Héctor Luis Acevedo

LA CONVOCATORIA DE UNA SEMILLA: FUNDAMENTOS Y DINÁMICAS DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO

LA CONVOCATORIA DE UNA SEMILLA

Fundamentos y dinámicas del desarrollo constitucional de Puerto Rico

CUARTA EDICIÓN

HÉCTOR LUIS ACEVEDO

LA CONVOCATORIA DE UNA SEMILLA

Fundamentos y dinámicas del desarrollo constitucional de Puerto Rico

CUARTA EDICIÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE PUERTO RICO
2016

El material publicado en este libro no puede ser reproducido o transmitido en ninguna forma, medio o formato, total ni parcialmente, sin la autorización escrita del editor y autor.

La convocatoria de una semilla: Fundamentos y dinámicas del desarrollo constitucional de Puerto Rico

Primera y segunda edición 2015
Tercera y cuarta edición 2016
© Lcdo. Héctor Luis Acevedo

© Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico
2250 Boulevard Luis A. Ferré Aguayo, Suite 563
Ponce, Puerto Rico 00717-9997
Teléfono: 787.841.2000
www.pucpr.edu/publicaciones

Edición: Profa. Olga Bizoso de Montilla
Prensa y Comunicaciones, PUCPR

Diagramación: Carlos Javier Santos Velázquez
Coordinador de Publicaciones
Prensa y Comunicaciones, PUCPR

Diseño de portada: José González Sotomayor
Diseñador Gráfico Institucional, PUCPR

Impreso en Puerto Rico / Printed in Puerto Rico

ISBN: 978-1-970009-01-9

Tabla de Contenido

Mensaje del Presidente de la PUCPR.....ix

Mensaje del Decano de la Escuela de Derecho.....xi

Mensaje del autor.....xiii

Introducción 17

Desde la colonización hasta la guerra Hispanoamericana 22

Ramón Power y Giralt, nuestro primer constituyente
y forjador de nuestra identidad..... 24

Una Constitución y unas Cortes para la historia 32

Regresa el absolutismo a España..... 37

El Grito de Lares 39

Los primeros partidos políticos..... 41

La abolición de la esclavitud 42

Baldorioty de Castro y el Partido Autonomista Puertorriqueño 44

Puerto Rico entre imperios..... 49

La Carta Autonómica 52

La guerra Hispanoamericana y el gobierno militar 59

La Ley Foraker y los casos insulares 63

La ciudadanía norteamericana y la Ley Jones 70

Antonio R. Barceló y la transición de los años de 1920 a 1930 79

Pedro Albizu Campos, el Partido Nacionalista y los tiempos
de la Coalición 82

Las elecciones de 1940: Muñoz Marín y Tugwell 88

Jesús T. Piñero, primer gobernador puertorriqueño 90

Ley del gobernador electivo de 1947..... 99

La Convocatoria de una semilla: Luis Muñoz Marín y
la generación constituyente..... 101

Una Constitución para la historia 120

Puerto Rico ante la Organización de las Naciones Unidas 143

El «Bill» Fernós-Murray 149

Las décadas del 1960 y 1970: esperanzas y rupturas 154

Las enmiendas constitucionales..... 170

Las primarias demócratas y las republicanas 173

La iniciativa de *status* de Rafael Hernández Colón (1989-1991) 175

Los plebiscitos de 1967 a 2012..... 177

Eventos recientes 184

El movimiento independentista 191

El Cerro Maravilla y sus consecuencias..... 192

Las acciones de los presidentes de los Estados Unidos
de 1992 a 2014 196

Reflexión en la época de los vetos mutuos..... 201

Conclusión: fundamentos y dinámicas 203

Índice Onomástico 209

Notas sobre el autor 213

Mensaje del Presidente de la PUCPR

Recientemente el Papa Francisco en una homilía en la Misa matutina en la Capilla de Santa Marta, refiriéndose a la política dijo "Ninguno de nosotros puede decir: Yo no tengo nada que ver con esto, son ellos los que gobiernan. No, no, yo soy responsable de su gobierno y tengo que hacer lo mejor, para que ellos gobiernen bien y tengo que hacer lo mejor por participar en la política como pueda. La política –dice la Doctrina Social de la Iglesia– es una de las formas más elevadas de la caridad, porque sirve al bien común. No puedo lavarme las manos, ¿eh? ¡Todos tenemos que dar algo!" El ensayo del distinguido puertorriqueño y profesor Lcdo. Héctor Luis Acevedo La Convocatoria de una semilla: fundamentos y dinámicas del desarrollo constitucional de Puerto Rico nos convoca a mirar las tensiones del desarrollo constitucional de Puerto Rico desde la perspectiva de los actores que decidieron involucrarse en esta manera de servir al bien común. Cada uno desde su contexto decidió no "lavarse las manos". Unos y otros asumieron los riesgos y aprovecharon las coyunturas históricas. Este ensayo nos emplaza a responder con generosidad ante los nuevos retos que enfrentamos.

De sus conclusiones destaco tres palabras: servicio, entendimiento y esperanza y para comprenderlas, cito a Luis Muñoz Marín.

Servicio: "El status político es para servirle a la calidad de vida que el pueblo de Puerto Rico quiera crear para sí mismo. Esto, tan ampliamente y repetidas veces olvidado, está en las tres aportaciones básicas que le he podido hacer a mi pueblo".

Entendimiento: "Para querer, hay que conocer; para amar, hay que sentir y para progresar, hay que entender. Por ello es necesario estudiar las dinámicas y los fundamentos que condicionan y motivan nuestro medio y nuestro quehacer. Y hay que tener la voluntad de mejorar los

entendidos entre los puertorriqueños, pues no es justo que se ahoguen esperanzas y sueños. Ese es el reto."

Esperanza: "Y si lo hemos logrado antes lo podemos y debemos lograr de nuevo."

Jorge Iván Vélez Arocho

Mensaje del Decano de la Escuela de Derecho

En el proceso de admisión a la Escuela de Derecho, durante las entrevistas, siempre indago sobre las razones para querer iniciar los estudios legales. Una respuesta común es el deseo de entender el funcionamiento de nuestro sistema legal y de servir como agentes de cambio y transformación social, utilizando el Derecho como herramienta para ello. Así como en el momento y las circunstancias del proyecto constitucional puertorriqueño, "cronos" y "kairos" a los que se refiere el profesor Héctor Luis Acevedo en el presente ensayo, fue necesaria una visión del entramado jurídico que propiciara la justicia social y el desarrollo de nuestro pueblo, hoy es imprescindible un compromiso por el bien común y el progreso del Derecho para garantizar la dignidad del ser humano y nuestro crecimiento colectivo. Precisamente ese debe ser el propósito de todo orden jurídico.

El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de la vida social, con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones puedan lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección. (Juan XXIII, Pacem in Terris n. 58) En esta concepción, el bien común no es la suma de los bienes de cada uno de los miembros de la sociedad ya que ese bien es indivisible y solo con la colaboración de todos puede ser alcanzado, aumentado y protegido. (Comp. DSI, n. 164). Por ello Santo Tomás de Aquino llega a afirmar que la esencia de la ley "no es más que una prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad." (Suma Teológica, cuestión 98)

Hoy, al igual que a lo largo de toda nuestra historia política y constitucional, la pregunta y las circunstancias que enfrentamos tienen, en el centro, la crisis de qué tipo de sociedad construimos y en interés

de quién lo hacemos. Al igual que para los gestores de nuestro proceso constituyente, no podemos olvidar que "El orden social y su progreso deben subordinarse al bien de las personas y no al contrario" (GS 26, 3). Este orden tiene por base la verdad, se edifica en la justicia y es vivificado por el amor. (CCC 1912) Por eso para nosotros como individuos, como abogados presentes y del futuro, y como institución entender, reflexionar, proponer y enfrentar estos desafíos es un imperativo no solo profesional y académico, sino también un deber moral.

Estoy seguro de que la lectura de este ensayo y los materiales que lo acompañan servirán no solo como material formativo y educativo, sino, más importante aún, como reflexión. La gesta de las personas que se reseñan en este escrito deben ser conocidas, pero sobre todo emuladas

Lcdo. José A. Frontera Agenjo

Mensaje del autor

Estimado estudiante:

Hoy inicias un peregrinar por senderos nuevos que representan retos y oportunidades. Retos para adquirir conocimientos en los diferentes campos del derecho y destrezas que te han de permitir crecer como investigador, litigante y jurista. Sobre todo el gran reto es profundizar tus esencias frente a todas las tormentas que encontrarás en el camino.

Tendrás oportunidades de conocer, en persona y en conferencias, a personas extraordinarias. Aquellos que han enfrentado la injusticia a través del derecho y a aquellos juristas que saltaron su tiempo adelantando causas y luchas de futuro.

Invito tu quehacer en tres direcciones:

Primero: **cultura.** Tus creencias, valores y tradiciones. Un abogado no es un técnico del derecho, es mucho más. Es un ser con interés de conocer, de aprender diariamente de su entorno y de los demás seres humanos. Es un ser que no se limita al derecho en sus inquietudes y conocimientos. Es un ser que visita museos, conoce de música, deportes, poesía. Es un ser de valores y estilos propios. Un ser que tiene creencias y valores cristianos y que respeta a los que no lo tienen. Un ser que "valora la gente por lo que son y no por lo que tienen".

Muy pronto te asaltará el sentimiento de que son más las lecturas asignadas de los que te es posible atender. Sin embargo, para sobrevivir y vivir, mi consejo es que tengas otras lecturas y rutinas nutritivas que inspiren y motiven tu ser, te brinden entendimiento y alegría de vida más allá de lo asignado. Encontré ese amigo leal en las lecturas de biografías que abrían mi entendimiento y horizontes y me permitían escalar las empinadas y resistentes jaldas de estudiar materias difíciles para mis

preferencias.

Esa cultura se comunica en los estilos, la manera de hablar, estacionarse, en el uso del celular en la forma de tener empatía con las causas y por los demás.

Segundo: un abogado y estudiante de derecho tienen que ser **organizado**. Hay que tener agenda de estudios, tiempo de familia, clases, salud, diversión, ejercicios e imprevistos de manera programada. Hay tiempo para casi todo, la clave es organizarse. Si tomo esta clase asigna las horas de estudio para la misma. Disminuye las improvisaciones.

Se ha dicho, con razón, que existe una disyuntiva entre los asuntos urgentes y los importantes. Entre los importantes están los tiempos de planificación, capacitación, los de establecer relaciones y los derecreación. Si uno no se organiza, lo urgente tiende a dominar y se debilitan los asuntos realmente importantes. Al pensar tu tiempo comienza por las primeras prioridades en términos de tus adjudicaciones. "Lo primero, lo primero".

Tercero: un abogado es un profesional del derecho con **vocación de justicia.** Mirando a la distancia de los años lo que resalta son las causas buenas por las que luchaste, la gente que tocaste con tus acciones y pensamientos. Eso es lo que te distingue. Los seres humanos perfilan su legado a través del tiempo, pero existen momentos definitorios, casos y situaciones que marcan a las personas y a los pueblos. Para esos hay que estar listos y dispuestos. Los análisis no pueden opacar el tiempo de la acción y las evaluaciones eternas, en eso se convierten. Nunca vas a tener todos los elementos de juicio.

Al final del camino protege tus legados, a los que brindaste tu sincera pasión por las causas de la justicia. El derecho es un medio para hacer justicia y no un fin en sí mismo.

A continuación deseamos compartir contigo un ensayo sobre nuestro desarrollo constitucional. Mi invitación es a conocer nuestra historia, las instituciones y las grandes luchas que la forjaron. No es un relato de verdades incuestionables.

Es la semilla de nuestros antepasados que sembraron con su vida

y sacrificios. Semillas para que tu generación acoja la convocatoria a superarlos. Esa es la convocatoria de su semilla.

Adelante.

Héctor Luis Acevedo

La convocatoria de una semilla: Fundamentos y dinámicas del desarrollo constitucional de Puerto Rico

*Por Héctor Luis Acevedo**

INTRODUCCIÓN

La vida de un pueblo, al igual que la de un ser humano, es un germinar de sueños y vivencias en su relación con las circunstancias físicas y externas en las que le ha tocado vivir. Sus valores, creencias y tradiciones van tejiendo una cultura, un sentido propio de vivir la vida, que se entrelaza con las fuerzas del poder, la geografía, el quehacer económico y el tiempo propio en que todos luchan por prevalecer. Ese es el drama de la política; la historia es su narración e interpretación; y la ciencia política estudia sus dinámicas.

Este ensayo propone buscar los nortes del quehacer político puertorriqueño, sus grandes corrientes y controversias. Pero no en ánimo de imponer la versión del autor, sino que, al exponerla, procura invitar al diálogo para examinar visiones alternas sobre los temas. En las ciencias sociales no hay verdades inexpugnables como en otros campos del saber. Hay interpretaciones y teorías que, en ocasiones, desafían la lógica y la gravedad. No son ciencias exactas, pero procuran contrastar, de manera sistemática, la teoría con la realidad observada.

El quehacer político de Puerto Rico es un entramado de diferentes mundos, los cuales convergen en ideas y luchas de poder sobre el mismo

* El autor desea agradecer las observaciones del Historiador Oficial de Puerto Rico, Dr. Luis González Vales. Las expresiones del siguiente ensayo son exclusiva responsabilidad del autor.

contexto. Para examinarlas a fondo, es preciso identificar los elementos y las disyuntivas propios, los cuales marcan los rumbos que inciden sobre el mundo en que vivimos. A lo largo del tiempo se observa que se repiten las mismas controversias con diferentes actores y escenarios.

Este ensayo sirve de sentida invitación al estudio de la historia de Puerto Rico y a la lectura de las contribuciones de gran profundidad de Lidio Cruz Monclova, Carmelo Delgado Cintrón, Luis González Vales, Arturo Morales Carrión, Fernando Picó, Francisco Scarano, José Trías Monge y Carlos Zapata Oliveras, entre otros. Se advierte al lector que se han destacado algunos sucesos considerados decisivos, y otros solo se han mencionado. En ese sentido, este no es un relato proporcional al tiempo en que ocurren los hechos, sino a la evaluación de su relevancia propia conforme al juicio valorativo del autor.

Se ha utilizado como fuente principal la *Historia constitucional de Puerto Rico*, de José Trías Monge, por su enfoque, sus reflexiones y valiosas aportaciones. Primero, se presenta la lucha entre la realidad social y las leyes vigentes en derecho, y cómo estos dos mundos se contradicen o se saludan desde lejos. Segundo, se expone la batalla de las prioridades del liderato puertorriqueño entre la participación en la metrópoli, los poderes autonómicos o su descentralización. Tercero, se analiza la continuada influencia de factores externos que intervienen y, en muchos casos, deciden el curso de la historia puertorriqueña.

A veces de cerca y en ocasiones de lejos, desde la colonización hasta la guerra Hispano-cubano-norteamericana, (en adelante, guerra Hispanoamericana), desde el situado mexicano hasta el precio del petróleo producto de una guerra en Medio Oriente, Puerto Rico ha estado inmerso en el tablero mundial mucho antes de que se popularizara el concepto *globalización*. En ocasiones, ha representado el papel de público o turista de su propia historia. El tratar de jugar un rol decisivo ha sido una constante para el liderato puertorriqueño. Esa lucha, a veces, ha sido solitaria y frustrante por décadas. En otras, ha tenido grandes aliados en frentes diferentes.

Don José Trías Monge, el gran jurista e historiador, al comenzar su gran obra *Historia constitucional de Puerto Rico*, expresa lo siguiente: «La historia constitucional de Puerto Rico es un azaroso viaje de enmarañados

caminos de rumbo incierto, plagado de esperas interminables, avances comedidos y retrocesos desalentadores, giros, tumbos y caídas, renovada esperanza y sueños rotos».[1] Esa es quizá la naturaleza de la vida política. Se entiende que, al repasar las luchas políticas del País y las de los doscientos años anteriores, se sabe que las batallas son muchas y que los resultados siempre son temporales; por eso es preciso recordar la cita que se posaba sobre el hombro de un joven gobernador y que decía: «En la actividad política los hombres navegan por un mar sin fin y sin fondo, no hay puerto, ni refugio, ni suelo, ni anclaje, ni punto de partida, ni punto de llegada. La empresa es mantenerse a flote con el timón firme». Y el joven gobernador añadía: "[...] No hay victorias finales en política. Cada época presenta nuevos retos y exige nuevas luchas".[2]

Si se atienden estas lecciones, que obligan a estudiar sin pretensiones de perfección, podría decirse que la historia puede cambiarse, que el destino político es quehacer de seres humanos,[3] y que nuestra historia justifica esa aseveración.

Al comenzar el análisis del entorno político puertorriqueño, se observan unas constantes que se ilustran con la historia. Los desarrollos políticos en Puerto Rico, y en muchos lugares del mundo, corren de la mano de tres circunstancias:

- Las crisis internacionales que afectan a las metrópolis tienen un efecto multiplicador, a veces insospechado, en la vida política de Puerto Rico. Así sucedió con:
    - la invasión de Francia a España, conflicto que provocó primero las Cortes de Sevilla y, luego, las de Cádiz, con la participación de 28 delegados de América, 280 de España y el primer constituyente puertorriqueño;[4]
    - las tensiones del preludio de la guerra Hispanoamericana

1 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, Tomo I, Río Piedras, Puerto Rico: Editorial Universitaria, (1980), p. 1

2 Rafael Hernández Colón, *Retos y luchas*, San Juan, (1991), p. 346.

3 Al final de su discurso inaugural de dieciséis minutos, el presidente John F. Kennedy expresó un pensamiento similar: "With a good conscience our only sure reward, with history the final judge of our deeds, let us go forth to lead the land we love, asking His blessing and His help, but knowing that here on earth God's work must truly be our own".

4 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I, supra*, pp. 34-35. La participación de los delegados americanos fue aumentando con el transcurso de las Cortes y consiguiendo su igualdad proporcional al ponerse en vigor la Constitución.

fueron factor vital en el otorgamiento de la Carta Autonómica de Puerto Rico en noviembre de 1897, impulsada en buena parte por el ultimátum que entregó W. L. Woodford, embajador de Estados Unidos ante la Corona española y diplomático de confianza, en el que le exigió a España que resolviera la situación de Cuba;[5]

- la inminencia de la Primera Guerra Mundial, promovida por la guerra irrestricta de los submarinos alemanes y la intercepción del telegrama Zimmermann, que brindaron el empuje final al otorgamiento a los puertorriqueños de la ciudadanía americana y el Senado electivo en 1917;[6]
- el fin de la Segunda Guerra Mundial y el inicio de la descolonización masiva de las posesiones de Occidente, desde la independencia de la India el 15 de agosto de 1947, la Guerra Fría entre la URSS y EUA, los cuales impulsaron la designación de un gobernador puertorriqueño, Jesús T, Piñero, el 25 de julio de 1946; y la Ley del Gobernador

5 Véase el ultimátum de Steward L. Woodford, embajador de Estados Unidos en España, al Gobierno español del 18 de septiembre de 1897, dándole un plazo (hasta noviembre de ese año) para traer la paz a Cuba o arriesgarse a que se llevara a cabo una intervención de Estados Unidos. Trías Monge le adjudica primordialmente a esa amenaza la Carta Autonómica de 1897 y ofrece como evidencia que esta contiene disposiciones no solicitadas por Puerto Rico, parecidas al modelo canadiense, y la ausencia de participación de los autonomistas puertorriqueños en su confección. Véase: José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I, supra*, pp. 104-106.

6 Barbara W. Tuchman, *The Zimmermann Telegram*, New York: Ballantine Books (1985), pp. 7, 146-149, 164, 196-200; y Arturo Morales Carrión, "A historian perspective on United States - Puerto Rico relationships", en Puerto Rico and the United States. *The Quest for a New Encounter*, San Juan, Puerto Rico: Editorial Académica, (1990), p. 53. Estados Unidos había permanecido fuera de la Primera Guerra Mundial, la cual comenzó el 31 de julio de 1914 entre Serbia y Austria, luego, entre Rusia, Francia y Alemania, el 3 de agosto de 1914; y al día siguiente, entre Alemania y Gran Bretaña. La Guerra se mantuvo en un tranque sangriento hasta que Alemania decidió abrir un conflicto submarino ilimitado para forzar la rendición de Gran Bretaña. Los barcos que se hundirían eran principalmente los de Estados Unidos. Alemania declaró esa política el 1° de febrero de 1917. Ello causó graves problemas en Estados Unidos, pues los barcos no zarpaban y se aglomeraban en sus puertos. Aun así ni el Congreso ni el presidente optaban por la guerra, en parte porque el lema de campaña de Woodrow Wilson había sido en las elecciones de noviembre 1916: "el que nos mantuvo fuera de la guerra".

El 16 de enero de 1917 el ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, Arthur Zimmermann, envió dos telegramas a su embajador en México instruyéndole que propusiera al Gobierno de dicha nación una alianza contra Estados Unidos y que se comprometían a devolverle a Texas, Nuevo México y Arizona. Ese telegrama fue interceptado por los ingleses, y se lo entregaron a los americanos el 24 de febrero de 1917. El 18 de marzo de 1914, Alemania hundió tres barcos estadounidenses sin aviso, y el 2 de abril de 1917 el presidente Wilson acudió al Congreso a solicitar la declaración de guerra contra Alemania.

Morales Carrión nos aporta que el proyecto conocido luego como Ley Jones estaba en discusión en el Senado y que el secretario de Guerra de Estados Unidos le escribió el 16 de febrero de 1917 al senador Shaforth, encargado del proyecto, expresando que la aprobación rápida de este era vital, pues la actitud de los puertorriqueños sería "of the utmost importance if we are to soon face an international crisis". El 20 de febrero de 1917 se aprobó el proyecto en el Senado, y el 2 de marzo de 1917 lo firmó el presidente Wilson.

Electivo de 1947, hasta el proceso constitucional iniciado con la Ley 600, que culminó con la proclamación de la Constitución del Estado Libre Asociado el 25 de julio de 1952.[7]

- La visión de los líderes, sus valores, su poder de convocatoria y sus acciones, así como las corrientes de pensamiento de sus tiempos. La visión del gobernador Rexford Tugwell, el presidente Harry S. Truman, Luis Muñoz Marín y Antonio Fernós Isern timoneaban la historia en esa dialéctica, que es la vida política entre el hombre y su circunstancia.[8]
- El buen gobierno y las elecciones. Cuando el presidente Truman desafió a su partido, al Senado y al FBI nombrando a Jesús T. Piñero gobernador de Puerto Rico, se arriesgó mucho. El buen gobierno que se brindó durante esos años bajo el liderato político de Muñoz y el administrativo y diplomático de Piñero abrió las puertas a los desarrollos constitucionales que hasta el día de hoy son el mayor logro de pueblo, junto al desarrollo económico y social de la gente que se amparó en ese marco legal y político.[9]

Todos estos elementos son contingentes al *cronos* (tiempo cronológico) y al *kairos* (momento oportuno), es decir, al tiempo y a la circunstancia de su momento crítico. En ocasiones, se brindan algunos y otros no, y eso condiciona los resultados.

El testimonio de las luchas por cambios constitucionales y políticos ejemplifica lo determinante de cada uno de estos elementos, pues ni la razón, ni el poder, ni la voluntad bastan. Factores alternos y hechos distantes pueden ser decisivos al momento de determinar rumbos en la historia. En un sentido se ve «el drama de una teoría siendo asaltada por una realidad».

7 Héctor Luis Acevedo, editor, *La Generación del 40 y la Convención Constituyente,* San Juan, Puerto Rico: Universidad Interamericana de Puerto Rico (2003); A. Maldonado, *Luis Muñoz Marín: Puerto Rico Democratic Revolution*, Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico (2006); y Jorge Rodríguez Beruff, *Strategy as Politics*, Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico (2007).

8 Rexford Guy Tugwell, *La tierra azotada,* Editado por Jorge Rodríguez Beruff, Fundación Luis Muñoz Marín, Fundación Rafael Hernández Colón, San Juan, Puerto Rico (2010).

9 Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero. El hombre, el político, el gobernador*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2005); Jaime Partsch, *Jesús T. Piñero: el exiliado en su patria*, Ediciones Huracán, San Juan (2006). Además, véase: Arturo Morales Carrión, editor, *Puerto Rico, A Political and Cultural History,* Norton, New York (1983).

DESDE LA COLONIZACIÓN HASTA LA GUERRA HISPANOAMERICANA[10]

El emblema del Instituto de Cultura Puertorriqueña alberga tres imágenes constitutivas del Pueblo puertorriqueño. En este distintivo hay un taíno, un español y un negro que rompe las barreras de la esclavitud. El primero de ellos en poblar nuestro medio fue el indio, quien se organizaba en yucayeques, y estos en cacicazgos en diferentes lugares en Puerto Rico. No existía una unidad política central, a pesar de que algunos caciques gozaban del respeto de los demás, como Agüeybaná.[11] Esta realidad de organización política fue confrontada por las armas, los gérmenes y el acero que trajeron los españoles.[12] Las poblaciones indígenas diezmaron, y los españoles comenzaron a importar esclavos desde África.[13]

Emblema oficial del Instituto de Cultura Puertorriqueña

Junto con los españoles, a la Isla llegaron también sus instituciones políticas, religiosas y militares. El poder centralizado del rey, con su Consejo de Indias (creado en 1534),[14] los virreyes, gobernadores, alcaldes

10 En este relato de ojeada a distancia de nuestra historia, por necesidad seremos selectivos y, por tanto, desproporcionados en cuanto a las menciones de protagonistas y eventos. Solo se destacarán algunos sucesos que sean críticos en los senderos políticos. Para examinar una base documental y de estudios, véase el portal del profesor Jorge Schmidt Nieto, del recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico: *http://academic.uprm.edu/jschmidt/*

11 Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia*, México: McGraw Hill, (2008), p. 56.

12 Jareed Diamond, *Guns, Germs and Steel*, New York: Norton, (1999).

13 En algunos casos, como Haití, el éxito económico inicial fue causante de gran parte de sus problemas, al importar grandes segmentos de población y llevarse sus maderas en los barcos de regreso, provocando sobrepoblación y deforestación. Véase: Jareed Diamond, *Collapse*, New York: Viking, (2005), pp. 329-357.

14 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I, supra*, p. 12.

y capitanes generales, tenían una cadena de mando unificada y de pronta reacción, lo que junto a las armas y a las enfermedades, fueron claves en el domino de la población indígena.

Los capitanes generales tenían todo el poder político, judicial y militar en la jurisdicción. Respondían directamente al rey y al Consejo de Indias. Podían suspender las ordenanzas reales y confirmaban a los alcaldes. Constituían un poder casi total y, en ocasiones, les dieron facultades omnímodas o ilimitadas. Su único límite era la Audiencia, la cual ocupaba una posición superior en asuntos judiciales. Cuando los gobernadores interfirieron con los poderes de la Audiencia Territorial, fueron depuestos, tal como sucedió con Prim en 1848, Marchesi en 1867 y Palacios en 1887. Puerto Rico estuvo bajo la jurisdicción de la Audiencia de Santo Domingo de 1511 a 1800 y, luego, bajo la Audiencia de Puerto Príncipe, en Cuba.[15] Más tarde, a petición de Power y Giralt, pasó a la Audiencia de Caracas por un breve tiempo.

La colonización, que comenzó como una búsqueda de nuevos mercados y productos, se transformó en una plaza de un estratégico valor militar y de importación de materias primas y productos agrícolas. Con el tiempo, fueron desarrollándose como colonias de asentamiento de excesos de población ante la pobreza y el caos de la metrópoli.

Puerto Rico fue una colonia pobre, con un férreo control militar ante las invasiones y con una economía que requería de subsidios de España por medio del virreinato de México. De este periodo inicial, se identifican unas controversias que subsisten hasta nuestros días: la lucha entre los alcaldes y gobernadores por la distribución del poder (presagiadas por el drama entre caciques y gobernadores), la presencia de subsidios externos (desde el situado mexicano hasta el programa de cupones de alimentos) y la tensión entre las lealtades locales y las de la metrópoli.

Con sus alzas y bajas y las invasiones corsarias y extranjeras, la Isla formó parte del Imperio español desde 1493 hasta 1808. En 1808 las cosas cambiaron para siempre. La metrópoli se debilitó al perder su hegemonía y gran parte de sus colonias. La identidad puertorriqueña nació distanciada y diferente de la española, aunque coincidente en sus espacios y lealtades concurrentes. El rol protagónico lo ocuparon las

15 *Ibíd.*, p. 16.

Cortes de Cádiz y Ramón Power y Giralt.

RAMÓN POWER Y GIRALT, NUESTRO PRIMER CONSTITUYENTE Y FORJADOR DE NUESTRA IDENTIDAD

Los grandes movimientos de la historia no se fraguan en un solo día o en un solo momento. Van cuajándose durante años y, tocadas esas fuerzas e ideas por la magia de una crisis o un evento, se conjugan para dar un giro nuevo al quehacer de un pueblo. Así sucedió con España y sus colonias en 1808, cuando Napoleón invadió el territorio español y detuvo preso al rey Fernando VII, quien fue obligado a abdicar el trono.[16]

Esas crisis toman vida propia en sus consecuencias, y a lo largo del tiempo han sido fuentes creadoras inagotables de nuevos caminos, visiones insospechadas y espejos futuros en los cuales los seres del mañana pueden mirarse y compararse en su vital humanidad. Esos saltos de conciencia y de quehacer pueden posponerse, enterrarse por un tiempo, pero no por siempre, quedan vivos para el otro día y dan sombra al pensamiento y a la acción. Brindan el regalo del ejemplo.

La resistencia española a la invasión francesa se congregó en el sur de la Península Ibérica, según la guerra tomaba sus contornos y reclamó de sus Españas la asistencia de sus gentes. Para así hacerlo, convocó por vez primera a sus súbditos de América a dicho quehacer, mediante una invitación a elegir delegados a una Junta Gubernativa y luego, a elegir diputados a las Cortes o al parlamento nacional.

La selección del diputado puertorriqueño consignó la fuerza de los símbolos tanto de forma como en contenido. Se unieron el sentido histórico del tiempo y la circunstancia. La bendición de la suerte, que tantas veces escapara al Pueblo, se posó sobre la selección por sorteo en dos ocasiones de un joven militar de altos vuelos de ideas y de impecables

16 Véanse: José Antonio Escudero, *Las Cortes de Cádiz: génesis y reformas,* Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (2010); Delfina Fernández Pascua, *Ramón Power y Giralt y las Cortes de Cádiz*, Madrid: Editorial Mapfre (2012); y Aida R Caro Costas. *Ramón Power y Giralt, Diputado puertorriqueño a las Cortes generales y extraordinarias de España 1810-1813*, Edición revisada, Río Piedras: Publicaciones Gaviota (2012).

méritos en servicio a la madre patria.[17]

Han sido muchos los hijos de esta tierra quienes por tres siglos, dieron lo mejor de sus vidas para forjar mejores mañanas. Sin embargo, fue Ramón Power, como firmaba, quien dio el paso fundador, el símbolo y el contenido de un nuevo ser, de un sentirse dueño de su destino, de un sentimiento de identidad propia nunca expresado de esa intensa manera y elocuente forma.[18] La vida le dio a Power la oportunidad de ser forjador de su pueblo, y este cumplió su misión al aceptar el encuentro con la historia, empeñar su ser en esa oportunidad, conocer la unicidad del que se sabe dueño de caminos nuevos y a quien le inspira una idea y se confronta con la ocasión primada de verla hecha realidad. El eco de Ramón Power, de su servicio militar, su elección y despedida en 1809, sus instrucciones por los cabildos, su doble selección como Vicepresidente de las Cortes en 1810,[19] sus luchas y su sacrificio vital constituyen el símbolo y el sentido fundacional de nuestra épica de pueblo con sendas y conciencia propias.

DE UN «REINO DE ORFANDAD» A UNA CONVOCATORIA DE JUSTICIA

La monarquía española, dilatada por océanos de distancia y de pobrezas diversas, sucumbió ante el invasor francés abdicando su trono. A pesar de ello, sus leales mantuvieron la llama viva de la resistencia, se negaron a aceptar la renuncia del rey y le dieron nueva vida a su régimen mediante la creación de un parlamento, la integración de sus colonias y la apertura a un gobierno constitucional que oteó caminos del presente.

17 Lidio Cruz Monclova, *Historia de Puerto Rico (Siglo XIX),* 5.ta Edición, Río Piedras: Editorial Universitaria (1965), pp. 19 y 23. En la primera elección del 15 de julio de 1809 en La Fortaleza, Power fue electo y confirmado por sorteo frente a José Ignacio Valdejuli, al obispo Juan Alejo Arizmendi, a José Gutiérrez del Arroyo y a Jacinto Santana. En la segunda votación y sorteo el 16 de abril de 1810, entre ocho candidatos, el resultado de los más cercanos contendores fue; el fiscal José Ignacio Valdejulli que obtuvo 4 votos, el obispo Arizmendi, 5; y el teniente de navío Power, 7. El sorteo confirmó la voluntad de los votos. Para examinar una ejemplar narración de todos estos sucesos, véase la monumental biografía de la autoría de fray Mario Rodríguez León, *El obispo Juan Alejo de Arizmendi ante el proceso revolucionario y el inicio de la emancipación de América Latina y el Caribe*, Bayamón: Centro de Estudios Dominicos (2003), en particular las páginas 336 a la 425.

18 Sobre las raíces de los Power y Giralt y su entorno en Puerto Rico, véase: Francisco Moscoso, *Ramón Power Giral (1775-1813), tribuno del liberalismo anticolonial*, San Juan, Puerto Rico: Editorial LEA, Ateneo Puertorriqueño (2010).

19 Véase: *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, sesión del día 25 de septiembre de 1810, p. 5.; y *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias,* del 24 de octubre de 1810, p. 61.

El «reino en orfandad» no quedó en el lamento, sino que trazó rumbos revolucionarios en el pensamiento y en la acción política. Abrió caminos de participación, separación de poderes, democracia y gobiernos limitados. La Constitución de Cádiz de 1812 reflejó, a la distancia de 200 años, un salto cualitativo en sus dos continentes, aunque muy tarde y débil para contener grandes separaciones. La fragilidad de su existencia política y militar invitó a las luchas criollas por la independencia y por los reclamos de justicia y las prioridades de sus otras Españas.

La convocatoria a enviar delegados a la Junta Gobernativa transformó la vida de Puerto Rico para siempre. Los que antes dictaban ahora convocaban. Los que vivían del silencio comprimido encontraban ahora su voz y su verbo de justicia de manera que parecían naturales. Lo que antes se clasificaba de insubordinación y traición, entonces era el ejercicio legítimo de lealtades compartidas. Se podía ser buen español siendo mejor puertorriqueño. Era una revolución del espíritu que la sentían unos y a otros se les escapaba.

Power sabía de qué se trataba. El primer obispo puertorriqueño Juan Alejo de Arizmendi sabía de qué se trataba. Se unió la patria con sus hijos. Fueron los primeros patriotas puertorriqueños. Al despedir a Power ocurrió el hecho simbólico del nacimiento de la identidad propia de un pueblo con conciencia y entendimiento de su ser. Los de aquí, la conciencia de sí, del término *compatriota*, que adquirió en ese momento vida propia y contornos delineados por el sentido colectivo de un pueblo definido como tal. Las lealtades dilatadas cobraron sus contradicciones. En esa despedida a Power, según nuestro gran historiador don Lidio Cruz Monclova, se gestó un momento sin igual:

La ceremonia que había de adquirir particular significación histórica se verificó en la iglesia Catedral a las diez de la mañana del 16 de agosto (1809); y a la misma, además de numerosísima concurrencia oficial en la que figuraba el brigadier Meléndez y otros altos funcionarios militares y civiles, asistieron nutridas representaciones de la sociedad criolla, siendo Power recibido con notoria deferencia por el cabildo en pleno.

Iniciada la ceremonia hizo uso de la palabra Power y Giralt, quien con sobria pero vehemente elocuencia, habló sobre los deseos que le animaban respecto de sus compatriotas, los naturales de Puerto Rico, y

de los propósitos que tenía de desempeñar la comisión que se le había encomendado en bien y por la felicidad de la patria.

Ya luego y para cerrar el acto habló el Obispo don Juan Alejo de Arizmendi, primer y único puertorriqueño que ha ocupado la diócesis de Puerto Rico.

> "*Todo lo que habéis prometido* –comenzó manifestando– *lo esperaba el pueblo y la Isla entera de su buen hijo cuyo espíritu católico, lleno de patriotismo y caridad todos reconocemos…*".

Pero al llegar aquí, visible y profundamente conmovido, se detuvo. Se adelantó hacia el presbiterio. Se despojó de su anillo pastoral y como urgido por íntimo y apretado sentimiento, lo depositó en las manos de Power Giral:

> "Como *prenda s*egura –terminó diciendo el Obispo, con voz solemne que tan pronto vibraba de energía como se velaba con acento de irreprimible emoción– *que os afirmará en la memoria vuestra resolución de proteger y sostener los derechos de nuestros compatriotas, como yo mismo la tengo de morir por mi amada grey*".

La significación de esta ceremonia, –que con sus discursos esmaltados de repetidas referencias a *nuestros compatriotas, los naturales de Puerto Rico* y a sus *justos derechos* señala cabalmente la primera revelación del amor criollo a la tierra nativa, manifiesta el concepto de patria circunscrito por la geografía y marca el preciso instante cuando aflora nuestra conciencia de pueblo y cobra categoría rectora lo puertorriqueño– fue comprendida por el elemento insular que clamaba por franquicias en su propia tierra y confiaba en el advenimiento del nuevo régimen que había de significar *el término de nuestros males* y el *principio de nuestra prosperidad*.[20]

20 Lidio Cruz Monclova, *Historia de Puerto Rico (Siglo XIX),* 5.ª Edición, Río Piedras: Editorial Universitaria (1965), pp. 20-21. Véase también: Arturo Dávila, «El anillo del Obispo», *Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Historia, Vols. XXII-XXIII*, Enero 2002 - Julio 2003, pp. 159-190 y Archivo Histórico Arquidiocesano Archivo Histórico Catedral, Cabildo Libro IX Actas Capitulares Folio 63-66 caja 18, 16 de agosto de 1809. Esto fue así hasta el nombramiento de Luis Aponte Martínez como obispo auxiliar de Ponce. Al igual que Power, el obispo Arizmendi ofrendó su vida por su pueblo y de la mano indirecta de las persecuciones del gobernador Meléndez Bruna.

Cuadro pintado por Jorge Rechany en 1960, en el que recrea la escena en la que el obispo Juan Alejo de Arizmendi entrega el anillo al diputado Ramón Power y Giralt en la Catedral de San Juan. Colección El Capitolio.

A esa elección siguieron unas instrucciones de los cinco cabildos: San Juan, Coamo, San Germán, Aguada y Arecibo, que representaban el mejor diagnóstico de la realidad de nuestra vida colectiva. Pero también significaban un despertar de conciencia de pueblo y de libertades de expresión desafiantes para aquel entorno, tanto en su forma como en su contenido.

Las Instrucciones de San Juan reclamaban una universidad, y las de Coamo expusieron lo siguiente: «Nuestro muy amado monarca don Fernando Séptimo, y en su nombre la Real y Suprema Junta Gubernativa de España e Indias, se ha dignado dar una ojeada a esta Isla, la que nunca había merecido de sus soberanos»; las de Aguada reclamaban igualdad de tributación con Cuba y expresaban términos como *arbitrariedad* y *abusos*. Sobre el trato a los labradores usaron lenguaje de indignación:

Las órdenes déspotas no solamente son crueles sino ejecutivas; publicar ésta y ponerla en práctica fue todo a un tiempo. El propietario que se

halló con pocos edificios y siembras en sus tierras optó el partido de abandonarlas por la misma razón que las dejaba, no halló quien se hiciera cargo de ellas.

Todas ellas reclamaban medidas económicas, educativas y de justicia a los agricultores. En nombre de la lealtad profesada al rey, le reclamaban su buen gobierno y su gestión justiciera, de igualdad y trato digno. La destacada académica Silvia Álvarez Curbelo nos regala un ensayo sobre estas Instrucciones tocado por la magia de la palabra. La primera de estas, la de San Germán, es en la que se hace alusión a la posibilidad de rumbos independientes. Sobre esto expresó lo siguiente:

Primeramente debe protestar que esta Villa reconoce y se sujeta a dicha Suprema Junta Central ahora y en todo tiempo que gobierne en nombre de Nuestro muy Amado, Augusto y Dignísimo Rey el señor Don Fernando Séptimo y su Dinastía; pero si por Disposición Divina (lo que Dios no permita) se destruyese ésta y perdiere la Península de España, quede independiente esta isla y en libre arbitrio de elegir el mejor medio de la conservación y subsistencia de sus habitantes en paz y religión cristiana.

¿Qué de viejo, que de nuevo hay en esta instrucción que se toma por muchos como una primera clarinada por la independencia, una afirmación de nacionalidad? De viejo, una identidad regional cuajada a lo largo de los siglos por la distancia con San Juan y la indiferencia de la metrópoli. De nuevo, una densificación del regionalismo al calor de lo que Humboldt, el científico y humanista alemán, apreció en su viaje a América a principios de siglo: una creciente *conciencia de sí* en las colonias españolas. Este sentimiento remite a muchas convergencias: una mayor suficiencia económica; el desplazamiento gradual de la defensa colonial a las fuerzas locales; la pedagogía de los jesuitas que aquí no se da; y el peso poblacional.

Aunque Puerto Rico está distante de los índices económicos mexicanos y hasta de los índices cubanos, la incipiente conciencia de sí no es aquí algo etéreo, no es un cendal flotante. Está ligada, si nos atenemos a los textos de las Instrucciones, especialmente la de San Germán, pero también más veladamente en el resto, a un convencimiento de que muchos de los males que padece la Isla, a pesar de su feracidad natural y el esfuerzo de sus habitantes, se deben al arbitrio de quienes la han gobernado, que si no

fuera por la dureza del sistema extractivo, la Isla podría gozar de una vida próspera, como afirma el Cabildo de Aguada. Los reclamos de localidad aplastada por políticas contributivas y burocráticas erradas, abonan más a un sentido de pertenencia regional, a una conciencia de sí, que a un imaginario de nación, más propio del romanticismo de mediados del siglo 19.

Una frase como ¡*Puerto Rico, ¡amada patria mía!*, incluida en el borrador de las Instrucciones enviado por Pedro Irizarry, alcalde ordinario de San Juan, a su cabildo, o el uso del gentilicio puertorriqueños en las Instrucciones de Coamo, denotan también esa conciencia de sí, en un arco que va desde la circunscripción más oficialista (San Juan) a la de San Germán, por historia y por coyuntura, la más alejada del lealismo colonial. Es lo que anima peticiones de que las plazas vacantes del Regimiento Fijo se ocupen por nacidos *de la banda acá* y que en los oficios de la administración colonial se le dé preferencia a los patricios.[21]

Cuando Ramón Power salió finalmente para la península cargaba como equipaje simbólico las Instrucciones de un país apenas acuerpado políticamente y un anillo que le confería a su misión un carácter sagrado. Lo acompañaba también la inquina del gobernante Meléndez Bruna que torpedearía su gestión en Cádiz de manera constante. Pero la trama que se relata hoy no sutura con las velas que lo llevaron a la asediada ciudad. De mensajero-intérprete de un proyecto local, Power se convertirá en Cádiz en un legislador. No cualquier legislador, sino un legislador fundacional de una manera nueva de concebir el reino.[22]

Power partió hacia la Isla de León, donde se reunieron las Cortes y fue elegido vicepresidente. Fue el único diputado americano electo en propiedad.[23] Obtuvo más votos que los candidatos a la presidencia, siendo electo dos veces al mismo cargo en la primera votación.

Días antes de reunirse las Cortes, el 24 de septiembre de 1810, el gobernador de Puerto Rico había iniciado una campaña represiva, cuyo

21 Silvia Álvarez Curbelo, *El reino en orfandad, Las Instrucciones de los cabildos a Ramón Power y Giralt (1809-1813)*, reproducido en la excelente página de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, *www.academiajurisprudenciapr.org*, consultada el 12 de octubre de 2011, p. 7.

22 *Ibid.*, p. 9.

23 Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz,* Madrid: Consejo de Investigaciones Científicas (1990), p. 3.

resultado marcaría una de las grandes victorias de la gestión de Power. La disputa de Power frente al gobernador Salvador Meléndez Bruna adquirió rasgos épicos y definitorios para los puertorriqueños. Temiendo la influencia de los pronunciamientos de independencia de la Junta de Caracas, este consiguió del Consejo de Regencia el 4 de septiembre de 1810 un decreto que le daba el poder de arrestar, condenar y ejecutar sin límites. Eran las «facultades omnímodas».[24] Power batalló sin descanso y sin lenguajes disimulados por el atropello que estas representaban. Y aun cuando el hermano del Gobernador ocupara un puesto en el Consejo de Regencia, logró que las Cortes revocaran dicho decreto. En esa controversia definió su gestión y su manera de luchar. Señalaba en diversas expresiones:

- [P]or una dura fatalidad, aún existe entre nosotros la arbitrariedad y el desorden más irritante. Todavía, señor, hay provincias en que el ciudadano español no es verdaderamente libre.
- [E]ntre todos los jefes de América, el Gobernador de Puerto Rico es el que menos debiera haber obtenido tan ilimitada autoridad,...
- El Consejo de Regencias, al dictar una disposición semejante, degradó la majestad de la soberanía confundiéndola con el más opresivo despotismo,...
- [P]or último, señor, Puerto Rico ha jurado adhesión eterna a nuestra causa: ha jurado subordinación y respeto a las autoridades; pero no quiere ni debe querer ser esclava.[25]

Ese lenguaje directo, sin cortapisas ni genuflexiones al poder del poder, demuestra una firmeza de carácter y convicciones nunca antes vistas y pocas veces repetidas en nuestra historia. Y en esos tiempos las luchas no se debatían en la prensa.

El Gobernador se vengó de Power: obstaculizó sus remesas, lo llevó a la pobreza y le impidió la libre comunicación con sus representados. Eso le valió otra censura de las Cortes. Cuando se restauró el absolutismo el 4 de mayo 1814, el gobernador Meléndez Bruna quemó las copias de la

24 *Ibíd.*, pp. 306-307. Véase también: Rafael María de Labra, *América y la Constitución Española de 1812*, Madrid: Analecta Editorial, (1914), p. 77.

25 Ramón Power y Giralt, *Representación pidiendo a las Cortes que anulase la Real Orden de 4 de septiembre de 1810 y cualquier otra que se hubiese expedido para los dominios de España y América, 15 de febrero de 1811*, reproducido en Aida R Caro Costas. *Ramón Power y Giralt, Diputado puertorriqueño a las Cortes generales y extraordinarias de España 1810-1813*, *supra*, pp. 165, 169.

Constitución de Cádiz y reprimió como pudo al liderato puertorriqueño. Pero la historia es carrera de distancias largas.

Las elecciones de los diputados en 1809 y 1813 deslindaron los campos en Puerto Rico entre liberales y conservadores. Con esto, presagiaron los primeros partidos políticos de 1870 y la configuración en diferentes vertientes que llegaron hasta nuestros días.

UNA CONSTITUCIÓN Y UNAS CORTES PARA LA HISTORIA

La gestión de las Cortes de Cádiz representó una oportunidad única para incorporar medidas democráticas y de participación de los ciudadanos en su gobierno. La intervención de los delegados americanos, novel y en medio de rebeliones, matizó una buena parte los debates. Las convocatorias habían limitado a cerca del 10 % de los delegados americanos, a pesar de que tenían igual o mayor población que España continental.[26] Esa participación aumentó considerablemente durante la existencia de las Cortes. La controversia tuvo dos salidas: la primera, integrar bajo el concepto de igualdad la participación americana proporcionalmente a su población en las Cortes; y la segunda, posponer la aplicación de esta en las Cortes hasta su vigencia constitucional. La profesora Marie Laure Rieu Millán informó que la votación para incorporar dicha medida en la Constitución fue de 104 a 4 y la de posposición, de 69 a 61.[27] Ella citó la indignación de Power, ejemplo de otros diputados americanos, de la siguiente manera:

En efecto, la insuficiente representación de América decretada por la Regencia fue, dijo Power el 16 de enero, "un medio rastrero para contentar las Américas, dejándolas despojadas del justo y legítimo influjo que por igualdad de derechos les corresponde en este Congreso. La voz de un corto número de representantes ahogada por una mayoría excesivamente considerable, jamás podrá tener en este augusto Congreso aquella fuerza,

26 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico Vol. I*, Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, (1982), p. 35, n. 4. En este texto, el autor señala que de España se convocaron 280 delegados, y de América, 28. Véase: Rafael María de Labra, *América y la Constitución Española de 1812*, *supra*, pp. 50-60. Las Cortes Ordinarias se reunieron el 25 de septiembre de 1813 y finalizaron el 14 de mayo de 1814. En estas el abogado sangermeño José María Quiñones representó a Puerto Rico, y España tuvo 149 diputados y América 72. Véase también: fray Mario Rodríguez León, *El obispo Juan Alejo de Arizmendi ante el proceso revolucionario y el inicio de la emancipación de América Latina y el Caribe*, *supra*, p. 407.

27 Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz, supra*, pp. 14 y 274.

aquella dignidad, ni aquel influjo que moralmente le pertenece".[28] Fue Power el que propuso el lenguaje de igualdad de representación que finalmente se aprobó por las Cortes el 15 de octubre de 1811.[29]

El resultado de la gestión legislativa de Power fue ejemplar y muy favorable a Puerto Rico. Logró abolir las facultades omnímodas, la separación de la Intendencia del poder del gobernador y gestionó el nombramiento de Alejandro Ramírez como Intendente.[30] Además, obtuvo trece de las dieciséis medidas económicas refrendadas en las Instrucciones, incluyendo la libertad del comercio de las harinas, la habilitación de cinco puertos, la igualdad tributaria con Cuba, la abolición de la preferencia de carnes para la capital y la suspensión de tributos, entre otros. Consiguió también que se cambiaran las apelaciones judiciales de Cuba a Caracas, según lo solicitaron las Instrucciones.[31]

La Constitución de Cádiz creó la Diputación Provincial en Puerto Rico en la cual el gobernador y el intendente determinaban medidas, junto a cinco oficiales electos, sobre la distribución de recursos y otros temas, presagiando un poder legislativo local. Los municipios serían regidos por elecciones. La libertad de prensa se incorporó como un derecho y se adoptó la igualdad de ciudadanía, tanto en derechos como en representación. Luego, en enero de 1813 se abolió la Inquisición, fuente de represión religiosa.[32]

Durante esos debates se señala la disyuntiva de los delegados americanos entre los reclamos de igualdad y los reclamos de atender las condiciones especiales de sus jurisdicciones. Expresa Rieu-Millan que esa lucha interna condicionó mucha de la gestión de los delegados.[33] Y añado yo, marcó el inicio de la gran controversia entre la participación y la autonomía, la cual persiste hasta nuestros tiempos.

28 *Ibid.*, pp. 275-276.
29 *Ibid.*, p. 149.
30 Luis González Vales, *Alejandro Ramírez y su tiempo*, (Río Piedras: Editorial UPR, 1970).
31 Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz, supra*, p. 256; y Francisco Moscoso. *Ramón Power Giral 1775-1813, Tribuno del liberalismo anticolonial, supra*, p. 15.
32 Joaquín Varela Suansez-Carpegna, *La teoría del estado en las Cortes de Cádiz*, 2.da Edición, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, (2011).
33 Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz, supra*, p. 265.

Alejandro Ramírez, primer Intendente de Puerto Rico.

Don José Trías Monge, nuestro jurista mayor, reflexionó sobre la Constitución de Cádiz y su significado en la historia de Puerto Rico:

La Constitución de Cádiz fue el producto de una revolución de buenos modales, de una revolución que quiso introducir cambios de fondo en la sociedad de entonces, pero sin romper con tradiciones básicas.

A mi modo de ver, las constituciones valen más por lo que representan en la vida de un país que por el tiempo que rijan formalmente. La brecha entre la constitución escrita y la convencional es usualmente ancha. La primera cumple primordialmente una misión simbólica que la segunda no puede cumplir. Como depositaria de las aspiraciones de parte significativa, al menos de la sociedad de una época, la primera tiene en ocasiones un potencial de supervivencia mayor que la segunda.

Tal es el caso de la Constitución de Cádiz y su impacto en la historia puertorriqueña del siglo diecinueve. Puerto Rico no desempeñó papel alguno de importancia en el proceso de convocatoria de Cortes y en la determinación de utilizarlas para forjar una Constitución propia en contestación al Estatuto de Bayona y otras demandas de la época. La Constitución de Cádiz, sin embargo, jugó un extraordinario papel en la

vida de este país. Con ella empieza el liberalismo en Puerto Rico su ardua peregrinación. A lo largo del siglo diecinueve la reconquista de los logros de Cádiz fue tema básico del credo liberal.

Bajo la Constitución de 1812, Puerto Rico adquirió, junto a otros territorios ultramarinos, la condición de parte integrante de España, con iguales derechos que los disfrutados por cualquier provincia española y el status de tal. En lo que toca a la ciudadanía, se borró toda distinción entre peninsulares y colonos. Se concedió por primera vez a las colonias el derecho a representación en Cortes, sin paso al cunerismo,[34] pues para ser diputado había que ser nativo de la provincia o avecindado en ella por un número de años. La Constitución de Cádiz significó también en Puerto Rico el disfrute del sufragio universal, los ayuntamientos electivos, el establecimiento de una Diputación Provincial, el reconocimiento de la libertad de expresión y otros derechos y la revocación por las Cortes, a petición de nuestro diputado, Ramón Power, de las facultades omnímodas otorgadas por el Consejo de Regencia al Capitán General el 4 de septiembre de 1810.

El primer tiempo de la Constitución de Cádiz terminó con la restauración del absolutismo el 4 de marzo de 1814, lo que significó en Puerto Rico la supresión inmediata de la Diputación Provincial y los ayuntamientos electivos, la derogación de la libertad de imprenta –la imprenta no llega a Puerto Rico hasta 1806–, la pérdida de la ciudadanía española y la del status de provincia.[35]

Al evaluar esos logros constitucionales, el rigor histórico exige conocer que sus medidas no siempre fueron obedecidas por los gobernadores de las provincias.[36] Aquello de que unos mandan y otros no obedecen es una realidad inescapable en moderar las expectativas de los logros constitucionales. Todo ordenamiento depende de su cumplimiento, pues si no, se corre el riesgo de tornarse en un simulacro de sueños recogidos en un lienzo de papel.

34 'Cunerismo' era la práctica de designar a un residente de España para que representara en el parlamento a una región de América. Rafael María de Labra representó por décadas, con lealtad y dedicación ejemplar, a Puerto Rico. Labra es quizás el mejor ejemplo del buen «cunerismo».

35 José Trías Monge, *La Constitución de Cádiz. El proceso de su convocatoria y aspectos de su significado*, reproducido en la página de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, www.academiajurisprudenciapr.org, consultada el 12 de octubre de 2011, pp. 4-5.

36 Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, *supra*, p. 311.

LAS CORTES DE CÁDIZ Y NUESTRAS HERENCIAS

Las Cortes de Cádiz marcaron para siempre a Puerto Rico:

- despertaron el interés de ser representados por los nuestros;
- invitaron a conjugar la nacionalidad propia, la identidad puertorriqueña, las prioridades, aun dentro de las «anchas hermandades» de la ciudadanía española. Esos términos corren hoy en el debate político de la Isla; y
- contribuyeron a que se apreciara el gobierno constitucional y se forjara la tradición constituyente.

Al cumplirse más de 60 años de gobierno constitucional, es vital conocer la siembra de los que germinaron la suya en la vida de otros. Por eso Power, el primer constituyente puertorriqueño, fue pionero y abrió el sendero para los próximos constituyentes. Legó la valoración de las garantías democráticas de los derechos del individuo; el contraste entre el gobierno real frente al escrito; y del deber de usar la mano amiga del gobierno para hacer justicia a la esperanza de los oprimidos. Sembró y reclamó el sentido de igualdad, brindando el ejemplo y actuando sin sentirse menos que nadie. Este proceso de la Convocatoria a las Cortes acabó el lenguaje de dictadura, mediante el cual se hablaba mucho y se decía poco, por otro en el que se decía mucho con pocas palabras. Pedro de Angelis, su biógrafo, decía que Power: «Jamás calló cuando debió hablar, ni dejó oír su voz para transacciones indebidas».[37]

Power ofreció su vida como fundamento de nuestra épica de pueblo. Su sentido del deber en el servicio público, al que dedicó su ser, es testimonio de querencias profundas de un ser extraordinario. Sus expresiones, avaladas por el regalo del ejemplo, son catecismo para los jóvenes: «El hombre público, especialmente un diputado mientras se halla en el ejercicio de sus funciones, contrae la más estrecha obligación de olvidarse de sí mismo para no tener otro fin, ni más interés que el bien general».[38]

A sus 37 años dejó todo lo que pudo dar. En sus propias palabras, murió

37 Pedro de Angelis, *Ramón Power, primer diputado a Cortes por Puerto Rico*, Bayamón: Tipografía El Progreso, (sin fecha), p. 38. Véase también: Aida Caro, *Ramón Power y Giralt: diputado puertorriqueño a las Cortes Generales y Extraordinarias de España, 1810-1813,* Publicaciones Gaviota, San Juan (2012).

38 Pedro de Angelis, *Ramón Power, primer diputado a Cortes por Puerto Rico*, *supra*, p. 9.

«enfermo y sin recursos».[39] Se sacrificó defendiendo a los suyos, honrando su confianza y brindándoles el regalo de su legado. Pero queda su obra, su ejemplo y sus mensajes como herencia para el pueblo y los hombres libres de América y España.

Al regresar a Puerto Rico, luego de comandar seis buques en la reconquista de Santo Domingo, envió un mensaje a los boricuas y a los dominicanos que decía:

Naturales de Puerto Rico, dominicanos que residís en esta isla, vuestro patriotismo os hace acreedores a toda la efusión de un corazón, y os hará admirar de la posteridad. Seguid vuestro mismo ejemplo, y algún día dirán nuestros virtuosos descendientes: ellos también merecieron habitar el suelo que pisaron los primeros conquistadores e inspirar, como estos la admiración, el amor y respeto de todas las generaciones.[40]

Ese testamento de vida no lo borra el tiempo.

REGRESA EL ABSOLUTISMO A ESPAÑA

El regreso de Fernando VII provocó la eliminación de las Cortes y las garantías constitucionales y apresó a muchos de los que lo defendieron con sus vidas; esto se convirtió en una de las grandes tragedias de la historia. Su llegada, sin embargo, vino acompañada por una liberalización económica, que se ejemplificó en la Cédula de Gracias del 10 de agosto de 1815. Esta permitió por quince años el comercio entre España y Puerto Rico con un impuesto de 6 % y la libre inmigración de personas oriundas de países amigos.[41]

Es importante tener presente que la población de Puerto Rico en 1800 era de 155,426 personas y que el siglo XIX fue el gran poblador de la Isla. Ese influjo de población fue fruto de las medidas liberales a la inmigración, las guerras perdidas en Suramérica y la gran crisis política y económica que se escenificó en España. Al final del siglo XIX, en Puerto Rico había casi 1 millón de habitantes, de estos el 83 % era analfabeta.[42]

39 *Ibíd.*, Documento manuscrito de Power de 20 de mayo de 1813, reproducido en el libro de Pedro de Angelis, *supra*, p. 93. Power nació el 7 de octubre de 1775 y murió el 10 de junio de 1813. Sus restos yacen en la Catedral de San Juan desde 2013.

40 *Ibíd.*

41 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, p. 40.

42 Íd., p. 2.

En 1803 la población en España era de 10,351,000 personas, de las cuales 400,000 pertenecían a la nobleza y 200,000 al clero. De 1833 a 1892 hubo 75 gobiernos, de los cuales 68 ejercieron el poder por menos de dos años.[43] La pérdida del Imperio, la pobreza y la inestabilidad política invitaron a la migración. De esa forja se nutrió el siglo XIX puertorriqueño.

El reinado español se vio forzado en dos ocasiones –en 1820 y 1836– a restaurar temporalmente la Constitución de Cádiz, permitiendo la representación de puertorriqueños en las Cortes en tanto obtenían nuevamente el poder absoluto. En 1825 reinstalaron las facultades omnímodas.[44] Puerto Rico tuvo representación en las Cortes durante los periodos de: 1812-1814, 1820-1823, 1834, 1836, 1869-1876, 1876-1881y 1881-1898.[45] En dichos periodos, no se restituyeron todas las garantías de la Constitución de 1812, lo que solo se logró con la Carta Autonómica de 1897.

Es preciso considerar que lo descrito en los documentos no siempre se reflejaba en la realidad política en Puerto Rico. Trías Monge cita, con su acostumbrada agudeza al detalle, al presbítero Varela diciendo: «Las Leyes desgraciadamente se humedecen, se debilitan y aun se borran, atravesando el inmenso océano, y a ellas se sustituye la voluntad del hombre, tanto más terrible cuanto más se complace en los primeros ensayos del poder arbitrario, o de su antigua y consolidada impunidad».[46]

En España, así como en Puerto Rico, ocurrió una revolución en septiembre de 1868: la de España puso fin al reinado de Isabel II y se aprobó una constitución el 1° de junio de 1869 con la «menor cantidad de rey posible». En Puerto Rico el Grito de Lares, proclamando la independencia, fue sofocado aunque provocó la mayor cantidad de muertos en incidente alguno en nuestra historia.[47] El 10 de octubre de 1868 aconteció el Grito de Yara, suceso que inició la lucha armada por la independencia de Cuba. La represión en Puerto Rico se extendió no solo a los revolucionarios, sino a los liberales, causándole el destierro a una buena parte de su liderato.

43 Íd., p. 38.
44 Íd., pp. 40 y 46.
45 Íd., p. 51.
46 Íd., p. 40.
47 Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia*, *supra*, pp. 349-357.

EL GRITO DE LARES

El doctor Ramón Emeterio Betances, educado en París, había sido exiliado en tres ocasiones por sus pensamientos y actividades revolucionarias. En noviembre de 1867, desde Saint Thomas, había emitido una proclama con los *Diez Mandamientos de los Hombres Libres*, llamando a la rebelión por la independencia de Puerto Rico y los derechos civiles y políticos de los habitantes de la Isla. El primero de estos mandamientos era la abolición de la esclavitud, y el último el derecho a elegir nuestras autoridades.[48]

El Grito de Lares proclamaba la independencia de Puerto Rico. Se llevó a cabo el 23 de septiembre de 1868, una semana antes de lo planificado, pues las autoridades arrestaron a uno de los conspiradores en Arecibo. Betances, quien preparaba unirse con una expedición desde Saint Tomas, no pudo llegar, y su embarcación fue confiscada por el Gobierno danés. Los revolucionarios, con 400 hombres a su mando, tomaron el pueblo de Lares. Designaron como comandante en jefe a Manuel Rojas, y como presidente del Gobierno Provisional de la República, a Francisco Ramírez Medina.

Al día siguiente los revolucionarios fueron derrotados en San Sebastián y se colapsó el movimiento. Se arrestaron a 523 personas, 8 murieron, incluyendo a Manuel Rosado (Manolo el Leñero) y Martín Brukgman. De los insurgentes, 80 murieron en las cárceles producto de enfermedades, siendo estos la mayor cantidad de muertos en incidente alguno en nuestra historia.[49] La represión en Puerto Rico se expandió no solo a los revolucionarios, sino a los liberales, desterrando a una buena parte de su liderato.

Eugenio María de Hostos inició, desde Madrid, una campaña por la liberación de los arrestados y por la independencia de Puerto Rico. En el Ateneo de Madrid, a sus 29 años, pronunció un militante discurso y, en el debate que siguió, pronunció la frase lapidaria: «Si en la Constitución

48 Aline Frambres-Buxeda, Marisa Rosado y Sylvia Arocho Velázquez, compiladoras, «El Grito de Lares», *Homines*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2003), p. 55.

49 Véanse: Marisa Rosado, *Cronología del Grito de Lares*; y Francisco Moscoso, *Acerca de las causas de la derrota de la insurrección de Lares (1868)*, en Aline Frambres-Buxeda, Marisa Rosado y Sylvia Arocho Velázquez, compiladoras, «El Grito de Lares», *Homines*, *supra*, pp. 31-45 y 109-124. Además, véase: Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia*, *supra*, pp. 349-357 y Félix Ojeda Reyes y Paul Estrade, *Ramón Emeterio Betances, Obras completas,* Ediciones Puerto, San Juan (2008-2013).

de España no cabe mi patria, donde no cabe mi patria no quepo yo».[50] El 26 de enero de 1869 el Gobierno de la República de España decretó una amnistía de los arrestados. En ese mismo año Hostos y Betances se reunieron en New York, donde tuvieron una desavenencia que tardó años en sanarse.[51]

Ramón Emeterio Betances

Manuel Rojas

El 10 de octubre de 1868 aconteció en Cuba el Grito de Yara, que inició la lucha armada por su independencia. Esa lucha continuó durante diez años y, luego, se reanudó en 1895 hasta la llegada de las fuerzas de Estados Unidos en 1898.

50 Antonio S. Pedreira, *Hostos, ciudadano de América*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan (1964), p. 56; Eugenio María de Hostos, *América: la lucha por la libertad,* Ediciones Compromiso, San Juan (1988), pp. 173-178; y Carmelo Delgado Cintrón, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I*, *supra*, pp. 447-462.

51 Francisco Moscoso, *Acerca de las causas de la derrota de la insurrección de Lares (1868),* en Aline Frambres-Buxeda, Marisa Rosado y Sylvia Arocho Velázquez, compiladoras, «El Grito de Lares», *Homines*, *supra*, p. 113; Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia, supra,* pp. 344-355. Segundo Ruiz Belvis, otro de los participantes en el plan revolucionario, murió en Chile antes del levantamiento.

Mathias Brugman

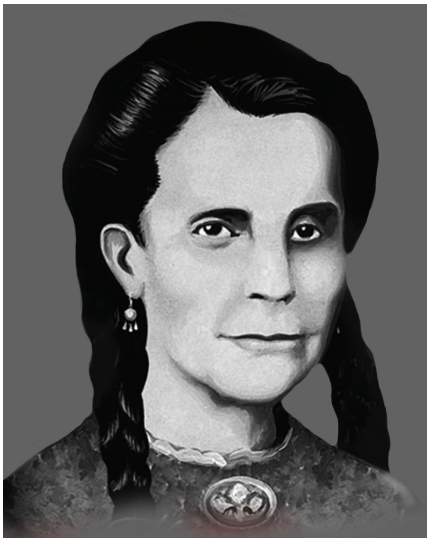

Mariana Bracety

LOS PRIMEROS PARTIDOS POLÍTICOS

Convocados por las Cortes Constituyentes, se celebraron elecciones en Puerto Rico el 30 de mayo de 1869, lo que provocó la formación de los primeros partidos políticos. El Partido Liberal Reformista formalizó su organización el 24 de noviembre de 1870, bajo el liderato de Pedro Gerónimo Goyco, Celis Aguilera y José Julián Acosta.[52] En su programa pedía la extensión del Título I de la Constitución de España a Puerto Rico, en el que se incluían los derechos civiles y políticos, así como la abolición de la esclavitud. Las tendencias asimilistas y autonomistas estaban presentes desde su comienzo.

El 11 de marzo de 1871 se fundó el Partido Conservador y, luego, el Partido Incondicional Español, bajo la presidencia de José Ramón Fernández, marqués de la Esperanza. El nombre de este partido era muy descriptivo de su visión política.

El proceso electoral fue manipulado con requisitos de propiedad, los cuales limitaron al electorado. De una población de 650,000 habitantes, solo participaron 4,000 electores.[53] Sobre las elecciones, señala Trías Monge:

52 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, p. 57.
53 Íd., p. 64 y Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia*, *supra*, p. 357.

«Aparte de la sinceridad o no del intento, las elecciones en Puerto Rico bajo el régimen español fueron ceremoniales maculados por la presión e intervención gobiernistas, el fraude electoral y la negativa a implantar aquí el sufragio universal vigente en España».[54]

LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD

La lucha contra la esclavitud en Puerto Rico obtuvo el respaldo de intelectuales y empresarios ilustrados, quienes compraron la libertad de sus esclavos y denunciaron esa «institución».[55] Las corrientes internacionales de las ideas abolicionistas llegaban a Puerto Rico, y la presión de Inglaterra para evitar el tráfico de esclavos obligó a España a firmar un acuerdo a esos efectos en 1817. El historiador Arturo Morales Carrión explicó que esa prohibición encontró grandes lagunas en su cumplimiento.[56]

Las luchas de los abolicionistas en la Isla y en España fueron incesantes. Además, la mezcla de razas y las aperturas sociales contribuyeron a adelantar la lucha más ampliamente que las leyes de la época. Sobre este tema, el doctor Morales Carrión expresó: «[E]n Puerto Rico la esclavitud la debilitó Henríquez, la vulneró Campeche, le mostró su falacia el Maestro Cordero, no con teorías académicas sino con el vivo ejemplo de hombres que no aceptaron una condición de inferioridad y supieron honrar la tradición de una patria».[57]

En 1865 el Gobierno español constituyó una Junta Informativa de 44 miembros para revisar las leyes de las colonias, de los cuales Puerto Rico tenía seis participantes.[58] Tres de sus miembros –José Julián Acosta, Francisco Mariano Quiñones y Segundo Ruiz Belvis– suscribieron un proyecto en el que urgían « la abolición de la esclavitud con indemnización o sin ella ».[59] Los informes de la Junta no se convirtieron en ley, pero descubrieron la vulnerabilidad de la idea de la esclavitud.

54 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I*, *supra*, p. 65.
55 Véase: Arturo Morales Carrión, *El centenario de la abolición de la esclavitud, supra*, p. 3, reproducido en Héctor Luis Acevedo, Editor, *Arturo Morales Carrión. Dimensiones del gran diplomático puertorriqueño*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2012), pp. 460-469.
56 *Ibíd.*, p. 466.
57 *Ibíd.*, p. 465.
58 Carmelo Delgado Cintrón, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I, supra*, pp. 328-330; y Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia*, *supra*, pp. 346-348.
59 Íd.

En los años 1865-1870 en Puerto Rico había cerca de 40,000 esclavos, de los cuales 27,000 se dedicaban al trabajo doméstico y 13,000, a labores agrícolas. Esto contrastaba con Cuba, donde había cerca de 400,000 esclavos, y su vinculación a la producción agrícola era muy directa.[60] Eso explica, en parte, las reacciones divergentes del liderato criollo en ambas islas aparte de los compromisos ideológicos.

La guerra civil estadounidense, la Decimotercera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y las presiones del presidente Lincoln al Gobierno español influenciaron de una manera u otra en el tema de la esclavitud. El 10 de mayo de 1870 Baldorioty de Castro, Padial y Castelar presentaron un proyecto para abolir la esclavitud en Puerto Rico con indemnización a los dueños. Fue con el advenimiento de la Primera República española en febrero de 1873, cuando al fin tomó realidad la propuesta abolicionista. En el año que duró ese régimen se destacó esta obra de justicia.

La Ley que abolía la esclavitud se aprobó el 22 de marzo de 1873 con indemnización para los dueños y con el mandato de que los libertos contrataran con sus poseedores o con otras personas por un tiempo no menor de tres años.[61] Esa fue la transacción con las fuerzas opositoras. Entre los incidentes de significado fundacional está el siguiente: cuando Román Baldorioty de Castro participó de las Cortes españolas como delegado de Puerto Rico, se suscitó un debate histórico en el año 1870 entre el diputado Navarro y él, que lo relata la poetisa Elsa Tió:

Navarro afirmó: 'que era inaceptable que los esclavos alcanzaran la condición de hombres libres por vagos y por poseer instintos salvajes'. Entonces el diputado Navarro miró hacia un lado, y señaló a Baldorioty mientras decía en tono sarcástico: 'Aquí llega el diputado de la Antilla, hasta el ambiente de la Cámara se obscurece, como duelo de lo que aquí está pasando', haciendo alusión al color oscuro de la piel de Baldorioty. La respuesta de Baldorioty transformó la humillación en asombro y admiración al contestar: '*Los que nieguen la libertad del esclavo, los que se complacen en remachar sus cadenas, podrán tener una piel muy blanca, pero sus conciencias son más negras que la piel del etíope a quien se niegan a redimir.*

60 Carmelo Delgado Cintrón, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, pp. 330; y Arturo Morales Carrión, *El centenario de la abolición de la esclavitud*, *supra*, p. 468.

61 Carmelo Delgado Cintrón, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo II*, *supra*, pp. 74-75.

Porque el pigmento del cutis no señala diferencias de nobleza y moralidad entre los hombres; obscura es mi piel y yo les aseguro, señores diputados, que aquí hay algo refulgente que sale con mi verbo a iluminar esas conciencias ennegrecidas. No puedo entender la conducta adoptada por la minoría republicana, que ha asombrado al mundo con sus grandes concepciones y no ha levantado la voz para clamar contra la esclavitud. Yo dejo a la ilustración de esta asamblea que decida si una provincia española puede vivir con esta vida, con la esclavitud del hombre abajo, con la servidumbre política, arriba. Las instituciones que se fundan en la injusticia, si no se sostienen por la violencia, perecen inevitablemente'.[62]

Esa es la historia corta de una de nuestras grandes luchas de pueblo.

BALDORIOTY DE CASTRO Y EL PARTIDO AUTONOMISTA PUERTORRIQUEÑO

España adoptó su Constitución española de 1876, y los dos partidos monárquicos se alternaron en el poder por el resto del siglo: el Conservador, dirigido por Antonio Cánovas del Castillo; y el Liberal, por Práxedes Mateo Sagasta. En esta Constitución se incluyó la disposición de que cuando no se apruebe un presupuesto regirá el del año anterior. Esta se incorporó a la Ley Foraker en 1909 y hoy es parte de la Constitución del ELA.[63] En Estados Unidos esa disposición no existe y, cuando no se aprueba el presupuesto, se detiene casi todo el Gobierno federal. Entonces, hay que enviar a los empleados regulares a su casa, como sucedió en los años noventa con la disputa entre el presidente Bill Clinton y el speaker Newt Gingrich.

El 14 de noviembre de 1886 Román Baldorioty de Castro, quien se desempeñaba como presidente del Partido Liberal Reformista, promulgó el Plan de Ponce, con el propósito de reactivar sus huestes.[64] Este proponía el respeto de los derechos individuales, «derechos ilegislables», el sufragio universal, la separación de poderes, la separación del gobierno civil del militar y la concesión de mayores poderes a la provincia y a los

62 Elsa Tió, *Las bóvedas de la memoria,* Mensaje del 9 de noviembre de 2011 en El Morro, Mímeo, pp. 3-4.
63 Véase el artículo VI sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
64 Sobre Román Baldorioty de Castro, véase: Lidio Cruz Monclova, *Baldorioty de Castro*, San Juan, Puerto Rico: Instituto de Cultura Puertorriqueña (1966); Luis Vega Ramos, Editor, *Baldorioty ahora*, San Juan, Puerto Rico: PROELA (2002).

municipios «dentro de la unidad nacional».[65]

Román Baldorioty de Castro (1822-1889)

El 9 de marzo de 1887 Baldorioty citó al Partido en Ponce, donde nació una nueva entidad política. En esa asamblea en el Teatro La Perla se adoptó un programa que seguía los lineamientos de Rafael María de Labra. Baldorioty optó por aprobar la posición de Labra sobre la suya, a fin de consolidar el nuevo partido. Es importante tener presente la influencia decisiva de Rafael María de Labra en el desarrollo político de Puerto Rico. Sin ser puertorriqueño, este representó en las Cortes los intereses liberales y autonomistas de la Isla en Madrid con lealtad y dedicación ejemplares enfrentando sinsabores y timoneando las luchas políticas por causas con posibilidades en ese mundo.

El nuevo Partido Autonomista proponía alcanzar «la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional». Su programa era dividir competencias reservando para Puerto Rico las «de instrucción pública, obras públicas, sanidad, beneficencia, agricultura, bancos, formación y policía, inmigración, puertos y aguas, correos, presupuestos y aranceles y tratados de comercio», estas subordinadas siempre a la aprobación del Gobierno Supremo al cual se le reservaba «lo relativo

65 Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I, supra*, p. 74.

al Ejército, la Marina y los Tribunales de Justicia, representación diplomática y administración general del país».[66]

Una lectura de esa agenda, junto al Pacto de Unión Permanente de 1976, solo puede invitar a una reflexión sobre las similitudes de muchos de los planteamientos autonomistas a lo largo de los siglos y sin distinguir los diferentes actores. Luis Muñoz Rivera, el joven líder autonomista de entonces, ya intimaba las esencias del difícil camino de esa visión política. Escribía y distinguía: «[L]a autonomía neta que no encaja en el sistema colonial español, y que jamás nos concederán los gobiernos de Madrid, y la descentralización a que aspiramos hoy, y que obtendremos al cabo sin necesidad de colosales sacrificios, siempre que sepamos avanzar en firme, y desdeñar todo romanticismo estéril».[67]

Lo sucedido con Baldorioty, el Partido Autonomista y los compontes nos lo relata de manera elocuente Elsa Tió y, por su dimensión propia, se cita en extenso:

Palabra a palabra Baldorioty fue construyendo una patria y con su ejemplo fue juntando voluntades, logrando consensos, y defendiendo con pasión y con su vida el ideal autonomista. Tras años de ardua campaña a favor de la autonomía, en la que Baldorioty demanda derechos individuales, liberalidad de comercio, industria y enseñanza, el 14 noviembre de 1886 publica una convocatoria para celebrar una Asamblea en Ponce en el año de 1887. Sesenta y dos de los setenta pueblos de la isla llevan delegados, y reunidos en el Teatro La Perla intentan solventar las discrepancias y debates que dividían al partido. Las divisiones no son nuevas, en el origen mismo del Partido Autonomista chocan dos visiones diferentes que plantean qué tipo de autonomismo debía prevalecer.

Existían dos facciones: la de Baldorioty y la de Labra. Baldorioty respaldaba la autonomía canadiense, que era superior y más radical. Ante la visión autonomista impulsada por Labra y el Partido Autonomista Cubano, la opinión se manifestó en contra de Baldorioty en la Asamblea. Baldorioty, quien a pesar de la superioridad de su doctrina, se avino con espíritu conciliador por entender que la fórmula de Labra era más realista que la suya, al adecuarse a las condiciones de la opinión española. Labra,

66 Íd., p. 75.
67 Citado en José Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, Vol. I , supra, pp 78-79.

quien era de origen cubano, había ayudado mucho a Puerto Rico en sus luchas abolicionistas y tenía gran influencia en las Cortes Españolas. El ambiente era evitar un rompimiento y abandonar todo espíritu de rivalidad o exclusivismo, lo importante eran los intereses de la patria y fortalecer un partido con capacidad para conquistar el poder.

Meses antes de la celebración de la Asamblea Autonomista, el tirano Romualdo Palacios recrudeció la persecución contra los autonomistas, hubo arrestos masivos, compontes, torturas contra cientos de autonomistas, primordialmente en los pueblos del área sur. Pero la palabra de Baldorioty había calado hondo y no logró el gobernador Palacios desanimar la asistencia a la Asamblea que se celebró el 9 de marzo de ese mismo año quedando instaurado en el Teatro La Perla de Ponce el Partido Autonomista Puertorriqueño. Baldorioty fue elegido presidente de la colectividad.

A los ocho meses de la formación del Partido Autonomista, el gobernador Palacios, molesto con la pujanza del movimiento autonomista, decidió que era el momento de dar el golpe de gracia al ideal autonomista, por lo que ordena arrestos masivos en diferentes pueblos, en especial al cabecilla del movimiento, por lo que Baldorioty es arrestado junto a otros 15 autonomistas. En grupos son llevados al cuartel de Ponce y luego trasladados en el buque de guerra Fernando el Católico hacia el Castillo del Morro en San Juan con el fin de ser fusilados.

Era una forma de fusilar también la libertad de expresión y la prensa libre. Recordemos que muchos de los 16 autonomistas arrestados fueron periodistas o dueños de periódicos. Por eso es que Alejandro Tapia y Rivera llamó a Baldorioty el "Prisionero sin crímenes". El 9 de noviembre se pasa lista a los condenados a muerte en el Morro. Para suerte de los presos, se cuaja una intervención internacional a favor de nuestros patriotas y de la destitución de Palacios que realizaron directores de periódicos de Cuba, San Tomás, Madrid, Nueva York y Santo Domingo, unida a los reclamos de múltiples patriotas, entre los cuales estaban Ramón Emeterio Betances y Lola Tió. El esfuerzo logra que el tiránico gobernador Palacios fuese sustituido para ser residenciado el mismo 9 de noviembre por el Gobernador Contreras, lo que salvó a nuestros patriotas

de ser fusilados.[68]

En la bóveda donde fue apresado Baldorioty en el Morro hoy existe una tarja conmemorativa que lee así:

> "*Por orden del Gobernador Don Romualdo Palacios fueron presos el día 9 de noviembre de 1887, en estas 4 bóvedas inmediatas, por su acendrado amor a las libertades del país, los autonomistas señores:* Román Baldorioty de Castro, Santos Negroni, Rodulfo Figueroa, Francisco Cepeda Taborcias, Santiago R. Palmer, Ulises Dalmau, Antonio E. Molina Vergara, Dr. Tomás Vázquez, José Vicente González, Dr. Manuel A. Zavala, Pedro Ma. Descartes, Cristino Aponte, Ramón Marín Solá, Epifanio Presas, Bruno Negrón, Salvador Carbonell Toro.
>
> *Por orden del Gobernador interino Don Juan Contreras, de acuerdo con la Real Audiencia, fueron puestos en libertad la noche del 24 de diciembre del mismo año a iniciativa de la Asociación de Periodistas, el pueblo Puertorriqueño dedica este recuerdo a los abnegados hijos de la Patria".*

A pesar de sus 58 años, Baldorioty, debilitado y enfermo, el encierro en estas frías y húmedas bóvedas, no logran apresar su espíritu, sino liberar su inquebrantable honradez, valor y dignidad. Lo que sucede aquí es importante rescatarlo porque su palabra y ejemplo reflejan lo mejor de nosotros mismos, y es en ese otro espejo en que un país cobra sentido de su valor. Baldorioty se niega a firmar un documento que lo dejaría libre a condición de silenciar su prédica en pro de la autonomía. Baldorioty surge como una figura heroica, pura, que nos enorgullece. Oigámoslo hablando a sus compañeros presos. "Este es el precio de la libertad, compañeros, que renunciemos a la prédica autonomista. Antes subiré al cadalso que firmar esa indignidad. Cuando salga de este encierro, si es que salgo, continuaré predicando la autonomía, y si los hombres la temen, la predicaré a las mujeres". –termino la cita.[69]

Este dramático relato encierra un mundo de mensajes de valor, sentimientos de identidad y acciones que definen tanto a Puerto Rico como a España ante nuestros ojos. En España la reacción a la creación

68 Elsa Tiò, *Las bóvedas de de la memoria,supra*, pp 5-6.
69 *Ibid*, pp 7-8

del Partido Autonomista fue furibunda. Sagasta atacó el nuevo nombre y emplazó a Labra indicando que "descentralización es una cosa, pero autonomía, en lo político, algo que merme la soberanía de la Nación, no, jamás».[70]

PUERTO RICO ENTRE IMPERIOS

El siglo XIX marcó para siempre el fin del Imperio español y el comienzo del norteamericano. Comenzó con la invasión de Napoleón a España y terminó con la guerra Hispanoamericana. A lo largo de ese siglo España perdió sus colonias de América y se desestabilizó su régimen político y económico. Sus gobiernos cambiaban en promedio de uno por año, y su riqueza se esfumaba con sus sueños perdidos. Su población emigraba a lo que le quedaba del Imperio como recuerdo de glorias militares desvanecidas y como promesa de un porvenir económico mejor que el de la madre patria.

Puerto Rico y su gente se nutrieron de ese devenir aumentando radicalmente su población de 150,000 a casi 1 millón de habitantes durante ese siglo. Desde militares derrotados por Bolívar hasta inmigrantes huyendo de la pobreza, todos fijaron el rumbo hacia esta isla. No se escapan las circunstancias políticas de ese entorno migratorio en tan poco tiempo. La toma de conciencia propia, germinada por Power y Arizmendi, se opacó por décadas luego de sus muertes y del comienzo del periodo represivo a partir de 1814. La década de 1860 vio nacer un despertar de ideas libertarias en España, Cuba y Puerto Rico. El Grito de Lares, el Grito de Yara y la Revolución Septembrina surgieron como un clamor de derechos ciudadanos y propios que no se rindieron ante la dictadura. Ya para el 1867 tres delegados puertorriqueños a la Junta Informativa de Ultramar –José Julián Acosta, Segundo Ruiz Belvis y Francisco Mariano Quiñones– habían propuesto la abolición de la esclavitud causando un gran revuelo en el gobierno español de Madrid.

70 Citado en Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I*, *supra*, p. 79.

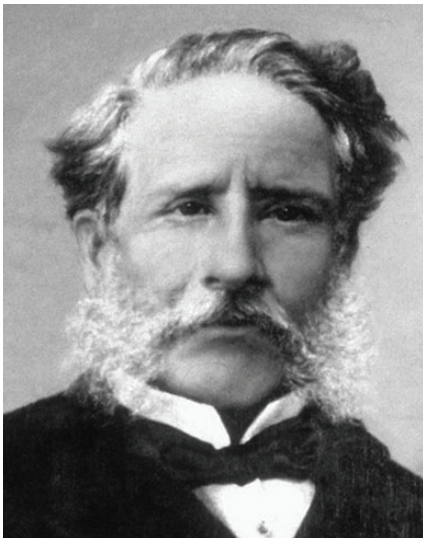

José Julián Acosta (1825-1891)

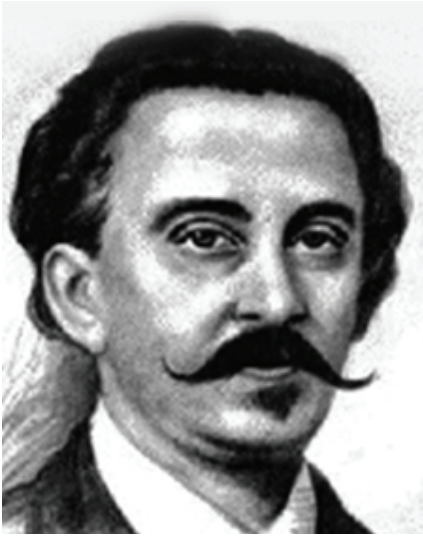

Segundo Ruiz Belvis (1829-1867)

Francisco Mariano Quiñones (1830-1908)

NUEVAS INICIATIVAS

Las reformas políticas y la Primera República española de 1869 trajeron consigo libertades que proporcionaron terreno fértil para los primeros partidos puertorriqueños y para la abolición de la esclavitud. Ese enfoque histórico fue, en buena parte, el fruto de un liderato criollo ilustrado y de ideas de avanzadas. Es importante señalar que la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, el 22 de marzo de 1873, sucedió con anterioridad a la ocurrida en Cuba el 13 de febrero de 1880. En Latinoamérica la abolición tardó décadas luego de la independencia. La libertad de los esclavos y la independencia no fueron sinónimas.

El régimen español en el último cuarto del siglo XIX tuvo rumbos zigzagueantes. En unos momentos iniciaba reformas liberales y, luego, las retraía. En otro momento líderes liberales en España perdían ese linaje en la travesía hacia América y resultaban en gobernantes represivos. El liderato local correspondía buscando aperturas de participación y de prioridades autonómicas. La urgencia de democracia se compaginaba con el establecimiento de prioridades que hicieran justicia a las aspiraciones locales y les dieran participación a los criollos en la administración gubernamental.

Es una circunstancia sorprendente como, en pocas décadas, los hijos de militares españoles radicados en Puerto Rico desarrollaran su propia batalla de entendimiento con más lealtades a su quehacer propio y a su futuro que a su pasado. Ese fue el caso de Luis Muñoz Rivera, quien se integró al Partido Autonomista de Baldorioty de Castro, vivió sus esperanzas y padeció sus represiones. Autodidacto, encontró en la palabra y en la acción política el eco de su conciencia. Arrestado por decir lo que pensaba, amado por sus seguidores y odiado por sus adversarios, se convirtió, luego de la muerte de Baldorioty, en líder de su pueblo por 25 años.[71] Ante la crueldad del gobernador Palacios, escribió desafiante:

71 Véanse: José Calderón Rivera, *La pluma como arma, la construcción de la identidad puertorriqueña de Luis Muñoz Rivera*, San Juan, Puerto Rico: Editorial Análisis, Inc. (2010), pp. 6-8; J. A Gatón Otero, *Luis Muñoz Rivera, una historia íntima*, Santurce: Imprenta Soltero (1960); Salvador Arana Soto, *Luis Muñoz Rivera, vida, savia y sangre de Puerto Rico,* San Juan [SN] (1974); Mariano Negrón Portillo, *El autonomismo puertorriqueño, su transformación ideológica (1895-1914)*, Ediciones Huracán, Río Piedras (1980); Eugenio Fernández Méndez, *Luis Muñoz Rivera, hombre visible,* Biblioteca de Autores Puertorriqueños, San Juan (1982); y Quintín Negrón Sanjurjo, *Los primeros treinta años de la vida política de Luis Muñoz Rivera,* Fundación Luis Muñoz Marín San Juan (1993).

Extrema sus rigores la odiosa tiranía;
el látigo crujiente sacude al opresor,
su espada Themis quiebra, y la sangrienta orgía
preside, ebrio de triunfos, el genio del terror.[72]

«Plus Quam Civilia Bella»
(*fragmento*)
Luis Muñoz Rivera

LA CARTA AUTONÓMICA

La dialéctica entre el pensamiento y la realidad vivió en Muñoz Rivera en riberas compartidas y se fundieron en síntesis dolorosa en ocasiones, pero siempre con lealtades superiores a las propias. «Puerto Rico por encima de todo». Ese lema de vida inspiró su quehacer. Había un tiempo para la poesía del corazón y otro para la poesía «que no se escribe porque gasta toda su energía en vivirse», como expresó su hijo Luis Muñoz Marín.[73]

Luis Muñoz Rivera (1859-1916)

Muñoz Rivera se dio cuenta de que la dinámica política requería que se

72 Luis Muñoz Rivera, «Plus Quam Civilia Bella», citado en José Calderón Rivera, *La pluma como arma: La construcción de la identidad puertorriqueña de Luis Muñoz Rivera*, *supra*, p. 33.

73 Luis Muñoz Marín, *Memorias, autobiografía pública, Tomo I*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (1982), p. 30.

creara una alianza o entendido con las fuerzas políticas de España. De esa manera, cuando se lograra el poder por un aliado habría espacio para la autonomía, respecto de las prioridades de Puerto Rico y la esperanza para gobiernos electos y administrados por puertorriqueños. Es menester señalar que el término *autonómico* ofendía al liderato español, pues lo interpretaba como si fuese un peldaño a la independencia.

En marzo de 1881, Muñoz Rivera se expresó en contra de la anexión a Estados Unidos, del separatismo y de la autonomía clásica y apoyó «la descentralización, a que aspiramos hoy, y que obtendremos al cabo sin necesidad de colosales sacrificios, siempre que sepamos avanzar en firme y desdeñar todo romanticismo estéril».[74]

El otro gran líder autonomista fue José Celso Barbosa. Cuando joven había querido estudiar Medicina, pero en España no admitían negros en esa profesión. Sin embargo, logró sus deseos de convertirse en médico en la Universidad de Michigan. Cuando regresó a Puerto Rico impulsó sus ideas propias de un gobierno republicano en España y autonómico en Puerto Rico. Luego del cambio de soberanía, luchó por integrar a Puerto Rico en los Estados Unidos.[75]

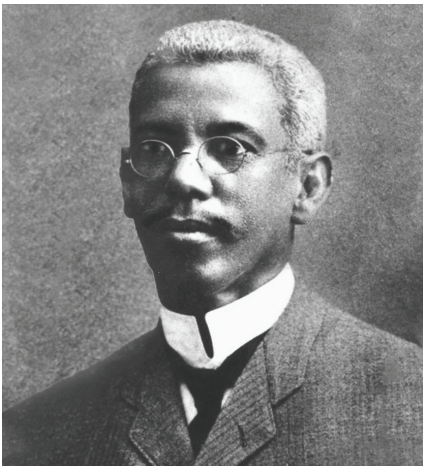

José Celso Barbosa (1857-1921)

74 Luis Muñoz Rivera, «Los remedios del mal II», citado en José Calderón Rivera, *La pluma como arma: La construcción de la identidad puertorriqueña de Luis Muñoz Rivera*, *supra*, p. 124.

75 Véanse: Pilar Barbosa de Rosario, *De Baldorioty a Barbosa*, Imprenta Venezuela, San Juan (1957); Pilar Barbosa de Rosario, *La comisión autonomista de 1896,* Imprenta Venezuela, San Juan (1957); y Antonio S. Pedreira, *Un hombre del pueblo: José Celso Barbosa,* Instituto de Cultura Puertorriqueña San Juan (1965).

El Partido Autonomista designó en 1895 una Comisión compuesta por cinco miembros –Rafael María de Labra, como presidente; Federico Degetau, José Gómez Brioso, Rosendo Matienzo Cintrón y Luis Muñoz Rivera–, para negociar con los partidos españoles. Al partir hacia España, la Comisión llevaba como equipaje las esperanzas de su pueblo. Si fracasaba, dijo Muñoz Rivera: «Regresaría por Nueva York», y se integraría a la lucha por la independencia, como proponían los líderes de la sección Puerto Rico de la Junta Revolucionaria Cubana en esa ciudad.[76] La Comisión logró un pacto con el líder de la oposición Práxedes Mateo Sagasta, quien se comprometió a conceder la descentralización y los derechos a los puertorriqueños. A cambio exigió la integración del Partido Autonomista de Puerto Rico al Partido Liberal Español.

Barbosa, combatió la propuesta de Muñoz Rivera porque entendía que la Comisión no estaba autorizada a la fusión del Partido Autonomista con el Partido Liberal Español y por haber pactado con un partido monárquico. Esta controversia provocó una votación de 79 a 17 a favor del pacto, por lo que Barbosa se retiró y fundó un nuevo partido.[77]

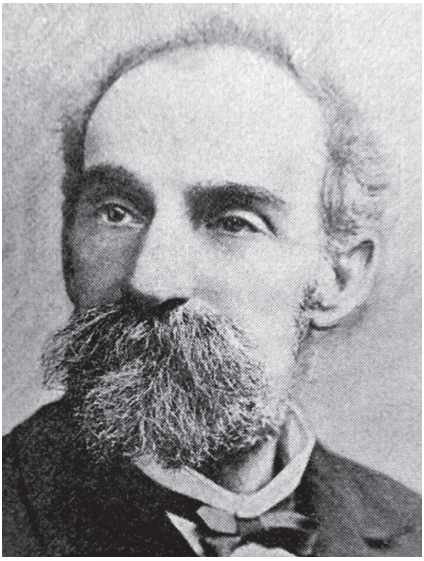

Eugenio María de Hostos, educador y patriota conocido como "ciudadano de América "

76 José Calderón Rivera, *La pluma como arma: La construcción de la identidad puertorriqueña de Luis Muñoz Rivera*, *supra*, pp. 222-226; José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I*, *supra*, p. 85.

77 *Ibíd.*, p. 87.

Líderes de gran influencia en el mundo americano, como Eugenio María de Hostos, tuvieron que exiliarse por sus creencias independentistas. Hostos fue quizás el puertorriqueño más culto del siglo XIX y, ciertamente, el de mayor reconocimiento internacional peregrinando por toda las Américas como educador, periodista y patriota. Cuando Estados Unidos invadió a Puerto Rico, este formó parte de una comisión, junto con José Julio Henna y Manuel Zeno Gandía, que visitó al presidente McKinley para reclamarle, entre otros planteamientos, un plebiscito.[78]

Hostos formó la Liga de Patriotas, la cual no tuvo marcada influencia en el mundo político boricua. Luego, regresó a Santo Domingo, donde se destacó como educador y allí murió en 1903. Sus restos mortales están enterrados en el Panteón Nacional de los Héroes Dominicanos, siendo el único puertorriqueño en estar ahí. Su último deseo fue morir en ese país y que fuese llevado a Puerto Rico cuando su patria fuese libre.[79]

Merece una reflexión la similitud del discurso de los legisladores de las metrópolis cuando se les reclamaban derechos políticos por los pueblos bajo su tutela. Uno puede traducir el discurso de los españoles ante los reclamos autonómicos y ubicarlos en el *Congressional Record* de Estados Unidos y nadie lo reconocería, pues son casi idénticos. Esta realidad refleja unas dinámicas humanas, en las que el poder no se cede gratuitamente, excepto por una crisis, un liderato iluminado o la fuerza de una idea o todas las anteriores. La historia de Puerto Rico es ejemplo viviente de esta reflexión.

Sumergido en estas luchas de poder yacía, acurrucado en su situación, un pueblo pobre de escasos medios educativos, de vivencia rural y dependiente de una metrópoli en decadencia. A su margen rasgaba el velo de la historia un imperio de riquezas nacientes en el que las ideas originales forcejeaban con las realidades del poder. Fareed Zakaria ha descrito con precisión la lucha interna en los Estados Unidos ante los

78 Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia, supra,* p. 462. Véase también: Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, p. 173.

79 Véase Antonio S. Pedreira, *Hostos ciudadano de América*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan (1964); Eugenio María de Hostos, *Obras completas,* Editorial Coquí, San Juan (169); Manuel Maldonado-Denis, Editor, *Visiones sobre Hostos,* Biblioteca Ayacucho, Venezuela (1988); Julio César López Editor, *Hostos, sentido y proyección de su obra en América,* Instituto de Estudios Hostosianos, Editorial Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1995); Héctor Luis Acevedo, *Hostos y la conciencia del deber y el deber de la conciencia*, Instituto de Estudios Hostosianos, Río Piedras (2009); y Carmelo Delgado Cintrón, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo III*, *supra*, pp. 136-156.

vacíos de imperios debilitados y la renuencia de esta nación a convertirse en otro imperio parecido.[80]

Los factores estratégicos, los económicos y la guerra de independencia de Cuba tomaron su sitio ante la historia. El nuevo embajador americano en Madrid, Steward Woodford, en su primera entrevista con el ministro de Estado español Carlos O'Donnell, le exigió acción inmediata a España respecto de Cuba o que se preparasen para aceptar medidas drásticas por parte de los Estados Unidos. En su informe al Departamento de Estado de Estados Unidos relató lo que conocemos como el *ultimátum Woodford*:

I explained to him at the close, as I had at the beginning, that peace in Cuba in an absolute necessity for our people and our country, and that our secure desire is for peace and the prosperity that can only come with peace. I therefore suggested, in bringing our interview to an end, but without pointing out any formula, that the Spanish Government should give to me, before the first of November next, such assurance as would satisfy the United States that early and certain peace can be promptly secured; and that otherwise the United States must consider itself free to take such steps as its Government should deem necessary to procure the result, with due regard to our own interest and the general tranquility...[81]

La Carta Autonómica se aprobó el 25 de noviembre de ese año de 1897. Trías Monge entiende que dicho ultimátum fue el factor clave para su otorgamiento. Ofrece como evidencia la fecha, la falta de participación del liderato puertorriqueño en su redacción y la concesión de medidas que el liderato local no había exigido. Woodford había sugerido medidas como las que disfrutaba Canadá para las islas. En este momento, Cuba era el centro de discusión. Puerto Rico no era el objeto de la controversia.

En Puerto Rico la llegada de la Carta Autonómica se celebró como un gran triunfo de Muñoz Rivera y la delegación que negoció en España con Sagasta.[82] El Preámbulo de la Carta Autonómica, en un lenguaje muy parecido al de los Informes del Congreso de Estados Unidos de 1950 y 1952, expresaba que: «[E]n nada se disminuye o aminora la autoridad del

80 Fareed Zakaria, *From Wealth to Power, the Unusual Origins of America's World Role,* Princeton, New Jersey (1998), pp. 44-127.

81 Citado en José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I*, *supra*, p. 105.

82 José Calderón Rivera, *La pluma como arma: La construcción de la identidad puertorriqueña de Luis Muñoz Rivera*, *supra*, pp. 233-238.

poder central».[83] Se dispone que sean los tribunales los que resuelvan las controversias de jurisdicciones de poderes y competencias. La asignación de poderes que se hace en la Carta al Parlamento de Puerto Rico incluye la confección de los presupuestos (artículo 35) y la disposición (artículo 32) de que los poderes no reservados expresamente a España se quedaran en Puerto Rico. Algo parecido a la enmienda X de la Constitución de Estados Unidos.

El gobernador, nombrado por el rey (artículos 41 y 42 [2]), conservaba amplios poderes incluyendo el de suspender las garantías individuales, poder que se ejerció de inmediato el 21 de abril de 1898 por el gobernador Macías Casado.[84] Además, se mantenía la Diputación Provincial con amplios poderes (artículos 59 y 60).

La Carta Autonómica promulgaba siete cambios fundamentales:

1. *Una Cámara de Representantes electa* (artículos 11 al 14). En la elección de esta, el 27 de marzo de 1898, los liberales eligieron a 25 representantes; los ortodoxos, a 5; los incondicionales, a 1; y los «oportunistas», a uno.[85]
2. Una Cámara Alta con mayoría puertorriqueña (artículos 5 a 10). El Consejo de Administración estaría compuesto por 8 individuos electos en Puerto Rico y 7 nombrados por el rey, para un total de 15.
3. *El principio de bilateralidad* (artículo 2, adicional). Se disponía que la Carta: «no podrá modificarse sino en virtud de una ley y a petición del parlamento insular». Esta disposición no había sido reclamada por el liderato autonomista de Puerto Rico. En la relación de Inglaterra con Canadá, existía una disposición similar desde 1867.[86]
4. *El sufragio universal varonil, elecciones periódicas y alcaldías* (artículos 56 y 60). El día de la promulgación de la Carta se le extendió a Puerto Rico los derechos individuales de la Constitución española y la Ley Electoral con sufragio universal.[87]
5. *La participación en tratados comerciales* (artículos 37 y 38).

83 *Ibíd.*, p. 111.
84 *Ibíd.*, p. 123.
85 *Ibíd.*, p. 129.
86 *Ibíd.*, p. 127.
87 Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia, supra*, p. 434.

6. *La ciudadanía española con todos los derechos ciudadanos* (artículos 5 y 18 de la Constitución de España de 1876).
7. *La participación de los puertorriqueños en las Cortes españolas*. En las elecciones de 27 de marzo de 1898, los liberales eligieron a 10 diputados y los ortodoxos, a 6.[88]

Las elecciones de 27 de marzo de 1898, celebradas con el sufragio universal, reflejaron 144,420 votos emitidos. De estos, los liberales, con su líder Muñoz Rivera, obtuvieron 82,627 votos; los ortodoxos, bajo el liderato de Barbosa, 16,068; los incondicionales, 2,144; y los oportunistas, 1,585.[89] El Gabinete Autonómico lo presidió Muñoz Rivera, además de ser designado a la Secretaría de la Gobernación. Los miembros del Gabinete fueron Francisco Mariano Quiñones, Manuel Fernández Juncos, Juan Hernández López, Manuel F. Rossy y José Severo Quiñones.[90]

Gabinete Autonómico de 1898.

DEL GOBIERNO MILITAR AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Las guerras son aceleradores de la historia. La guerra Hispanoamericana irrumpió en Puerto Rico en todos los órdenes y cambió para siempre a

88 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I*, *supra*, p. 129.
89 Íd.
90 Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia, supra*, p. 436; Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I, supra*, p. 172.

vencedores y a vencidos así como a los sujetos de sus consecuencias.

LA GUERRA HISPANOAMERICANA Y EL GOBIERNO MILITAR

La política expansionista de Estados Unidos en el siglo XIX, antes de la guerra Hispanoamericana, reflejaba una teoría: la de la incorporación como territorio en preparación para la estadidad. Todos los territorios adquiridos multiplicaban su población original y disipaban las fronteras con miras a integrarlos como miembros de la nación americana.[91] El Tratado de París del 10 de diciembre de 1898 entre España y Estados Unidos marcó un precedente: era la primera vez que Estados Unidos adquiría territorios sin intención de hacerlos estados. El artículo IX del Tratado disponía: «Los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos a Estados Unidos se determinará por el Congreso».[92] En todos los tratados –el de Francia de 1803, España de 1819, México de 1848 y Rusia de 1899– se disponía la garantía de incorporar como estados los territorios adquiridos y las poblaciones ocupadas. La Constitución seguiría a la bandera extendiendo todas las garantías constitucionales y los impuestos a los territorios así incorporados. La guerra Hispanoamericana fue una nueva frontera en el campo militar y en las ideas.

La economía norteamericana advertía un poder político más allá del permitido por la expansión continental. En política, los vacíos siempre se llenan, y la debilidad de unos se convierte en fortaleza de otros.

Las estrategias de la Marina, o «Navy», de los Estados Unidos, en particular del capitán Alfred T. Mahan, se dirigían a impulsar la creación de un poder marítimo mundial como reflejo de la realidad económica y política de la Nación. Para ello, necesitaban puertos de abastecimiento y protección de las rutas comerciales. Mahan expresó: «Puerto Rico, considered militarily, is to Cuba, to the future isthmian Canal, and to the Pacific coast, what Malta is, or may be, to Egypt and beyond».[93]

El futuro presidente Theodore Roosevelt era, para entonces, secretario

91 Véanse: José Cabranes, *Citizenship and the American Empire*, New Haven: Yale University Press (1979), p. 20 y nota 63; y Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, pp. 152-155, 194-197.

92 Ver Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, pp. 153-154.

93 Alfred. T Mahan, *Lessons of the War with Spain*, Boston Little Brown and Co., Boston (1918), p. 29, citado en Arturo Morales Carrión, *Puerto Rico and the United States*, *supra*, p. 62.

auxiliar de la Marina y participaba de esa escuela realista que proporcionaba el poder político y militar al poder económico. Este declaró lo siguiente: «It is very difficult for me not to wish for war with Spain, for such a war would result at once in getting us proper navy and a good system of coast defense».[94] Aquí se une el empuje económico con la idea imperialista. Solo faltaba la voluntad política. La idea de tener colonias era contraria al ideal original norteamericano, pues de eso se trató la lucha por su independencia.

Una realidad estaba presta a asaltar una idea. El presidente William McKinley agonizó sobre la inminencia de la guerra con España, cuyo punto de contención era la situación del conflicto armado en la isla de Cuba. Ante el incidente del hundimiento del Maine, que ahora resulta que fue un accidente, se aprobó una resolución de declaración de guerra enmendada para garantizar la independencia de Cuba.[95] Ante esa situación y los planes de la armada, se insistió en ocupar otras posesiones de España, como Puerto Rico y las Filipinas, las cuales representaban buenos puertos, estratégicamente localizados. Como suele suceder, el que tiene un plan en medio de una crisis tiende a prevalecer.

La toma de Puerto Rico desató un gran debate constitucional, en sus principales revistas jurídicas en Estados Unidos, sobre los nuevos territorios en sus principales revistas jurídicas. Esas colonias no se adquirieron como las anteriores. No había intención de incorporación de los nuevos territorios por su distancia, sus habitantes y su cultura. Eran distantes y, a diferencia de Hawái y Alaska, eran densamente poblados por gente de otros idiomas, religiones, costumbres y tradiciones, lo que dificultaba la colonización mediante la importación de pobladores nuevos. Por tanto, se necesitaba un nuevo concepto.

En ocasiones, es interesante escuchar argumentos sobre innovaciones en el sistema constitucional de Estados Unidos y se alega que tal idea no cabe en este. Eso podría plantearse en el sistema inglés o egipcio, en el que pasarían siglos sin innovaciones. Sin embargo, Estados Unidos es el

94 Citado en Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, p. 140. Véase también el excelente libro editado por Arturo Morales Carrión, *Puerto Rico, A Cultural and Political History*, Norton, New York (1983).

95 La enmienda Teller disponía: «That the United States hereby disclaims any disposition or intention to exercise jurisdiction or control over said Island except for the pacification thereof, and asserts its determination, when that is accomplished, to leave the government and control of the Island to its people». Véase: Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, pp. 142.

producto de ideas nuevas y voluntad para convertirlas en realidades; una nación, una república antimonárquica, con una base democrática, con separación de poderes, con un régimen federal con competencias divididas y derechos ciudadanos reclamables ante tribunales independientes. Estados Unidos es el ejemplo de la innovación por una idea o una necesidad.

Cuando Estados Unidos necesitó una idea para justificar su realidad imperial, creó la idea de «territorio no incorporado». Y, cuando maduró la idea del gobierno por el consentimiento de los gobernados, proclamó la independencia de las Filipinas y motivó el gobierno constitucional para Puerto Rico. Al llegar a Guánica el 25 de julio de 1898, el general Nelson Miles emitió una proclama que invitó a la recepción amistosa por la mayoría de la población. Esta expresaba:

No hemos venido a hacer la guerra contra el pueblo de un país que ha estado durante algunos siglos oprimido, sino por el contrario, a traeros protección, no solamente a vosotros sino también a vuestras propiedades, promoviendo vuestra prosperidad y derramando sobre vosotros las garantías y bendiciones de las instituciones liberales de nuestro Gobierno.[96]

La guerra en Puerto Rico fue relativamente breve, salvo algunas batallas, como la del capitán español Rafael Martínez Illescas, en Coamo; y la de Asomante, en Aibonito. Merece recordarse el testimonio del comandante norteamericano de las tropas en Coamo a la viuda de su adversario, texto que, por su profundidad, reproducimos íntegramente.

Ponce, P. R.,
20 de agosto de 1898

Señora doña Eugenia Bugallo, viuda de Martínez Illescas:

Señora: permítame que antes de abandonar esta Isla, teatro de escenas tan dolorosas para usted, le ofrezca mi más honda simpatía en medio de su aflicción y le expresé mi admiración profunda hacia el valor de su esposo.

96 Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia*, *supra*, p. 451.

Antes de sucumbir, pasó y repasó seis veces, por lo menos, toda la línea de nuestro fuego, hallándose distintamente a nuestra vista y bajo los disparos que sin interrupción les hicimos por espacio de una hora. En tales circunstancias debió comprender que su muerte era inevitable.

La rendición, que estoy seguro jamás se hubiese podido obtener mientras él viviese, sobrevino inmediatamente después de su caída. Su muerte fue la de un héroe. Señora, el dolor inmenso que la sobrecoge debe mezclarse con la íntima satisfacción que ha de producirle saber que su esposo, hasta en su manera de caer, demostró que era el tipo legendario del soldado ideal.

Le suplico tenga a bien perdonar la intención de quien, como yo, formaba parte de las fuerzas adversarias; pero la admiración hacia el enemigo intrépido y valeroso es privilegio del soldado y una de las pocas satisfacciones de la guerra, y yo entiendo que es mi deber rendir este tributo a la memoria de aquel héroe.

Quedo de usted atento y s.s.,

Harry Alvan Hall,
Capitán del 16.vo Regimiento de Pennsylvania[97]

Las confrontaciones en Puerto Rico fueron mínimas y se rindió la plaza, marcando el sable del gobernador en el reloj de la Fortaleza la hora del final del Imperio español en América.[98]

El gobierno militar de Puerto Rico duró dos años, de octubre de 1898 a mayo de 1900. Los gobernadores militares –generales John Brooke, Guy Henry y George Davis– introdujeron cinco medidas que aún rigen en nuestros tiempos:

- la separación de Iglesia y Estado,[99]
- el divorcio,[100]

97 Ángel Ribero Méndez, *Crónica de la guerra hispanoamericana en Puerto Rico*, Edil, Río Piedras (1971), p. 249.

98 Francisco Scarano, *Puerto Rico: cinco siglos de historia, supra* pp 444-454; Héctor Negroni, *Historia militar de Puerto Rico*, Ediciones Siruela, Madrid (1992); y Ángel Ribero Méndez, *Crónica de la guerra hispanoamericana en Puerto Rico, supra*. Edil, Río Piedras (1971).

99 Barbuse. E. J. *The United States and Puerto Rico (1898-1900)*, University of North Carolina Press, Chapel Hill (1966).

100 Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I, supra*, p. 167; Órdenes 71 del 24 de marzo de 1899 y 82 de 7 de abril de 1899 del gobernador militar Guy Henry.

- la jornada de ocho horas de trabajo diario,[101]
- la retención de los ingresos de aduana en Puerto Rico,[102]
- el establecimiento de la Corte Federal.[103]

Los gobernadores militares suprimieron las instituciones del gobierno autonómico y censuraron publicaciones, en particular, *La Democracia*, cuando los criticaban.[104]

LA LEY FORAKER Y LOS CASOS INSULARES

El Congreso de Estados Unidos deliberó entre sus alternativas y creó, mediante la Ley Foraker, un sistema político que reservara sus operaciones para el futuro. Dispuso un régimen de control en Washington y escasa participación local.[105] La experiencia de sus primeras elecciones durante el régimen militar y los estudios, hijos del prejuicio, tocaron su entendimiento y condenaron a la obediencia a los locales. La Ley Foraker dispuso lo siguiente:

- el puesto de gobernador, su gabinete y los jueces del Tribunal Supremo nombrados por el presidente de los Estados Unidos y confirmados por el Senado federal;
- la creación de un Consejo Ejecutivo de once personas: seis del gabinete del gobernador y cinco nombrados por el presidente y confirmados por el Senado;
- la creación de la Cámara de Delegados de Puerto Rico, compuesta por siete distritos con cinco representantes por cada distrito y elegida cada dos años. Estos cinco representantes se elegían colectivamente en todo el distrito;
- la aplicación de las leyes de cabotaje para la transportación de productos entre Estados Unidos y Puerto Rico;
- la disposición que limita a 500 acres la propiedad de corporaciones dedicadas a la agricultura. Esta disposición la impulsaron los intereses azucareros en Estados Unidos para forzar al minifundio

101 *Ibíd.*, p. 168; Orden de 2 de mayo de 1899 del gobernador militar Guy Henry.
102 Señala Trías Monge que, desde los comienzos del gobierno militar, los arbitrios de aduana se retuvieron en el Tesoro Insular. Véase: Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I, supra*, p. 171, nota 53.
103 Orden de 7 de junio de 1899 del general George Davis, gobernador de Puerto Rico.
104 Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, pp. 164-168.
105 Lyman Gould, *La Ley Foraker: raíces de la política colonial de los Estados Unidos*, Editorial Universitaria, Río Piedras (1969).

ineficiente a sus posibles competidores;[106]
- la protección del café de Puerto Rico mediante las tarifas;
- la no aplicación a Puerto Rico de las leyes de rentas internas de Estados Unidos; y
- los ingresos de aduanas y tarifas que se mantendrán en un fondo separado para el uso del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Foraker completaba la eliminación del Gabinete Autonómico y la Diputación Provincial y creaba un complejo esquema de lealtades en conflicto. Muñoz Rivera atacó duramente sus disposiciones diciendo que:

[E]l Gobernador era el que menos gobierna y que en las secretarías hay siete pareceres distintos: el do, re, mi, fa, sol, la, si, do de la escala musical. La gama completa con todos sus sonidos, sin que la batuta de un maestro consiga dar el diapasón a los instrumentos desacordes e inarmónicos. Los que se inventaron ese laberinto se complacen repitiendo 'que no estamos preparados'. Y yo quiero devolver frase por frase, ofensa por ofensa, afirmando y repitiendo que los políticos americanos no están preparados a gobernar colonias extrañas a su genio y a su civilización particular.[107]

El liderato autonomista, fiel a Luis Muñoz Rivera, sufrió grandes trasformaciones. El nuevo gobierno americano resentía sus críticas y su reacción inicial a la invasión afirmando su lealtad a España. El liderato de Barbosa se integró de inmediato a los nuevos gobernantes, viendo su cooperación como un paso a su ideal de integración política en los Estados Unidos. Cuando turbas asaltaron la imprenta y el hogar de Muñoz Rivera, lo acusaron a él en vez de a los asaltantes. Surgió entonces el siguiente intercambio:

Pregunta el Juez que preside:

- Nombre del procesado
- Luis Muñoz Rivera; 42 años de edad, de estado casado. De profesión periodista, vecino de San Juan

106 El futuro gobernador de Puerto Rico Rexford Guy Tugwell investigó la procedencia de esta limitación. Véase: José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, p. 219. Esta Ley de los 500 Acres cobró vida propia y se convirtió en un grito de lucha social ante la falta del Gobierno de ponerla en vigor frente al latifundista ausente. Su contenido se hizo formar parte de la Constitución de Puerto Rico en 1952. Véase el artículo VI, sección 14.

107 Discurso de Luis Muñoz Rivera en la Cámara de Representantes el 30 de enero de 1908, citado en Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo I*, *supra*, p. 282.

- ¿Ha sido procesado alguna vez?
- Cuarenta y dos veces por la libertad de mi patria; por querer hacer patria donde otros querían hacer colonia. Cuarenta y dos veces por estar incondicionalmente al lado del pueblo cuando otros estaban incondicionalmente al lado del gobierno.
- El Juez lo interrumpe:
- ¡Bueno, bien, por hacer política!
- No, señor presidente, por hacer patria.[108]

Asediado por la violencia y la persecución, Muñoz Rivera se mudó primero a Caguas, donde siguió su labor periodística y, luego, a Nueva York, donde permaneció hasta enero de 1904. En ese año regresó y fundó el Partido Unión de Puerto Rico.

La Ley Foraker de 1900 dispuso formalmente por primera vez la tesis de la no incorporación, dándole la mayor flexibilidad al Congreso y al presidente en su trato con Puerto Rico. El Congreso adoptó la doctrina de la no incorporación y la explicó en el Informe de la Comisión. Solo las prohibiciones expresas al poder del Congreso limitarían su acción. Estas serán conocidas como *derechos fundamentales*.

El Congreso dispondría del gobierno del territorio, sin miras a incorporarlo como estado, y sus poderes serían plenarios, pero no absolutos. Plenarios, pues el artículo IV, sección 3 de la Constitución de Estados Unidos dispone hasta el reconocimiento de la independencia de un territorio, pero dicho poder no es absoluto, pues la Constitución veda específicamente algunas acciones al Congreso.

El Informe del Congreso sobre la Ley Foraker menciona, en sus propias palabras, la exposición de esta tesis:

It is no longer open to question that the United States has complete sovereign power to acquire territory; that it is the political equal in that respect to any other Government.

It may acquire territory by discovery, by conquest, or by treaty. If it acquires territory in any of these ways, it follows as a necessary consequence that it has a right to govern such territory and the

108 José Calderón Rivera, *La pluma como arma: La construcción de la identidad puertorriqueña de Luis Muñoz Rivera*, *supra*, p. 398.

inhabitants thereof; and also it follows that the government so to be established by it must be such as meets the requirements of the case. If we should acquire territory populated by an intelligent, capable, and law-abiding people, to whom the right of self-government could be safely conceded, we might at once, with propriety and certainly within the scope of our constitutional power, incorporate that territory and people into the Union as an integral part of our territory, and, by making them a State, as a constituent part of the United States, and extend to them at once the Constitution and laws of the United States; but if the territory should be inhabited by a people of wholly different character, illiterate, and unacquainted with our institutions, and incapable of exercising the rights and privileges guaranteed by the Constitution to the States of the Union, it would be competent for Congress to withhold from such people the operation of the Constitution and the laws of the United States, and, continuing to hold the territory as a mere possession of the United States, so govern the people thereof as their situation and the necessities of their case may require.

But while this power of Congress to legislate for newly acquired territory does not flow from, and is not controlled by, the Constitution as an organic law of the Territory, except when Congress so enacts, yet as to all prohibitions of the Constitution laid upon Congress while legislating they operate for the benefit of all for whom Congress may legislate, no matter where they may be situated, and without regard to whether or not the provisions of the Constitution have been extended to them: but this is so because the Congress, in all that it does, is subject to and governed by these restraints and prohibitions. As, for instance, Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; no title of nobility shall be granted; no bill of attainder or ex post facto law shall be passed; neither shall the validity of contracts be impaired, nor shall property be taken without due process of law; nor shall the freedom of speech or of the press be abridged; nor shall slavery exist in any place subject to the jurisdiction of the United States.

These limitations are placed upon the exercise of this legislative power without regard to the place or the people for whom the legislation, in a given case, may be intended; and for this reason they inure to the benefit of all for whom Congress may undertake to legislate, without regard to whether the provisions

of the Constitution, as such, have been expressly extended to them.[109]

En los llamados *casos insulares* de *Downes v. Bidwell* (1901) y *De Lima v. Bidwell* (1901) y, luego, en el caso *Balzac v. People of Porto Rico (*1922), se valida esta tesis. Es decir, que la Constitución no sigue automáticamente la bandera y que es una decisión del Congreso, salvo los derechos fundamentales, estructurar el régimen de las colonias.[110] En el primer caso se litigó la parte de la Ley Foraker que imponía un impuesto sobre la importación de productos agrícolas de Puerto Rico a los Estados Unidos. Ese tributo no se imponía a los estados, por lo cual el importador lo impugnó por ser contrario al artículo 1, sección 8 de la Constitución, la cual dispone que las contribuciones serán uniformes en los Estados Unidos.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos validó la Ley Foraker en su discreción impositiva, decidiendo que la cláusula de uniformidad no es uno de los derechos fundamentales. La criatura jurídica del Congreso, «el territorio no incorporado», ahora tenía la bendición judicial. Esta misma flexibilidad constitucional es la que ha permitido la conocida *autonomía fiscal* en Puerto Rico y es la razón por la cual no pagamos «income tax» federal y nuestros bonos se venden exentos de impuestos federales. El lema de «no taxation without representation» no fue respetado en su origen, pero la historia lo redimió con el pasar del tiempo.

La opinión del juez White fue la que al tiempo vino a prevalecer como la doctrina oficial al adoptar el concepto *territorio no incorporado*, y expone:

The result of what has been said is that in an international sense Porto Rico was not a foreign country, since it was subject to the sovereignty of and was owned by the United States, it was foreign to the United States in a domestic sense, because the island has not been incorporated into the United States, but was merely appurtenant thereto as a possession.[111]

109 Citado en José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I*, *supra*, pp. 211-212; Senate Report No. 249, (1900), p. 11.

110 Efrén Rivera Ramos, «The Legal Construction of Identity», *American Psychological Association*, Washington, D. C, (2001), pp. 71, 74-75-142. El término se refiere a nueve decisiones: siete de Puerto Rico, una de Hawái y una sobre Filipinas. Véase también: Arnold H. Leibowitz, *Defining Status: A Comprehensive Analysis of United States Territorial Relations*, Marin Nijhoff Publishers, Dordrecht, Holanda (1989); y Juan R. Torruella, *The Supreme Court and Puerto Rico: The Doctrine of Separate and Unequal,* Editorial Universitaria, Río Piedras (1985).

111 *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 341-342 (1901).

En el caso *Balzac v. Porto Rico* de 1922,[112] veintiún años después de los primeros casos y luego de aprobarse la Ley Jones de 1917, se continuó validando la doctrina del territorio no incorporado y la limitación del derecho a jurado en determinados casos, por no ser entonces un derecho fundamental reconocido. En 1968, en el caso *Duncan v. Louisiana*,[113] se dispuso que el juicio por jurado es un derecho fundamental.

El profesor Efrén Rivera Ramos ha estudiado con profundidad el efecto de las leyes y decisiones en crear realidades y moldear otras expresiones sociales. Concluyó que los casos insulares «clearly exemplify the performative power of law; its capacity to create realities that it names».[114] Estos justificaron la idea de la desigualdad de los pueblos y que sus habitantes eran parte de una propiedad y no necesitaban el consentimiento de los gobernados. Le brindaba una teoría legal a la expansión colonial.[115]

Es preciso señalar que el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha ido expandiendo el concepto *derechos fundamentales*, aplicables a los estados y a Puerto Rico. Mediante el método de incorporación selectiva, ha integrado, por medio de la enmienda XIV, a los estados y del debido proceso de ley sustantivo la mayoría de los derechos de los ciudadanos frente al Gobierno federal. El último de esos derechos aplicado a los estados y a Puerto Rico fueron los derechos a portar armas en la enmienda II y el derecho a casarse de las parejas homosexuales.[116]

El Tribunal Supremo de Estados Unidos, en el caso *McDonald v. City of Chicago* en el año 2010, explicó que solo cinco derechos del ciudadano, frente al Gobierno federal incluidos en las primeras ocho enmiendas de la Constitución, no se han hecho extensivos a todas las jurisdicciones

112 258 U.S. 298 (1922).
113 391 U.S. 145(1968).
114 Efrén Rivera Ramos, *The Legal Construction of Identity*, *supra*, p. 141.
115 Íd.
116 ver *Obergefell v. Hodges* 576 US ____ (2015)

conforme a la doctrina del debido proceso de ley sustantivo.[117]

Puerto Rico fue el objeto de este gran debate en el año 1900. Nuestro pueblo era eminentemente rural, de casi un millón de habitantes; San Juan tenía solo 32,048. La tasa de analfabetismo era la más alta de las Indias Occidentales llegando al 83.2 %. El producto de exportación de mayor valor era el café, seguido por el azúcar y el tabaco.[118]

El liderato local reaccionó a las nuevas realidades y creó dos nuevos partidos: el Partido Federal y el Republicano, ambos fieles a sus líderes, Muñoz Rivera y Barbosa. Esa lealtad al líder es uno de los contrastes de la política puertorriqueña con la de los Estados Unidos.

Las primeras elecciones bajo la Ley Foraker fueron tormentosas. La redistribución electoral, controlada por el Partido Republicano, junto a

117 *McDonald v. Chicago*, 561 U.S. 742 (2010) *Slip opinion*, pp. 16 y 17, notas 12 y 13: A continuación, las partes pertinentes: «The Court eventually incorporated almost all of the provisions of the Bill of Rights».[12] Only a handful of the Bill of Rights protections remain unincorporated.[13]

[12]«With respect to the First Amendment, see *Everson v. Board of Ed. of Ewing*, 330 U. S. 1 (1947) (Establishment Clause); *Cantwell v. Connecticut*, 310 U. S. 296 (1940) (Free Exercise Clause); *De Jonge v. Oregon*, 299 U. S. 353 (1937) (freedom of assembly); *Gitlow v. New York*, 268 U. S. 652 (1925) (free speech); *Near v. Minnesota ex rel. Olson*, 283 U. S. 697 (1931) (freedom of the press).

With respect to the Fourth Amendment, see *Aguilar v. Texas*, 378 U. S. 108 (1964) (warrant requirement); *Mapp v. Ohio*, 367 U. S. 643 (1961) (exclusionary rule); *Wolf v. Colorado*, 338 U. S. 25 (1949) (freedom from unreasonable searches and seizures).

With respect to the Fifth Amendment, see *Benton v. Maryland*, 395 17 Cite as: 561 U. S. ____ (2010) Opinion of the Court U. S. 784 (1969) (Double Jeopardy Clause); *Malloy v. Hogan*, 378 U. S. 1 (1964) (privilege against self-incrimination); *Chicago, B. & Q. R. Co. v. Chicago*, 166 U. S. 226 (1897) (Just Compensation Clause).

With respect to the Sixth Amendment, see *Duncan v. Louisiana*, 391 U. S. 145 (1968) (trial by jury in criminal cases); *Washington v. Texas*, 388 U. S. 14 (1967) (compulsory process); *Klopfer v. North Carolina*, 386 U. S. 213 (1967) (speedy trial); *Pointer v. Texas*, 380 U. S. 400 (1965) (right to confront adverse witness); *Gideon* v. *Wainwright*, 372 U. S. 335 (1963) (assistance of counsel); *In re Oliver*, 333 U. S. 257 (1948) (right to a public trial).

With respect to the Eighth Amendment, see *Robinson v. California*, 370 U. S. 660 (1962) (cruel and unusual punishment); *Schilb v. Kuebel*, 404 U. S. 357 (1971) (prohibition against excessive bail).

We never have decided whether the Third Amendment or the Eighth Amendment's prohibition of excessive fines applies to the States through the Due Process Clause. See *Browning-Ferris Industries of Vt., Inc. v. Kelco Disposal, Inc.*, 492 U. S. 257, 276, n. 22 (1989) (declining to decide whether the excessive-fines protection applies to the States); see also *Engblom v. Carey*, 677 F. 2d 957, 961 (CA2 1982) (holding as a matter of first impression that the «Third Amendment is incorporated into the Fourteenth Amendment for application to the states»).

Our governing decisions regarding the Grand Jury Clause of the Fifth Amendment and the Seventh Amendment's civil jury requirement long predate the era of selective incorporation.

With respect to the Eighth Amendment, see *Robinson v. California*, 370 U. S. 660 (1962) (cruel and unusual punishment); *Schilb v. Kuebel*, 404 U. S. 357 (1971) (prohibition against excessive bail)».

[13]«In addition to the right to keep and bear arms (and the Sixth Amendment right to a unanimous jury verdict, see n. 14, *infra*), the only rights not fully incorporated are (1) the Third Amendment's protection against quartering of soldiers; (2) the Fifth Amendment's grand jury indictment requirement; (3) the Seventh Amendment right to a jury trial in civil cases; and (4) the Eighth Amendment's prohibition on excessive fines».

118 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo I*, *supra*, pp. 4 y 5.

la doble representación de los republicanos en los colegios de votación, produjo la abstención del Partido Federal en las elecciones de 1900. Los incidentes de violencia contra Muñoz Rivera forzaron su destierro a Nueva York.

El Partido Republicano se transformó: de los de tiempos de España a una entidad de apoyo incondicional a los nuevos gobernantes. Es por ello por lo que, cuando regresó Muñoz Rivera en 1904 y fundó la Unión de Puerto Rico, barrió en todos los distritos en las elecciones de 1904, 1906, 1910 y 1912. El viejo guerrero de tiempos de España se adaptó a las nuevas luchas. En 1910 fue elegido Comisionado Residente de Puerto Rico en Estados Unidos sin saber inglés, pero se superó a pesar de sus angustias y limitaciones.

El liderato autonomista transitaba junto a su espíritu al debatir la Base Quinta de su Programa, en el que se discutía el futuro político del País. Esta fue un testimonio de supervivencia y vivió de sus aparentes contradicciones.

En 1909 se produjo una gran crisis con la Ley Foraker cuando la Cámara de Delegados, impulsada por Luis Llorens Torres, se negó a aprobar el presupuesto sometido por el gobernador. Ante este tranque, el presidente Taft logró que se enmendara la Ley Foraker para mantener el presupuesto anterior vigente hasta que se aprobara otro nuevo.[119] Esta disposición era ajena al ordenamiento federal, pues donde existía era en la Constitución de España de 1876.[120] Fue incorporada en la Constitución del Estado Libre Asociado de 1952 y, tan reciente como el año 2005, ha sido utilizada para resolver conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, a fin de mantener al Gobierno operando con el presupuesto anterior.[121]

LA CIUDADANÍA NORTEAMERICANA Y LA LEY JONES

El continuo reclamo de acción por parte del liderato puertorriqueño y la incomodidad de los gobernantes de la metrópoli con la propia Ley Foraker germinaron un ambiente de cambios en el régimen político. El debate boricua se transformó de autonomía y descentralización en tiempos

119 Véase la Ley Orgánica de 1900, sec. 31, según enmendada el 15 de julio de 1909, 36 Stat. 11, 1LPRA 45.

120 Véase la Constitución de España de 1876, título XI, art. 85. El texto se incluye en José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo IV*, *supra*, pp. 306-307.

121 Véase la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, artículo VI, sec.6.

de España a la búsqueda del «self-government», o gobierno propio, en tiempos de Estados Unidos.

Los dos partidos políticos que se crearon al llegar los gobernantes americanos corrieron igual suerte que los primeros que surgieron en 1870. Comenzaron por querer asimilarse a la metrópoli en busca de iguales derechos ciudadanos, pero la dinámica política los distanció en una vertiente autonomista y otra, anexionista o asimilista.

Es interesante ver cómo las tendencias políticas pueden cambiar de líderes, pero se inclinan a reaparecer en el escenario puertorriqueño. Si bien Barbosa representó el autonomismo más puro en tiempos de España separándose de los partidos de la metrópoli y manteniendo su vertiente republicana, en este momento, bajo Estados Unidos, su nuevo partido republicano se inspiró en la integración a un partido de la metrópoli. El partido de Barbosa hizo alianza sin visos autonómicos con el Gobierno norteamericano en Puerto Rico. Muñoz Rivera y De Diego fundaron el Partido Federal, el cual comenzó pronto a distanciarse de las políticas de los administradores norteamericanos.

José de Diego Martínez (1866-1918)

El Partido Unión de Puerto Rico, creado en 1904, sufría una dolorosa y continua lucha interna entre su aspiración de independencia y su

percibida inviabilidad; y su tolerancia al mensaje estadista y su realidad de una lucha por objetivos alcanzables, como el Senado Electivo y otras medidas autonómicas. La *Base Quinta* de su programa fue el escenario de múltiples batallas ideológicas y de estrategias. En sus comienzos decía así:

Declaramos que entendemos factible que la isla de Puerto Rico sea confederada a los Estados Unidos de América del Norte, acordando que ella sea un Estado de la unión americana, medio por el cual puede sernos reconocido el *self- government* que necesitamos y pedimos, y declaramos también que puede la isla de Puerto Rico ser declarada nación independiente bajo el protectorado de Estados Unidos, medio por el cual también puede sernos reconocido el *self-government* que solicitamos y pedimos.[122]

Esas luchas, a veces formales y a veces internas en las conciencias del liderato político, de una forma u otra permanecen hasta nuestros tiempos. La toma de conciencia de un pueblo, de su propio ser con su historia, cultura y sentido de pertenencia, puede sumergirse en el debate temporal de conveniencias, pero emerge al tiempo con renovado vigor. Sea una crisis, un accidente, unos juegos, un insulto, una controversia, su espíritu toca a las puertas anunciando su presencia.

El liderato puertorriqueño luchó por lo que llamaron el *home rule* inglés, en el que se elegían los gobiernos en las colonias, se establecían sus presupuestos y se nombraba a sus funcionarios por los residentes del territorio. Es por ello por lo que la lucha por un Senado electivo y una carta de derechos se convertía en prioridad realista de reclamar y conseguir. Cuando se consideró el Proyecto Jones en la Cámara de Representantes de Estados Unidos el 15 de mayo de 1916, el líder de la minoría republicana en el Comité de Asuntos Insulares y futuro gobernador de Puerto Rico, Horace Towner, predijo, con tino histórico, que la próxima constitución

122 Citado en José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, p. 11.

de Puerto Rico se redactaría en San Juan por manos puertorriqueñas.[123]

La concesión de la ciudadanía norteamericana a los puertorriqueños estuvo presente en todos los años desde 1900 a 1917 en varias piezas legislativas y en los mensajes de los presidentes de Estados Unidos que promovían su extensión. Con esta se aspiraba a definir diferentes rumbos de Puerto Rico y las Filipinas y significar la permanencia de la Isla en su relación con Estados Unidos. Su concesión inició un «diálogo de ambivalencias», como ha dicho Morales Carrión.[124]

El profesor José Cabranes, destacado juez de Apelaciones de Estados Unidos, ha expresado:

The collective naturalization of the Puerto Ricans one year after the Filipinos were promised their independence was a watershed in American colonial history and quite probably the turning point in Puerto Rico's political development. Having agreed in 1916 to grant independence to the larger and more intractable of the new insular territories, it is significant that Congress then chooses to assert the permanence of the existing relationship with the smaller and more loyal territory.[125]

La iniciativa del presidente William Howard Taft de proponer la ciudadanía norteamericana para los puertorriqueños en 1912, aunque no fue la primera, fue la más articulada. En su Mensaje Anual del 6 de diciembre de 1912 al Congreso, Taft endosó calurosamente el proyecto para la extensión de la ciudadanía norteamericana, aprobado hacía poco por la Cámara, pero tuvo cuidado en separar tal acción de promesa alguna

123 Trías Monge lo cita: «As nearly all the essential concessions looking to a larger measure of self-government for the island are granted in this bill, which if passed will constitute their new constitution, it is confidently believed that the dream and desire for independence will not be longer indulged or cherished, and that Porto Rico may become a great and prosperous self-government Commonwealth, which if not independent, will maintain its association with the United States because of its desire to continue such association, and because it will be mutually beneficial to Porto Rico and to the United States to continue it. I venture the prediction that the next constitution of government for Porto Rico that will be formulated will not be drawn in Washington, but it will be formulated in San Juan by the people of Porto Rico and sanctioned and approved by the congress of the United States. As the present constitution of Canada was formulated at Ottawa, as the present constitution of Australia was drawn at Melbourne, and as the constitutions of the great self-governing Commonwealths were approved without change by the parliament at London, so will the future constitution of Porto Rico be drawn by her own people and approved without modification by the Congress of the United States». *Ibíd.*, p. 79.

124 Arturo Morales Carrión, *Puerto Rico and the United States*, *supra*, p. 51.

125 Véase: José Cabranes, *Citizenship and the American Empire*, *supra*, p. 5. «United States citizenship thus inevitably was considered a means of acknowledging the special place of Puerto Rico among the new colonial territories and of expressing the virtually universal expectation of a permanent relationship». Íd., p. 53.

de estadidad:

The failure thus far to grant American citizenship –expresaba el Presidente, haciéndose eco de las manifestaciones del gobernador Colton–, *continues to be the only ground of dissatisfaction...*

I believe that the demand for citizenship is just, and that it is amply earned by sustained loyalty on the part of inhabitants of the island. But it should be remembered that the demand must be, and in the minds of most Porto Ricans is, entirely disassociated from any thought of statehood, I believe that no substantial approved public opinion in the United States or in Porto Rico contemplates statehood for the island as the ultimate form of relation between us. I believe that the aim to be striven for is the fullest possible allowance of legal and fiscal self-government, with American citizenship as the bond between us; in other words, a relationship analogous to the present relationship between Great Britain and such self-governing colonies as Canada and Australia. This would conduce to the fullest and most self-sustaining development of Porto Rico, while at the same time, it would grant her the economic and political benefits of being under the American flag.[126]

Estas expresiones cobraron importancia histórica, pues en 1922 fue el propio Taft, en ese momento presidente del Tribunal Supremo, el único en ocupar antes esas posiciones. Este sería el juez ponente en el caso *Balzac*, en el que se alegaba que la Ley Jones de 1917, al otorgar la ciudadanía norteamericana, había incorporado a Puerto Rico como territorio de Estados Unidos con sus consecuencias constitucionales. Del contenido de la extensión de la ciudadanía sabía Taft por conocimiento propio, pues él mismo fue quien la había enviado. El Departamento de Guerra, bajo el cual estaba administrativamente Puerto Rico hasta 1933, expresó una visión similar por medio de su secretario y de su asesor legal Félix Frankfurter, futuro juez del Tribunal Supremo de Estados Unidos, en un famoso memorando de 11 de marzo de 1914 al secretario de Guerra.

El liderato puertorriqueño se debatía entre la concesión individual y la colectiva de la ciudadanía norteamericana. Sabía el significado de la concesión colectiva. El Congreso de los Estados Unidos pensaba que la

126 William Howard Taft, *Annual Message of the President to Congress*, 6 de diciembre de 1912, Gov. Printing Office Washington, pp. 11-12. Véase también: José Cabranes, *Citizenship and the American Empire*, *supra*, pp. 70-72 y nota 63; y Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, p. 35.

ciudadanía crearía un vínculo directo y permanente entre el ciudadano y el Gobierno, muy difícil de romper. Deseaban distinguir caminos. A Filipinas nunca le dieron la ciudadanía, y desde 1916 le reconocieron su derecho a la independencia. Al otorgar la ciudadanía norteamericana se daba un paso cualitativo hacia una relación permanente, pues sería muy difícil persuadir a los puertorriqueños de renunciarla o aún debilitarla. No lo veían como un paso a la estadidad, sino como una presencia permanente por caminos no explorados por Estados Unidos, aunque sí por Inglaterra y sus territorios. Tenían razón.[127]

El Proyecto Jones-Shaforth se había atascado año tras año en el Congreso y, finalmente, la presión política del Presidente, de líderes del Congreso y de circunstancias internacionales y nacionales le dio el último empuje. El presidente Woodrow Wilson, en su Mensaje al Congreso del 5 de diciembre de 1916, destacó la importancia de otorgarles la ciudadanía norteamericana a los puertorriqueños. El comisionado residente Muñoz Rivera había expresado su oposición a este otorgamiento colectivo, si no venía acompañado de una oferta de estadidad. También, con visión de lo que sucedería luego, explicaría que la concesión de la ciudadanía afectaría las opciones para el futuro político del pueblo puertorriqueño.[128] El Proyecto Jones se aprobó en la Cámara de Representantes el 23 de mayo de 1916. Muñoz Rivera murió el 15 de noviembre de 1916. El Senado aprobó la medida el 20 de febrero de 1917 y el Presidente la firmó el 2 de marzo de 1917.

El profesor José Cabranes sostiene que la razón de la aprobación de la Ley Jones fue la expresada visión de garantizar la permanencia de Estados Unidos en Puerto Rico, a diferencia de la dirección hacia la independencia de las Filipinas del año anterior. Entiende que no ha encontrado evidencia de vinculación al esfuerzo militar que se avecinaba. Afirma que el Congreso tenía el poder de reclutar para el servicio militar a no ciudadanos. Lo habían hecho en la Guerra Civil y en la Guerra Hispanoamericana.[129] Sin embargo, el profesor Arturo Morales Carrión sí encontró evidencia que indicaba un empuje final a la legislación por

127 Véase: «Informe del Negociado de Asuntos Insulares» de 1916 en el «Informe Anual del Departamento de la Guerra» citado en Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, p. 110.

128 Véanse las expresiones de Luis Muñoz Rivera del 2 de marzo de 1914, citadas en José Cabranes, *Citizenship and the American Empire*, *supra*, pp. 74-78, 89.

129 *Ibid.*, pp. 16, nota 43 y p. 99. Véase también la visión contraria a la sostenida por Cabranes en Efrén Rivera Ramos, *The Legal Construction of Identity, supra*, pp. 145-154.

razón de la guerra que se acercaba desde 1914 y que ya, a comienzos de 1917, era inminente.

Morales Carrión aportó información cuando el proyecto, conocido luego como *Ley Jones* se discutía en el Senado, y Newton Baker, el secretario de Guerra de los Estados Unidos, le escribió el 16 de febrero de 1917 al senador Shaforth, encargado del proyecto, urgiendo su aprobación rápida, pues era vital, ya que la actitud de los puertorriqueños sería «of the utmost importance if we are to soon face an international crisis».[130] El bloqueo de barcos estadounidenses que se rumoraba a comienzos del 1917, y que se materializó en marzo, y el telegrama del ministro alemán de asuntos exteriores Zimmerman ofreciéndole a México los territorios de Texas, Nuevo México y Arizona si le abría un frente a Estados Unidos fue el contexto no prevenido, pero contemporáneo, de la Ley Jones. El 20 de febrero de 1917 se aprobó el proyecto en el Senado, y el 2 de marzo de 1917 lo firmó el presidente Wilson.

Cabranes entendía que la principal razón de la Ley Jones correspondía al propósito de promover una relación permanente dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos. Esa fue la intención de todos los proyectos radicados por más de quince años y la propuesta de diferentes presidentes. El Proyecto tomó urgencia al aprobarse la Ley Jones para Filipinas en 1916 y al acercarse la Primera Guerra Mundial a las costas estadounidenses. Entiendo que esa fue la razón principal aunque el empuje final lo brindó la inminencia de la guerra. La Ley Jones se firmó el 2 de marzo de 1917, y dispuso estos cambios:

- un Senado con siete distritos, dos senadores por distrito y una Cámara de Representantes electiva con treinta y cinco distritos unipersonales. Todos los distritos serían compactos, de igual población y compactos para evitar lo sucedido en 1900 con «El Jorobao». Se dispuso para que la Legislatura pudiese redistribuir los distritos de conformidad con los cambios en la población, lo que nunca se hizo;
- una Carta de Derechos;
- la ciudadanía norteamericana colectiva, es decir, todos los que

130 Véanse: nota 5 y Baker to Shaforth, February 16, 1917 National Archives Record Group 350 Bureau of Insular Affairs War Department Record Card Part five 3377 page 413, citado en Arturo Morales Carrión, *Puerto Rico and the United States The Quest for a New Encounter, supra*, p. 53.

no la renunciasen la tendrían. Solo 288 personas la renunciaron. Esta se necesitaba para ocupar puestos públicos y votar. De Diego, a fin de mantener la presidencia de la Cámara de Representantes, no renunció a la ciudadanía, y Muñoz Rivera murió meses antes de aprobarse la Ley;[131]

- los nombramientos del tesorero y los comisionados de Salud, Trabajo Agricultura y del Interior serían nombrados por el gobernador con el consentimiento del Senado electivo;
- cinco escaños por acumulación en el Senado y cuatro en la Cámara de Representantes;
- elecciones cada cuatro años en vez de cada dos años;
- poder de veto de partidas del gobernador sobre las asignaciones legislativas; y
- los nombramientos del gobernador, el procurador general, el comisionado de Instrucción, el auditor y los jueces del Tribunal Supremo continuaría haciéndolos el presidente de los Estados Unidos y confirmándolos el Senado federal.

En sus últimos años Muñoz Rivera vivió buscando el equilibrio de sus fuerzas y evitando un compromiso tajante con la independencia, la cual entendía que le quitaba fuerzas en su batalla por el *home rule* y que le hacía un grave daño al País. Le escribió a José de Diego sus reflexiones:

Yo fui separatista –escribía Muñoz Rivera– al cumplir quince años, durante la reacción conservadora del General Sanz en 1874. Mis versos y mis artículos fueron separatistas bajo el régimen americano. Mi amor a ese ideal cubre un periodo de treinta y nueve años: mi vida entera. Nunca retrocedí, sino que avancé.

Y continuaré avanzando hasta que caiga 'envuelto en un girón de mi bandera', como buen soldado, como buen patriota. Pero no quise jamás que mi influjo a las masas sirviese para empujarlas hacia la independencia –que en el actual momento histórico me parece imposible– restando el vigor de esas mismas masas al trabajo por la autonomía, que en todos los momentos, con España y con los Estados Unidos, me pareció, no solo posible, sino lógico e inevitable.[132]

131 El precedente de Puerto Rico con la ciudadanía norteamericana lo siguieron Islas Vírgenes en 1927, Guam en 1950 y las islas de Mariana del Norte en 1976.

132 Véase la carta a José de Diego de 25 de julio de 1913, citada en José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, pp. 54-55.

Más tarde, en 1915 le escribía a don Rosario Canales que «nuestra misión consiste en demostrar que nuestro país sabe gobernarse».[133] Días antes de morir, el 15 de noviembre de 1916, Muñoz Rivera confió a don Antonio R. Barceló lo que se conoce como su testamento político, en el cual sentenciaba:

El camino está firmemente trazado. El porvenir de Puerto Rico consiste en afianzar, en consolidar su política dentro de una sincera amistad y una franca compenetración con el pueblo de los Estados Unidos.

Grandes son las cuestiones que se agitan en la vida política de Puerto Rico y muchos los enemigos que nos rodean creando dificultades a nuestros esfuerzos. Necesitamos la ayuda de Estados Unidos para resolverlos, para escudarnos detrás de su fuerza y ampararnos en sus grandes instituciones.

El programa de Miramar nos puso en ese camino y de él no debemos desviarnos, y allá en Washington, el *bill* Jones es la primera base de nuestra evolución. No es el *bill* todo lo que hubiéramos querido, pero si al implantarlo demuestra su capacidad nuestro pueblo seguramente una serie de reformas más liberales habrán de sucederse.

Todos los jefes de gobierno elegidos en Puerto Rico. El gobernador elegido por el pueblo. Casi la independencia, o un estado de libertad tal que nada podría envidiar, no ya a las colonias inglesas, sino de cualquier Estado de la unión.

Aunque la finalidad del problema es la independencia de nuestra patria, debemos tener una confianza, una fe absoluta en el gran pueblo bajo cuya influencia y bajo cuya protección ha de decidirse nuestra suerte.

Y así marchar, dejando que el pueblo de Puerto Rico decida su suerte de acuerdo a las circunstancias que le depare el porvenir.

Nada más, y eso es bastante, si llegan a comprenderlo bien los puertorriqueños y a compenetrarse de que esta es la única vía posible para su libertad y para su felicidad.[134]

133 Íd.

134 Bolívar Pagán, *Historia de los partidos políticos puertorriqueños (1898-1956)*, *Tomo I*, Librería Campos, San Juan (1959), p. 178.

Luego de morir Muñoz Rivera, de Diego tuvo que enfrentar la terrible decisión de renunciar a su aspiración de dirigir la recién creada Cámara de Representantes o declinar la ciudadanía norteamericana. Aceptó la ciudadanía con la famosa exclamación:

¡Oh, santa, oh gloriosa ciudadanía de los Estados Unidos, tú que fundaste la primera patria de América, tu arquetipo de la libertad humana, estás por vez primera injustamente maculada de sospecha y yo te lavaría con mi propia sangre que vertería sobre la bandera de los Estados Unidos, ya que no puedo, por designios de la suerte, sobre el pendón cautivo de mi patria irredenta! Hubo 288 puertorriqueños que salvaron tu personalidad. ¡Oh, Patria mía! ¡Y yo no estoy con ellos por estar contigo, por no abatir las armas de tu defensa y continuar por ti luchando hasta que caiga con los brazos abiertos para abrazarte, en las entrañas de tu amorosa tierra![135]

ANTONIO R. BARCELÓ Y LA TRANSICIÓN DE LOS AÑOS DE 1920 A 1930

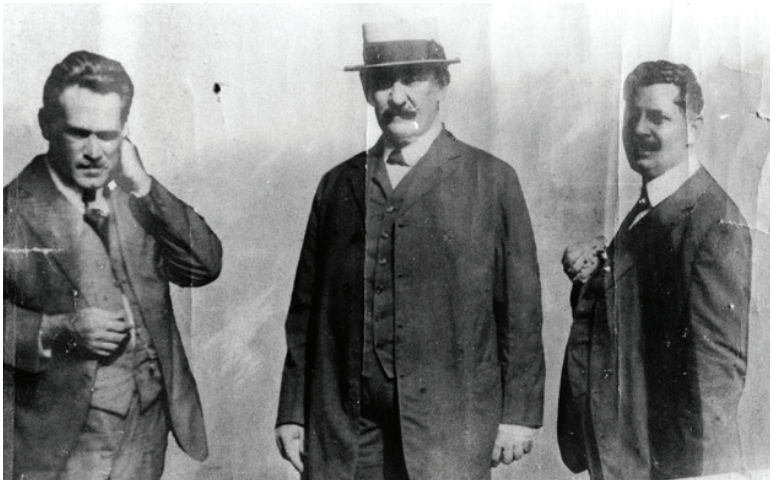

Antonio R. Barceló, Luis Muñoz Rivera y Juan B. Huyke.

Muñoz Rivera, De Diego y Barbosa murieron entre el 1916 al 1921, confiriendo, de manera casi simultánea, un relevo generacional al liderato de los diferentes partidos. Algo similar sucedió de 1938 a 1940.

135 José de Diego, «Discurso del 6 de noviembre de 1917, Cámara de Representantes de Puerto Rico», *Obras completas, Tomo II, Prosa*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan (1966), pp. 533-534.

Don Antonio R. Barceló advino al liderato del Partido Unión de Puerto Rico en 1916 y fue elegido primer presidente del Senado. Su liderato en su partido se mantuvo, tanto en mayoría como en minoría, hasta su muerte en 1938. Su compromiso con la independencia y la liberalización del régimen guió sus pasos. A su vez, Santiago Iglesias Pantín fundó el Partido Socialista en 1915 con una vertiente de impulsar derechos laborales dentro de una corriente estadista.[136]

En 1922 llegó al Tribunal Supremo de Estados Unidos el caso *Balzac*. Como ya se mencionó, el expresidente Howard Taft fue el juez ponente en este caso, en el que se alegaba que la Ley Jones de 1917, al otorgar la ciudadanía norteamericana, había incorporado a Puerto Rico como territorio de Estados Unidos con sus consecuencias constitucionales, incluyendo el juicio por jurado. El Tribunal rechazó ambos argumentos al reafirmar la doctrina de la no incorporación de todos los derechos, sino solo los fundamentales. En ese momento declaró que el juicio por jurado no era uno de ellos.[137] En cuanto al alegato de que la Ley Jones había convertido a Puerto Rico en un territorio incorporado por la concesión de la ciudadanía norteamericana, el Tribunal, por voz del juez presidente Taft, quien conocía el asunto de manos propias, sentenció:

We need not dwell on another consideration which requires us not lightly to infer, from acts thus easily explained on other grounds, an intention to incorporate in the Union these distant ocean communities of a different origin and language from those of our continental people. Incorporation has always been a step, and an important one, leading to statehood. Without, in the slightest degree, intimating an opinion as to the wisdom of such a policy, for that is not our province, it is reasonable to assume that, when such a step is taken, it will be begun and taken by Congress deliberately, and with a clear declaration of purpose, and not left a matter of mere inference or construction.[138]

136 Bolívar Pagán, *Historia de los partidos políticos puertorriqueños*, *supra*, pp. 169-172. Véase también: Delma Arrigoitia, *Puerto Rico por encima de todo, Antonio R. Barceló vida y obra*, Ediciones Puerto, San Juan (2008)

137 Luego, en el caso de *Duncan v Louisiana* 391 U.S. 145 (1968), se incorpora ese derecho como fundamental, no así el que sus veredictos sean unánimes.

138 *Balzac v. People of Porto Rico* 258 U.S. 298,311(1922). Véase la discusión del caso en: Efrén Rivera Ramos, *The Legal Construction of Identity, supra*, pp. 94-100. No vino a ser hasta el 17 de mayo de 1932 que el nombre de *Puerto Rico* sustituyó al de *Porto Rico*, el cual lo utilizó el Gobierno de Estados Unidos y las Cartas Orgánicas de 1900 y 1917, cap. 190 47 Stat. 158.

José Tous Soto y Rafael Martínez Nadal[139] lideraron las fuerzas estadistas a las que, luego, se unió Miguel Ángel García Méndez. La década de los veinte ha sido catalogada por algunos comentaristas como «una década perdida». Nuestro jurista mayor, don José Trías Monge, la ha rescatado para la historia.

José Tous Soto (1874-1933)

Rafael Martínez Nadal (1877-1941)

En esos años se fraguaron los proyectos políticos que permean todavía el debate político puertorriqueño. En 1922 se radicó en el Congreso de Estados Unidos un proyecto de ley dirigido a crear el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual reconocía el gobierno propio y la elección de los gobernantes.[140] Los acontecimientos relacionados con la independencia en Irlanda parecen haber influido en su concepción.

En esa década de 1920 se cristalizó el concepto *estadidad jíbara*, que luego don Luis A. Ferré, en 1968, lanzaría con gran fuerza al debate político. Expresó Tous: «If Puerto Rico should ever come into the Union, it ought to come with her own soul, with her own personality, without surrendering any of her historical traditions, her language, her religion,

139 José Luis Colón González, editor *Rafael Martínez Nadal, una vida un ideal*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Museo prócer Rafael Martínez Nadal, San Juan (2015)

140 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, pp. 113,118-119.

her laws and the enjoyment of all the blessings of the past».[141] También se discutieron conceptos muy similares al de *república asociada*, el cual se discute en nuestros días bajo el nombre de *libre asociación*.

Al final de la década, en 1929, se aprobó el sufragio femenino y se abrieron las urnas a la mitad de la población que supiera leer y escribir. Más tarde, en 1936, se completaría la revolución electoral con el sufragio universal, es decir, el voto de las personas analfabetas. A esas disposiciones en 1936 se añadió el colegio cerrado, el cual eliminó el fraude electoral que reflejaba que, en algunos municipios, había más electores que habitantes. Estas tres acciones completaron una gran transformación, en la que más de la mitad del electorado concurrió por primera vez a las urnas, siendo un presagio de grandes cambios políticos.

PEDRO ALBIZU CAMPOS, EL PARTIDO NACIONALISTA Y LOS TIEMPOS DE LA COALICIÓN

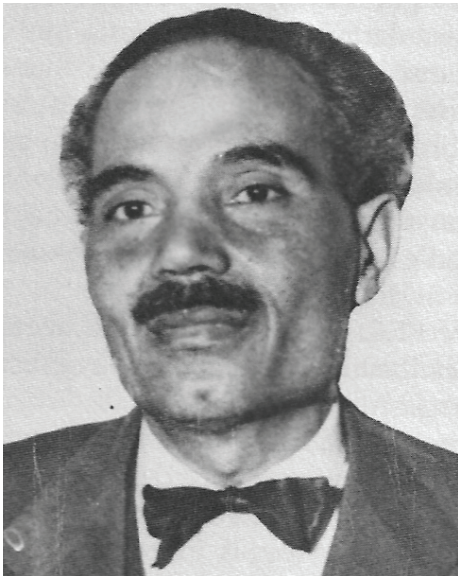

Pedro Albizu Campos (1891-1965)

El Partido Nacionalista se transformó bajo el liderato de don Pedro

141 *Ibíd.*, p. 127. Trías Monge cita expresiones de José Tous Soto de 7 de marzo de 1924. Hearings on S. 2448 S. 2571, S 2572 S. 2573 Committee on Insular Possessions, U.S. Senate, Feb. 16, 25 and March 7 1924, p. 30.

Albizu Campos, y mostró una gran militancia, aunque no tuvo eco en el electorado. En las elecciones de 1932 los resultados fueron los siguientes: Unión Republicana, 110,794 votos; Partido Socialista, 97,438; Partido Liberal Puertorriqueño, 170,168; y Partido Nacionalista, 5,257 Albizu obtuvo 11,882 votos como candidato al Senado por acumulación.[142] Luego de esta experiencia, él se retiró para siempre del proceso electoral.

Al margen de estos sucesos, acontecía la Gran Depresión económica, la cual trajo efectos devastadores para nuestro pueblo, incluyendo el 60 % de nuestra fuerza laboral en el desempleo. Entre huracanes, hambre y pobreza transcurrió la vida de la mayor parte del pueblo puertorriqueño. Padres enterrando a sus hijos, desempleo avasallador, disminución de sueldos y desesperanza, ese era el Puerto Rico de los años treinta.

En las elecciones de 1932 a 1933 se formuló una coalición de extremos –el Partido Republicano, conservador y patronal; y el socialista, progresista y liberal– la cual, en una unión estadista, controlaron las Cámaras Legislativas. Pero el poder político se ejerció en otros entornos. Al comienzo del régimen norteamericano, Santiago Iglesias Pantín usó sus relaciones con el movimiento sindical en Washington para obtener la norma de las ocho horas de trabajo diario.

El líder obrero y comisionado residente de Puerto Rico en Estados Unidos, Santiago Iglesias Pantín (centro), reunido con el almirante Leahy (derecha), el presidente del Senado de Puerto Rico, Rafael Martínez Nadal (extrema izquierda) y el senador Bolívar Pagán (segundo de pie desde la derecha).

142 Bolívar Pagán, *Historia de los partidos políticos puertorriqueños (1898-1956), Tomo II*, supra, p. 45. Véase también: José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II, supra*, pp. 182-190.

En los años treinta, Luis Muñoz Marín, siendo senador de la minoría liberal de 1932 al 1936, logró acceso a la familia del presidente Franklin Delano Roosevelt y su esposa Eleonor, por medio de su amiga, la periodista Ruby Black. Ese acceso, junto a la empatía de miras del gobierno demócrata en Washington y la mentalidad de reforma social de Muñoz, germinó en medidas transformadoras para Puerto Rico.

La depresión económica había azotado sin perdón al pueblo puertorriqueño. A continuación, se observan al respecto algunas estadísticas que ofrece don José Trías Monge:

En 1940 Puerto Rico contaba con 1,869,255 habitantes, 69.7% de los cuales residía en la zona rural. El carácter predominante rural no había cambiado de modo sustancial en décadas, montando la población rural en 1919 a un 79.9% de los habitantes y en 1920 a 72.7%. Tan solo nueve pueblos contaban en 1940 con población en exceso de 10,000 almas.

La tasa de crecimiento de la población era alarmante: 21% anual, en comparación con 7.2% en Estados Unidos. La proporción de nacimientos se mantenía tan alta como en 1899 (38.7 por cada mil habitantes contra 38% a fines de siglo), reduciéndose en el mismo periodo la mortandad de 27.1 a 18.4. Este era, sin embargo, mucho más alto que el prevaleciente en Estados Unidos, que para 1940 montaba a 10.8. La expectativa de vida era de 45.12 para los hombres y 46.92 para las mujeres.

El ingreso *per capita* alcanzaba solo a ciento veintiún dólares anuales. En la industria de la caña (campo y fábrica) el ingreso por familia montaba a $269 por año. Los trabajadores del tabaco y el café ganaban aún menos -$180 por familia los primeros y $188 los segundos. Los obreros de las centrales recibían de 30½ centavos por hora; los trabajadores de caña, la mitad.

El 94% del comercio de la Isla se llevaba a cabo con Estados Unidos. El volumen de las exportaciones entre 1931 y 1940 había sufrido un descenso, alcanzando las exportaciones un valor de $94,877,000 en 1931 y reduciéndose a $90,902,000 en 1940. Con las importaciones había ocurrido al revés, aumentando las mismas, en sensible detrimento de la balanza de pagos de $68,018,000 en 1931 a $100,517,000 en 1940.

Los precios de los productos principales habían sufrido mermas

considerables. El precio del tabaco en la finca era de 13.87 centavos la libra en 1940; en 1930 había sido de 23.38. El café verde en la finca se cotizaba a $12.78 el quintal en 1940; diez años antes su precio ascendía a $26.64. El precio del azúcar también había estado sujeto a fluctuaciones significativas. El precio promedio de 1930 a 1934 fue de $4.26 la tonelada, en comparación con $3.72 en 1940.

En el campo de la educación, el camino por andar era largo. El porciento de la población escolar que asistía a la escuela en 1940 era poco más de un 50%, en comparación con el 42.7% de veinte años antes. El porciento de analfabetismo era todavía 31.5%. El total de fondos disponibles para la educación en 1940, tanto de fuentes insulares como federales, ascendía a $6,121,035, de la cual $385,450 representaban la aportación federal. La totalidad de ayuda federal a Puerto Rico en 1940, en efecto sólo montaba a la cantidad de $2,994,000.[143]

El doctor Carlos Zapata Oliveras aporta información sobre la situación del desempleo en esos tiempos en Puerto Rico, que llegó en 1933 hasta el 65 % de la fuerza laboral.[144] Había menos de seis mil estudiantes universitarios en la Universidad de Puerto Rico.[145]

El Gobierno federal tomó medidas drásticas, tales como la Ley Costigan-Jones, que limitaba la producción de azúcar, controlaba su oferta y demanda, como su precio. Al limitar la producción de azúcar se disponían compensaciones para los colonos (dueños de fincas que vendían su producto a las centrales) y para los obreros desplazados. A Puerto Rico se le extendieron las limitaciones, pero no las compensaciones. En esa gestión de búsqueda de justicia para los obreros y productores es que Muñoz Marín conoció a Jesús T. Piñero, presidente republicano de la Asamblea Municipal de Carolina y presidente de los colonos de la caña. Se trasladaron a Washington y entablaron una amistad que tendría

143 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, pp. 256-258.

144 «Puerto Rico siempre había sido pobre, muy pobre. Pero los años treinta fueron especialmente crueles, pues la pobreza se multiplicó horrorosamente como consecuencia de la Gran Depresión Económica. En 1933, por ejemplo, hubo momentos en que el desempleo alcanzó la cifra de 65%. Y en esa época, hay que recordar, no existían las ayudas económicas (cupones, tarjeta de salud, cheque de desempleo, etc.) que existen hoy para hacer más tolerable el vía crucis del desempleo». Véase: Carlos R. Zapata Oliveras, *Conferencia Fundación Luis Muñoz Marín sobre la reunión de Barranquitas del 3 de julio de 1946,* Mimeo del 28 de abril de 2010, p. 1; Carlos Zapata Oliveras, *De independentista a autonomista, la transformación del pensamiento político de Luis Muñoz Marín (1931-1949)*, Fundación Luis Muñoz Marín, San Juan (2003).

145 Héctor Luis Acevedo, editor, *Don Jaime Benítez: entre la universidad y la política*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Ediciones Puerto, San Juan (2008), pp. 34 a 64, entre otras.

consecuencias mayores para nuestra historia.[146]

El liderato puertorriqueño le había encomendado al rector de la Universidad de Puerto Rico, Carlos Chardón, un plan para rescatar la industria del azúcar y promover medidas de justicia social para los obreros. Ese Plan Chardón sería el equipaje de ideas para la gran transformación.[147]

El presidente Roosevelt no solo recibió a Muñoz en vez de al liderato legislativo local, sino que le encomendó divulgar por radio un mensaje presidencial para Puerto Rico, en el que se comprometía a tomar acciones para socorrer la economía y atajar la pobreza del País. Ello conllevó las compensaciones de la Ley Costigan, la adopción del Plan Chardón y la creación de la *Puerto Rico Recovery Administration* (PRRA), la cual llegó a tener más presupuesto que el Gobierno de Puerto Rico.[148]

Carlos Chardón (1897-1965)

La administración de esos programas federales estaba fuera del alcance del gobierno ordinario de Puerto Rico, y le dieron gran poder e influencia

146 Véanse: Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero, el hombre el político, el gobernador*, Universidad Interamericana, San Juan (2005); Jaime Partsch, *Jesús T. Piñero, el exiliado en su patria*, Ediciones Huracán, San Juan (2006).

147 Luis Muñoz Marín, *Memorias, Tomo I, supra*, pp. 117-118.

148 *Ibíd*., pp. 131-136.

al joven senador Muñoz Marín. Igualmente, la salida del gobernador Gore en 1934, a petición de Muñoz, abrió las puertas del poder al nuevo líder. Esa relación de Muñoz con el Gobierno federal se laceró de manera grave en 1936 con los incidentes de violencia que desencadenaron las confrontaciones nacionalistas.

En 1935 Albizu había acusado a los estudiantes universitarios por su falta de valor. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico convocó una asamblea para responder a sus expresiones. El día de la asamblea, la Policía interceptó un comando nacionalista y se produjo un tiroteo en el que murieron cuatro nacionalistas y un policía. A este incidente el nacionalismo respondió asesinando al jefe de la Policía, Elisha Francis Riggs. Luego, la Policía capturó a los autores y los ejecutaron en el cuartel de San Juan.[149]

El Gobierno federal le pidió a Muñoz que censurara el asesinato de Riggs, a lo que este se negó sin censurar ambas ejecuciones. Esa postura enfureció a los funcionarios federales, quienes procedieron a romper sus relaciones con Muñoz. El amigo del coronel Riggs, Millard Tydings, presidente de la Comisión con jurisdicción sobre Puerto Rico, y con el respaldo de la Casa Blanca, radicó el Proyecto Tydings de 1936 para darle la independencia a la Isla con medidas punitivas sobre las exportaciones de la Isla y los derechos de aduanas.[150] El liderato local tuvo reacciones radicales. Don Antonio Barceló expresó: «la independencia, aunque nos muramos de hambre»; mientras que Muñoz, por su parte, difirió y señaló que la independencia no era para morirse de hambre. La gran lucha de conciencia entre las lealtades sociales y las políticas hicieron crisis.

En 1936 se repitió la victoria de la Coalición sobre el Partido Liberal bajo el liderato de don Antonio R. Barceló. Este, ya enfermo, responsabilizó a Muñoz por la derrota y lo expulsó del Partido Liberal en 1937. Esa fue la semilla que germinó en la creación del Partido Popular Democrático en 1938.

Albizu y un grupo de líderes nacionalistas fueron acusados y convictos por sedición en la Corte Federal y sentenciados a cumplir pena de cárcel en

149 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, pp. 184-185; Thomas Mathews, *La política puertorriqueña y el Nuevo Trato*, Editorial Universitaria, Río Piedras (1975), pp. 248-249.
150 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, pp. 225-228.

Atlanta. Al año siguiente, el 21 de marzo de 1937, aconteció la conocida *Masacre de Ponce*, en la que murieron diecinueve personas. En esta la Policía abrió fuego contra una marcha de nacionalistas que no llevaban armas.[151]

LAS ELECCIONES DE 1940: MUÑOZ MARÍN Y TUGWELL

Las elecciones de 1940 fueron transformadoras. Don Antonio R. Barceló murió en 1938; y don Santiago Iglesias Pantín, en 1939. El presidente Roosevelt designó al almirante William Leahy, gobernador de Puerto Rico, para que garantizara la limpieza de las elecciones. La política pública de los Estados Unidos sobre Puerto Rico era dual: por un lado, los problemas de la Isla eran principalmente sociales y económicos, y no políticos; por otro, los cambios políticos debían ocurrir de forma acrecentada, escalonada, y no abrupta.

Luis Muñoz Marín (1898-1980)

En 1940 el líder del nuevo partido, Luis Muñoz Marín, proclamó algo novel: que en esas elecciones el «*status* no estaba en *issue*»; que la elección era para decidir el programa de reformas sociales y económicas; y que

151 *Ibíd.*, p. 186.

las reformas políticas se verían por separado.[152] El resultado electoral fue dividido, pero el político fue decisivo. La Coalición ganó la comisaría residente, el PPD el Senado y la Cámara de Representantes se dividió en 18 miembros del PPD, 18 de la Coalición y 3 de la Alianza Tripartita. [153]

La fuerza política del nuevo movimiento y el nuevo líder impulsó la aprobación de grandes reformas sociales, incluyendo la Ley de Tierras y las fincas de beneficio proporcional. Esas medidas se complementaron con el nombramiento del economista exsubsecretario de Agricultura de Estados Unidos y amigo personal del presidente Roosevelt, Rexford Guy Tugwell. Este, de visión socialdemócrata, impulsó, junto a Muñoz, la gran transformación del Gobierno: la creación de la Junta de Planificación, la Oficina de Personal, la Ley de la Universidad de Puerto Rico, la creación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Fuentes Fluviales, la Administración de Fomento Económico y la Ley de Tierras de 1941, entre otras.[154]

Rexford G. Tugwell (1891-1971)

El gobernador Tugwell fue atacado de forma virulenta por las fuerzas

152 Luis Muñoz Marín, *Memorias*, *Tomo I, supra*, pp. 145-148.
153 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, pp. 148-150.
154 Rexford Tugwell, *La tierra azotada, supra*; Charles Goodsell, *Administración de una revolución*, Editorial Universitaria, Río Piedras (1967); Thomas Mathews, *La política puertorriqueña y el Nuevo Trato*, *supra*; y Héctor Luis Acevedo, editor, *Los administradores en la modernización de Puerto Rico*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2004).

conservadoras de Estados Unidos y las de Puerto Rico. Él, como gobernador, y Muñoz, como líder legislativo, cambiaron para siempre la Isla. Las medidas sociales de salud, educación, reforma agraria, empleos y alcantarillados comenzaron a dar frutos. Las elecciones de 1944 atestiguaron un copo electoral de 64 %, el cual le dio un mandato al liderato popular y a su gobernante amigo.[155]

La Segunda Guerra Mundial, que comenzó en Europa el 1° de septiembre de 1939, fue el contexto de esa gran transformación. Estados Unidos entró en el conflicto el 7 de diciembre de 1941, que terminó el 3 de septiembre de 1945. El liderato político puertorriqueño, a diferencia del de la India, acordó posponer sus reclamos políticos hasta después de finalizada la guerra.

Es menester señalar que las guerras tienen consecuencias más allá de las del frente de batalla. La participación de soldados puertorriqueños y la toma de conciencia del liderato metropolitano sobre la importancia de la lucha de lealtades e ideas de los pueblos bajo su tutela produjeron grandes cambios. La declaración del presidente Franklin D. Roosevelt y del primer ministro inglés Winston Churchill, conocida como *Carta del Atlántico de 1941*, prometía un gobierno democrático a los pueblos coloniales. Esa declaración sería norte y esperanza del liderato puertorriqueño. En su punto tercero expresaba, refiriéndose a Estados Unidos y al Reino Unido: «Third: they respect the right of all peoples to choose the form of government under which they live, and they wish to see sovereign rights and self-government restored to those who have been forcibly deprived of them».[156]

JESÚS T. PIÑERO, PRIMER GOBERNADOR PUERTORRIQUEÑO

Al entrar en el año final de la Segunda Guerra Mundial, murió el presidente Roosevelt el 12 de abril de 1945, y el vicepresidente Harry S. Truman se convirtió en el nuevo dirigente norteamericano. Desde sus comienzos Truman deseaba designar a un puertorriqueño como gobernador de la Isla tan pronto terminase la guerra.

155 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, pp. 276-279; Fernando Bayrón Toro, *Elecciones y partidos políticos en Puerto Rico (1809-2000)*, Editorial Isla, Mayagüez (2000), pp. 202-205.

156 Winston S. Churchill, *Memoirs of the Second World War*, Houghton Mifflin, Co., Boston (1959), p. 491.

El gobernador Tugwell, con pleno entendimiento de la historia, comprendió que sus relaciones en Washington iban a entrar en rendimiento decreciente ante un gobierno nuevo, y que era hora de timonear a Washington y a Puerto Rico hacia un gobernador puertorriqueño comprometido con las grandes reformas ya comenzadas. Esa historia merece un estudio especial. Esa es la historia del nombramiento de Jesús T. Piñero como primer gobernador puertorriqueño.[157] Esta es la cronología y la historia de un nombramiento que cambió la historia de Puerto Rico.

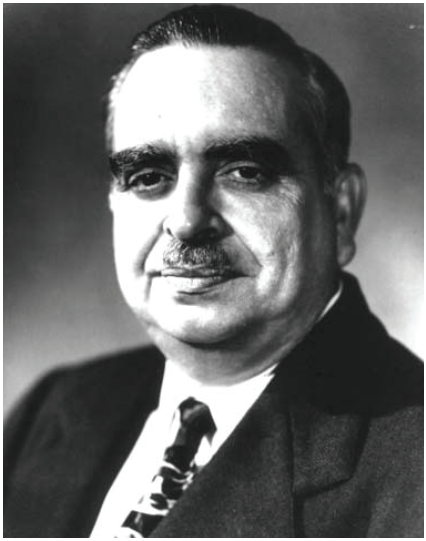

Jesús T. Piñero (1897-1952)

Piñero había sido miembro del Partido Republicano y como tal había presidido la Asamblea Municipal de Carolina. También había presidido la Asociación de Colonos de Caña. Fue en esa función cuando conoció a Muñoz Marín y entablaron una relación de amistad que fue crucial para el desarrollo político de Puerto Rico. Juntos lucharon por el Plan Chardón y fueron los que informaron desde Nueva York en 1934 de los anuncios del presidente Roosevelt.

Piñero fue figura clave en la inscripción del Partido Popular Democrático

157 Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero: el hombre, el político, el gobernador*, *supra*; Jaime Partsch, *Jesús T. Piñero, el exiliado en su patria, supra*; Carlos Zapata Oliveras, *Luis Muñoz Marín, Estados Unidos y el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1946-1952)*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2015).

en 1938 y 1939. Su apartamento de Washington vino a ser la embajada informal de Puerto Rico. Su personalidad afable, servicial y confiable fue decisiva en las encrucijadas que se avecinaron. A continuación, se sigue la cronología del jíbaro y agricultor metido a político.

Jesús T. Piñero fue nominado comisionado residente en agosto de 1944 sin saberlo ni estar presente en la Asamblea de Ponce. Ante la propuesta de su candidatura al Pueblo de Puerto Rico, Muñoz Marín se expresó en un discurso radial el 26 de octubre de 1944 de la siguiente forma:

Desde las cabañas más humildes en los montes más apartados en Puerto Rico, hasta el Capitolio de Washington, la figura moral de Jesús Piñero ha estado haciendo su obra eficaz, modesta, alta, sin presunciones y sin flaquezas por la gente sencilla de Puerto Rico que tanto se parece a él en su hombría de bien, en su magnífica humildad cristiana, en su devoción por la causa de la justicia. La misma figura moral que arma de confianza al campesino en su bohío, desarma la hostilidad de los que, por ignorancia de nuestros problemas, son opositores de nuestra causa en Washington.

El mismo evidente desinterés que captura el afecto de los niños, a los que él lleva películas instructivas, y de los hombres del campo a los que lleva palabras de aliento y claridad, ese mismo evidente desinterés abate prejuicios y crea mejor entendimiento en las altas esferas del gobierno de Washington. La misma inconfundible altura de miras que ayuda al campesino a ser amigo de su propia justicia, ayuda al funcionario encopetado de Washington a dejar de ser enemigo de la justicia de ese campesino o a convertirse en un amigo más eficaz, si era antes amigo, de esa misma justicia del campesino. Jesús Piñero es la más alta expresión que yo conozca, de desinterés en la vida pública.[158]

En sus *Memorias*, Muñoz lo describe así: «Era agricultor de caña de la región de Carolina y Loíza, hombre de conciencia social y humanitaria, desprendido de toda ambición personal. Era lo contrario de un buen hombre, era un hombre bueno. Bueno de verdad». Véase esta cronología de este evento histórico.

El gobernador Tugwell le expresó al nuevo presidente Truman su deseo

158 Luis Muñoz Marín, *Mensaje del 26 de octubre de 1946*, reproducido en Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero: el hombre, el político, el gobernador*, *supra*, pp. 249-250.

de retirarse desde mediados de 1945. Este le pidió mantenerse en su puesto, a pesar de una intensa campaña en contra suya por parte de elementos conservadores del Partido Demócrata en el Congreso y en Puerto Rico. El senador Dennis Chávez, de Nuevo México, recomendó el 11 de agosto de 1945 al general puertorriqueño Pedro del Valle para el puesto de gobernador. Del Valle era un héroe militar de la guerra del Pacífico, que finalizó el 3 de septiembre de dicho año.

El juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, don Martín Travieso, fue recomendado para el puesto de gobernador por los «Continental Americans» de Puerto Rico y logró una entrevista con el presidente Truman el 19 de octubre de 1945. En enero de 1946 un memorando interno de Casa Blanca formuló la política pública de designar a un puertorriqueño como gobernador.

El presidente del Partido Demócrata y «postmaster general» de Estados Unidos, Robert Hannegan, se opuso a que se nombrara a un puertorriqueño como gobernador, y menos a un funcionario electo. Entonces, nominó a varios exgobernadores de Estados Unidos y a diferentes funcionarios. Se opuso al nombramiento del general Del Valle, alegando conflictos de intereses con su alegada vinculación a las centrales azucareras. La razón real era que el Partido Demócrata, al igual que los senadores, sabían que luego de que se nombrase a un oficial electo, el paso siguiente, generalmente, sería su elección, lo que los dejaría a ellos fuera de toda influencia o poder sobre dicha posición. En eso tenían razón.

El presidente Truman mantuvo su intención de nombrar a un puertorriqueño y entrevistó al general Del Valle el 19 de febrero de 1946. El secretario interino del Departamento del Interior, Oscar Chapman, convenció a Piñero el 20 de febrero de 1946 de ser nominado para gobernador, pues era inminente el nombramiento del general Del Valle y, para detenerlo, necesitaba proponer a un candidato. El gobernador Tugwell respaldó a Piñero.

El 19 de febrero de 1946 Muñoz Marín le escribió al presidente Truman para recomendarle a cuatro candidatos para el puesto de gobernador, todos comprometidos con el programa de reformas sociales y económicas que representaban el Nuevo Trato y su aplicación a Puerto Rico. Lo importante para Muñoz no era el lugar de nacimiento, sino las políticas

públicas que representaban las personas. Sometió como candidatos a Cecil Snyder, juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico; Roger Baldwin, director de la American Civil Liberties Union; Esteban Bird, vicepresidente del Banco de Ponce; y Jesús T. Piñero, comisionado residente en los Estados Unidos, quien debía ser la primera opción para dicha posición.[159]

Así, el 21 de febrero de 1946 el secretario del Interior Interino de Estados Unidos, Oscar Chapman, le escribió al presidente Truman recomendando a Piñero para gobernador en estos términos:

As legislator and Resident Commissioner he had to work closely with leaders of the Popular Party and yet has demonstrated that there is no danger of his becoming a rubber-stamp governor. His pleasing personality and keen intelligence has won him many friends in Congress and in the Federal Departments which would stand him in good stead as governor. [160]

Muñoz Marín respaldó a Piñero para gobernador y se opuso al nombramiento del general Del Valle diciendo: «The appointment of a mere Puerto Rican, such as General Del Valle, would be meaningless to us. We are interested in the democratic significance of policy. We would rather have, if it came to that, a liberal chinaman than a reactionary Puerto Rican». Ante la tenaz oposición del Partido Demócrata, del Departamento del Interior y de Muñoz Marín, el presidente Truman detuvo la nominación del general Del Valle, y luego este pidió que retirasen su nombre de ser considerado por haberse dilatado su nombramiento. El Director del FBI, Edgar Hoover, rindió un informe negativo sobre el entonces comisionado residente Piñero por «alegadamente» tener tendencias comunistas. ¡Increíble, pero cierto!

El nuevo Secretario del Departamento del Interior, Julius Krug, y Muñoz Marín se reunieron el 5 de junio de 1946 con el presidente Truman. El secretario Krug sostenía con Muñoz una agria discusión sobre el nombramiento de Piñero, pues se oponía a que se nombrara a un oficial electo, pues disminuiría la autoridad federal y provocaría un conflicto de lealtades del gobernador entre el Presidente y el electorado que votó

159 Carlos R. Zapata Oliveras, *Luis Muñoz Marín, Estados Unidos y el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1946-1952)*, *supra*, pp. 115-117.

160 Luis Muñoz Marín, *Mensaje del 26 de octubre de 1946*, reproducido en Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero: el hombre, el político, el gobernador*, *supra*, pp. 353-354.

por él. Ante la crisis, Muñoz Marín propuso para gobernador, además de a Piñero, el nombre de Esteban (Chilo) Bird, profesor de Economía y vicepresidente del Banco de Ponce. El Presidente no consideró aceptable esa nueva opción.

El Partido Demócrata mantuvo su oposición al nombramiento de Piñero como gobernador y propuso nuevos candidatos al Presidente. Recomendó, como última alternativa, el nombramiento del puertorriqueño juez Martín Travieso. Por su parte, el Departamento del Interior entendía que había una situación de fuerzas difícil de resolver y sugirió buscar candidatos no recomendados. Consideraron al juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico Cecil Snyder para ser designado como gobernador. El juez Snyder había sido el fiscal federal que procesó a don Pedro Albizu Campos en 1936. Era amigo de don Luis Muñoz Marín y de su programa de gobierno. Luego, este lo nombró juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico en 1953.[161]

El 10 de julio de 1946, a las 11:00 A.M., el presidente Truman le ofreció el puesto de gobernador a Dillon S. Myer, quien trabajaba en el Departamento del Interior a cargo de la «War Rellocation Authority», es decir, la agencia que administraba los campamentos de concentración de japoneses americanos que se establecieron en la Segunda Guerra Mundial en la costa oeste de Estados Unidos. El señor Myer declinó la nominación días después.

El gobernador Tugwell enfatizó su respaldo a Piñero, y la prensa le cuestionó al Presidente sobre el tema ante la vacante inminente del puesto de gobernador. Tugwell le escribió al secretario del Departamento del Interior, Julius Krug, quien originalmente se había opuesto a Piñero, y le recomendó una vez más al comisionado residente Piñero. Expresó lo siguiente:

I don't know if you have had a chance to size up his qualities, but he is very steady and determined, not easily influenced where matters of principle are involved and I am sure he will put up a stiff kind of resistance to political pressures, which of course, is the great danger in having a Puerto Rican as governor. Besides, I think the fact of his having been elected for the second most important position in Puerto Rico by the people is, at present time, no

161 Luis Rafael Rivera, *Cecil Snyder: entre Muñoz y Albizu*, Jurídica Editores, San Juan (2011).

inconsiderable advantage.

As far as I am concerned, this would be the choice which would make me feel that the work we have begun in Puerto Rico would be most likely to go forward.[162]

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una resolución 54 a 3 respaldando a Piñero. El secretario Krug, ante la situación de Myer, la renuncia inminente de Tugwell y la ausencia de un consenso, se revocó y respaldó la nominación de Piñero. Finalmente, el 25 de julio de 1946 el presidente Truman designó gobernador de Puerto Rico a Jesús T. Piñero. El 3 de septiembre de 1946 Piñero juramentó como gobernador ante el juez presidente Martín Travieso. ¡Qué ironía! Juramentar ante el juez Travieso, su competidor, y ante el secretario Krug, su objetor.

El presidente Harry S. Truman envió un mensaje, que precisaba con mucho sentido la delicada situación de las lealtades compartidas, así como el compromiso de desarrollos políticos futuros, diciendo:

Your inauguration is perhaps the most significant in the history of Puerto Rico, for it marks the first time a governor has been so closely representative of both, the people of the United States and the people of Puerto Rico. The confidence and support which is offered you by all the citizens of the United States, both in the mainland and Puerto Rico must be a source of great satisfaction as well as an inspiration to you. I am certain that events will prove that confidence and support amply justified.

Puerto Rico has come a long way since 1898. Much remains to be accomplished, and I am hopeful that working together we shall see progress along those lines in the next few years.[163]

Muñoz describió el evento histórico con profunda sabiduría y elocuencia con estas palabras:

¡Y qué ejemplo tan hermoso! ¡Qué símbolo tan significativo pone ante nosotros el destino en este día en la figura de Jesús Piñero, que no quiso ser gobernador, que no quiere ser gobernador y ¡que es el primer

162 Carta del gobernador Rexford G. Tugwell al secretario del Interior Julius Krug de 22 de julio de 1946, reproducida en Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero, el hombre, el político, el gobernador*, *supra,* p. 398.

163 Zapata Oliveras, *supra*, pp.139-140.

gobernador puertorriqueño!; que no tiene intereses, ni vanidades, ni ambiciones ni negocios en la vida pública, ¡y que es el primer jefe ejecutivo con el respaldo previo de la confianza de nuestro pueblo! ¡Que la actitud de Jesús Piñero sea la de cada puertorriqueño!

El presidente Harry S. Truman y el gobernador Jesús T. Piñero durante la visita del primero a Puerto Rico en 1948.

***

La libertad es responsable. El esclavo no es responsable. El hombre profundamente libre es el albacea responsable de su propia libertad.

***

Las almas grandes no tienen uso para sí mismas. Las almas grandes no tienen uso personal. Tienen uso representativo de los propósitos desinteresados y creadores a los que su propia luz las dedica. Así es el alma de Jesús Piñero. Úsela el pueblo de Puerto Rico. No permita que nadie la malgaste en el embrollo fútil de pequeñeces. Úsela el pueblo de Puerto Rico en la brega grande que hay que hacer, en la batalla grande que hay que ganar contra la miseria y por la libertad.[164]

Ese nombramiento, la ejecutoria de Piñero bajo el liderato de Muñoz,

164 Tomado de Héctor Luis Acevedo, «Las almas grandes no tienen uso para sí mismas», *Los mensajes de don Jesús T. Piñero para nuestros tiempos,* Fundación Luis Muñoz Marín, San Juan (2007), pp. 4-8; Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero, el hombre, el político, el gobernador*, *supra,* pp. 61-66.

su personalidad y sus logros fueron la clave para impulsar las reformas constitucionales de Puerto Rico. Piñero y su gabinete cuadraron el presupuesto sin despedir a nadie, mantuvieron el Gabinete de Tugwell, aumentaron la expectativa de vida del puertorriqueño en más de diez años, implantaron los programas de veteranos, educación, vivienda, buena administración fiscal y de gobierno, crearon miles de empleos mediante la Ley de Exención Contributiva y se aseguraron de una actuación responsable y creativa de la Legislatura.. Estos ejemplos fueron la puerta para exigir más poderes. El presidente Truman tenía como carta de presentación el buen gobierno de Puerto Rico para respaldar sus iniciativas.

Se ha relacionado en detalle el proceso de nombramiento del primer gobernador puertorriqueño, el cual expone:

- cómo se toman las decisiones en Estados Unidos y lo cambiante del proceso;
- cómo líderes con una visión, como la de Truman, Tugwell y Muñoz adelantaron un proceso frente a fuerzas sumamente poderosas. Se nombró a Piñero y el Senado de Estados Unidos lo confirmó frente a un informe adverso del FBI; y
- cómo las personalidades pueden ser factores decisivos en la historia. La personalidad sin ambiciones, amistosa y de bajo protagonismo de Piñero fue su gran aliada.

La Ley del Gobernador Electivo de 1947 y, luego, la Ley 600, que convocaba al gobierno constitucional y por el consentimiento de los gobernados, fueron posibles por una administración pública eficiente y visionaria de los puertorriqueños. La esperanza de Luis Muñoz Rivera en 1915, cuando le escribía a don Rosario Canales que «nuestra misión consiste en demostrar que nuestro país sabe gobernarse», se hacía realidad bajo el liderato de su hijo.

Al aprobarse esta Ley, Muñoz tuvo grandes reservas de aceptar postularse para gobernador, pues dudaba de que el Gobierno de Estados Unidos entendiera que ya no eran necesarios otros desarrollos políticos. Finalmente, decidió aceptar el reto y convertirse en el primer gobernador electo de Puerto Rico y su líder por espacio de tres décadas. Más adelante se verá la influencia de su acción y pensamiento transformador.

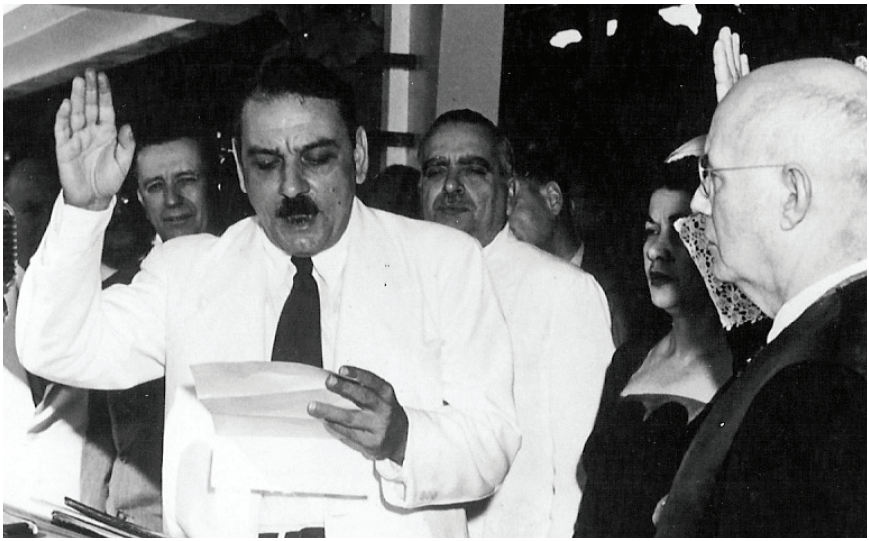

Luis Muñoz Marín juramenta como primer gobernador electo por los puertorriqueños el 12 de enero de 1949 ante el juez presidente del Tribunal Supremo, Ángel R. de Jesús. Observa doña Inés M. Mendoza.

Ley del gobernador electivo de 1947

El presidente Truman y el gobernador Tugwell estimaban que el desarrollo político de Puerto Rico debía ir por etapas. Primero un gobernador puertorriqueño, luego un gobernador electivo y entonces una constitución de adopción propia. Muñoz y el Dr. Fernós decidieron no ser ellos quienes auspiciaran el proyecto de gobernador electivo, aunque lo respaldaran, para evitar que se les atribuyese el mismo como la petición final de Puerto Rico.

Durante su debate en el Congreso surgieron dos problemas. El primero fue la creación de un puesto de coordinador del gobierno federal en Puerto Rico. Este puesto representaba un serio poder alterno al gobernador. El mismo se aprobó, pero nunca se designó, pues no se asignaron fondos y los oficiales de Puerto Rico cabildearon y presionaron para que nunca se nombrase.

El otro problema fue la insistencia del poderoso senador Robert Taft de que el presidente mantuviera el poder de nombrar los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico y no el gobernador, quien ahora designaría el

gabinete completo salvo el auditor.[165] Incluimos en las notas el extenso y emotivo relato del Dr. Fernós sobre su aprobación final, por su valor histórico y porque ilustra la agilidad parlamentaria que el Comisionado Residente demostró en corto tiempo en el Congreso.[166]

165 De importancia singular era el nombramiento del Comisionado de Instrucción. El gobernador Muñoz Marín designó a Mariano Villaronga cuyo nombramiento presidencial no había sido confirmado por el Senado federal en 1947. Ahora fue confirmado por el Senado de Puerto Rico, y el 6 de agosto de 1949, mediante la Carta Circular Número 10, se designó el español como el vehículo de enseñanza en Puerto Rico y el inglés común segundo idioma.

166 Ver de Antonio Fernós Isern, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, supra, pp. 77 y 78. El relato:
Por entrevista celebrada con el senador Taft, el Comisionado sabía que aquel no era partidario de que el Gobernador nombrara a los Jueces del Tribunal Supremo. Sin que él lo dijera expresamente, se veía que deseaba que los jueces del Supremo siguieran siendo de nombramiento presidencial. Podía pues esperarse otra enmienda en ese sentido en el hemiciclo del Senado. Se hacía claro también, que mientras más tarde en la sesión se considera el proyecto, más difícil sería oponerse a esa enmienda del Supremo y tanto más difícil pretender eliminar además el coordinador.
Por otra parte, era de la mayor importancia que se aprobara el proyecto, aunque fuera con coordinador, aunque fuera sin el Supremo. Puerto Rico no podía seguir con gobernadores nombrados por Washington. Era el último día de sesión. Los proyectos se leían en el Senado por su título. Leído el título, si no había objeción, se daba por aprobado el proyecto. Si había objeción a la consideración, quedaba pospuesto ese proyecto hasta nueva lectura del calendario. Pasó la tarde del sábado, último día de la sesión. Varias veces llegó el turno al proyecto de Puerto Rico y tan pronto se leía el título, el Senador Taft pronunciaba una palabra fatídica: <over>. Eso quería decir, objeción y quedaba pospuesta su consideración.
El Comisionado Residente permanecía sentado en uno de los sofás que hay en el salón del Senado, detrás de los pupitres de los senadores. Salía de cuando en cuando al pasillo privado de los senadores. Tuvo allí distintos cambios de impresiones con el senador Butler, que repetía su seguridad de que se aprobaría el proyecto. Cayó la noche. La impaciencia del Comisionado subía de punto. El Comisionado resolvió dar un paso que consideró, aunque arriesgado, necesario. Solicitó del senador Chávez, demócrata, que interviniera para forzar la consideración del proyecto. El abogado de la Oficina de Territorios del Departamento del Interior, Erwin Silverman, se escandalizó de lo que había hecho el Comisionado. Dijo que al cruzar la línea de partidos, el Comisionado había antagonizado al senador Taft. Esto, creía Silverman, sería final para la aprobación del proyecto. La contestación del Comisionado fue: 'La suerte está echada'.
Chávez actuó eficazmente. A poco se leyó el título de un importante proyecto para revisar las jerarquías en el generalato del Ejército. Tenía gran interés el Senador Taft en ese proyecto. El Senador Chávez pronunció la palabra fatídica: "over". El zapato estaba ahora en el otro pie. Taft miró a Chávez sorprendido. Al poco rato se levantó de su asiento, vino hacia el de Chávez y sostuvo con él una animada conversación. Minutos después salió el Comisionado al pasillo de los Senadores. Como esperaba, salió también el senador Chávez. El senador Taft dejaría pasar el proyecto de Puerto Rico una vez se hubiera aprobado el proyecto militar. Había dado resultado la maniobra de Chávez. Se marchó Chávez de nuevo al salón del Senado y a poco se asomó a la puerta del pasillo de los senadores el senador Taft. Aseguró el Comisionado que el proyecto se aprobaría.
Pero eran ya las diez de la noche y todavía no se había aprobado. A las diez y media llegó el representante Crawford, autor del proyecto en la Cámara, y que había sido tan diligente para su aprobación allá. Explicaba cuál era la situación, fue de opinión que la estrategia del senador Taft consistía en aprobar el proyecto tan a última hora que no fuera ya humanamente posible celebrar conferencias entre el Senado. Forzaría así a la Cámara para considerar cualquier enmienda que se hiciera en el Senado, sin discusión, so pena de que fracasara el proyecto. Pero con esta maniobra podría faltar tiempo incluso para que la Cámara aceptara las enmiendas. Moriría el proyecto. Se tenía que decidir si se estaba en disposición de aceptar o no aceptar las enmiendas. Si no se aceptaban, habría que dar por perdido el proyecto. Por otro lado, si se había de aceptar, cuanto antes se hiciera sería mejor para que pudiera tramitarse el proyecto a tiempo de que la Cámara aceptara las enmiendas del Senado. ¡La Cámara había acordado ya cerrar sus trabajos a los doce en punto de esa noche!
Crawford escribió en un pedacito de papel más o menos el siguiente mensaje para Taft: Si usted interesa una enmienda para que el Supremo siga siendo nombrado por el Presidente, puede contar en la Cámara con mi apoyo a la enmienda. Crawford depositó el mensaje en el escritorio de Taft mientras este debatía sobre otro proyecto. Al sentarse Taft y leer el mensaje, sonrió, movió la cabeza afirmativamente y siguió adelante en su labor de floor leader. A las doce menos cinco se leyó nuevamente el título del proyecto de Puerto Rico. Esta vez Taft no dijo <over>. Propuso su enmienda. La tenía escrita de antemano. Era la del Supremo. Se aprobó unánimemente. No hubo objeción a la aprobación del proyecto. Quedó aprobado el proyecto, pero sólo quedaban cuatro minutos para el trámite de Secretaría y su envío a la Cámara antes de que esta cesara sus sesiones; imposible que se llegara allá en cuatro minutos. ¡Tanto esfuerzo para perder el proyecto a última hora y por solo nos minutos!
Esa parecía ser la situación, pero Crawford y el Comisionado no se rindieron, se repartieron el trabajo. Crawford corrió a la Cámara a conseguir que se prolongara la sesión lo suficiente para que llegara el proyecto desde el Senado. El Comisionado se fue a Secretaría del Senado a lograr que se apresurara el trámite. En minutos estuvo hecho el trámite; en minutos recorrieron el mensajero y el Comisionado la distancia del Senado a la Cámara. El Comisionado llevaba al mensajero cogido del brazo, empujándolo para que corriera rápidamente hasta el opuesto extremo del Capitolio, donde está la Cámara. ¡Llegó el proyecto a la Cámara a las doce y tres minutos! Pero a la entrada de la Cámara esperaba Crawford jubiloso. ¡La Cámara esperaba por el proyecto!

El Dr. Fernós logró la aprobación del proyecto negociando y desarrollando amigos para su gestión. Cuando parecía detenido en el Senado por un tecnicismo parlamentario del senador Taft para no llevarlo a votación, lograba que otro senador hiciera lo mismo con un proyecto suyo, entonces negociaba y se permitía la aprobación.

Esa legislación contenía una medida que permitía eximir a Puerto Rico de leyes federales si el presidente de Estados Unidos lo estimaba justificado. Esto, particularmente en aquellos casos en los que el Congreso no hubiese identificado a Puerto Rico por nombre en su aplicación. Por estar en la misma sección que el Coordinador Federal, se eliminó la misma con la Ley 600, con la protesta visceral del gobernador Muñoz Marín.

Puerto Rico celebró su primera elección de gobernador en 1948 en la que se eligió a Luis Muñoz Marín por abrumadora mayoría. El Partido Popular sometió un programa electoral en el que se recogía la propuesta de Muñoz y Fernós de 1946 para impulsar el proceso de constitución propia ante el gobierno federal.

LA CONVOCATORIA DE UNA SEMILLA: LUIS MUÑOZ MARÍN Y LA GENERACIÓN CONSTITUYENTE

Una de las creaciones de Puerto Rico es
la afirmación de que el destino no tiene fórmula,
que su naturaleza no es la de un diagrama, sino la de una energía.
Crear es así, es la más alta vocación de la libertad.[167]

Una generación se define por su mensaje; por su convocatoria inspirada, por su liderato reclamando la superación del quehacer ordinario por un ideal.

Puerto Rico acogió por tres décadas a una generación que llevaba en su corazón un genuino empeño de justicia social para sus clases pobres y trabajadoras, una lealtad inquebrantable a su honradez personal y pública, un reclamo de dignidad y respeto a su cultura democrática y una eficiencia pasional en hacer realidades oportunidades de progreso y calidad de vida con la urgencia del que sabe amar. Sus métodos de

167 Véanse las expresiones de don Luis Muñoz Marín del 17 de septiembre de 1951 en el *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente*. Equity Pub. Corp., New Hampshire (1961), p. 11; A. W. Maldonado, *Luis Muñoz Marín: Puerto Rico's Democratic Revolution*, Editorial Universitaria, Río Piedras (2006).

lucha, de vida y de gobierno se convirtieron en un modo especial de vivir. Brindaban el regalo del ejemplo. Ejemplo que constituye cultura, porque permanece y porque crece a pesar de las distancias del tiempo. A veces guía el quehacer con su referencia, aunque se desconozca su procedencia. A veces grita y protesta en su silencio. La lección de humildad obligada por el estudio de las gestas históricas constituye un valor propio para las generaciones del mañana. Se desprecia lo que no se conoce, y se subestiman los logros del pasado por ignorar y, a veces, tergiversar las realidades de su tiempo y su circunstancia.

Esa generación tenía un líder en Luis Muñoz Marín, cuyos pensamientos, esperanzas, angustias y transformaciones dirigieron al conjunto de hombres y mujeres que le dieron contenido a su quehacer y fueron eco de su mensaje por medio de las instituciones y hogares puertorriqueños. Uno de los actos de justicia por realizar es adjudicarle la responsabilidad y el mérito ganado a ese grupo de puertorriqueños, porque la historia no se hace sola y, ciertamente, la experiencia nuestra representa un ejemplo elocuente de un equipo excepcional sin el cual los programas de ningún hombre se hubiesen logrado.

Muñoz, de inspiración socialista, veía en la independencia la forma natural de lidiar con la explotación capitalista, que se manifestaba en el imperialismo. El imperialismo era, para entonces, una etapa superior del capitalismo. Esos dos conceptos hicieron crisis en dos momentos decisivos, pero con una misma realidad: que, aun siendo socialista, él no era dogmático y tenía juicio propio, el cual se informaba con su vivencia cercana al pueblo y un intenso sentido de empatía con las clases pobres de su tierra.

La primera crisis fue el Proyecto Tydings de 1936, en el que se concedía la independencia a Puerto Rico bajo condiciones onerosas para la economía y para el pueblo. Es preciso recordar que los eventos políticos, como la vida de los seres humanos, no se dan en un vacío. El hambre real de una parte grande de la población y el ingreso per cápita de $141 al año en 1940 fueron el contexto en el que vivieron las personas y sus ideas. Ese Proyecto confrontó al socialista con el nacionalista, y su sentido de responsabilidad con la gente real predominó en Muñoz. Su rechazo al proyecto Tydings lo distanció de su Partido Liberal, lo enfrentó a su líder, don Antonio R. Barceló, y se negó a postularse para el Senado

nuevamente. Ello fue la causa próxima de su expulsión de ese partido.

La segunda crisis advino estando en la presidencia del Senado luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, y habiendo vivido la experiencia en Washington de impulsar cambios en el régimen constitucional de Puerto Rico, así como haber presenciado los trámites de la independencia de la de Filipinas. Muñoz solicitó un estudio al economista Ben Dorfman, del U. S. Tariff Commission sobre las consecuencias para Puerto Rico de una medida de independencia similar a la Filipinas. Este estudio concluyó que sería desastroso para la Isla.[168] Esas realidades impulsaron el pensamiento que produjo dos artículos históricos, conocidos como *Nuevos caminos hacia viejos objetivos*. En estos expresó Muñoz lo siguiente:

Una de las cosas que ha variado profundamente es el entendimiento de lo que significa soberanía. Otra es el entendimiento de lo que significa libertad. Soberanía no es un documento que dice que hay soberanía. Soberanía es una trabazón de fuerzas que producen el poder real para ejecutar hasta cierto grado –nunca absolutamente– la voluntad de un pueblo. Donde el poder de que habla el documento es distinto al poder real contenido en esa trabazón de fuerzas, el que funciona es el poder real de la trabazón de fuerzas y no el que afirma el documento.

[...]

El concepto de libertad ha dejado de ser una abstracción manejada por las clases dominantes y cobra un sentido voraz y humano, de libertad del hambre, de libertad del miedo al hambre, de libertad al miedo a las guerras, de libertad en la palabra, en el pensamiento, en la vida de los hombres.

[...]

Si la libertad del miedo al hambre es una libertad, y la libertad de gobernarse sin medios económicos para eliminar el miedo al hambre es otra libertad, entonces hay que ver la manera de evitar que una libertad mate a la otra, de soslayar el tremendo dilema de entre gobernarse bajo la esclavitud del terror al hambre –que no es gobernarse– o verse libre del terror fatal al hambre sin gobernarse. Hay que buscar los medios de que

168 Héctor Luis Acevedo, editor, *Dr. Antonio Fernós Isern: de médico a constituyente*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2014), p. 21.

haya la libertad sin la esclavitud a la amenaza del hambre.[169]

La corriente socialista y la vivencia con la gente pobre imperaban sobre otras teorías. Era un ejemplo de cuando una realidad asalta a una idea. Esa idea cobró vida en el Programa de Gobierno de 1948 y la radicación del Proyecto de Ley sometido por el comisionado residente Fernós Isern, el cual se convirtió en la Ley 600 de 1950.

En 1946 el Partido Popular Democrático, por votación de cincuenta a nueve, adoptó la propuesta del doctor Antonio Fernós Isern de impulsar la soberanía interna posponiendo la soberanía externa.[170]

El presidente Harry S. Truman firma la Ley de Gobernador Electivo de 1947. Observan, entre otros, el gobernador Jesús T. Piñero y el comisionado residente de Puerto Rico en Estados Unidos Antonio Fernós Isern.

169 Luis Muñoz Marín, *Memorias, 1940-1952,* Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Germán (1992), pp. 362-363.

170 Véanse: «Carlos Zapata Oliveras, Luis Muñoz Marín, Antonio Fernós Isern y el problema del status político en la reunión de Barranquitas de 1946», en Héctor Luis Acevedo, editor, *Dr. Antonio Fernós Isern: de médico a constituyente*, *supra*, pp. 397-402; Carlos R. Zapata Oliveras, *Luis Muñoz Marín, Estados Unidos y el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1946-1952)*, *supra*, pp. 66-76.

Junto a Muñoz, trabajaron muchos de los mejores talentos del País, los cuales en aquella época estaban disponibles para el servicio público y ofrendaron su vida civil en favor de nuestro pueblo. Esa generación sentó la medida en cuestiones de gobierno y administración pública en Puerto Rico y marcaron para siempre nuestra historia. Además, hay que recordar la interacción y las aportaciones de prominentes funcionarios y americanos que contribuyeron al desarrollo político puertorriqueño actual, como Rexford Guy Tugwell, el presidente Truman y el abogado y arquitecto jurídico asociado de Puerto Rico y mano amiga de sus gobernantes Abe Fortas.

LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

La creación de un gobierno constitucional de propia creación puertorriqueña había sido una aspiración centenaria y de profundo sentido patriótico. Era, además, una agenda compatible con las demás opciones de *status*, pues su contenido podía ser viable tanto en la estadidad como en la independencia.

Desde comienzos de siglo XX, el liderato político había estado buscando caminos comunes por los cuales transitar frente al poder metropolitano.[171] Ese había sido el esfuerzo del Partido Unión de Puerto Rico, así como planteamientos conjuntos posteriores suscritos por diferentes colectividades.

El federalismo americano permitía unas estructuras de soberanías compartidas y autonomías con las unidades estatales que daban un espacio de gobierno real a los ciudadanos de las unidades locales. Por ello, fue viable obtener un grado de gobierno local basado en una expresión democrática y un grado de autonomía que permitiera la asignación de recursos y prioridades de conformidad con la voluntad del electorado. El profesor Henry Wells, con fino entendimiento, puntualizó que, luego de cuarenta años de pobreza bajo la bandera americana, fue cuando los puertorriqueños tomaron el control político de su gobierno que se manifestó un progreso sostenido y ejemplar.[172]

171 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo II*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1981), p. 60. Véase lo acontecido el 9 de marzo de 1915 en la Cámara de Delegados.

172 Henry Wells, *The Modernization of Puerto Rico*, Harvard University Press, Boston (1969), p. 163. David A. Rezvani, *Surpassing the Sovereign State*, Oxford University Press, New York (2014)

Estados Unidos, en el gobierno de sus territorios, había sentado un precedente en la Ordenanza del Noroeste, que le brindó aliento al principio de bilateralidad que tanto anhelaba el liderato puertorriqueño y que había sido un logro, al menos formal, de la Carta Autonómica de 1897. Sobre este asunto explicó Trías Monje: «La Ordenanza del Noroeste, aprobada el 13 de julio de 1787 por el viejo Congreso de los Artículos de Confederación, sentó las bases principales para el gobierno de los territorios estadounidense».[173] En su texto, esta ordenanza, que organizaba el gobierno y reconocía los derechos civiles de los habitantes de los territorios al noroeste del Río Ohio, disponía: «It is hereby ordained and declared by the authority aforesaid, that the following articles shall be considered as articles of compact between the original states and the people and the States in the said territory and forever remain unalterable, unless by common consent».[174]

En el artículo vital «Nuevos caminos hacia viejos objetivos», del 29 de junio de 1946, el entonces presidente del Senado, Muñoz Marín, lo citó directamente.[175] Fue por ello por lo que la Ley 600 adoptó el término *in the nature of a compact*, y luego la Ley 447 aludió al de *compact*. Su vigencia estaba condicionada a la aprobación directa del pueblo de Puerto Rico en un referéndum. El comisionado residente Fernós citó el precedente de la Ordenanza del Noroeste en su comparecencia sobre la futura Ley 600 ante el Comité del Interior y Asuntos Insulares del Senado de Estados Unidos el 17 de mayo de 1950.[176]

La consideración de la Ley 600 y la Constitución de Puerto Rico por los comités del Congreso fue, en ocasiones, confusa y en otras, contradictoria. El liderato puertorriqueño se enfrentaba a un cuerpo político celoso de sus poderes y escaso, en su disposición, a cederlos.[177] El comisionado Fernós hizo malabares para conseguir la aprobación de la Ley 600 en tiempo récord en el Congreso, a pesar de los obstáculos de los burócratas

173 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo II*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1980), p. 195.

174 *The Northwest Ordinance*, de 13 de julio de 1787, The University of Oklahoma Law Center, p. 3.

175 Luis Muñoz Marín, *Memorias 1940-1952, supra*, p. 373.

176 Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, p. 50.

177 Antonio Fernós Isern, *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1988). Fernós concentró su esfuerzo en el texto de las leyes cediendo al Departamento del Interior el lenguaje de los informes, pues conocía bien la norma jurídica de que si el texto es claro, no se usan los informes para su interpretación, *ibíd.*, p. 143.

y congresistas que insistían en mantener su poder sobre Puerto Rico.[178] Fue en relación con ese angustioso proceso que Muñoz exclamó en sus *Memorias*:

Los monarcas absolutos no pueden esperar sinceridad absoluta de quienes tienen el deber de defender a su pueblo sobre toda otra consideración. Este angustioso dilema lo conocieron los comisionados residentes, Muñoz Rivera y el Doctor Fernós y en algún momento lo conocieron Santiago Polanco Abreu y Jaime Benítez. El heroísmo sordo de defender a Puerto Rico así tiene mucho que envidiarle al heroísmo de la acción dramática y por esto, quizás, debe merecer más reconocimiento.[179]

Firma de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Dr. Antonio Fernós Isern, presidente de la Convención Constituyente.

Esa reflexión dolorosa, producto del desequilibrio de fuerzas y del conservadurismo del Congreso, ha sido un fardo pesado sobre el liderato puertorriqueño y ha provocado una confrontación interna y la creación

178 Íd., pp. 99-111.
179 Muñoz Marín, *Memorias, supra,* p. 263.

del concepto *liderato gris* ante la ética de la responsabilidad.[180] En un ejemplar esfuerzo para el País, la Constitución fue aprobada por los tres partidos que participaron en su redacción, y se produjo una votación final de 88 votos en favor y 3 en contra.[181]

Luego de aprobada la Constitución por el Pueblo de Puerto Rico, el Congreso insistió en enmendar tres aspectos del proyecto: primero, eliminar la sección 20 de la Carta de Derechos; segundo, alterar la sección 5 del mismo artículo; y tercero, lo dispuesto en el artículo VII, referente al proceso de enmiendas de la Constitución. Esta última enmienda puso en peligro su aceptación por el liderato puertorriqueño y requirió una retractación a un lenguaje no ofensivo.[182]

Así fue como el pueblo de Puerto Rico logró su Constitución: contra viento y marea. Durante esos cincuenta años, ese documento presidió uno de los desarrollos económicos más espectaculares del siglo XX y abrió oportunidades de progreso, paz y crecimiento personal a gran parte de la población. A lo largo de esos años el ingreso se multiplicó sobrepasando los $8,000 de ingreso anual por persona. A su vez ocurrían otros desarrollos que los impactaban.

El Gobierno estadounidense y su dinámica con los estados ha evolucionado radicalmente durante los últimos sesenta años de la Constitución del ELA, y el poder central del Gobierno federal ha ido creciendo con vertiginosidad mediante leyes que reglamentan desde la salud, la actividad criminal, el

180 Muñoz Marín, *Memorias*, *VIII*, *supra,* pp. 130-131. En estas últimas expresa lo siguiente: «Heroísmo Gris. Durante las discusiones del Comité, Tugwell había hecho un señalamiento que invita a consideraciones angustiosas. Había dicho que yo estaba consciente de la necesidad de la continuada ayuda económica federal y que esto me hacía difícil, por impolítico, hacer demostraciones de 'displeasure'. En esa apreciación de Tugwell reside el conflicto y el tormento entre la conciencia patriótica y el orgullo patrio. Es un dilema dentro del cual se debate el liderato responsable de Puerto Rico que lo lleva a optar entre el heroísmo gris o la indignación estéril. En el mejor de los casos se decide por un heroísmo 'innapoleónico', 'inbolivariano' que tiene que manifestarse ante un auditorio más de palco que de gallinero».

181 Los delegados del Partido Estadista Héctor González Blanes y Ramón Llobet y el socialista Mario Orsini fueron los únicos votos en contra. El delegado del Partido Estadista Ramiro Colón estaba fuera de Puerto Rico. Véanse el *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente*, *supra,* p. 2367; y Muñoz Marín, *Memorias, supra,* p. 304.

182 Una enmienda en el Senado federal por intereses mezquinos obligaría a que futuras enmiendas a la Constitución fueran aprobadas por el Congreso, lo cual destruiría el concepto de soberanía compartida y gobierno propio, convirtiéndola en otra ley orgánica. Ante la confrontación, Muñoz prevaleció en este punto. Véanse: Luis Muñoz Marín, *Memorias*, *supra,* pp. 306-307; Antonio Fernós Isern, *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra,* pp. 174-177; y José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo III*, *supra,* pp. 301-310. El Pueblo validó las enmiendas en un referéndum celebrado junto a las elecciones de 1952. Véase: Carlos R. Zapata Oliveras, *Luis Muñoz Marín, Estados Unidos y el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1946-1952)*, *supra*, pp. 436-489.

trabajo, la transportación y el ambiente, entre otros, hasta el crecimiento de fondos federales en áreas como vivienda, alimentación, salud, educación y desarrollo urbano. Se ha producido así una realidad nueva en la que los programas de justicia social se han ido «federalizando» y la administración local ha ido atrincherándose progresivamente en sus iniciativas. El poder político ha ido de compañero leal a los programas de justicia.

En términos reales, la ampliación de los programas de desarrollo social y económico ha aumentado y se ha disminuido la pobreza extrema, así como el poder político existente de los gobiernos de los estados y el de Puerto Rico. Claro, poder sobre la nada o el hambre no es poder. Hay que entender que en 1950 los programas federales eran mínimos.

Varios hechos históricos son importantes para entender el ambiente en que se desenvolvió la Convención Constituyente. En agosto de 1947 se declaró la independencia de la India, iniciando un periodo de descolonización en el mundo de las posguerras. En 1949 la Revolución comunista triunfó en China, consolidando dicha ideología su poderío con el país más grande del mundo en territorio: Rusia y el más poblado, China.

La organización de la Convención Constituyente coincidió con la Revuelta Nacionalista del 30 de octubre de 1950. Las inscripciones para la aprobación de la Ley 600 fueron el detonador en tiempo del levantamiento armado por cerca de cien nacionalistas, así como el atentado contra la vida del gobernador Muñoz Marín y del presidente Truman.[183] En el atentado de La Fortaleza murieron cuatro de los atacantes, incluyendo al comandante del Ejército Nacionalista Raymundo Díaz Pacheco. En el atentado contra el presidente Truman, murió el policía Leslie Coffelt y el nacionalista Griselio Torresola. Oscar Collazo fue herido y capturado. Esos incidentes produjeron veintiocho muertos: siete policías, un guardia nacional, dieciséis nacionalistas y otras cuatro personas.

183 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo III*, Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico (1982), p. 59; Miñi Seijo Bruno, *La insurrección nacionalista en Puerto Rico-1950*, Editorial Edil, Río Piedras (1989), pp. 73-224; Luis Muñoz Marín, *Memorias 1940-1952*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Germán (1992), pp. 235-256; Néstor Duprey Salgado, *Independentista popular, las causas de Vicente Géigel Polanco*, Crónicas Publicaciones, San Juan (2005), pp. 539-549; Stephen Hunter y John Bainbridge, Jr., *American Gunfight, the Plot to Kill Harry S. Truman,* Simon and Shuster, New York (2005); y Marisa Rosado, *Pedro Albizu Campos, las llamas de la aurora, 2.ª Ed.*, Ediciones Puerto, San Juan (2006) pp. 347-373.

La Revuelta Nacionalista duró tres días. Los nacionalistas ocuparon por un tiempo el pueblo de Jayuya, donde proclamaron la República. La Guardia Nacional recapturó el pueblo, luego de un enfrentamiento armado. Se arrestaron cerca de 800 personas, muchas de las cuales no tuvieron relación con la revuelta. El líder nacionalista don Pedro Albizu Campos y varios líderes nacionalistas fueron encausados y sentenciados a cárcel a raíz de esos sucesos.

Escena de la Revuelta Nacionalista de 1950 en La Fortaleza.

Esta Revuelta coincidió con la guerra de Corea, la cual comenzó el 25 de junio de 1950 y terminó en 1953. En esa guerra Estados Unidos se enfrentó a los ejércitos comunistas de Corea del Norte y China. Miles de puertorriqueños fueron llamados a servir en ese conflicto.

El liderato político era consciente de que los copos electorales de 1944 y 1948 habían dejado a las minorías en una posición de escasa participación. En las elecciones de 1948 los únicos legisladores que las minorías habían elegido eran dos de los cinco senadores por acumulación y uno de los cuatro representantes por acumulación. Muñoz Marín ofreció unos datos en sus *Memorias* al expresar:

Habíamos tomado las máximas precauciones para garantizar la participación de todos los partidos en las deliberaciones de la Convención

Constituyente. Para asegurarla, la Ley Núm. 1 de 1951, aprobada el 3 de julio de 1951, estableció en su sección 4 que 'La Convención Constituyente estará integrada por no más de noventa y cinco (95) delegados que serán elegidos en la siguiente forma: no más de veintitrés (23) delegados 'at large' de los cuales ningún partido podrá postular o elegir más de catorce (14) delegados; y nueve (9) delegados en representación de cada uno de los ocho distritos relacionados en el párrafo anterior, no pudiendo nominar o elegir más de siete (7) delegados en cada uno de los distritos. De los 23 delegados 'at large', ningún partido podrá postular más de 14. Aun suponiendo que el Partido Popular eligiese ese total –como efectivamente ocurrió– los tres partidos restantes –el Partido Republicano Estadista, el Socialista y el Independentista– tendrían garantizados tres escaños cada uno. Como el Partido Independentista se negó a concurrir, los tres escaños que le habíamos reservado quedaron vacantes y el total de delegados se redujo a 92.

Dentro de ese mismo principio de garantizar la representación minoritaria –principio que era particularmente necesario a la luz de la mayoría indiscutible del Partido Popular Democrático y su predominio a base de representantes o senadores por distrito–, decidimos por insistencia mía, ampliar hasta once el número de senadores o representantes 'at large' o por acumulación. Este sistema desarrollado principalmente en Suiza, como una modalidad de la representación proporcional, se incorporó en la Carta Jones por insistencia de mi padre, entonces Comisionado Residente, para contrarrestar las consecuencias de la Ley Foraker que había brindado al Partido Unión de Puerto Rico tres copos consecutivos en la Cámara de Delegados integrada entonces por solo 35 representantes de distrito.[184]

La Convención convocó al mejor talento local e internacional bajo el liderato de don Pedro Muñoz Amato, director de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. Así se reclutó al constitucionalista de Harvard Carl Friedrich, Henry Wells, Gordon Lewis, Raúl Serrano Geyls, Antonio J. González, Adolfo Fortier y Francisco Ayala, entre otros.[185] El esfuerzo constituyente incorporó

184 Luis Muñoz Marín, *Memorias 1940-1952, supra*, pp. 291-292.

185 Véase: Escuela de Administración Pública, *La nueva Constitución de Puerto Rico,* Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1954), en el que se publican los excelentes informes sometidos a la Convención Constituyente.

muchos de los mejores talentos del País. La presidencia de las comisiones permanentes y los puestos en esta fueron reflejo del trabajo de ese equipo, bajo el liderato de Muñoz Marín. Estos fueron: Antonio Fernós Isern, presidente; María Libertad Gómez, primera vicepresidenta; Víctor Gutiérrez Franqui, segundo vicepresidente y presidente de la Comisión de Reglamento y Estilo; Luis Muñoz Marín, presidente de la Comisión de Preámbulo y Enmiendas; Jaime Benítez, presidente de la Comisión de la Carta de Derechos; Luis Negrón López, presidente de la Comisión de la Rama Legislativa; Samuel R. Quiñones, presidente de la Comisión de la Rama Ejecutiva; Ernesto Ramos Antonini, presidente de la Comisión de la Rama Judicial; e Ildefonso Solá Morales, presidente de la Comisión de Asuntos Generales.

La oposición estuvo representada por el Partido Estadista Republicano, con su presidente, don Celestino Iriarte, don Miguel Ángel García Méndez, don Luis A. Ferré, don Juan B. Soto y don Leopoldo Figueroa, entre otros. El Partido Socialista estuvo representado por su presidente, Lino Padrón, por don Francisco Paz Granela y don Antonio Reyes Delgado, entre otros. El Partido Independentista Puertorriqueño, bajo el liderato de don Gilberto Concepción de Gracia, hizo campaña electoral en contra de la adopción de la Constitución y no participó. Por su parte, el Partido Nacionalista, bajo el liderato de don Pedro Albizu Campos, impugnó mediante las armas el proceso constituyente.

Sesión Plenaria de la Convención Constituyente.

El proceso constitucional recibió un amplio apoyo del pueblo de Puerto Rico mediante sus diferentes procesos de votación.[186] A continuación, se ofrecen los resultados:

EN EL REFERÉNDUM PARA LA APROBACIÓN DE LA LEY 600 DEL 4 DE JUNIO DE 1951	
En favor	387,016
En contra	119,169

EN LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DEL 27 DE AGOSTO DE 1951	
PPD	351,946
PER	50,720
PSOC	22,505

EN EL REFERÉNDUM PARA LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL 3 DE MARZO DE 1952 *	
En favor	374,649
En contra	82,923

* Posteriormente, el electorado aprobó las enmiendas que el Congreso le hizo a la Constitución en un referéndum celebrado conjuntamente con las elecciones de 1952. Véase: Proclama y resultados: 1LPRA 156-157

El proceso de 1952 fue el primero en la historia puertorriqueña en el que el propio Pueblo se otorgó a sí mismo una Constitución y creó un estado político fruto de su voluntad y del ejercicio democrático de su electorado. La Convención se reunió del 17 de septiembre de 1951 al 6 de febrero

186 Es menester recordar que el electorado de Puerto Rico se duplicó en la década de los treinta producto del sufragio femenino en las elecciones de 1932 y el de los analfabetos en las elecciones de 1936. El colegio cerrado, impuesto por las autoridades coloniales en 1936, eliminó el fraude electoral prevaleciente en elecciones anteriores. Sobre este particular, véase: *Igualdad y democracia en Muñoz Marín,* mensaje del autor del 12 de noviembre del 2002.

de 1952. Luego, tuvo una breve sesión, del 7 al 10 de julio de 1952, para aprobar las enmiendas aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos.[187] Entre los logros e innovaciones de la Constitución, están los siguientes:

- dispuso para que el gobernador electo nombrara a los jueces del Tribunal Supremo y al Contralor;
- propició para la unificación de los tribunales de justicia;
- estableció que el número de jueces del Tribunal Supremo solo se alteraría a petición del propio Tribunal;
- determinó que el juez presidente del Tribunal Supremo sería el administrador de los Tribunales, en vez del procurador general;
- dispuso que se protegerían los nombramientos de los jueces hasta que se completaran sus términos;
- dividió las funciones de Auditoría Gubernamental, y creó el cargo de contralor con un término fijo de diez años;
- protegió las imprentas de ser expropiadas;
- estableció una estricta separación de Iglesia y Estado, y ordenó el uso exclusivo de fondos públicos en las escuelas del Estado, pero excluyendo de esta prohibición los servicios no educativos para la niñez;
- prohibió el discrimen por razón de nacimiento, y eliminó las distinciones prevalecientes entonces entre «hijos legítimos e ilegítimos»;
- prohibió el discrimen por razón de sexo y permitió que las mujeres fuesen jurados;[188]
- garantizó el derecho a la fianza;
- prohibió la pena de muerte;
- certificó el derecho a organizarse colectivamente en las corporaciones públicas que operen como entidades privadas;
- limitó las detenciones preventivas a un máximo de seis meses;
- prohibió la encarcelación por deudas;
- dispuso que la suspensión del derecho a hábeas corpus y la Declaración de la Ley Marcial fuesen confirmadas por los cuerpos

187 Véase el *Diario de sesiones de la Convención Constituyente*, Equity Pub. Corp., New Hampshire (1961), pp. 2497-2552.

188 Véase el mensaje de María Libertad Gómez, en Héctor Luis Acevedo, «La mujer constituyente», en José Luis Colón González, Editor, *María Libertad Gómez. Mujer de convicción, líder de cambios*, Universidad Interamericana de Puerto Rico (2013), pp. 174-176.

legislativos;

- dispuso el derecho a un hogar seguro, el cual se protegería de reclamaciones judiciales;
- decretó que los allanamientos y arrestos se harían solo por orden judicial;
- creó constitucionalmente el derecho a la privacidad y a la defensa de la honra;
- prohibió las interceptaciones telefónicas;
- garantizó el juicio por jurado en casos de delitos graves por votación de nueve de los doce jurados;
- aumentó de cinco a once los escaños por acumulación en el Senado, y de cuatro a once en la Cámara de Representantes;
- creó la garantía de representación mínima para las minorías mediante los escaños por adición, a fin de evitar que una delegación superara por más de dos terceras partes de los cuerpos legislativos;
- dispuso para la protección del crédito de Puerto Rico ordenando el pago preferente de los compromisos contraídos en casos de problemas fiscales;
- requirió la aprobación de un presupuesto balanceado entre gastos e ingresos;
- determinó que todo aumento en el sueldo de un funcionario electo no podría beneficiar al «incumbente» durante su término;
- garantizó el voto universal, el cual incluiría el de los analfabetos, en secreto y libre de toda coacción en su ejercicio;
- estableció la redistribución de los escaños legislativos decenalmente y mediante una Junta presidida por el juez presidente del Tribunal Supremo y dos miembros de diferentes partidos;
- constituyó la política pública de conservar nuestros recursos naturales;
- dispuso que toda la organización del gobierno estaría sometida a la soberanía del Pueblo de Puerto Rico;
- dispuso para la rehabilitación de la población penal como principio constitucional; y
- dispuso para la protección de la franquicia electoral de los partidos inscritos antes de la vigencia de la Constitución.

EL LEGADO

Los pueblos, como los seres humanos, necesitan maestros que guíen su entendimiento e inspiren sus rumbos. Es preciso conocer de dónde vienen, para poder juzgar con justicia. Hay que aprender a admirar sin querer hacer dioses de los seres mortales. Sus luchas y sus circunstancias, a veces, se reproducen en nuestro quehacer con inusitada similitud.

Cuando se examina la década de 1920, se observan muchas de las mismas inquietudes y proyectos de los años actuales. La generación del cuarenta estableció la medida puertorriqueña para la gestión pública. Sembró esperanzas y fe en los políticos de esta tierra, y dejó una Constitución que ha servido de motivación y orgullo para la inmensa mayoría del pueblo puertorriqueño. Es por ello, quizás, que solo ha sido enmendada, como debe ser, cuando haya un fundamental consenso sobre sus alteraciones.

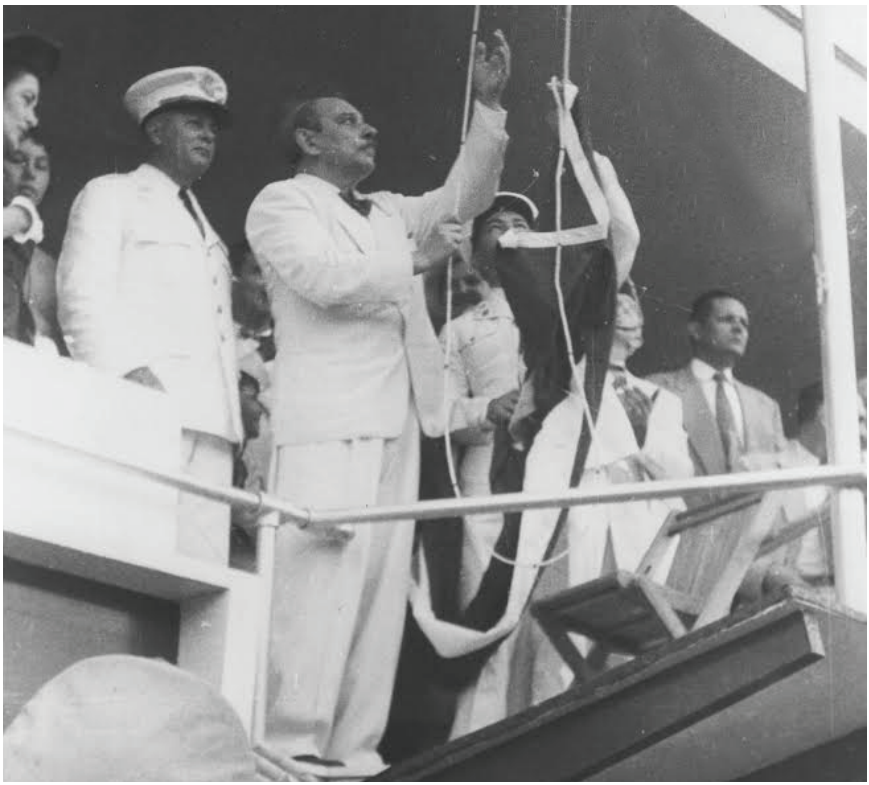

Luis Muñoz Marín izando la bandera de Puerto Rico.

Las constituciones deben ser un documento fundamental, de gran reverencia y de escasas enmiendas, pues si se altera mucho, pierde respeto, estabilidad y permanencia. Ese es el segundo legado. La inspiración al servicio público sacrificado, honrado y comprometido es el mensaje escrito con las vidas de sus participantes, que merece el más alto grado de aprecio y agradecimiento. Esa generación y su líder principal tenían una especial empatía con el pueblo sufrido, con aquellos por quienes: «He ahogado mis sueños, / Para saciar los sueños que me duermen en las venas / De los hombres que sudaron y lloraron y rabiaron / Para sazonar mi café...».[189]

Esa generación legó la misión con sentido colectivo de su ser, de unidad de aspiraciones. Al izar la bandera puertorriqueña y proclamar la vigencia de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 25 de julio de 1952, el entonces gobernador don Luis Muñoz Marín sentenció:

Voy a izar, cuando termine mis palabras, la bandera del Pueblo de Puerto Rico, al fundarse el Estado Libre en voluntaria asociación de ciudadanía y afecto con los Estados Unidos de América. El Pueblo verá en ella el símbolo de su espíritu ante su propio destino y en el conjunto de América. Junto a la bandera de Estados Unidos, la del pueblo más pequeño del hemisferio significa que a los pueblos, como a los hombres, la democracia los declara iguales en dignidad. Puerto Rico se honra al ver flotar su bandera junto a la de la gran Unión americana; y la Unión, por lo grande que es en su conciencia democrática, ha de sentirse satisfecha de que la bandera de un pueblo de tan esforzado espíritu en tan pequeña extensión le rinda el tributo de su libre compañía en las astas de la libertad.

La bandera de Puerto Rico no es de estrecho nacionalismo ni proscribe el amor y el respeto que con honda naturalidad sienten los puertorriqueños hacia los demás pueblos de la tierra. Es de todos los puertorriqueños. Es de los que la usaron con el terrorismo en el pasado y de los que la levantan como insignia de paz y de valor en el presente. Al rescatarla para Puerto Rico, lo hacemos para los mismos que quisieron reducirla a enseña de división. La rescatamos para la unidad que, en su libre diversidad de pensamiento, debe presidir la vida de todo buen pueblo.

Vemos en ella reflejada, no la desconfianza en otros, sino la confianza en

189 Luis Muñoz Marín, «Panfleto», poema reproducido en *Memorias*, *Vol. I*, *supra*, p. 221.

nosotros mismos y el respeto fraternal hacia todos. Es bandera de valor, de amistad, de tenacidad, de paz y de esperanza: las grandes cualidades del pueblo puertorriqueño. Va en los pliegues de esta bandera una actitud humanista que mantiene nuestro pueblo a distancia del obsolescente nacionalismo y lo hace sentirse mejor como miembro de la cristiandad que como habitante de demarcación política.

Nuestro pueblo vive logrando cada vez más la imagen de sí mismo que merece la estima de su corazón: un pueblo albergado en viviendas que sean pocas de extremo lujo, ninguna de arrabal; con la oportunidad de trabajo honroso a remuneración adecuada para un sereno buen vivir –esa imagen la pone el corazón de nuestro pueblo en esta bandera.

La tranquilidad de las familias al saber que sus hijos han de educarse y que para la enfermedad, la vejez y la dureza de la suerte han de llegar a tener razonable amparo –esa imagen la pone el corazón de nuestro pueblo en su bandera. Que algunos, cuando su esfuerzo lo merezca, tendrán algo más que esto, y acaso mucho más que esto, pero que nadie tendrá menos que esto– esa imagen la pone el corazón de nuestro pueblo en su bandera. Que la labor se haga con gusto, con libertad, con deber y con derecho, con respeto de los unos para los otros; que el ejercer la iniciativa privada para el bien general se conciba como un deber en vez de solamente como un derecho –esa imagen la pone el corazón de nuestro pueblo en su bandera.

La buena práctica de la libertad también está en el símbolo que hace el corazón de nuestro pueblo: que son profundamente incultos tanto la negación como el abuso de la libertad y contrarios a la virtud del espíritu humano –esto lo pone nuestro pueblo en la visión de su bandera. Que entre esas dos maneras incultas es preferible el abuso de la libertad a su negación –también lo pone nuestro pueblo, con estoicismo democrático, en esta bandera. Que preferible a ambas es el uso de la libertad con la dignidad que la libertad merece –eso, por sobre todo, lo pone el corazón de nuestro pueblo en el significado de su bandera.

El sentimiento fraternal, ya he dicho, hacia todos los hombres de la tierra, está en esta bandera. Y que cada vez sepamos mejor lo que ya sabemos bien: que los hombres de todas partes nos parecemos los unos a los otros mucho más de lo que no nos parecemos –ese buen saber lo pone Puerto Rico en su bandera.

Puerto Rico, apretado haz de resistencia espiritual frente a los nacionalismos destructores de la paz y de la esperanza del hombre, es imagen en el corazón de su gente, que su gente pone hoy y para siempre en su bandera.

Cultura de libertad, de trabajo, de serenidad, de justicia, de generosidad; cultura que ve al prójimo y no cree que hay extranjero; cultura modesta y buena en su vivienda, a gusto en sus quehaceres, resguardada frente al infortunio, abundante y sencilla en la mesa, alegre en la fiesta, sin pobreza y sin hábitos enloquecidos de consumo, viril en la defensa del derecho, que valora al hombre más por lo que quiere hacer que por lo que se proponga adquirir, reverente en el amor de Dios. Esta es la imagen de nuestro pueblo que ponemos, con el hondo cariño de nuestra alma, en la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ahora voy a izar en nombre de todos los puertorriqueños.

¡Y así Dios la bendiga![190]

Los procesos constituyentes son un reflejo de una cultura democrática que valora, sobre todo, el respeto a su electorado. De la misma forma, abre cauces a las minorías y busca forjar consensos, pues entiende que estos son vitales para la fortaleza de una convivencia de paz y armonía, en la cual las diferencias no obliguen a la destrucción del adversario, sino a la adjudicación democrática de sus ideas.

Esa generación legó el mensaje de creatividad política, de sensibilidad ante el dolor ajeno y del sentido épico de forjar en realidades las aspiraciones de justicia de su gente. Rebeldes a la mediocridad, con ideales atemperados por las realidades, legaron un reclamo a la excelencia y un sentido honrado de la autocrítica con conciencia de nuestras limitaciones. Pero, sobre todo, legaron la libertad de tener esperanza y de fundamentar nuestro quehacer en los medios democráticos de darle vida. Esa esperanza forjada por el efecto y el dolor: «Hubo veces en que Puerto Rico aparecía ante mis ojos como una interminable vereda entre montes y vegas y caras adoloridas. La vereda fue mi casa y mi camino, y el dolor y el afecto humano mi compañía; y entre el dolor y el afecto, como una tenue semilla, la esperanza».[191] El cultivo de la esperanza es

190 Luis Muñoz Marín, *Al izar nuestra bandera,* Mensaje del 25 de julio de 1952, mímeo, p. 3.
191 Luis Muñoz Marín. Mensaje del 17 de julio de 1951, mímeo, p. 4.

un deber para las siguientes generaciones que han cosechado los frutos de una generación «que se angustió más en cosechar sin sembrar que por sembrar sin cosechar».[192]

En el primer discurso del gobernador electo por los puertorriqueños ante la Asamblea Legislativa en 1949, don Luis Muñoz Marín expresó: «Tenemos en nuestra mano el tesoro inmenso de una semilla».[193]

UNA CONSTITUCIÓN PARA LA HISTORIA

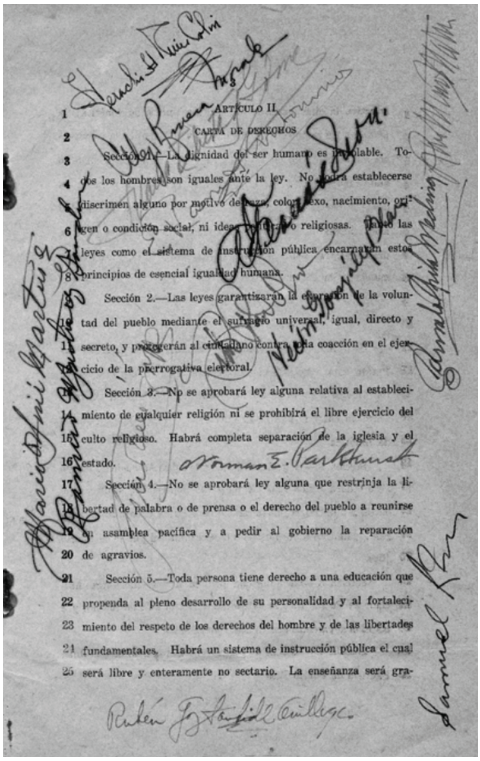

ARTICULO II.

CARTA DE DERECHOS

Sección 1.—La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Todas las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Sección 2.—Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.

Sección 3.—No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado.

Sección 4.—No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios.

Sección 5.—Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gra-

Constitución con las firmas

La Constitución de Puerto Rico, labrada por vez primera por manos propias y con espíritu de hacer historia, recoge en su ser las fuerzas

192 Luis Muñoz Marín. «Mensaje a la Legislatura del 20 de marzo de 1952», en *Mensajes al Pueblo Puertorriqueño*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (1980), p. 71.

193 Luis Muñoz Marín, *Mensajes al Pueblo Puertorriqueño*, Editorial de la Universidad Interamericana, San Juan (1980), p. 3.

más profundas de los principios del Pueblo y de nuestra épica. Se hizo a conciencia, con más lealtad al futuro que al presente, con más lealtad al colectivo que al individuo, con más lealtad a la esperanza que al realismo y al pesimismo que nos arropaba por siglos y nos dilataba la forja de destinos. Fue obra de una generación que se sacrificaba por otra, el árbol por su semilla. Por la generación que no votaba entonces, por nosotros.

En sus debates se recoge el entendimiento de grandes mentes y forjadores de sueños. Contrario a las impresiones iniciales de una Convención con resultados ya dictados, sus debates dibujaron fronteras sociales y definieron senderos. Fue una Convención de verdad.

EL PREÁMBULO QUE RESULTÓ EN EPÍLOGO

Luis Muñoz Marín, siendo gobernador y líder del partido de mayoría, decidió no presidir la Convención Constituyente y depositó en las sabias manos del comisionado residente, Antonio Fernós Isern, esa tarea. Este había sido el proponente de la solución política en dos plazos, la interna y la externa, la cual sería la frontera del desarrollo político.[194] Esta alternativa había sido aprobada en una histórica votación de 50 a 9 del Comité Central de su partido en 1946.[195]

Muñoz, sin embargo, aceptó presidir la Comisión de Preámbulo y Enmiendas, que vino a ser de crítica importancia en la Convención y en la aprobación de la Constitución. El «Informe de la Comisión», firmado por Muñoz, recogía los grandes principios que inspiraban la Constitución. En este, se expresaba con señalada precisión:

Al reconocerse plenamente en la Ley 600 el principio del gobierno por consentimiento de los gobernados y al adoptarse la ley como pacto solemne entre los Estados Unidos de América y el pueblo de Puerto Rico, nuestro natural derecho a determinar el régimen político de nuestra vida política pasa a ser la base de nuestro gobierno propio; así como nuestro propio y libre sentimiento pasa a ser la base de nuestra vinculación con la

194 Antonio Fernós Isern, *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, supra*, pp. 65-69.

195 Carlos R. Zapata Oliveras, *Conferencia Fundación Luis Muñoz Marín sobre la reunión de Barranquitas del 3 de julio de 1946,* mímeo del 28 de abril de 2010, p. 1. Véase también: Carlos Zapata Oliveras, *De independentista a autonomista, la transformación del pensamiento político de Luis Muñoz Marín (1931-1949),* Fundación Luis Muñoz Marín, San Juan (2003); Luis Muñoz Marín, *Memorias*, *Volumen II*, *supra*, pp. 173-174. La minuta de dicha reunión se reprodujo en Héctor Luis Acevedo, Editor, *Santiago Polanco Abreu, compromiso y verticalidad en su lucha por Puerto Rico*, Universidad Interamericana, San Juan (2010), pp. 486-490.

gran democracia de América.

Puesto que la adopción de una constitución por parte de un pueblo implica la existencia de poderes de soberanía en ese pueblo, el reconocimiento del derecho de Puerto Rico a hacer su constitución encierra el reconocimiento de su pleno poder para constituirse democráticamente, por sí mismo, dentro de los términos del convenio libremente acordado.

***

Es una creación política de fecundas posibilidades. Por su naturaleza ni excluye ni implica la estadidad federada, la independencia separada u otra forma de organización política a que nos puedan conducir nuestra voluntad y destino.

El pueblo de Puerto Rico se liberta con ella de la encerrona jurídica y emocional en que se hallaba, para dedicarse, sin angustias de espíritu ni torturas de palabras, a la dura y difícil tarea de levantar sus niveles de vida y de ahondar y ensanchar su cauce cultural, incluyendo en el constante perfeccionamiento de su democracia.[196]

Las aspiraciones políticas de desarrollos sobre el futuro *status* de Puerto Rico habían sido objeto de propuestas y debates desde el inicio de los trabajos. La minoría estadista insistía tenazmente en que el Preámbulo reflejara, como planteara don Miguel Ángel García Méndez, la visión de «unión permanente e indisoluble con los Estados Unidos de América, bajo cuya bandera aspiramos a disfrutar eventualmente de la completa igualdad en la dignidad de un *status* de carácter irrevocable...».[197]

Al final de los trabajos de la Convención, la minoría estadista no había deseado comprometer sus votos por la Constitución. Don Luis A. Ferré produjo entonces una enmienda al Preámbulo para sustituir el término *asociación* por el de *unión*, y Muñoz decidió aceptar la enmienda. Con ello garantizó el voto en favor de los tres partidos que concurrieron a dicha Convención.[198] La votación final de los 92 constituyentes fue 88 en favor y 3 en contra, con el delegado estadista Ramiro Colón Castaño excusado

196 *Diario de sesiones de la Convención Constituyente*, *Tomo IV*, *supra*, Informe de 21 de diciembre de 1951, pp. 2554-2555.
197 *Ibíd.*, *Tomo I*, p. 18 de 17 de septiembre de 1951.
198 *Ibíd.*, pp. 2360-2361, sesión del 4 de febrero de 1952.

por estar fuera de Puerto Rico. Los que votaron en contra firmaron el documento constitucional. El texto aprobado de la Constitución en su artículo I, recomendado por esta Comisión y luego ratificado por el Congreso en la Ley 447, dice lo siguiente:

ARTÍCULO 1. DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

Sección 1. [Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Constitución de]. Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

Sección 2. [Forma de gobierno]. El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

Es importante destacar que la Ley 600, en su Preámbulo, expuso: «in the nature of a compact», y que la Ley 447 consigna que existe «a compact», pues ya se había consumado el convenio con la aceptación del Pueblo de Puerto Rico.

Los informes de las comisiones del Congreso no apoyaban la teoría del convenio. Fernós, que sin ser abogado sabía mucho más que ellos por estudio propio y por asesorarse con los mejores, conocía sobre la doctrina jurídica la cual disponía que, si el texto de una ley era claro, no se utilizarían los informes en su interpretación.[199]

La segunda parte de la encomienda de esa Comisión era la relacionada con las enmiendas. En su segundo Informe de 29 de diciembre de 1951, se describieron los procedimientos de enmiendas a partir de dos principios:

Una constitución es más que una ley ordinaria, es la ley que gobierna al gobierno. Sus disposiciones limitan las leyes que hace el gobierno. La estabilidad de la constitución es esencial al adecuado desarrollo, dentro de un régimen de ley, de las instituciones y principios que en ella se organizan y establecen. Las constituciones deben estar fuera del alcance

199 Antonio Fernós Isern, *El Estado Libe Asociado de Puerto Rico, supra*, p. 143.

de la pasión súbita y del juicio pasajero, y, siendo tan alto el fin que ellas cumplen, el procedimiento para enmendarlas debe ser lo suficientemente difícil como para invitar al análisis sereno y cuidadoso.

Por otro lado, las constituciones deben corresponder fielmente a la realidad social que sirven. Disparidades iniciales profundas, entre la realidad y el documento, o la incapacidad de una constitución para crecer con la sociedad a la cual rige llevan, inevitablemente, al deterioro de la constitución y a su abandono. Toda constitución debe contener el mecanismo necesario para responder a cambios fundamentales en el medio social. Si bien el procedimiento para enmendar la constitución debe ser lo suficientemente rígido para impartirle estabilidad a la constitución y distinguirla de las leyes ordinarias, el procedimiento a su vez debe ser lo suficientemente flexible para que la constitución pueda ceder ante una opinión pública informada y consciente y continuar así reflejando los postulados esenciales de vida de la comunidad.[200]

El procedimiento de enmiendas adoptado estuvo muy cerca de recibir un golpe mortal de parte del Congreso de los Estados Unidos. El ataque lo generó el senador Olin Johnston, de Carolina del Sur, quien era muy amigo del empresario americano Leonard P. Long. Este construyó miles de viviendas y cuatro edificios en Puerto Rico. Anteriormente, Muñoz había usado esa relación para ayudar al País.[201]

Una controversia sobre la negativa del Gobierno a concederle a Long una exención contributiva por la construcción de la urbanización de Puerto Nuevo llevó a una declaración de guerra entre el empresario y Muñoz. En dicha controversia el exgobernador Piñero sería una víctima del fuego cruzado.[202] Long le pidió a su amigo Johnston que se vengara de Muñoz, y la Constitución de Puerto Rico fue el campo de batalla. Cuando esta se discutió en el Senado de Estados Unidos, Johnston propuso primero una enmienda para disponer el término del gobernador en cuatro años e impedir su reelección, lo que descalificaba a Muñoz por haber sido elegido

200 *Diario de sesiones de la Convención Constituyente*, *Tomo IV*, *supra*, p. 2559.

201 Véase la carta de Luis Muñoz Marín a Jesús T. Piñero de 26 de agosto de 1946 en Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero, el hombre, el político, el gobernador, supra*, p. 405; y en ese mismo libro, Aníbal Sepúlveda Rivera, *Viejos cañaverales, casas nuevas: Muñoz versus el síndrome Long*, pp. 163-191. Carlos Zapata Oliveras, *Luis Muñoz Marín, Estados Unidos y el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1946-1952), supra*, pp. 407-427, 449-489.

202 Héctor Luis Acevedo, «Historia de un nombramiento que cambió la historia», en *Jesús T. Piñero, El hombre el político, el gobernador, supra*, pp. 51-52.

en 1948.[203] Luego propuso, cuando faltaba poco tiempo hábil, que toda enmienda a la Constitución de Puerto Rico debía ser aprobada por el Congreso. Con el reloj en contra, el Senado la aprobó. Esta enmienda convertía la Constitución en otra Ley Orgánica del Congreso, como la Ley Foraker y la Ley Jones, y destruía el concepto de convenio y de soberanía equivalente a la de los estados, por la que tanto había luchado el liderato puertorriqueño.

Una contraofensiva de Muñoz, Fernós, la prensa y sus aliados logró revertir esa iniciativa en el Comité de Conferencia y sustituirla por un lenguaje inofensivo, el cual resultó en la tercera enmienda de la Constitución por el Congreso. La primera enmienda del Congreso fue la adición de la oración de la sección 5 del artículo II sobre la equivalencia de la educación de las escuelas religiosas; la segunda, la eliminación de la sección 20 de la Carta de Derechos, la cual disponía prospectivamente el derecho al trabajo, la salud y otros, inspirados en la «Declaración de Derechos Humanos de la Naciones Unidas», de 1948, y que el Congreso no quiso avalar por consideraciones fruto de los caprichos del poder y el conservadurismo imperante en ese momento histórico.[204]

ARTÍCULO 2: LA CARTA DE DERECHOS

El deber democrático sobre el cambio pacífico

Don Jaime Benítez tenía un profundo entendimiento de la libertad y de la democracia en la circunstancia histórica en que se vive,[205] y como presidente de la Comisión de la Carta de Derechos lo expresó de la siguiente manera:

El poder público tiene, no sólo el derecho, sino la responsabilidad de proteger el proceso ordenado de transformación, evolución y cambio con arreglo a la voluntad general, según ella se exprese periódicamente en las urnas. El régimen democrático viene obligado a defender el postulado clave de su *modus operandi:* la metodología del cambio pacífico. De aquí

203 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo III*, *supra*, pp. 304-310.
204 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *supra*, pp. 209-212 y 310-312.
205 Héctor Luis Acevedo, editor, *La generación del 40 y la Convención Constituyente*, Universidad Interamericana, San Juan (2003), p. 368; Héctor Luis Acevedo, editor, *Don Jaime Benítez, entre la universidad y la política,* Universidad Interamericana, San Juan (2008).

que la Comisión considere las leyes que protegen el proceso democrático de actividades enderezadas a destruirlo como perfectamente compatibles con los más altos principios de la libertad política.

Don Jaime Benítez (1908-2001)

El más amplio reconocimiento del derecho a diferir y ser, no obstante, tratado con igualdad y protegido en esa diferencia por el poder público es uno de los rasgos definidores de la democracia liberal. De esta disposición suya a convivir con el opositor y darle plena oportunidad para que en el debate político cambie de crítico en dirigente cuando gane la confianza electoral, deriva buena parte de su fuerza creadora y renovadora. Es este el único régimen que se complace en el vigor fecundante de las diferencias mantenidas en el marco de una lealtad básica a los principios y a la metodología de la democracia. Las diferencias y los conflictos no perturban la solidaridad de los seres humanos en el bien común sino que, por el contrario, la fortalecen y la afianzan.[206]

LA DEFENSA DE LA IGUALDAD

La sección primera del «Informe de la Carta de Derechos» prohibía el discrimen por razón de sexo. En este informe se expresaba que las prohibiciones que impedían que la mujer fuese descalificada como jurado

206 «Informe de la Comisión de Carta de Derechos», *Diario de sesiones de la Convención Constituyente*, Equity Publishing House, New Hampshire (1962), pp. 2562-2563.

quedaban superadas y que la Legislatura tendría a su cargo perfilar los balances sobre las leyes protectoras de la mujer. La Comisión de la Carta de Derechos, presidida por el rector Jaime Benítez, expresó en su Informe el alcance de la igualdad por sexo de la manera siguiente:

El propósito es reconocer el advenimiento de la mujer a la plenitud del derecho y a la igualdad de oportunidades con el hombre. Dificultades actuales como las que descalifican a la mujer para ser jurado no podrán prevalecer frente a esta disposición. Por otra parte no se trata aquí de cambiar, por ejemplo, la organización de la sociedad de gananciales porque en ella corresponda al marido y no a la esposa la posición de administrador. Las disposiciones relativas al estado matrimonial y a la comunidad de bienes resultante de este no entran en juego en este punto. Esa cuestión queda para examen legislativo. Tampoco se trata en el primer ejemplo de que la mujer *tenga* que ser jurado y que no podrá excusarse de ese servicio ni por sí misma ni por acción legislativa. Se trata de eliminar una descalificación no de imponer una obligación nueva.[207]

En otras secciones reconoce el derecho a la intimidad expresamente[208] y el derecho de la mujer a igual paga por igual trabajo.[209]

Al enfrentarse a la situación de los hijos fuera de matrimonio, la Legislatura de Puerto Rico había adoptado la norma de que «no había hijos sin padres» y ahora les tocaba darles igualdad en cuanto a sus consecuencias con protección constitucional.

Continúa el informe de la Comisión de la Carta de Derechos:

Se propone eliminar el estigma jurídico en contra de los hijos habidos fuera de matrimonio. Se coloca a todos los hijos respecto de sus padres y respecto del orden jurídico en igualdad de derechos. Las uniones ilícitas pueden y deben estar prohibidas y esta disposición tendrá como una de sus consecuencias el desalentarlas. Pero el fruto inocente de ellas, debe advenir al mundo libre de descalificaciones o de inferioridades jurídicas. Así lo exige el principio de la responsabilidad individual, con arreglo a la cual nadie es culpable por los actos que el mismo no realiza. Aunque la legislación actual ya cubre en casi su totalidad lo aquí dispuesto, será

207 Véase: 4 *Diario de sesiones de la Convención Constituyente*, *supra*, 14 de diciembre de 1951, p. 2561.
208 *Ibíd.*, p. 2566.
209 *Ibíd.*, p. 2574.

menester una nueva legislación. A los fines de herencias y propiedades las modificaciones resultantes de esta sección no deberán ser retroactivas a nacimientos ocurridos antes de su vigencia.[210]

LA SEPARACIÓN DE IGLESIA Y ESTADO

Las disposiciones relativas a la separación de la Iglesia y el Estado fueron una de las controversias que mayor tiempo y polémicas produjeron en la Convención Constituyente y luego de esta.[211] El contexto de esa disputa lo generó la historia de Puerto Rico antes de la invasión norteamericana de 1898 y después. Durante los tiempos de España, el catolicismo era la religión del Estado, y las Iglesias protestantes que llegaron a Puerto Rico después de 1898 buscaron el amparo, en una estricta separación de Iglesia y Estado, para protegerse de la hegemonía de la antigua Iglesia oficial.[212]

La Ley Jones de 1917, en su sección 2 párrafo 19, expresaba:

Jamás se asignará, aplicará, donará, usará, directa ni indirectamente, dinero o propiedad públicos para el uso, beneficio o sostenimiento de ninguna secta, iglesia, denominación, institución o asociación sectaria, o sistema religioso, o para el uso, beneficio o sostenimiento de ningún sacerdote, predicador, ministro, u otro instructor o dignatario religioso, como tal. La poligamia o matrimonios polígamos quedan de aquí en adelante prohibidos.[213]

Este párrafo fue el objeto de cambiantes posiciones de la minoría en la Convención Constituyente y de creciente incomodidad de la Iglesia católica. Trías Monge explica lo siguiente:

Estas disposiciones eran más severas que las establecidas en la Primera Enmienda a la Constitución de Estados Unidos. Las mismas derivaban del Artículo 5 de la Ley Orgánica de 1916 para Filipinas. Ambas se inspiraban

210 *Ibíd.*, p. 2562. Once años luego de aprobarse la Constitución, el Tribunal Supremo de Puerto Rico amplió la cubierta de esta disposición para cubrir hijos nacidos antes de 25 de julio de 1952. Véase *Ocasio v. Díaz*, 88 DPR. 676 (1963).

211 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo III*, *supra*, pp. 176 y 310; Antonio Fernós Isern, *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1988), pp. 139-142.

212 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo III*, *supra*, pp. 176-181.

213 1LPRA68.

en el interés de las sectas protestantes para evitar discrimen en su contra, de establecer del modo más tajante posible en ambas comunidades católicas el principio de la separación del estado y la iglesia.[214]

El texto adoptado en la sección 3 del artículo 2 dispone: «existirá completa separación de la iglesia y el estado». En su sección 5 dispuso: «no se utilizarán propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado». Esa disposición, aunque de herencia del Congreso por la Ley Jones, está ausente del texto de la Constitución de Estados Unidos.

El Informe suscrito por don Jaime Benítez y la Comisión de la Carta de Derechos el 14 de diciembre de 1951 expresaba, con singular precisión, los contornos de la relación entre la Iglesia y el Estado. En cuanto a la sección 3, la cual disponía: «[n]o se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la Iglesia y el Estado». El Informe expuso lo siguiente:

Esta sección recoge lo dispuesto en la primera enmienda de la Constitución federal sobre libertad de cultos y prohibición de establecer religión oficial alguna. Añade además el principio de que habrá completa separación de la Iglesia y el Estado. Estas tres disposiciones tienen un vasto contenido histórico. Por sí solas servirían tal vez para orientar el desarrollo constitucional en lo que se refiere a las demarcaciones fijadas para la convivencia en paz, tolerancia, respeto recíproco y autonomía espiritual en un terreno en donde por muchos siglos han germinado los mayores conflictos y las más vehementes recriminaciones. Esto es así porque las convicciones religiosas tocan a lo más íntimo de la conciencia humana y la interferencia del poder político en este campo provoca legítimas y hondas reacciones. De igual manera la intervención religiosa en la política inyecta en las lides ciudadanas ingredientes de grave riesgo para la democracia liberal. Entiende la comisión, en consecuencia, que debe quedar perfectamente claro el derecho a la libertad de culto, a la ausencia de intervención a favor o en contra de religión alguna, y el principio de que el culto religioso es privativo del individuo mientras el poder político es representativo de la comunidad».[215]

214 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo III*, *supra*, p. 176.
215 *Diario de sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico*, *Tomo IV*, *supra*, pp. 2563-2564.

La sección 5 disponía lo relativo a la educación pública y su relación con los niños en escuelas privadas. Lee así:

El sistema educativo ha de continuar como hasta ahora, siendo completamente no sectario. Cualquier preferencia o identificación del estado con una o con todas las religiones dentro del sistema educativo público contravendrían los principios de libertad de culto y separación de la Iglesia y el Estado. Ambos principios son esenciales a nuestra organización constitucional, y en el criterio de la Comisión deben mantenerse con toda su eficacia.

Por las mismas razones no puede disponerse de la propiedad o los fondos públicos para la enseñanza en escuelas o instituciones educativas ajenas a la responsabilidad del Estado. El Estado reconoce, desde luego, y acepta con beneplácito la existencia de escuelas particulares, inclusive escuelas religiosas. La labor realizada por estas puede ser reconocida como equivalente a la que se lleva a cabo en el sistema de instrucción pública cuando las autoridades educativas queden satisfechas de razonable equivalencia en el adiestramiento.[216]

La última disposición de la sección 5 deja explícito el hecho de que ni la separación de la Iglesia y el Estado, ni el carácter no sectario del sistema de instrucción pública, ni la prohibición de uso o propiedades públicas en escuelas particulares será óbice para que el Estado pueda extender los servicios propios de la niñez a los niños que asisten a tales escuelas. Se trata aquí de la autoridad del estado para atender el bienestar del niño y no hay limitación constitucional alguna para ese propósito.[217]

A pesar de este texto estar claro, sectores religiosos acudieron a sus amigos en el Congreso y lograron la aprobación de una enmienda que agregaba una oración: «La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales». Esta enmienda fue aceptada por el liderato puertorriqueño con pesar, por ser innecesaria y por abrir el proceso a

216 *Ibíd.*, p. 2564. Estas disposiciones fueron evaluadas y validadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Asociación de Maestros v. Torres, Secretario de Educación,* 137 D.P.R. 528 (1994).

217 *Ibíd.*, pp. 2564-2565.

enmiendas adicionales.

La disposición de la sección 5 de la Carta de Derechos fue objeto de un gran debate constitucional en Puerto Rico y Estados Unidos relacionado con el uso por el Estado de cupones educativos que podrían redimirse en escuelas privadas y religiosas.[218] De acuerdo con el texto constitucional de Estados Unidos en la Primera Enmienda, se permitió el uso de los cupones; sin embargo, conforme a la sección 5 del artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico no se permitieron, pues violaba el texto de la separación de la Iglesia y el Estado de dicho documento, el cual era más riguroso que el de la Constitución federal.[219]

LA CLÁUSULA DE MINORÍAS

Una de las disposiciones más creativas de la Constitución fue la que garantizaba una representación para las minorías legislativas equivalente a una tercera parte del número original de sus miembros. En esa gestión, el senador Luis Negrón López, quien presidió la Comisión de la Rama Legislativa, se inmortalizó.[220] Esta disposición, que se recoge en el artículo III sección 7 de la Constitución, ha sido fuente de prestigio democrático para Puerto Rico ante el mundo. Esta garantiza que, sin que importen las mayorías electorales, si un partido obtiene más de dos terceras partes de un cuerpo legislativo, aumentarán los legisladores de minoría hasta

218 Primera Enmienda, Constitución de los Estados Unidos, 1LPRA 184-185: «El Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios».

Artículo II. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 1LPRA 271

Sección 5. «Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez».

219 Véanse los casos: *Asociación de Maestros v. Torres*, 137 DPR 528 (1994) y *Zelman v. Simmons-Harris*, 536 US 639 (2002).

220 Véase: «Informe Complementario de la Comisión de la Rama Legislativa», en: *Diario de sesiones de la Convención Constituyente, supra*, pp. 2594-2597. Este vital Informe se incluye como parte del libro *La Generación del 40 y la Convención Constituyente,* Héctor Luis Acevedo, Editor, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2003).

lograr que estos constituyan una tercera parte del número original de legisladores en el del cuerpo, es decir: nueve en el Senado y diecisiete en la Cámara de Representantes.[221]

Luis Negrón López (1909-1991)

Trías Monge expresó que este «ingenioso método desarrollado por Luis Negrón López» les brindaba a las minorías unas garantías mínimas de representación. Además, «permitió una distribución más equitativa de las bancas. No existía precedente en Constitución alguna para la adopción de ese método».[222]

A lo largo de la historia todos los partidos principales han usado los beneficios de este artículo. De esa manera, se hace más proporcional el sistema político a los resultados de la elección, sin caer en los peligros que encarna una representación proporcional.[223]

LOS ESCAÑOS POR ACUMULACIÓN

La Comisión de la Rama Legislativa acogió la intención de Muñoz

221 Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo* III, *supra*, p. 143.

222 Trías Monge, *Cómo fue: Memorias, supra,* p. 173. Véase también el relato de Luis Muñoz Rivera en la entrevista que se incluye en el libro *Luis Negrón López, rescatado por la historia*, Héctor Luis Acevedo, editor, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2007).

223 Escuela de Administración Pública, *La nueva Constitución de Puerto Rico*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1954), pp. 251-266; Héctor Luis Acevedo, «Cinco principios de derecho electoral producto de la experiencia» 39 *Rev. Der. Pur.*, 1, 17-26.

Marín de aumentar los escaños por acumulación que ya se explicaron anteriormente. Expresó Negrón López en su Informe:

La mayor eficacia del proceso democrático hace aconsejable que todos los sectores geográficos del país estén representados en su cuerpo legislativo. Este principio no es incompatible con la conveniencia de que los partidos pudieran llevar a las cámaras a sus líderes más destacados y los principales intérpretes de sus programas en la Legislatura. Ambos se logran manteniendo la organización de los distritos senatoriales y representativos y eligiendo un número alto de senadores y representantes por acumulación.[224]

Así fue que se aumentaron a once los legisladores por acumulación. En la Ley Orgánica Jones se disponía para cinco escaños por acumulación en el Senado y cuatro en la Cámara de Representantes. En 1948, la elección previa a la Constitución, la minoría tenía solo tres legisladores, dos senadores por acumulación y un representante por acumulación, a pesar de haber obtenido más de una tercera parte de los votos, pues todos los distritos los dominó el Partido Popular Democrático. Si esos mismos resultados hubiesen acontecido en Inglaterra o Estados Unidos, donde no existían ni existen escaños por acumulación, la minoría habría quedado totalmente excluida de la Legislatura, como sucedió en Puerto Rico en los años 1900, 1904, 1906, 1908 y 1910. Esta fórmula, incorporada en la Ley Jones de 1917 por Luis Muñoz Rivera, en ese momento tomaba vida propia.

Asimismo, se mantenía la presencia crucial de las diferentes áreas del País por medio de sus legisladores de distrito. Este sistema mixto ha sido favorecido por muchos países, pues combina lo mejor del sistema mayoritario, su estabilidad y respeto a la mayoría electoral y lo mejor del sistema proporcional, que es la participación de las diversas corrientes de pensamiento político.

Entre los muchos asuntos vitales en los que intervino la Comisión de la Rama Legislativa, estuvo la creación del puesto de contralor, que dividía las funciones que antes tenía el auditor y lo asignaba como parte de la

224 Véase: «Informe Complementario de la Comisión de la Rama Legislativa, en *Diario de sesiones de la Convención Constituyente, supra*, p. 2591.

rama legislativa.[225] El auditor, en tiempos del gobernador Tugwell, había sido un gran obstáculo en el Gobierno, ya que detenía pagos en lo que determinaba su conveniencia y sabiduría. La función de preauditoría quedaría entonces en el Departamento de Hacienda.

LA LEGISLATURA BICAMERAL

La Comisión de la Rama Legislativa discutió las ventajas y desventajas de los sistemas bicameral y unicameral de manera muy precisa, favoreciendo el sistema de dos cámaras. Luego de describir las virtudes y los defectos de ambos sistemas, el Informe concluyó expresando:

Luego de pesar detenidamente estos argumentos, vuestra comisión considera que debe mantenerse en nuestro país el sistema de dos cámaras. Durante los últimos cincuenta años ésta ha sido la forma de organización legislativa utilizada en Puerto Rico. Bajo este régimen se han creado valiosas tradiciones y prácticas que no deben destruirse. El trámite indispensable de las medidas legislativas de una a otra cámara y el doble examen de dichas medidas que el sistema bicameral supone, exigen un estudio más detenido de ellas y evitan actuaciones hijas de la irreflexión.[226]

Esta disposición constitucional fue objeto de una controversia pública en la que, al no tener los votos para enmendar la Constitución, la Legislatura impulsó un referéndum para obligar a un proceso de enmienda paralelo. El referéndum produjo un resultado en favor de la Legislatura unicameral, con la participación electoral más baja en nuestra historia.[227]

El Tribunal Supremo de Puerto Rico no dio validez a dicho proceso.[228] La ciudadanía quedó en un alto grado de confusión, pues se inició un proceso de consulta frustrado por diseño de sus promotores, algo que se había advertido, pero no escuchado.[229]

225 *Ibíd.*, pp. 2587-2588.
226 *Ibíd.*, p. 2589. Véase también: Escuela de Administración Pública, *La nueva Constitución de Puerto Rico*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1954), pp. 287-299.
227 José Julián Álvarez, *Derecho Constitucional de Puerto Rico, supra*, p. 242.
228 *Córdova v. Cámara de Representantes,* 171 D.P.R. 789 (2007).
229 Véase: «Referéndum Cámara Única: lo peor de dos mundos», Declaraciones de Rafael Hernández Colón, Victoria Muñoz Mendoza y Héctor Luis Acevedo de 7 de junio de 2005.

LA REDISTRIBUCIÓN ELECTORAL

La Comisión de la Rama Legislativa, bajo el liderato de Negrón y Muñoz Marín, adoptó la medida histórica de crear la Junta Constitucional para la Redistribución Electoral y ordenar que esta se constituyera cada diez años. Este era un cambio radical de lo dispuesto por la Ley Jones y lo establecido en la mayoría de las jurisdicciones de Estados Unidos.

Primera Junta de Revisión de Distritos Electorales. De izquierda a derecha: el Lcdo. Samuel R. Quiñones, en representación del Partido Popular Democrático; el Hon. Luis Negrón Fernández, presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y de la Junta; y el Dr. Leopoldo Figueroa, en representación del Partido Estadista Republicano.

Los miembros de la última Junta Constitucional 2011 muestran los mapas con la nueva configuración. Desde la izquierda, el licenciado Virgilio Ramos González, el Juez Presidente, Hon. Federico Hernández Denton, y el licenciado Héctor Luis Acevedo.

Esta Junta Constitucional la presidiría el Juez Presidente del Tribunal Supremo y otros dos miembros que no podían pertenecer al mismo partido. De las seis Juntas Constitucionales que han existido desde entonces, cinco han adoptado sus determinaciones por unanimidad y nunca se han impugnado en los tribunales sus determinaciones finales.[230]

Cuando se publicaron los resultados del Censo de 1950, existía un desequilibrio inmenso entre el distrito senatorial de San Juan[231] y los otros seis distritos, ya que este contaba con el doble de la población de los demás. Esta situación tenía el efecto práctico de disminuir a la mitad el valor del voto de los ciudadanos del distrito senatorial de San Juan en su representación legislativa.

Aunque la Ley Jones de 1917 le daba la facultad a la Legislatura de modificar la distribución electoral, durante tres décadas los legisladores no habían alterado ningún distrito, pues la inercia del que ocupaba la posición para alterar sus distritos prevalecía sobre los reclamos de la igualdad del voto. La Constitución de 1952 añadió un octavo distrito senatorial, igualando sustancialmente el número de habitantes por distrito.[232]

Solo un liderato respetado y fuerte como el de Muñoz Marín era capaz de quitarles a los que ocupaban las posiciones el poder de definir sus propios distritos o de dejarlos como estaban, que era lo normal, pues si habían salido elegidos con estos ¿por qué cambiarlos? («If it isn't broken, don't fix it»). Esa actitud, conocida como *la inercia del titular* («incumbent»), es la que ha prevalecido en muchos estados en los Estados Unidos y es la fuente ordinaria de múltiples conflictos. Puerto Rico dio un salto histórico con esta disposición, la que es fuente de orgullo democrático para el País.

En Estados Unidos la redistribución electoral de los escaños del Congreso, que llevan a cabo las legislaturas estatales, es una continua fuente de conflictos políticos y judiciales. En Puerto Rico esta disposición ha

230 Véase: Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Representativos (2003), voto particular del autor en las páginas de la 11 a la 32; Determinación Final de la Sexta Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos de 2011 en: *www.redistribuciónelectoral2010.pr*, recuperado el 30 de abril de 2012.

231 Ese distrito venía desde Bayamón hasta Carolina incluyendo San Juan.

232 *Ibíd.*, pp. 2591-2594.

asegurado una continuada igualdad en el valor del voto de los diferentes ciudadanos y ha liberado al pueblo de controversias mayores.

UN PODER EJECUTIVO FUERTE

La experiencia histórica con el nombramiento de Jesús T. Piñero en 1946 y la elección de Muñoz en 1948 superó la situación anómala y conflictiva de un gobernador extranjero nombrado por el presidente de Estados Unidos y una Legislatura electa por el pueblo de Puerto Rico. Producto de la experiencia y de estudios realizados se consignaba la necesidad de un Poder Ejecutivo fuerte que pudiese responder rápido y con eficiencia en favor de los intereses de Puerto Rico.[233] La Comisión de la Reorganización de la Rama Ejecutiva de 1949 había recomendado poner bajo mayor control las corporaciones públicas, para tener un gobierno coordinado.[234]

Samuel R. Quiñones (1903-1976)

La Comisión de la Rama Ejecutiva de la Convención Constituyente, presidida por el presidente del senado Samuel R. Quiñones, recomendó

233 Escuela de Administración Pública, *La nueva Constitución de Puerto Rico*, *supra*, pp. 502-516. Véase: *Report on the Reorganization of the Executive Branch of the Government of Puerto Rico*, Imp. Soltero, San Juan (1949). La Comisión estuvo compuesta por James Rowe, Louis Bronlow, Luis Negrón López, Benjamín Ortiz, Rafael Picó, Manuel A. Pérez y Enrique Córdova Díaz. El director ejecutivo fue Arnold Miles, funcionario del Negociado de Presupuesto de Estados Unidos. Véase también: José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo III, supra*, pp. 107-114.

234 *Report on the Reorganization of the Executive Branch of the Government of Puerto Rico,supra,*P.61

a un ejecutivo de corte presidencial, parecido al de Estados Unidos.[235] Se mantuvo la elección directa del gobernador por un término de cuatro años. Luego de amplias discusiones se mantuvo libre de limitaciones la reelección de este. El Informe explicó lo siguiente:

La Comisión entiende que no debe haber limitación alguna en cuanto al número de términos por los cuales pueda ser electa una persona como Gobernador. Ha llegado a la conclusión de que toda restricción al efecto debe ser el resultado de la voluntad del pueblo libremente expresada y que no debe consignarse restricción de clase alguna en la Constitución porque ello sería limitar la libre acción de esa voluntad. Es a la voluntad del pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a elegir por voto directo, a la que corresponde determinar si una persona debe seguir ocupando el cargo de Gobernador en virtud de elección para términos sucesivos. La democracia no es una mera función política. Es –más hondamente– una función de servicio público.[236]

La Comisión recomendó la creación y elección del cargo de vicegobernador, el cual presidiría el Senado, al igual que en Estados Unidos.[237] Esta disposición reflejaba una gran generosidad de espíritu de don Samuel Quiñones, pues el puesto que ocupaba se disminuiría, al menos simbólicamente, con el nuevo puesto. Trías Monge señaló que esta recomendación fue revocada luego por el caucus del Partido por reservas de Negrón López, Ramos Antonini y Gutiérrez Franqui. Informó Trías Monge que Muñoz cambió de posición en varias ocasiones.[238]

La leyenda y la historia dicen que el respaldo de don Jaime Benítez a la creación de dicha posición fomentó las reservas de los que se percibían como posibles sucesores de Muñoz.[239] Lo cierto es que se eliminó el cargo

235 «Informe de la Comisión de la Rama Ejecutiva de 29 de noviembre de 1951», en *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, supra*, pp. 2601-2605.
236 Íd., p. 2605.
237 Íd., p. 2607.
238 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo III, supra*, pp. 129-133.
239 Véase el ensayo de Margarita Benítez «Entre décima y décima una constitución» en Héctor Luis Acevedo, editor, *Don Jaime Benítez, entre la universidad y la política, supra*, pp. 147, 150-152. Ante las luchas y los rumores, don Jaime sacó la siguiente décima:

«En la feroz competencia
Por merecer el favor
De vicegobernador
No cualifica mi ciencia
Yo no tengo esa tendencia
Ni me mueve la ambición
Yo me quedo con Platón
Con *La Ilíada* y *La Odisea*,
Y comoquiera que sea,
¡Viva la Constitución!».

y se dispuso que el secretario de Estado sería el vicegobernador.

Es importante señalar que en la Constitución se aclaró que el poder de suspender el auto de hábeas corpus era potestad de la rama legislativa, para que no se repitiera lo sucedido en la guerra civil de Estados Unidos y, en parte, lo acontecido luego de la Revuelta Nacionalista de 1950.[240] También, le retuvo al gobernador dos poderes muy importantes provenientes de la Ley Jones: el poder del veto de línea en cuanto a la asignación de recursos;[241] y el poder de continuar operando con el presupuesto anterior si no había otro aprobado al comienzo del año fiscal.[242]

El veto de línea le permite vetar individualmente partidas del presupuesto o asignaciones sin tener que desaprobar la medida. Este poder controla los gastos sin fondos identificados, y por su eficacia práctica, le da un poder real al gobernador sobre asignaciones particulares o proyectos de legisladores identificados. Ese poder no se le reconoce al presidente de Estados Unidos en su esquema constitucional.[243] Ambas medidas han tenido un continuado uso en las décadas siguientes a la aprobación de la Constitución, han permitido mayor responsabilidad presupuestaria y han fortalecido el poder del gobernador frente a la rama legislativa.

En las disposiciones generales, la Constitución obliga a la responsabilidad fiscal mediante el requerimiento de un presupuesto balanceado entre gastos e ingresos. Además, dispone la deuda pública como la primera prioridad, siendo el único renglón que menciona. Asimismo, luego de 1961, limitó a un 15 % el margen prestatario, a fin de proteger la salud económica y presupuestaria. El haber evadido estos mandatos de prudencia ha tenido consecuencias nefastas.[244]

240 Véanse: artículo II, sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y Kathleen Sullivan y Gerald Gunther, *Constitutional Law. 18th Ed.*, Foundation Press, New York (2013). El presidente Abraham Lincoln suspendió unilateralmente el derecho al hábeas corpus el 24 de septiembre de 1861. Arrestaron a más de 13,000 personas. Luego, el Congreso ratificó sus acciones el 3 de marzo de 1862. En Puerto Rico, véanse: José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo III, supra,* pp. 58-59; «Informe del Comité del Gobernador para el estudio de los derechos civiles en Puerto Rico de 1959», en *Informes de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico*, Oxford, New Jersey (1979), p. 89; y Néstor Duprey Salgado, *Independentista popular, las causas de Vicente Géigel Polanco*, Crónica Publicaciones, San Juan (2005), pp. 531-555.

241 Véase: artículo II, sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

242 *Ibíd.*, artículo VI, sección 6.

243 Véase el caso del Tribunal Supremo de Estados Unidos, *Clinton v. New York*, 524 U.S. 417 (1998).

244 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, artículo VI, secciones 2 y 7.

UNA JUDICATURA FORTALECIDA EN SU INDEPENDENCIA

La Comisión de la Rama Judicial, presidida por don Ernesto Ramos Antonini, impulsó tres grandes cambios. El primero, la integración de Puerto Rico en un solo distrito judicial, eliminando los tribunales especializados y las distribuciones en distritos judiciales de los puestos legislativos. Esta concepción de avanzada sucedió, en parte, por el poder político del gobernador Muñoz Marín, quien con el apoyo de Ramos Antonini, Gutiérrez Franqui y Negrón López, enfrentó a los senadores de distrito, los cuales perdían ahora a sus jueces propios y resentían esa radical eliminación.[245]

Lcdo. Ernesto Ramos Antonini (1898-1963)

El segundo cambio fue fortalecer la independencia judicial, poniendo en manos del juez presidente del Tribunal Supremo la administración del sistema judicial que, en ese momento, la tenía el Procurador General de Justicia, hoy conocido como *secretario de Justicia*. El pasar a la rama judicial el nombramiento y la administración del personal judicial era un real desprendimiento del Poder Ejecutivo hacia el Poder Judicial. El texto constitucional lee en el artículo V, sección 7, de esta manera:

El Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los

245 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo III, supra*, p. 89.

tribunales, las que estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables en general al gobierno. El Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director administrativo, quien desempeñará su cargo a discreción de dicho magistrado.

El Informe de la Rama Judicial,[246] por voz de su presidente Ramos Antonini, expresó lo siguiente:

Se recomienda que se traspase al Tribunal Supremo la facultad de administrar los tribunales de justicia que se viene ejerciendo por el Procurador General. La Comisión entiende que las disposiciones de esta sección contienen garantías básicas de la independencia del poder judicial. La rama ejecutiva no debe intervenir en función que es tan claramente de índole judicial.[247]

Además, se le dio al Tribunal Supremo la primacía de proponer las reglas de procedimiento civil y criminal para que la Legislatura y el gobernador las considerasen.[248]

Este texto ha dirigido la administración judicial por espacio de seis décadas sin problemas. Lamentablemente, y con profundas consecuencias institucionales para el País, a partir del 2010 tanto el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los miembros del propio Tribunal Supremo han intervenido con los poderes consignados del Juez Presidente como

246 *Diario de sesiones de la Convención Constituyente, supra*, p. 2618.

247 *Ibíd.* Continúa el Informe: «La Comisión hace constar que el término "administración", usado en esta sección, comprende, sin que se entiendan excluidas otras similares y análogas, las siguientes funciones:

1. Compilar estadísticas y preparar informes.
2. Alquilar locales, comprar y proveer equipo y servicios.
3. Conceder licencias y vacaciones a funcionarios y empleados.
4. Investigar quejas y formular cargos, ante la autoridad correspondiente, contra funcionarios y empleados.
5. Autorizar desembolsos dispuestos por ley y revisar las cuentas de todos los tribunales.
6. Asignar y trasladar jueces.
7. Aprobar reglamentos para las distintas cortes.
8. Supervisar los tribunales.

Nada en esta sección deberá entenderse en el sentido de limitar la aplicación de leyes sobre personal, fiscalización y asignación de fondos, suministros y otras leyes análogas de aplicación general a todas las ramas del Gobierno.

Se ha creído conveniente designar al Juez Presidente como la persona encargada de la administración de los tribunales y se le autoriza a nombrar un director administrativo que desempeñará el cargo a voluntad del Juez Presidente».

248 Artículo V, sección 6 de la Constitución.

Administrador de los Tribunales.[249]

El tercer cambio o gran reforma recomendada por la Comisión de la Rama Judicial fue la relacionada con los nombramientos de los jueces. Por primera vez en la historia de la Isla, el gobernador electo de los puertorriqueños nombraría a los miembros de la Judicatura. La Comisión adoptó un sistema parecido al existente en Estados Unidos para el Gobierno federal, a diferencia de muchos estados donde se eligen a los jueces. Se dispuso que solo pudiera variarse el número de jueces a petición del propio Tribunal. Su composición ha variado: desde cinco jueces hasta los nueve que lo componen al presente.[250] Por circunstancias históricas, el gobernador electo en el cuatrienio de 2009-2012 nombró a seis de los nueve jueces dentro de los dos primeros años de su término. Se recomendaron garantías en cuanto a la protección de los términos de los jueces: hasta los 70 años en el Tribunal Supremo y el que no puedan disminuirse sus salarios durante su término en el mismo espíritu de los constituyentes americanos.[251] De esta manera, se protegió a los jueces con la esperanza fundada de que fuesen el último bastión de la democracia y la libertad.

Al concluir el proceso, se sometió la Constitución al Pueblo y al Congreso, como se ha reseñado anteriormente. El 25 de julio de 1952 se proclamó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un acto en el que se izó por primera vez la bandera de Puerto Rico como símbolo oficial. El sueño centenario de muchos patriotas de alcanzar un gobierno propio daba un paso decisivo e irrevocable: una constitución hecha por manos propias y aprobada por los votos del pueblo.

---

249 Véase: artículo 3.002 de la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas, Ley Núm. 222 del 18 de noviembre de 2011, en la que se le da la facultad de asignación de jueces al pleno del Tribunal Supremo; Artículo 4-005 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, Ley 78 del 1.° junio de 2011, según enmendada, en la que se le da el poder al pleno del Tribunal Supremo de aprobar el método de asignación de jueces a cargo de casos electorales y de presidentes de Comisiones Locales de Elección. Véase: *In re: Disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI,* 2012DTS07, (2012); *In re: Aprobación de la Reglas para los Procedimientos de Investigaciones Especiales Independiente de la Rama Judicial*, 2012DTS21, (2012). Durante el 2013 y a finales del 2014 se aprobaron varias enmiendas al ordenamiento electoral y judicial en las que se restablecían las facultades constitucionales del juez presidente.

250 Artículo V, sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

251 Alexander Hamilton, «El federalista 78». El término de 70 años había sido usado por el presidente Franklin D. Roosevelt en su famoso «court packing plan» de 5 de febrero de 1937, para permitirle nombrar hasta quince jueces. El Senado, controlado por su partido, no dio paso a su reforma del Tribunal Supremo demostrando una gran responsabilidad histórica. Véase: Louis Fisher y David Gray Adler, *American Constitutional Law*, *17th Ed.*, Carolina Academic Press, Durham (2007), pp. 1040-1042, Senate Report No. 711, 75th Congress, 1.st Session (1937).

La Constitución fue un salto cualitativo en muchos órdenes de nuestra vida colectiva. Ha sido la ocasión primada en el quehacer del pueblo puertorriqueño en que este ha tenido el timón de fundadores y creadores de cultura política, de instituciones, estilos, sentido de responsabilidad hacia el futuro más que a lo inmediato, de pensar en el colectivo más que sobre el individuo, de ir más allá de la generación presente y tallar para la historia.

PUERTO RICO ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Una de las grandes lecciones del estudio de las dinámicas políticas de Puerto Rico es que estas constituyen un proceso y que factores pequeños hoy se tornan grandes mañana; que las percepciones de un mismo acto pueden cambiar con el tiempo; y que el choque de los seres humanos con las fuerzas a las que se enfrentan modifican, en ocasiones, sus posturas y procederes. Se observa también cómo el *momentum* de una idea o un logro puede tomar vida propia y transformar la concepción original. En fin, que el ser humano transforma su ambiente de manera radical y que son muy pocos los destinos políticos que no están a su alcance.

Concluido el proceso constitucional de Puerto Rico, se iniciaron gestiones, a petición del gobernador Muñoz Marín, para traer el caso de la Isla a la Organización de la las Naciones Unidas (ONU) y para que se dejara de ofrecer información sobre Puerto Rico como un territorio colonial.[252] La Carta de la Naciones Unidas requería, en su artículo 73, que los países administradores de colonias rindiesen informes periódicos sobre los pueblos que estaban bajo su custodia.

La iniciativa del Gobierno de Puerto Rico enfrentó resistencia de los Departamentos del Interior y Estado del Gobierno de los Estados Unidos y presentaron sus reservas al reclamo de que existía un convenio enmendable solo por consentimiento mutuo. Luego, el tiempo y las

252 Los eventos que aquí se narran toman como base las versiones de José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo IV*, *supra*, pp. 9-59; y Antonio Fernós Isern, *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra*, pp. 201-354. Véanse también: José Julián Álvarez, *Derecho Constitucional de Puerto Rico*, *supra*, pp. 582-590, Raúl Serrano Geyls, *Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico, Tomo I*, Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan (1986), pp. 561-564; y Rafael Cox Alomar, «Fernós Isern y la jornada puertorriqueña ante la ONU de 1953», en Héctor Luis Acevedo, editor, *Dr. Antonio Fernós Isern: de médico a constituyente*, *supra*, pp. 493-532.

circunstancias forzarían cambios junto a otros escenarios.

Los líderes políticos de Puerto Rico sabían que la ONU era un escenario diferente del Congreso, ya que, por su composición, pondría los elementos políticos y gubernamentales que no querían ceder poder a Puerto Rico en situaciones muy precarias. En las Naciones Unidas se fraguaba una controversia jurisdiccional que sería el contexto en el cual se dilucidaría la controversia del caso de Puerto Rico. Señala Trías Monge:

Cuando se discute el caso de Puerto Rico, el objetivo preeminente de la gran mayoría de los países no administradores era afirmar la exclusiva competencia de la Asamblea General para relevar a sus miembros de las obligaciones impuestas por el Art. 73 de la Carta. La cuestión sustantiva de si Puerto Rico había o no alcanzado la plenitud de gobierno propio ocuparía de hecho un segundo lugar.[253]

Los debates en la ONU y sus comisiones tomaron vida propia y se produjo una seria discusión sobre las dos controversias: la primera, ¿quién tiene el poder de eximir el requisito de información?; y la segunda, si Puerto Rico tenía una relación política aceptable con Estados Unidos según los criterios de la ONU. En la primera controversia, Estados Unidos y los demás poderes administradores de colonias sostenían que eran ellos los que determinaban cuándo dejaban de informar. Por el contrario, los países en desarrollo sostenían que era la ONU. En cuanto al desarrollo político de Puerto Rico, Costa Rica, Perú, Brasil, Ecuador y Estados Unidos respaldaron con fuerza que se había logrado un *status* no colonial; mientras que India, Guatemala, México y el bloque soviético se oponían con vehemencia a dicha posición.

En el proceso ante la ONU y frente al acalorado debate, Estados Unidos fue cambiando su posición hasta llegar a una defensa entusiasta del convenio con Puerto Rico y el principio de bilateralidad. El delegado de Estados Unidos en el Cuarto Comité de la ONU, que consideraba la Resolución Mason Sears, expresó:

A most interesting feature of the new constitution is that it was entered in the nature of a compact *between the American and the Puerto Rican people.*

253 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo IV*, *supra*, p. 12.

A compact, as you know, is far stronger than a treaty,

A treaty usually can be denounced by either side, whereas a compact cannot be denounced by either party unless it has the permission of the other.[254]

Desde la izquierda: Arturo Morales Carrión, Ernesto Ramos Antonini, Antonio Fernós Isern, Frances Bolton y José Vicente Trujillo durante el proceso sobre Puerto Rico en la ONU en 1953.

La Resolución fue aprobada por el Cuarto Comité de la ONU, el cual contenía la adjudicación de ambas controversias: la jurisdicción de la ONU para determinar el cese de los informes y la liberación de Estados Unidos del requisito de informar sobre Puerto Rico. Estados Unidos se abstuvo de votar en favor del texto por su inclusión sobre la jurisdicción de la ONU. La votación fue de 22 votos en favor, 18 en contra y 19 abstenidos.[255]

El 27 de noviembre de 1953 la Asamblea General discutió el caso de Puerto Rico. Luego de los discursos introductorios, el embajador de Estados Unidos en la ONU, Henry Cabot Lodge, leyó un mensaje de presidente Dwight D. Eisenhower, que decía:

I am authorized to say, on behalf of the President that if, at any time, the

254 *Ibíd*., pp. 27-28. Declaraciones del delegado Mason Sears del 28 de agosto de 1953, U.S. Mission to the U.N. Press Release No. 1741.

255 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo IV*, *supra*, p. 50.

Legislative Assembly of Puerto Rico adopts a resolution in favor of more complete or even absolute independence, he will immediately thereafter recommend to Congress that such independence be granted. The President also wishes me to say that in this event, he will welcome Puerto Rico's adherence to the Treaty of Río de Janeiro and the United Nations Charter.[256]

Esta declaración del presidente Eisenhower causó una gran conmoción en Puerto Rico; sin embargo, en donde no tuvo gran peso fue en los propios Estados Unidos. Se votó entonces de forma separada por el sexto párrafo del Preámbulo de la Resolución, que disponía sobre el poder de la ONU sobre el cese de los informes, y se aprobó con 34 votos en favor, 19 en contra y 7 abstenidos. Estados Unidos votó en contra. La Resolución completa fue aprobada con el número 748, con votación de 26 votos en favor, 16 en contra y 18 abstenidos. Estados Unidos votó a favor.[257] El texto de la Resolución 748 (VIII) de la ONU es el siguiente:

LA ASAMBLEA GENERAL

Considerando que en Resolución 222 (III), de 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General después de manifestar que acoge con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía en los territorios no autónomos, considera que es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el Gobierno responsable del envío de información relativa a ese territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta estime innecesario o improcedente seguir transmitiendo dicha información.

Habiendo recibido las comunicaciones de 19 de enero y 20 de marzo de 1953, en las cuales se pone en conocimiento de las Naciones Unidas que, por haber entrado en vigor el 25 de julio de 1952 la Constitución de Puerto Rico, ha quedado creado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se indica que, como consecuencia de esos cambios constitucionales, el Gobierno de los Estados Unidos de América dejaría de transmitir la información prevista en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

256 *Ibíd*., p. 53; Antonio Fernós Isern, *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra*, p. 347, Official Records of the General Assembly, Eight Session, plenary meeting 459.th, November 27, 1953, p. 311, en adelante *Official Records*.

257 *Official Records*, pp. 319-320; Antonio Fernós Isern, *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra*, p. 349; José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo IV*, *supra*, p. 50.

Habiendo estudiado el informe preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios No Autónomos durante su periodo de sesiones de 1953, en lo relativo a la cesación del envío de información sobre Puerto Rico que ha sido presentado a la Asamblea General de conformidad con el Párrafo 2 de la Resolución 448(V), del 12 de diciembre de 1950.

Habiendo examinado las comunicaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América a la luz de los principios fundamentales enunciados en el Capítulo XI de la Carta y de los demás elementos de juicio relacionados con el asunto.

Considerando el acuerdo a que han llegado los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al constituir una asociación política que respeta la individualidad y la fisonomía cultural de Puerto Rico, mantiene los lazos espirituales entre Puerto Rico y la América Latina y constituye un vínculo en la solidaridad continental.

Tomando en cuenta la competencia de la Asamblea General para decidir si un territorio no autónomo ha o no ha alcanzado la plenitud del gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta.

1. *Toma nota favorablemente* de las conclusiones expuestas por la Comisión para la Información sobre Territorios No Autónomos;
2. *Reconoce* que el pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, expresando su voluntad de forma libre y democrática, ha alcanzado un nuevo *status* constitucional;
3. *Expres*a la opinión de que de la documentación recibida se desprende que la asociación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los Estados Unidos de América constituye una asociación concertada de común acuerdo;
4. *Reconoc*e que, al escoger su status constitucional e internacional, el pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha ejercido efectivamente su derecho de autodeterminación;
5. *Reconoce* que, en la esfera de su Constitución y del acuerdo concertado con los Estados Unidos de América, el pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido investido de atributos de la soberanía política que identifican claramente el status de gobierno propio alcanzado por el pueblo de Puerto Rico

como entidad política autónoma;

6. *Considera* que, debido a estas circunstancias, no pueden aplicarse por más tiempo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Declaración Relativa a los Territorios No Autónomos ni las disposiciones establecidas en virtud de la declaración en el Capítulo XI de la Carta;
7. *Toma nota* de la opinión expresada por el Gobierno de los Estados Unidos en lo relativo a la cesación del envío, en virtud del Inciso e del Artículo 73 de la Carta, de información sobre Puerto Rico;
8. *Considera* procedente que cese el envío de esa información;
9. *Expresa* su seguridad de que, conforme al espíritu de la presente resolución, los ideales expresados en la Carta de las Naciones Unidas, a las tradiciones del pueblo de los Estados Unidos de América y al adelanto político alcanzado por el pueblo de Puerto Rico se tomará debidamente en cuenta la voluntad de los pueblos de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, tanto en el desarrollo de sus relaciones conforme su status jurídico actual, como en la eventualidad de que cualquiera de las partes en la asociación concertada de común acuerdo desee alguna modificación de los términos de esta asociación.

459ª Sesión Plenaria
Aprobada el 27 de noviembre de 1953.[258]

Esta Resolución, vigente hasta el día de hoy, ha sido continua fuente de discusión. Don José Trías Monge reflexionó lo siguiente sobre lo sucedido con esta y su debate: «Sucedería más tarde que tanto, lo resuelto por las Naciones Unidas como lo dicho con incuestionable sinceridad por el propio Presidente de los Estados Unidos, serían palabras vanas para el Congreso cuando el pueblo puertorriqueño solicitase unas comedidas reformas a su status».[259] En este momento lo expresado por Trías Monge, entiende este autor, sigue con continuada vigencia.

La aprobación el 14 y 15 diciembre de 1960 de las Resoluciones 1514 (XV), *Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países Coloniales* y la Resolución 1541(XV), de la nueva lista de factores

258 Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Resoluciones *www.un.org*, recuperado el 21 de mayo de 2012.
259 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo IV*, *supra*, p. 53.

sobre la descolonización, le dieron impulso al reclamo de las fuerzas independentistas de derogar la Resolución 748.[260]

La Resolución 1541(XV) dispuso tres opciones para lograr la libre determinación de los pueblos: la independencia, la libre asociación y la integración o estadidad. Posteriormente, en 1970 la ONU aprobó la Resolución 2625, en la cual se sostenía que se legitimó una cuarta opción, que es un *status* por consentimiento mutuo de los pueblos involucrados.[261]

El Movimiento Pro Independencia, bajo el liderato de Juan Mari Brás, logró el apoyo de la delegación cubana en la ONU para tratar de revocar la Resolución 748 mediante el Comité de Descolonización de dicho cuerpo. Desde 1972 hasta este momento, el Comité ha aprobado resoluciones anuales solicitando a la Asamblea General que reabra el caso de Puerto Rico. El liderato político puertorriqueño de todos los partidos ha acudido a las vistas del Comité en diversas ocasiones con estrategias encontradas la mayor parte del tiempo. Sin embargo, la Asamblea General no ha puesto en agenda la recomendación del Comité de volver a discutir el caso.[262]

EL «BILL» FERNÓS-MURRAY

El establecimiento del gobierno constitucional de Puerto Rico fue recibido con beneplácito por la mayoría del pueblo. El gobernador Muñoz Marín fue reelecto en 1952 por más del 60 % de los votos. El Partido Independista Puertorriqueño (PIP) quedó en segundo lugar, con un 19 % de los votos. En 1954 cuatro nacionalistas, bajo el liderato de Lolita Lebrón, tirotearon el Congreso de los Estados Unidos e hirieron a varios de sus miembros.

En 1956 el gobernador Muñoz Marín fue reelecto abrumadoramente, y el Partido Estadista Republicano (PER) consiguió el segundo lugar en votos desplazando al PIP. Esa situación se repitió hasta 1968 cuando las fuerzas

260 Véase: Juan Mari Brás, *Memorias de un ciudadano*, Ediciones Barco de Papel, Mayagüez (2006), pp. 157-165; Carmen Gautier Mayoral y María del Pilar Argüelles, *Puerto Rico y la ONU*, Editorial Edil, Río Piedras (1978); H. López García, «Puerto Rico and the United States: the United Nations Role 1953-1975, 53». *Rev. Jur. UPR* 1 (1984); Juan Mari Brás, «El caso de Puerto Rico ante las Naciones Unidas», 8 *Rev. Jur. UIA* 151 (1974).

261 Javier Rúa Jovet, «The Fourth Option Modern Self Determination and the Possibilities of U. S. Federalism», 49 *Rev. Der. PUR* 163 (2010).

262 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo V*, *supra*, pp. 175-228. Aquí se discuten los acontecimientos durante tres décadas en la ONU.

estadistas obtuvieron la gobernación bajo la candidatura de don Luis A. Ferré. Durante ese periodo Puerto Rico recibió la visita del presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos Earl Warren y de presidentes de países vecinos, quienes venían a reconocer el nuevo *status* constitucional de Puerto Rico y sus logros sociales y económicos. Muñoz estimaba que el uso creativo de la política y la diplomacia («creative statemanship») eran indispensables para la legitimidad del nuevo *status* político. Con ese mismo objetivo, visitantes de otros países sumaron más de 100,000 personas.[263] Además, se fundó el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Festival Casals en 1955. Las fábricas de Fomento se multiplicaron y se estableció al menos una en cada pueblo de Puerto Rico.

En 1959, y luego de varios años de estudios, se radicó el proyecto de enmiendas a la Ley de Relaciones Federales por parte del comisionado residente Fernós y del senador Murray. La Constitución se había ocupado de la parte del gobierno interno de Puerto Rico, mientras que la Ley de Relaciones Federales atendía las relaciones del Gobierno federal con Puerto Rico.[264] Las inquietudes que quedaron vivas del proceso constitucional se comenzaban a considerar con este proyecto. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 1510, la cual fue aprobada el 19 de marzo de 1959 y en la que se señalaban las áreas prioritarias de desarrollo.[265]

El comisionado residente Fernós radicó su proyecto H.R. 5926 el 23 de marzo de 1959 en la Cámara de Representantes federal. El senador Murray hizo lo propio dos meses después, el 21 de mayo de 1959. El reloj de las elecciones de 1960 se sintió en el trasfondo. Esta situación obligó a que se celebraran vistas públicas apresuradas, que incomodaron a algunos senadores involucrados.[266]

El «Bill» Fernós-Murray proponía lo siguiente:

- aclarar la naturaleza del «compact» o convenio;
- transferir a Puerto Rico funciones del Gobierno federal;

263 Héctor Luis Acevedo, editor, *Arturo Morales Carrión: dimensiones del gran diplomático puertorriqueño*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2012).

264 Antonio Fernós Isern, *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra*, pp. 413-542; José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo IV*, *supra*, pp. 122-169. Véase también la monografía inédita de Héctor Luis Acevedo, *El Bill Fernós-Murray*, de mayo de 1969.

265 Antonio Fernós Isern, *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra*, pp. 417-418.

266 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo IV*, *supra*, p. 149.

- establecer un procedimiento para la negociación o exclusión de Puerto Rico de tratados de Estados Unidos;
- eliminar el tope del margen prestatario de dicha ley;
- disponer que las apelaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico se tramiten al Tribunal Supremo de Estados Unidos y no al Circuito de Apelaciones;
- Retener (por Estados Unidos) los impuestos de las exportaciones del ron y el tabaco de Puerto Rico en esa nación; y
- permitir la celebración de juicios en español en la Corte Federal en Puerto Rico con el consentimiento de las partes.[267]

La reacción de la oposición en Puerto Rico fue fuerte y articulada. Los empleados federales, que se sentían amenazados ya que sus puestos podrían transferirse al Gobierno de Puerto Rico, se organizaron y protestaron. Se publicaron páginas completas de anuncios en la prensa. Tanto el PIP como el PER comparecieron al Congreso a oponerse vigorosamente.

Una visita del gobernador al portavoz de la mayoría senatorial, Lyndon B. Johnson, provocó que este, con su habitual ejercicio de autoridad, ordenara la celebración inmediata de vistas públicas. El senador Henry Jackson, quien estaba en campaña en pro de John Kennedy para la presidencia, entendió que este acto repercutía en favor de Johnson por parte de los delegados puertorriqueños de Nueva York, lo cual aparentemente le molestó.[268]

En las vistas públicas del 9 de junio de 1959, el senador Henry Jackson, quien las presidía, expresó durante el testimonio del gobernador Muñoz Marín que tenía serias dudas sobre la validez del concepto *compact*, por interferir con la teoría de que un congreso no puede obligar a otro. Formuló treinta y ocho veces la misma pregunta. Era un maltrato disfrazado de preguntas continuas. En un momento se produjo el siguiente intercambio:

- Senador Jackson: Este no es un asunto muy simple, quiero decir, cuando llegamos a un área sustantiva. Es bastante difícil. A mí

267 El texto del proyecto se encuentra en José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo IV*, *supra*, pp. 435-442.

268 Néstor R. Duprey Salgado, editor, *Conversaciones en el bohío. Luis Muñoz Marín y Antonio Fernós Isern en sus propias palabras*, *supra*, pp. 221-223.

me parece una cuestión bastante seria. Se me pide, si yo pudiera hacerlo, que ate al Congreso a perpetuidad hasta que Puerto Rico consienta, cuando estamos tratando en un área que sabemos que no es final. Esta es la cosa que me perturba porque el Estado Libre Asociado tiene siete años de existencia, según usted señaló, y es obvio que como cada gran experimento en democracia, justo según hacemos en cada sesión del Congreso, pasamos un montón de leyes tratando de mejorar nuestro sistema y va a seguir así. Si nuestras manos están atadas de antemano, ¿no estamos nosotros en una situacioncita difícil?

- Gobernador Muñoz Marín: No estarían atadas las manos de nadie. Esto es convenio. Los acuerdos no atan las manos. Lo que ata las manos es el poder de acción unilateral. Lo que yo estoy tratando de decir, Senador, es esto: los Estados Unidos toman acción que ningún Congreso puede revocar.[269]

El 30 de octubre de ese año 1959, el Dr. Fernós escribió lo que llamó *Memorando para la posteridad*, en el que se manifiesta en favor del concepto *asociación soberana*, parecida a la que tenían los países mancomunados con Inglaterra. Algunos departamentos expresaron reservas. El congresista Clayton Powell lo saboteaba como podía. La oposición en Puerto Rico cobraba fuerza, mientras que el Partido Estadista auspiciaba manifestaciones de miles de personas y anuncios a página entera en los periódicos. Hasta el obispo de Ponce, James McManus, expuso su oposición. La Conferencia Judicial de Estados Unidos se opuso a los juicios en español. Pasaba el tiempo y los informes de las agencias federales continuaban tardando. El 3 de mayo de 1960 el gobernador Muñoz Marín ordenó retirar el proyecto.[270]

El Comité de la Cámara de Representantes acordó darle prioridad al proyecto en la próxima sesión. El Dr. Fernós entendía que tenía buenas posibilidades, excepto la parte relacionada con el traspaso de funciones federales al Gobierno de Puerto Rico, la cual había levantado una airada oposición por parte de empleados federales, a pesar de que esto se había hecho administrativamente en varios programas. El Comisionado Residente lamentó mucho que no se presentara nuevamente el proyecto.

269 Antonio Fernós Isern, *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra*, pp. 460-461. Énfasis suplido.
270 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo IV, supra*, p. 169.

El gobernador entendía que debía seguir otros cursos de acción ante la elección del presidente John F. Kennedy, a quien consideraba su amigo.

En las elecciones de 1960 en Puerto Rico dominó la discusión en torno de la participación del Partido Acción Cristiana (PAC), fundado por la jerarquía de la Iglesia católica. Desde 1957 el representante del PIP José Luis Feliú Pesquera había presentado un proyecto para que se separara una hora en las escuelas para la instrucción religiosa, que se ofrecería fuera de los salones de clase. La mayoría del Partido Popular entendía que dicha medida era inconstitucional y la detuvo. En 1960 la dirección de la Iglesia Católica decidió fundar un partido político, en protesta contra las políticas públicas de separación de Iglesia y Estado del partido de gobierno y de Luis Muñoz Marín.

Insignia del Partido Acción Cristiana.

En cartas pastorales a su feligresía, los principales obispos de Puerto Rico –James McManus, de Ponce; James Davis, de San Juan; y el obispo auxiliar Luis Aponte Martínez– describieron la filosofía del PPD como «anticristiana y anticatólica» y decidieron advertir a los católicos que «no [podían] dar su voto» por partidos como el Partido Popular Democrático.[271] Esta controversia cobró dimensiones importantes en los Estados Unidos, pues se acercaba la elección del primer católico a la presidencia de Estados Unidos, John F. Kennedy, y líderes como el obispo de Nueva York, Spellman, entendían que esta controversia ponía en peligro ese paso histórico.[272]

271 Antonio Quiñones Calderón, *Historia política de Puerto Rico*, *Vol. I*, The Credibility Group, San Juan (2002), pp. 330-347, 337; Néstor Duprey Salgado, *Feliú Pesquera, demócrata cristiano*, Lulu.com (2014).

272 Roberto de Jesús Toro y María Mercedes Alonso, «La crisis de 1960: El problema de las relaciones entre Iglesia y Estado en Puerto Rico», en Héctor Luis Acevedo, editor, *Roberto de Jesús Toro, La ética de la responsabilidad y el desarrollo económico de Puerto Rico*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2009), pp. 122,132-139.

Los resultados de ese partido de solo el 6 % de los votos y la revelación de casos de su inscripción fraudulenta cerró el caso público. Los cambios en la jerarquía de la Iglesia Católica en 1961, que trajeron la salida de los obispos norteamericanos y el nombramiento del primer obispo puertorriqueño desde 1814, Luis Aponte Martínez, así como su restaurada relación con el Gobierno dio por cerrada sustancialmente esa controversia.[273]

LAS DÉCADAS DEL 1960 Y 1970: ESPERANZAS Y RUPTURAS

La elección de John F. Kennedy a la presidencia de Estados Unidos y la de Luis Muñoz Marín a la gobernación de Puerto Rico avivó las esperanzas de desarrollos constitucionales y políticos. Arturo Morales Carrión, Subsecretario de Estado de Puerto Rico, y Teodoro Moscoso, Administrador de Fomento Económico, habían sido parte de grupos de trabajo cercanos a la campaña de Kennedy y habían articulado, junto con Muñoz, una estrategia de integrar a funcionarios boricuas y crear programas con numerosa participación del Gobierno de la Isla.[274]

El 18 de enero de 1961 el Presidente y el Gobernador se reunieron en Nueva York. Allí discutieron sobre el nombramiento de Morales Carrión como subsecretario adjunto del Departamento de Estado de Estados Unidos. Esa iniciativa produjo el nombramiento de Moscoso como embajador de Estados Unidos en Venezuela y, luego, director auxiliar de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y director de la Alianza para el Progreso.

El presidente Kennedy emitió una Orden Ejecutiva el 25 de julio de 1961 en la que reconoció el desarrollo constitucional de Puerto Rico y el Estado Libre Asociado. Luego, pasó los asuntos de Puerto Rico a la jurisdicción directa de la Casa Blanca fuera del Departamento del Interior.[275] Además,

273 María Mercedes Alonso, *Muñoz vs. the Bishops*, Publicaciones Puertorriqueñas, Hato Rey (1998); cardenal Luis Aponte Martínez, *Unde Hoc Mihi ¿Por qué a mí?* Memorias del Cardenal, Editorial Norma, San Juan (2005); A. W. Maldonado, *Luis Muñoz Marín: Puerto Rico's Democratic Revolution*, *supra*, pp. 371-384. Véase: *Partido Acción Cristiana v. Gobernador de Puerto Rico*, 85 D.P.R. 156, (1962).

274 Véase el ensayo de Néstor Duprey Salgado, *De Dos Pinos a Camelot: Arturo Morales Carrión como Subsecretario de Estado de los Estados Unidos (1961-1963)*, en Héctor Luis Acevedo editor, *Arturo Morales Carrión, Dimensiones del gran diplomático puertorriqueño*, *supra*, pp. 581-584. (En especial, el memorando del 10 de enero de 1961).

275 PRFAA, *Documents on the Constitutional Relationship of Puerto Rico and the United States, 3rd edition*, Washington (1988), pp. 568-569.

el Programa de Escuelas Maternales de la alcaldesa Felisa Rincón de Gautier en San Juan se adoptó como los *Head Starts* en todos los Estados Unidos.

El 3 de agosto de 1961, el presidente Kennedy firmó la enmienda a la Ley de Relaciones Federales y trasladó la responsabilidad del margen prestatario de Puerto Rico a la jurisdicción de la Isla. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispuso la celebración de un referéndum para adoptar el margen prestatario como enmienda a la Constitución. Este se celebró el 10 de diciembre de 1961, aprobándose la enmienda por una gran mayoría de votos. Esta proposición, que era parte del «Bill» Fernós-Murray y cuyo efecto práctico fue elevar el margen prestatario de un 10 a un 15% %, ahora era parte de la historia.[276]

Una de las medidas del proyecto Fernós-Murray era la eliminación de la disposición del Código Judicial de Estados Unidos, la cual establecía, al igual que la Ley Jones de 1917, que las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico se dilucidarían en el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones en Boston. Tomando en cuenta el nuevo *status* de la Isla, se logró enmendar el Código Judicial de Estados Unidos, para que, al igual que los estados, las apelaciones solo las viera el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. El presidente Kennedy firmó dicha enmienda el 30 de agosto de 1961.[277]

El 13 de noviembre de 1961, el Presidente invitó a Pablo Casals y a Muñoz Marín a Casa Blanca a un concierto y una gala como solo los Kennedy sabían hacerlo. Luego, el 15 de diciembre de 1961 el presidente Kennedy y la primera dama visitaron Puerto Rico y se hospedaron en La Fortaleza, donde discutieron sobre asuntos relacionados con Puerto Rico y República Dominicana.[278]

276 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo IV*, *supra*, pp. 173-174; Antonio Fernós Isern, *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra*, pp. 544-546; y *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, artículo VI, sec. 2.

277 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo IV*, *supra*, pp. 175-177; Antonio Fernós Isern, *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, *supra*, pp. 549-550.

278 Néstor Duprey Salgado, *De Dos Pinos a Camelot: Arturo Morales Carrión como Subsecretario de Estado de los Estados Unidos (1961-1963)*, en Héctor Luis Acevedo editor, *Arturo Morales Carrión: dimensiones del gran diplomático puertorriqueño, supra.*

UN ANIVERSARIO INSPIRADO

Luego del fracaso del «Bill» Fernós-Murray de 1959, ocurrieron eventos que sembraron esperanzas en el quehacer político de Muñoz Marín. Las difíciles elecciones de 1960 frente al primer partido religioso en Puerto Rico culminaron con un rotundo éxito. Asimismo, la elección del presidente John F. Kennedy abría nuevos caminos de cooperación y desarrollo.

Al cumplirse el décimo aniversario del ELA, el 25 de julio de 1962, se divulgó un intercambio de cartas entre el gobernador Muñoz Marín y el presidente Kennedy. En su carta, el gobernador Muñoz Marín planteaba la posibilidad de crecimiento del Estado Libre Asociado y el deseo de que existiese una consulta en la que los favorecedores de la independencia y la estadidad pudieran expresarse sobre su preferencia de *status*. En su carta del 10 de julio de 1962, Muñoz expresó que los desarrollos políticos debían encaminarse en la siguiente dirección:

1. *The indispensable principle of the Commonwealth is self-government for Puerto Rico in permanent association with the United States on the basis of common loyalty, common citizenship, mutual dedication to democracy, and mutual commitment to freedom.*
2. *The moral and juridical basis of the Commonwealth should be further clarified so as to eliminate any possible basis for the accusation, which is made by enemies and misguided friends of the United States and Puerto Rico, that the Commonwealth was not the free choice of the people of Puerto Rico acting in their sovereign capacity, but was merely a different kind of colonial arrangement to which they consented.*
3. *The governmental power and authority of the Commonwealth should be complete and any reservations or exceptions which are not an indispensable part of the arrangements for permanent association with the United States should be eliminated. Methods should be devised for forms of participation, appropriate to the Commonwealth concept, by the people of Puerto Rico in federal functions that affect them.*[279]

279 Puerto Rico Federal Affairs Administration, *Documents on the Constitutional Relationship of Puerto Rico and the United States, supra*, pp. 570-572. Copia de los borradores de ambas cartas están en los archivos de la Fundación Muñoz Marín.

La respuesta completa del presidente Kennedy fue la siguiente:

The White House
July 24, 1962

Dear Governor Munoz:

I have your letter advising me of the celebration on July 25 of the tenth anniversary of the Commonwealth of Puerto Rico. This is indeed a great occasion. The achievements of the Puerto Rican people in this short period have been remarkable. Puerto Rico has furnished an example to the world of the benefits that can be achieved by close collaboration between a larger and a smaller community within the framework of freedom and mutual agreement. I am confident that I speak for the people of the United States as well as their government in expressing my pride and pleasure at Puerto Rico's achievements.

I am aware, however, as you point out, that the Commonwealth relationship is not perfected and that it has not yet realized its full potential, and I welcome your statement that the people of Puerto Rico are about to begin the consideration of this with the purpose of moving towards its maximum development. I am in full sympathy with this aspiration. I see no reason why the Commonwealth concept, if that is the desire of the people of Puerto Rico, should not be fully developed as a permanent institution in its association with the United States. I agree that this is a proper time to recognize the need for growth and, both as a matter of fairness to all concerned and of establishing an unequivocal record, to consult the people of Puerto Rico, as you propose to do, so that they may express any other preference, including independence, if that should be their wish.

Sincerely,
John F. Kennedy[280]

La parte crucial de la carta era que, por primera vez, el Presidente de los Estados Unidos planteaba la permanencia del Estado Libre Asociado como una alternativa viable.

280 *Ibid.*, p. 573.

Estas relaciones siguieron intensificándose, y el 14 de febrero de 1962 se activó un grupo de trabajo conjunto para atender los asuntos del desarrollo político de Puerto Rico. Por Estados Unidos, participaron en el comité: Adolf Berle, asesor del Presidente; Richard Goodwin, exayudante y confidente del Presidente; Abraham Chayes, asesor legal del Departamento de Estado; y Harold Reis, asesor legal del Departamento de Justicia. Por Puerto Rico, participaron Luis Muñoz Marín, Antonio Fernós Isern, Heriberto Alonso, ayudante ejecutivo del Gobernador; y José Trías Monge.[281]

Luego de retirar el «Bill» Fernós-Murray, Muñoz Marín había comparecido a una vista pública en el Congreso en la que respaldó el voto presidencial para todos los ciudadanos americanos. Esa comparecencia se hizo sin consultar al liderato de su partido. Este hecho fue significativo, pues en 1962 se abrió un debate interno en el PPD que tomaría más de tres décadas en resolverse.[282]

El 3 de diciembre de 1962, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó por unanimidad la Resolución Conjunta Núm. 1, relacionada con el *status* político del País. Es propio señalar que tanto el PIP como el PAC habían quedado fuera de la Legislatura luego de las elecciones de 1960. La Resolución aludida expresó que la independencia y la estadidad se propondrían al Congreso de Estados Unidos en iguales condiciones a situaciones análogas. En cuanto al Estado Libre Asociado, se expresó:

1. El reconocimiento y reafirmación de la soberanía del Pueblo de Puerto Rico, para que no pueda quedar duda sobre su capacidad para pactar en términos de igualdad jurídica.
2. El aseguramiento de la permanencia e irrevocabilidad de la unión permanente entre Estados Unidos y Puerto Rico sobre las bases de común ciudadanía, la común defensa, la común moneda, el mercado libre, la común lealtad a los valores de la democracia, y aquellas otras condiciones que se consideren en el pacto, de mutuo beneficio para Estados Unidos y Puerto Rico.
3. La definición específica de los poderes de los Estados Unidos con respecto a Puerto Rico, los que deberán ser exclusivamente los esenciales a la unión.

281 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo IV*, *supra*, pp. 181-182.
282 *Ibíd.*, pp. 189-191.

4. Todos los demás poderes se ejercitarán por los organismos constitucionales del Pueblo de Puerto Rico.
5. La participación del Pueblo de Puerto Rico en los poderes que ejercite el Gobierno de Estados Unidos bajo el pacto en aquellos asuntos que afecten a Puerto Rico, en medida proporcionada al ámbito de dichos poderes. Esto podrá incluir, entre otras formas de instrumentar tal participación, el derecho de votar por el presidente y vicepresidente de Estados Unidos.
6. El establecimiento de una fórmula a base de la cual el Pueblo de Puerto Rico contribuya a los gastos del Gobierno de Estados Unidos en forma compatible con la estabilidad y el crecimiento económico de Puerto Rico.[283]

En su parte dispositiva, la Resolución expresaba lo siguiente:

Sección 1. Proponer al Congreso de los Estados Unidos la pronta decisión en forma democrática del status político de Puerto Rico, aplicando los principios aquí expresados de acuerdo con los *Por Cuantos* de esta resolución.

Sección 2. Que expresada por el Congreso la forma en que esté dispuesto a acordar el Estado Libre Asociado en armonía con los principios contenidos en el cuarto *Por Cuanto* de esta resolución, las tres fórmulas de status aquí reseñadas se sometan a la decisión del pueblo de Puerto Rico. A base de tal expresión del Congreso, de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, de modo que una solución triunfante quede implantada o se implante conforme a la voluntad del Pueblo de Puerto Rico.[284]

Producto de ese proceso y de las negociaciones que se llevaron a cabo entre el Gobierno de Puerto Rico y la Casa Blanca, se radicó el 30 de abril de 1963 el «Bill» Aspinall, en el que se definía el desarrollo del Estado Libre Asociado y se sometía este a una «U.S. Puerto Rico Compact Commission». El propósito era formular un pacto basado en la Resolución Número 1 de 1962, en el que se reconocía la soberanía del Pueblo de Puerto Rico y se ordenaba redactar un convenio que definiese los poderes de Estados Unidos, y el resto se los reservaba a Puerto Rico. Luego, sería sometido

283 *Ibíd.*, pp. 193-194.
284 *Ibíd.*, p. 194.

a la aprobación del Pueblo y del Congreso junto a las demás fórmulas.[285]

En el proyecto de ley que recomendaba la Comisión se disponía que todas las fórmulas de *status* se incluirían en el plebiscito. Se incorporaron las alternativas de independencia y estadidad, pero sin el compromiso del Congreso, determinación no consultada con los líderes de Puerto Rico. Una de las críticas al proceso constitucional de 1950-1952 era que la independencia y la estadidad no habían figurado en la papeleta de dicho proceso. En ese momento, esta indisposición del Congreso a comprometerse por adelantado invitaría el rompimiento con el Partido Estadista Republicano, por entender que se violaba lo acordado en la Resolución número 1 de 1962.[286]

Las vistas en el Congreso en 1963 cambiaron el rumbo de la historia puertorriqueña. Luego de consultar con la Casa Blanca, el gobernador Muñoz compareció a testificar, favoreciendo la aprobación del proyecto acordado. Durante el interrogatorio se produjo un intercambio sumamente hostil entre el congresista republicano John Saylor, líder de la minoría republicana en el Subcomité, y el Gobernador el cual muchos estimaron que constituyó una falta de respeto al Gobernador Muñoz.[287] La respuesta fuerte pero diplomática de Muñoz decepcionó a algunos de sus seguidores jóvenes. Luego de la comparecencia del gobernador Muñoz, ofreció su testimonio Harold Seidman, director auxiliar interino de la Oficina de Management and Budget, en representación de la rama ejecutiva del Gobierno. Para sorpresa de todos, la ponencia atacaba frontalmente el proyecto, contrario a lo que se había discutido con el personal de la Casa Blanca.[288] Muñoz se entendió traicionado y discutió hasta la posibilidad de devolverle al presidente la Medalla de la Libertad, que le había sido anunciada.[289]

Con oposición seria en el Congreso y en el Ejecutivo, las perspectivas del proyecto habían cambiado. Ante esta complicada situación, el Congreso,

285 *Ibíd.*, pp. 445-446. En esta fuente se encuentra el texto completo del «Bill» Aspinall.

286 *Ibíd.*, pp. 203-204. Hay que tener presente, además, que ante las realidades electorales del momento no era fácil exponer a la estadidad a una probable derrota en un plebiscito.

287 *Ibíd.*, pp. 204-207. Véase el interrogatorio del representante Saylor a Muñoz.

288 *Ibíd.*, pp. 211-212.

289 Véase la minuta de la reunión secreta los días 3 y 4 de agosto de 1963 en isla de Lobos entre Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella, Luis Negrón López, Santiago Polanco Abreu y Heriberto Alonso, reproducida en Héctor Luis Acevedo, editor, *Santiago Polanco Abreu: compromiso y verticalidad en su lucha por Puerto Rico,* Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2010), pp. 560-573. Además, véase: Héctor Luis Acevedo, editor, *Dr. Antonio Fernós Isern: de médico a constituyente*, *supra*, pp. 82-84.

la Casa Blanca y el Gobierno de Puerto Rico transaron por la creación de una comisión de *status* de alto nivel entre Estados Unidos y Puerto Rico, para estudiar todo lo relacionado con este tema. La legislación a esos efectos se aprobó en 1964, y los nombramientos se hicieron en 1965.

El presidente Lyndon B. Johnson nombró la parte de los Estados Unidos, encabezada por James Rowe; y el gobernador Muñoz, la de Puerto Rico, en la cual había representantes de los tres partidos inscritos.[290] Se reunieron por primera vez en Casa Blanca el 9 de junio de 1964.

En agosto de 1964, el gobernador Muñoz Marín anunció su retiro de la candidatura a la gobernación en una tormentosa asamblea en Mayagüez, respaldando, para sustituirlo, a su secretario de Estado, Roberto Sánchez Vilella. El PPD volvió a ganar arrolladoramente las elecciones, y derrotó nuevamente a don Luis A. Ferré como candidato a gobernador. El PIP, por segundo cuatrienio consecutivo, no quedó inscrito.

Muñoz sustituyó al gobernador Sánchez Vilella en la Comisión de *status*. Entre 1965 y 1966, esta trabajó intensamente, celebró vistas públicas, encomendó valiosos estudios y rindió su Informe Final el 5 de agosto de 1966. El Partido Independentista Puertorriqueño se retiró de sus deliberaciones antes de concluir los trabajos. Entre sus conclusiones, la Comisión determinó lo siguiente:

The commission's major conclusion is that all three forms of political status – the Commonwealth, Statehood and Independence– are valid and confer upon the people of Puerto Rico equal dignity with equality of status and of national citizenship. Any choice among them is to be made by the people of Puerto Rico, and the economic, social cultural, and security arrangements which need to be made under each of the three status alternatives will require the mutual agreement and full cooperation of the government of the United States. A first step toward any change in political status must be taken by the Puerto Rican people acting through constitutional processes.[291]

290 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo IV*, *supra*, pp. 219-220.

291 Véase: R*eport of the United States-Puerto Rico Commission on the Status of Puerto Rico, (1966)*, p. 6. El Informe consiste de cinco volúmenes: uno, del Informe; tres de vistas públicas por temas; y otro, de los estudios de trasfondo.

La conclusión 14 recomendaba:

An expression of the will of the citizens of Puerto Rico by popular vote on the question of whether they wish to continue Commonwealth status capable of growth and development or to change to either statehood or independence would be helpful to all concerned. The Commission recognizes, however, that it is for the people of Puerto Rico to decide whether, when and in what manner they wish to express their preference. Such an expression should precede any change in status.[292]

Finalmente, entre sus recomendaciones, formulaba la propuesta de grupos de trabajo *ad hoc*, los llamados *Ad Hoc Advisory Groups*, entre representantes de Estados Unidos y Puerto Rico, para desarrollar alternativas concretas o en transición hacia otro *status*, de salir triunfantes estas en el plebiscito que se recomendaba.[293] Esas tres conclusiones y recomendaciones marcarían el rumbo político de Puerto Rico por décadas. En sus expresiones suplementarias se atisbaron importantes senderos y controversias. El senador Henry Jackson, quien dirigiría luego la Comisión senatorial con jurisdicción sobre los asuntos de Puerto Rico, manifestó las siguientes reservas:

The relationship between the United States and Puerto Rico has been grounded on the sound basic policy of mutual consent and self-determination. This should continue to be our basic policy, consistent with the rights of all citizens of the United States; but this does not change the fact that the Congress under our constitutional system, retains the right to pass legislation from time to time in the best interests of all citizens which could, in effect, alter aspects of the relationship between the United States and Puerto Rico.

The genius of the American system of government rests, in substantial part, in the diversity of origin of its people. We are a people who come from many and differing cultures, races, creeds, and traditions. Common language has brought us together as Americans.

The people of Puerto Rico represent an old and rich culture. We welcome diversity; therefore, the distinctive culture of Puerto Rico presents no bar as such to statehood. The unity of our Federal-State structure, requires

292 *Ibíd.*, p. 8.
293 *Ibíd.*, p. 9.

a common tongue. We do not have to look far to see what has happened in certain countries that have failed to adhere to this fundamental practice. Surely at when we are trying to eliminate ghettos of all kind, we should not establish within our Federal-State system a "language ghetto". A condition precedent to Statehood must be the recognition and acceptance of English as the official language. The continuance of Spanish as a second language would not be inconsistent with this requirement.[294]

Estas dos expresiones han tenido una continua presencia en el debate constitucional y político. Los informes de los Comités de Casa Blanca en la última década sostuvieron la doctrina de que un Congreso no podía obligar a otros y, por lo tanto, permitirían enmendar unilateralmente un convenio. Tres Departamentos de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos han concluido que el Congreso sí puede renunciar permanentemente a sus poderes de soberanía sobre el gobierno interno de Puerto Rico y tres otros Departamentos han opinado lo contrario, incluyendo el presente. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha sostenido en tres casos la doctrina de que Puerto Rico, al igual que un estado, goza de soberanía en su gobierno local.[295]

El Tribunal Supremo de Puerto Rico acaba de adoptar la doctrina de que no hubo en 1952 renuncia de soberanía alguna de los Estados Unidos sobre los asuntos de Puerto Rico y que, por lo tanto, sigue siendo un territorio federal y no puede un acusado ser procesado por el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico por los mismos hechos, pues viola la garantía contra la doble exposición.[296] En este caso se revoca el precedente establecido por el propio Tribunal y conflige dicha determinación con la adoptada por el primer Circuito de Apelaciones federal. Esta controversia

294 *Ibíd.*, p. 21.

295 Las opiniones del Departamento de Justicia de Estados Unidos de 1963 suscritas por Harold Reis (véase Rafael Hernández Colón; José A. Hernández Mayoral, Pablo J. Hernández Rivera, editores, *Hacia la meta final,* Editorial Calle Sol, San Juan (2011), p. 63; y José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *supra*, Tomo IV, pp. 183-184. Opinión de la Oficina del Consejero Legal del Departamento de Justicia, William Rehnquist de 1971 citada en Rafael Hernández Colón; José A. Hernández Mayoral, Pablo J. Hernández Rivera, editores, *Hacia la meta final*, pp. 7-8; luego presidente del Tribunal Supremo y de Mitch McConnell de 1975, hoy presidente pro tempore del Senado, Íd., p. 19. Opiniones en contrario por el mismo Departamento del Secretario de Justicia de Estados Unidos Richard Thornburgh, en 1991 en Political Status of Puerto Rico: Hearings on S. 244 Before the Senate Comm. On Energy and Natural Resources 102nd Congress (1991), de William Trenor, Deputy Assistant Attorney General del año 2000, Statement before House Comm. on Resources 106th Cong. 18 de 4 de octubre de 2000 y la opinión de Robert Raben, Assistant Attorney General de Estados Unidos, de 18 de enero de 2001. Además ver los Informes de los Task Force de 2007 (P. 5-6) y 2011(P. 26). Véase los casos de *Calero Toledo v. Pearson Yacht* 416 U.S. 663 (1974); *Examinig Board v. Flores de Otero* 426 U. S. 572(19760 y *Rodríguez v. Popular Democratic Party* 457 U.S. 1 (1982).

296 Véase: *Pueblo v. Sánchez Valle*, 2015 TSPR 25 192 DPR _ de 20 de marzo de 2015. Semanas después, el juez federal Gustavo Gelpí decidió un caso con la teoría jurídica contraria. Véase: *United States v. Mercado Flores*, Crim. No.14-466 USDC-PR de 4 de junio de 2015.

puede llegar al Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

El artículo 1, sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone expresamente lo siguiente:

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

La otra expresión ha sido fuente de un gran debate interno en Estados Unidos.[297] El Partido Republicano y parte de los demócratas mantuvieron la unidad lingüística como un elemento vital de la unidad nacional y plantearon el asunto del idioma como un asunto que resolver en una petición de estadidad para Puerto Rico. Los precedentes de Nuevo México, Louisiana y Arizona, donde se requirió el inglés como lengua oficial en la educación y en los tribunales, son un asunto álgido en las discusiones de *status*.

Otro de los miembros de la Comisión de *Status*, Luis A. Ferré, hizo expresiones que fueron la semilla del gran desacuerdo frente al presidente de su partido, Miguel A. García Méndez. Estas sembraron un curso de acción que llevó a la fundación del Partido Nuevo Progresista y su eventual elección como gobernador de Puerto Rico. Expresó Ferré lo siguiente:

Notwithstanding the Commission failed to accept our proposition that Commonwealth status be clearly defined before submitting the various formulas to a plebiscite in accordance with the Concurrent Resolution of the Puerto Rican legislature, dated December 31,962, we pledge to work, in good faith, to achieve the 'expression of the will' by the citizens of Puerto Rico, which the Commission recommends, and we promise to continue to seek the clear majority for Statehood which the commission believes is the 'most important requirement' for its achievement. The words and spirit of the commission report will be a major asset to us in our effort.[298]

La Comisión, en su Informe, dedicó una sección a la discusión de cada

297 Véase: Samuel Huntington, *Who Are We?* Simon and Shuster, New York (2004); y Arthur Schlesinger, *The Disuniting of America*, Norton, New York (1992). La Comisión de Status manifestó en su Informe que la estadidad para Puerto Rico requeriría un «cultural and language accomodation to the rest of the federated states». *Report of the Commission, supra*, p. 15.

298 *Ibíd.*, p. 25.

una de las alternativas. En cuanto a la estadidad, enunció lo siguiente:

No area has ever achieved statehood without a broad public demand transcending party lines.

The road to statehood within the American Federal union is familiar. The first requisite is a stable political and economic community; the second is the sustained desire for Statehood actively expressed over a period of time by a clear majority of the community; and the third is the willingness of the American people acting thorough their constitutional forms to accept the community as a new State, which, once admitted into the union, will have all the rights and also all the responsibilities of the existing states.[299]

Luego de discutir los demás requisitos, expresaba: «The other, and probably now the most important requirement for Statehood, is the achievement of a clear majority for Statehood».[300]

Luis A. Ferré (1904-2003)

Miguel Ángel García Méndez (1902-1998)

En 1966 se legisló para el plebiscito, y el Partido Estadista se dividió en cuanto a su participación. Una facción era liderada por el presidente de la colectividad, Miguel Ángel García Méndez, su presidente, quien explicó que no había compromiso del Congreso y, por lo tanto, violentaba sus

299 *Ibíd.*, p. 14.
300 *Ibíd.*, p. 15.

principios el acudir arriesgando su ideal. Luis A. Ferré, quien había sido candidato a gobernador de dicho partido en tres ocasiones, mantenía su compromiso ante la Comisión de *Status* de defender la estadidad en un plebiscito.[301]

En la Asamblea del Partido Estadista Republicano convocada al efecto el 22 de enero de 1967, Ferré fue derrotado por las fuerzas de Miguel Ángel García Méndez y renunció a sus posiciones para defender la estadidad en el plebiscito.[302] Los abucheos coordinados no dejaron casi hablar a Ferré, quien manifestó con gran valor lo que se recuerda como su lapidaria frase: *La razón no grita, la razón convence*, y se retiró luego de ser derrotado. Entonces, decidió acudir al plebiscito por encima de su partido.[303] Creó la organización llamada *Estadistas Unidos*, a la cual se unieron algunos líderes nuevos, como Justo Méndez, Carlos Romero Barceló, Benny Frankie Cerezo, Hernán Padilla, Ángel Viera Martínez y algunos veteranos, como Leopoldo Figueroa.

Desde la izquierda: Hernán Padilla, Benny Frankie Cerezo y Leopoldo Figueroa.

En medio de esta campaña el gobernador Roberto Sánchez Vilella anunció

301 Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo V*, *supra*, pp. 30-32.

302 Antonio Quiñones Calderón, *Historia política de Puerto Rico*, *Vol. I*, The Credibility Group, San Juan (2002), pp. 384-386; José Luis Colón González, *Leopoldo Figueroa. El ideario de un decano. 1886-1969,* Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico, San Juan (2012), pp. 127-131.

303 Esta frase no fue exactamente la pronunciada, aunque sí varias parecidas como: «La razón medita y piensa, el entusiasmo ciega». Véase: Guillermo Baralt, *Desde el mirador de Próspero: La vida de Luis A. Ferré*, Fundación El Nuevo Día, San Juan (1996), pp. 263-267.

sus problemas personales y su decisión de no volver a postularse para su puesto.[304] El exgobernador Muñoz Marín, junto al senador Luis Negrón López y al comisionado residente Santiago Polanco Abreu, asumieron el peso de esa campaña. El gobernador Sánchez Vilella no hizo campaña para evitar distraer la atención con su situación personal.

El ELA triunfó por 425,132 votos, el 60.4 %.[305] El Partido Independentista Puertorriqueño no acudió al plebiscito, y un grupo reducido de intelectuales obtuvo 4,248 votos para su ideal. Aunque la estadidad sacó 274,312 o el 39 % de los votos y el ELA el 60 %, la estadidad ganó por vez primera, en décadas, precintos metropolitanos en San Juan, Ponce y Bayamón, que representaron una dinámica y un *momentum* de crecimiento, además de una renovación de su liderato.

Hay derrotas que son victorias. Ya no estaban atados formalmente al Partido Republicano. Tomado el impulso con estos resultados y la renovación del liderato, Ferré creó una nueva organización política para comparecer a las elecciones: el Partido Nuevo Progresista.

El gobernador Sánchez Vilella notificó al Presidente de los Estados Unidos los resultados del plebiscito. La Ley disponía para el nombramiento de comités *ad hoc* para el desarrollo de la fórmula ganadora a ser designados por el Gobernador y el Presidente. Muñoz fue persuadido por Negrón López para que esperaran a las próximas elecciones para así hacerlo, y este se lo comunicó al Gobernador, quien se abstuvo de designar los comités.[306] Esta fue una decisión ominosa.

Una vez resueltos sus problemas personales, el gobernador Sánchez Vilella decidió volver a postularse y, luego de ser derrotado en la

304 Sobre este incidente y la división del Partido Popular Democrático en 1968, las controversias y los desarrollos de este cuatrienio han sido objeto de diferentes análisis. Véanse: Ismaro Velázquez Net, *Muñoz y Sánchez Vilella, supra*; Juan Manuel García Passalacqua, *La crisis política en Puerto Rico,* Ediciones Edil, Río Piedras (1970) y *Vengador del silencio*, Editorial Cultural (1991); Luis Agrait Betancourt, «Las elecciones de 1968» en: XVI *Revista de Ciencias Sociales 17*, (1974); Carmen Ramos de Santiago, *Gobierno de Puerto Rico*, *3.ra Edición*, Editorial Universitaria (1976); Enrique Bird Piñero, *El poder de la excelencia, supra*; Samuel Badillo, *Para la historia,* San Juan (1968); José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo V*, *supra*, (1994); José Arsenio Torres, *Memoria pública*, *2nda. Edición*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (2001); Antonio Quiñones Calderón, *Historia política de Puerto Rico*, *Vol. I*, The Credibility Group, San Juan (2002), pp. 398-416; Rafael Hernández Colón, *Vientos de cambio,* Puerto Rico (2004); Nestor Duprey Salgado, editor, *Conversaciones en el bohío. Luis Muñoz Marín y Roberto Sánchez Vilella*, Fundación Luis Muñoz Marín, San Juan (2005); Ligia T. Domenech Abreu, *¡Que el pueblo decida! La gobernación de Roberto Sánchez Vilella*, *supra*, (2007); y Héctor Luis Acevedo, editor, *Luis Negrón López, rescatado por la historia*, Ediciones Puerto, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2007).

305 Véase: *www.ceepeur.org* Resultado de la consulta plebiscitaria del 23 de julio de 1967, recuperado el 9 de abril de 2014.

306 Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo V*, *supra*, pp. 24-25.

Asamblea de Nominaciones, compareció a las elecciones como candidato del Partido del Pueblo. Luis Negrón López fue nominado por el Partido Popular Democrático. Los resultados fueron los siguientes: Ferré (PNP): 400,656; Negrón López (PPD): 374,040; Sánchez Vilella (PP): 107,359; Antonio J. González (PIP): 32,166; y Ramiro Colón (PER): 4,449.

Roberto Sánchez Vilella (1913-1997)

Una nueva realidad política recibió a Puerto Rico: un gobierno compartido. El Partido Nuevo Progresista dominó la gobernación, la Comisaría Residente y la Cámara de Representantes; mientras que el Partido Popular Democrático ganó el Senado.[307] Rafael Hernández Colón, luego de un tenso proceso, presidió el Senado y, posteriormente, fue seleccionado como presidente de la colectividad, donde pronunció su histórica frase *Si mías han de ser las responsabilidades, mías han de ser las decisiones*.[308] De esta manera, se significaba la transición del poder de Muñoz.

La Ley del Plebiscito de 1966, redactada por el entonces secretario de justicia Rafael Hernández Colón, disponía en su artículo 45 que, si ganaban las fórmulas de estadidad o independencia, el Gobernador de Puerto Rico nombraría a los miembros puertorriqueños de los comités *ad hoc* a propuesta del partido o agrupación que representó dicha fórmula. En el caso de que ganara el Estado Libre Asociado, disponía que el

307 Rafael Hernández Colón, *Vientos de cambio*, *supra*, pp. 97-101; y *Estado Libre Asociado: naturaleza y desarrollo*, Editorial Calle Sol, San Juan (2014).

308 Rafael Hernández Colón, *Vientos de cambio, supra*, pp. 150.

Gobernador los nombraría a partir de «la autorización otorgada por el Pueblo en el plebiscito». Ese lenguaje, producto de la inercia de triunfos consecutivos, produciría una gran confrontación.

El gobernador Ferré designó un comité *ad hoc* para estudiar el voto presidencial para la Isla. Designó a personas asociadas al Partido Popular, las cuales creían en dicho voto, y a estadistas quienes habían sido miembros de dicho Partido. El Partido Popular acudió al Tribunal Supremo para solicitar el mismo trato de las demás fórmulas, pero este, en decisión dividida, sostuvo el poder del Gobernador con algunas limitaciones.[309] El comité *ad hoc* recomendó impulsar un referéndum sobre el voto presidencial en la Isla y, luego, examinar si era requisito una enmienda constitucional en Estados Unidos, como expresaron sus asesores.[310]

Este debate duró hasta las elecciones de 1972, y fue uno de los puntos ofensivos del gobernador Ferré frente al presidente del Senado y contendor, Rafael Hernández Colón, quien tenía fuertes divergencias en su partido.[311]

Lcdo. Rafael Hernández Colón, presidente del Senado de puerto Rico desde 1969 hasta 1972.

309 Véase: *PPD v. Ferré, Gobernador*, 98 DPR 338 (1970).
310 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo V*, *supra*, pp. 61-92.
311 Rafael Hernández Colón, *Vientos de cambio*, *supra*, pp. 249-251; 297-300. Véanse las expresiones de Arturo Morales Carrión, en Héctor Luis Acevedo, editor, *Arturo Morales Carrión: Dimensiones del gran diplomático puertorriqueño,* supra, pp. 1010-1025.

Luego de esa elección, el tema del voto presidencial ha tenido una dimensión menor en los debates políticos, pues el movimiento estadista decidió impulsar la estadidad directamente. Ello se debe, en parte, a la realidad política y jurídica de que una enmienda constitucional requiere dos terceras partes del Congreso y tres cuartas partes de los estados para su aprobación,[312] lo que es mucho más difícil de lograr que la estadidad, que requiere solo una mayoría del Congreso.[313]

LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES

La Constitución del Estado Libre Asociado ha sufrido solo tres enmiendas a lo largo de sus sesenta y tres años de proclamada. La primera, para disponer sobre el margen prestatario (artículo VI, sección 2), la cual fue aprobada mediante referéndum del 10 de diciembre de 1961. Anteriormente, la Ley Jones y luego la Ley de Relaciones Federales disponían que el margen prestatario sería un máximo de un 10 % del presupuesto. La enmienda trasladaba esa jurisdicción a la Constitución de Puerto Rico y aumentaba el margen a un 15 % del presupuesto.

La segunda fue sobre la disposición de la sustitución de legisladores de distrito (artículo II, sección 8) delegando en las leyes el método de cubrir dichas vacantes. Esta enmienda se aprobó el mismo día de las elecciones, el 3 de noviembre de 1964. La tercera se aprobó por el pueblo el 1.° de noviembre de 1970 en un referéndum. La enmienda al artículo VI, sección 4 se hizo para ampliar la franquicia electoral a los jóvenes de dieciocho años.[314] Se han intentado infructuosamente impulsar múltiples enmiendas a la Constitución, pero han sido derrotadas en dos ocasiones: en 1994 y 2012.

Los resultados para la enmienda de limitar el derecho a la fianza en 1994 fueron los siguientes:

Total Puerto Rico	No	%	Sí	%	Blanco	%	Nulos	%	Total
	712,291	53.6	605,866	45.6	6,828	0.5	5,079	0.4	1,330,055

312 Constitución de Estados Unidos, artículo V.
313 *Ibid.*, artículo 4, sec. 3.
314 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo V*, *supra*, pp.146-148; Raúl Serrano Geyls, *Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico*, *Vol. I*, *supra*, pp. 734, 742 y 743.

Los resultados del referéndum de 1994 sobre el aumento de los jueces del Tribunal Supremo a nueve miembros fue el siguiente:

Total Puerto Rico	No	%	Sí	%	Blanco	%	Nulos	%	Total
	718,373	54.0	595,425	44.8	11,159	0.8	5,098	0.4	1,330,055

Los resultados del referéndum sobre las enmiendas constitucionales de agosto de 2012 fueron los siguientes:

ENMIENDA SOBRE LA FIANZA

RESULTADOS ISLA

NO	448,272	55.18%
SÍ	364,169	44.82%

TOTAL: 812,441

***Otros**	
En blanco	3,602
Nulas	2,769
Referidas a mesa especial	0

Participación	
Inscritos unidades reportadas	2,306,769
Votantes según listas	818,947
Participación	35.50%
Total de inscritos	2,306,769

Colegios reportados: 3,502 de 3,502 para el 100.00%

REFORMA LEGISLATIVA
RESULTADOS ISLA

NO	440,453	54.28%	
SÍ	371.042	45.72%	
TOTAL: 811,495			

*Otros	
En blanco	4,551
Nulas	2,858
Referidas a mesa especial	0

Participación	
Inscritos unidades reportadas	2,306,769
Votantes según listas	818,947
Participación	35.50%
Total de inscritos	2,306,769
Papeletas nulas	0

Colegios reportados:	3,502 de 3,502 para el 100.00%

Notará el lector un dato muy interesante: el porcentaje de votantes en contra de las enmiendas es similar, cerca de un 54%, aun con universos y momentos radicalmente diferentes. En 2012, a pesar de celebrarse el referéndum a tres meses de las elecciones, se produjo una gran abstención. En ambas ocasiones, las encuestas de la prensa daban un amplio margen a las propuestas que salieron derrotadas; ese resultado se le atribuye a lo que se conoce popularmente como *la virazón*.

REFLEXIÓN

El Pueblo de Puerto Rico ha tenido sumo cuidado en enmendar su

Constitución. Según este autor, esa ha sido una muy sabia tradición. Una constitución es la base de una sociedad democrática. No es un documento de ligero peso e impulsivas enmiendas. Las continuas y múltiples propuestas de enmiendas constitucionales tienden a corroer el valor supremo de ese esfuerzo épico, tan necesario para la valía del pueblo puertorriqueño y la estabilidad del entorno político y social del País. Disminuir su valor con cambios frecuentes es un error muy grave. Las enmiendas deben ser producto de amplios consensos o sentidas necesidades. Salvo esas circunstancias, crear enmiendas para atender la crisis del momento es hacer vulnerable al pueblo a los vientos de ocasión. Y como dijo la poetisa Elsa Tió en cuanto a los que tienen limitada conciencia del valor de su quehacer histórico, es tornar a nuestro Pueblo en «arcilla fácil para la mano ajena».

LAS PRIMARIAS DEMÓCRATAS Y LAS REPUBLICANAS

A partir del 1976, la selección de los delegados para las convenciones de los partidos políticos estadounidenses ha cobrado una importancia particular. Antes de esa fecha un pequeño grupo dominaba su proceso de selección, pero desde 1980 se eligen los delegados mediante primarias. El Partido Demócrata y el Republicano habían concedido delegados a Puerto Rico, y a otras jurisdicciones, desde la primera parte del siglo XX. Esto plantea una contradicción, pues se vota por la nominación, pero no puede votarse por elección en noviembre, ya que la Constitución dispone quiénes son los que lo eligen presidente, que es la base, exclusivamente, de los estados y el Distrito de Columbia.[315]

En la primaria demócrata de 1980 entre el presidente Jimmy Carter y el senador Edward Kennedy, ocurrió un preludio de las elecciones de noviembre en Puerto Rico, pues el gobernador Carlos Romero Barceló respaldó al presidente, y el exgobernador Rafael Hernández Colón, al senador. La primaria tuvo una amplia participación y resultó por muy pocos votos en favor de Carter, así como los manejos del proceso electoral fueron un preludio de lo que sucedería en noviembre de ese año.[316]

315 *Ibíd*., artículo II, sección 1. Véase: *Igartúa-De la Rosa v. United States*, 417 F. 3d 145 (Cir. 1 2005), cert. den. 547 US 1035 (2006).

316 Héctor Luis Acevedo, «Voto disidente, Elecciones de 1980», 43 *Rev. Col. Abog.*, 471 (1982). Véase también: Rafael Hernández Colón, *Contra viento y marea*, Ponce (2014).

El involucramiento de los puertorriqueños en la política partidista de los Estados Unidos ha sido un desarrollo de crecientes proporciones. La preferencia de Rafael Hernández Colón en favor de George McGovern en 1972 fue un factor importante para conseguir los fondos dirigidos al inicio del Programa de Cupones en Puerto Rico en 1975. Asimismo, el apoyo a candidatos por parte de Luis A. Ferré, Carlos Romero Barceló, Pedro Rosselló y otros, ha movido a políticos y presidentes a disminuir el prestigio del *status* presente y a favorecer la estadidad, aunque sea pro forma.

En 1998 decenas de firmantes como coautores del llamado *Proyecto Young*, que impulsaba el movimiento estadista, le votaron en contra a su propio proyecto. Así, cumplían con sus dos objetivos: corresponder a la petición de los estadistas y, luego, votarle en contra, pues sus intereses políticos propios eran diferentes de los del proyecto.

La participación en el mundo de las contribuciones políticas ha sido una forma en exceso efectiva y de impactos significativos. En ese tenebroso e insaciable mundo, se obtienen accesos e influencias. En ocasiones, los amigos contribuyentes tienen más poder que los que ganan las elecciones en Puerto Rico.[317]

El Gobierno de Puerto Rico tiene una de las operaciones de cabilderos más altas y costosas en Washington, D. C. para hacerse presente en el Congreso y en el Poder Ejecutivo. El lector se sorprendería del nivel y la sofisticación de la industria de cabilderos en la capital de los Estados Unidos. Siempre existe un respeto a los oficiales electos, pero dependiendo del gobierno de turno, las conexiones de ese otro mundo son siempre de gran valor e influencia.

Los procesos de primarias presidenciales en Puerto Rico han tenido varios efectos, entre estos, el incremento de los fondos de programas federales. A los candidatos a presidente se les aborda para que hagan promesas específicas, y les es más dable extender compensaciones económicas que concesiones políticas. La dinámica es que el grupo estadista domina el Partido Republicano y se divide el respaldo demócrata entre estadolibristas y estadistas. En el Partido Republicano el ritual requiere

317 Véanse los casos que se ilustran en la opinión disidente del juez Bryer en el reciente caso *McCutcheon v. FEC* 572 U.S. ___ (2014).

que todos los candidatos se comprometan a apoyar la estadidad, por lo cual las primarias son un vehículo de presión y compromisos.

El Partido Nuevo Progresista ha oscilado entre el Partido Demócrata y el Republicano y ha tratado de dominar ambos, incluyendo una fluidez de su liderato. En un momento su candidato a gobernador no sabía en qué primaria participar, a pesar de ser un alto oficial del Partido Demócrata. Un número de sus afiliados participaban de ambos partidos y sus primarias, lo cual debilitaba el respeto a la integridad del proceso electoral. El dominio de los partidos de Estados Unidos en Puerto Rico tiene implicaciones en el creciente patronazgo federal, entre los que se incluyen los jueces federales. Todos estos, en los pasados quince años, sin excepción, y aparte de sus méritos profesionales, han sido de tendencia estadista.

Es importante ser conscientes de que la participación en los eventos de primarias tiene mensajes sustantivos para los partidos estadounidenses. La participación en las primarias demócratas de 2008 en Puerto Rico fue de 387,399 votantes; y la de la primaria republicana en Puerto Rico en 2012 fue de 126,915 votantes.[318] Esta proporción, de tres a uno, creó la expectativa fundada de un amplio dominio del Partido Demócrata en Puerto Rico frente al Partido Republicano, lo que explicó en parte los votos en el Congreso en cuanto a asuntos relacionados con el *status* de la Isla.

Los estadolibristas han ganado dos consultas sobre la presidencia del Partido Demócrata: Miguel Hernández Agosto frente a Carlos Romero Barceló en 1988; y Celeste Benítez frente a Carlos Romero Barceló en 1995. En el Partido Demócrata se hace una división de los delegados.

Aunque los accesos al poder no dependen de los votos y sí en buen grado de otras aportaciones y relaciones, mantiene una visibilidad e influencia.

LA INICIATIVA DE *STATUS* DE RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN (1989-1991)

Al tomar posesión de su segundo término consecutivo y tercero de

318 Véanse los resultados de la Comisión Estatal de Elecciones en Puerto Rico en: *http://ceepur.org/es-pr/Webmaster/Paginas/Eventos-Electorales.aspx*, recuperados el 20 de abril de 2014.

gobernador, Rafael Hernández Colón anunció un gran esfuerzo para resolver o adelantar el tema del *status* político de Puerto Rico.[319] Su estrategia consistió en convocar al liderato de los tres partidos principales y adoptar una posición común para presentar un frente unido en cuanto a asuntos procesales al Congreso y requerir el compromiso legislativo de implantar la fórmula ganadora en un plebiscito. Ese esfuerzo conjunto duró tres años de intenso trabajo tanto por parte de la Isla, como por los comités del Congreso, en particular el Comité de Energía del Senado, bajo la presidencia del senador demócrata J. Bennet Johnston, que era la que tenía jurisdicción sobre los asuntos de Puerto Rico.

Se logró un entendido procesal de los partidos de Puerto Rico, y cada fórmula defendió su alternativa según las presentaban en los proyectos discutidos. Se celebraron vistas públicas y serias negociaciones. El presidente Bush favoreció el proyecto, a la vez que se declaraba partidario de la estadidad.[320] Durante todo ese proceso varios senadores expresaron reservas a una legislación autoejecutable y, en particular, con el tema de la estadidad. Igual había sucedido en 1946. Además, las renuencias de índole lingüística, cultural y económica estuvieron siempre presentes en el efecto político de añadir a dos senadores y cinco representantes, probablemente demócratas. No existiendo una alternativa de balance político con otra admisión simultánea, era un daño previsible al control republicano de unos cuerpos legislativos que habían estado casi empatados en varias ocasiones. En el caso de Hawái y Alaska, se dio paso a la estadidad tomando en cuenta la tendencia republicana de uno y demócrata del otro, para balancear el impacto político.

El 20 de febrero de 1991 se llevó a votación en comisión la propuesta enmendada, que produjo un empate, lo cual equivalía a derrotarla. Diez demócratas en favor, uno en contra y nueve republicanos, todos en contra. Empate a diez.[321] Hernández Colón resumió con elocuencia lo acontecido:

En virtud de los resultados, forzoso es concluir que la solución al problema del status de Puerto Rico no se viabilizará por el Congreso a través de un plebiscito que entrañe un compromiso obligatorio de su

319 Rafael Hernández Colón, «Reflexiones sobre la autodeterminación puertorriqueña» 65 *Rev. Der. UPR*, 430, 436, (1996).
320 Íd.
321 *Ibíd*., p. 480.

parte de instrumentar la decisión puertorriqueña. La razón por la cual el Congreso se resiste a ese mecanismo procesal es que no está dispuesto a comprometerse con otorgar la estadidad a Puerto Rico.[322]

Más adelante, al examinar lo sucedido en 1993 reflexionó:

Estamos nuevamente en pleno imperio del cainismo político puertorriqueño. Una situación que se tornará más peligrosa a medida en que extienda a largo plazo, se convertirá en disolvente de la capacidad del estado de articular propósito colectivo para enfrentar los retos de nuestros tiempos. Las fuerzas políticas del país tienen la capacidad de bloquearse y evitar todo progreso e incluso producir un retroceso en nuestro desarrollo político. Ésa ha sido la historia de la última mitad de siglo, con la excepción del periodo de 1989 al 1991 cuando por lo menos se trabajó unidos, dando codazos hacia un mismo fin.[323]

Esa reflexión de hace casi veinte años tiene hoy, como ayer, una gran vigencia sobre lo sucedido en las últimas décadas.

LOS PLEBISCITOS DE 1967 A 2012

El tema del *status* es recurrente en la política puertorriqueña. Aunque consecuentemente las encuestas reflejan la poca prioridad del tema en el electorado, este tiene gran prioridad en el liderato político del País. Además de que dos de los tres partidos principales, el PNP y el PIP, se agrupan y existen a su alrededor.

Un estudioso ha dicho que dicho tema es el rito de entrada en la política del liderato principal en la Isla. El tema del *status* define la razón de ser de gran parte del liderato, y ello explica la distancia entre el pueblo y sus líderes.[324]

322 *Ibíd*., p. 481.
323 *Ibíd*., pp. 486-487. Véase también del mismo autor *Contra viento y marea, supra*.
324 Mi recuerdo es que fue el decano de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Robert Anderson, quien articuló esa teoría. Al analizar la batalla del tema del *status* de 1989 a 1991, el gobernador Rafael Hernández Colón hizo una expresiones reveladoras que tienden a confirmar la tesis de Anderson: «Para mí, el desenlace de la gestión congresional representó una desilusión muy grande, pues había tomado la decisión de postularme sólo por dos mandatos más y una de mis grandes aspiraciones al entrar en la vida pública consistía en ayudar al país a resolver su problema de status. Eso no habría de ser, por lo menos en cuanto a que se produjera una solución definitiva». Rafael Hernández Colón, «Reflexiones sobre la autodeterminación puertorriqueña», *supra*, p. 482.

La toma de decisiones de eventos muy importantes ha tomado un gran auge como lo fue la eliminación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal a petición del Gobierno de turno en 1996, pues dicho programa era incompatible con la uniformidad contributiva en la estadidad. Esta Sección eximía de impuestos federales a empresas que se establecieran en Puerto Rico y no repatriaran sus ganancias. El Programa produjo un número significativo de empresas y un alto volumen de depósitos en los bancos locales. Se usaron también esas empresas para el Programa de Plantas Gemelas, que se impulsó en los años de 1985 a 1992. Más de 100,000 empleos se perdieron por la decisión de eliminar el Programa en 1996. También, a esta acción se le atribuye la actual recesión de la economía de Puerto Rico, que coincide con el último año de su desaparición.[325]

Carlos Romero Barceló (1932)

Pedro Roselló González (1944)

La dinámica política en Puerto Rico ha sufrido un cambio significativo desde la década de 1970. El movimiento estadista, bajo el liderato de Luis A. Ferré, entendía entonces que Puerto Rico necesitaba una economía fuerte para ser aceptado como estado e iniciar un proceso de transición. El nuevo liderato, representado por Carlos Romero Barceló y Pedro Rosselló, consideró que se requería hacer no viable el presente *status* y su economía, para impulsar un cambio aunque produjera pobreza. Esa tesis se amparaba también en que las mayorías necesarias para prevalecer tenían un fuerte componente de los sectores más vulnerables de la sociedad, los cuales dependían de las ayudas federales para subsistir.

325 Sobre la creación de dicha sección, véase a Salvador Casellas, «Recuerdos de Don Jaime en Washington, 1973-1976», en Héctor Luis Acevedo, editor, *Don Jaime Benítez: Entre la universidad y la política*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan (2008), pp. 407, 412-417.

Otro cambio significativo fue la propuesta de la tesis de Romero Barceló que planteaba: «La estadidad es para los pobres», pues estos serían quienes más se beneficiarían del incremento de fondos federales que se harían disponibles con ese *status*.[326] Claro, la clase media y todos los que pagaban impuestos o ganaban más $9,700 anuales se verían adversamente afectados.

Un examen de la geografía de los resultados electorales tendió a dar algún respaldo a esa teoría, aunque esta dependía de una pobreza continua y del constante rechazo a dicha propuesta de la clase media que trabajaba. El PPD y las fuerzas autonomistas se fueron fortaleciendo en los sectores de clase media, y el PNP y las fuerzas estadistas en los sectores urbanos más pobres y, a su vez, en los más pudientes. El independentismo concentró sus fuerzas en los sectores urbanos, en especial en San Juan y Bayamón.

Desde 1998 se ha producido un cambio importante en las consultas de *status*. El Gobierno de turno decidió disponer por su cuenta, en 1998 y 2012, las fórmulas que aparecieron en la papeleta. Hasta entonces, cada proponente redactaba su opción y la defendía ante el electorado, al igual que hacían con las candidaturas y los programas. En estas consultas el Gobierno definió las fórmulas en términos de que algunos adversarios estimaron ofensivos y recurrieron a opciones como *ninguna de las anteriores* o votar en blanco.

Al estudiar los resultados de los plebiscitos de 1967 a 2012, se demostró un descenso del respaldo al desde 1967 hasta 1993 del 60 % al 48 %, y una participación estable de la estadidad de alrededor del 39 % al 46 %. La independencia mantuvo un respaldo menor al 5 %. Es decir que, desde hace veinte años, electoralmente hablando, no ha habido cambios significativos. A continuación, véanse los resultados de los plebiscitos de 1967, 1993 y 1998:

326 Véase: Carlos Romero Barceló, *Una vida por la igualdad*, Fundación Carlos Romero Barceló, San Juan (2012).

RESULTADOS DEL PLEBISCITO DE 1967		
Fórmula de estatus	**Cantidad de votos**	**Porcentaje**
Estado Libre Asociado	425,132	60.4%
Estadidad	274,312	39.0%
Independencia	4,248	0.6%
Nulas	3,601	
Total	**707,293***	

RESULTADOS DEL PLEBISCITO DE 1993		
Fórmula de estatus	**Cantidad de votos**	**Porcentaje**
Estado Libre Asociado	826,326	48.6%
Estadidad	788,296	46.3%
Independencia	75,620	4.4%
Otras	10,748	0.6%
Total	**1,700,990**	

RESULTADOS DEL PLEBISCITO DE 1998		
Fórmula de estatus	**Cantidad de votos**	**Porcentaje**
Ninguna de las anteriores	787,900	50.3%
Petición número 3: Estadidad	728,157	46.5%
Petición número 4: Independencia	39,838	2.5%
Petición número 2: Libre Asociación	4,536	0.3%
Petición número 1: ELA Territorial	993	0.1%
Otros	4,846	0.3%
Total	**1,566,270**	

* Tomados de http://eleccionespuertorico.org/archivo/1967.html, recuperados el 20 de abril de 2014.

En la última consulta de 2012 volvió a ocurrir lo sucedido en 1998, cuando no se le incluyó un espacio al ELA en la papeleta y no estuvo disponible la opción de «ninguna de las anteriores». Ya el Tribunal Supremo de Puerto Rico revocó la decisión que dio vida a dicha opción en un caso en que

ninguna de las partes trajo ese asunto a su consideración.[327]

En cuanto a los resultados de esta última consulta de 2012, la Comisión Estatal de Elecciones, en cumplimiento con el caso *Suárez Cáceres v. CEE*, informó el resultado siguiente: 61 % en favor de la estadidad, 33 % en favor del ELA soberano y 5.4 % en favor de la independencia. Las 498,604 papeletas votadas en blanco no se contaron como parte de ese resultado, siendo este el caso más grande en nuestra historia electoral en el que se elimina el derecho al voto efectivo («disenfranchisement») a los votantes puertorriqueños. Si se cuentan los votos en blanco, la participación en favor de la estadidad se reduce al 44.4 %, muy cerca del 46 % de los plebiscitos anteriores. A continuación, véanse los resultados:[328]

CONDICIÓN POLÍTICA TERRITORIAL ACTUAL	
No	970,910 (54)
Sí	828,077 (46)
Blancos	67,267
Nulos	12,948
Total	**1,878,202**

OPCIONES NO TERRITORIALES	
Estadidad	834,191 (61.2/44.4)
ELA Soberano	454,768 (33.3/24.2)
Independencia	74,895 (5.5/4)
Blancos	498,604 (26.5)
Nulos	16,744 (0.9)
Total	**1,878,202**

Este resultado dirigido del plebiscito de 2012 ha tenido escasa credibilidad en el Congreso y la Casa Blanca, por eso existen diversas iniciativas para que se celebre otro referéndum. El comisionado residente Pedro

327 Véase: *Suárez Cáceres v. CEE*_2009 TSPR 97, 179 DPR ___ (2009). Este cambio de posición del Tribunal obedeció en buena parte al cambio en su composición. En el cuatrienio de 2009 a 2012, el gobernador Luis Fortuño nombró a seis jueces de dicho Foro.

328 Resultados tomados de: *http://ceepur.org/es-pr/Paginas/Eventos-Electorales-Resultados-Historicos.aspx* recuperados el 20 de abril de 2014, con excepción de los porcentajes alternos del 2012, si se toman en cuenta las papeletas en blanco.

Pierluissi, presidente del PNP, ha propuesto un referéndum *Estadidad Sí* o *No*; y la Casa Blanca, otro entre cuatro alternativas: ELA, Estadidad, Libre Asociación e Independencia.[329] A esos efectos, y siguiendo las recomendaciones del Informe del «Task Force» de 2011, se aprobó en el presupuesto de Estados Unidos una cantidad para sufragar el plebiscito y sujetar las fórmulas a una revisión del Departamento de Justicia federal para examinar su constitucionalidad.[330]

La primera parte del plebiscito de 2012 preguntaba al electorado si deseaba mantener la presente relación «territorial» de Puerto Rico. Igual había sucedido en el plebiscito de 1998, en el que el 50.3 % del electorado se refugió en «ninguna de las anteriores», para evitar tener que votar por un ELA territorial que implicaba, en un lenguaje local, un regreso al colonialismo anterior de 1952. El término «territorial» les es muy normal a los congresistas norteamericanos, pues es de uso diario, pero muy ofensivo, al liderato autonomista favorecedor del ELA. Eso explica la migración electoral hacia el voto en blanco y el ELA soberano en la segunda papeleta. El liderato autonomista trató de brindarle un nuevo significado a ese término en la primera papeleta, para salir de la emboscada electoral de las definiciones y de la decisión del caso *Suárez Cáceres v. CEE*, eliminando la columna de ninguna de las anteriores.

REFLEXIÓN

Las principales fórmulas de status tienen el respaldo de menos de la mayoría del electorado, por lo que prevalece el ELA por un margen de 48% a 46% aproximadamente. Un electorado dividido no constituye una base fuerte para impulsar cambios significativos. Es con mayorías claras, como la de 1967 y las elecciones de 1972, y son muy difíciles. Para

329 *Consolidated Appropriations Act of 2014*, Pub. L. No. 113-76 128Stat. 5, 61 (2014).

330 *Report by U.S. President Task Force Puerto Rico's Status*, March 2011, p. 2. El Informe de la medida expone en la sección del Departamento de Justicia: «Puerto Rico plebiscite. —The recommendation includes $2,500,000 for objective, nonpartisan voter education about, and a plebiscite on, options that would resolve Puerto Rico's future political status. The funds provided for the plebiscite shall not be obligated until 45 days after the Department notifies the Committees on Appropriations that it approves of an expenditure plan from the Puerto Rico State Elections Commission for voter education and plebiscite administration, including approval of the plebiscite ballot. This notification shall include a finding that the voter is educational materials, plebiscite ballot, and related materials are not incompatible with the Constitution and laws and policies of the United States». H. Rpt. 113-171 (July 23, 2013), p. 53. En otra parte del Informe dice: «$2,500,000 is for objective, nonpartisan voter education about, and a plebiscite on, options that would resolve Puerto Rico's future political status, which shall be provided to the State Elections Commission of Puerto Rico».

los Estados Unidos ello produce un gran incentivo al expresar: «Que se pongan de acuerdo en Puerto Rico primero», pues saben que no hay una contestación clara. En tanto, las fórmulas de *status* se siguen debilitando unas a otras, pues es más fácil atacar al adversario que defender su propuesta. Además, la dinámica es que lo que es atractivo en San Juan es adverso en Washington, lo que promueve un discurso doble y diferente dependiendo del auditorio.

Las fuerzas estadistas han hecho un avance en el Congreso en su ofensiva contra el Estado Libre Asociado, aunque no en el campo económico ni en la Isla. La estrategia es forzar al electorado a decidir entre la estadidad y la independencia, pues de esa manera, probablemente, se obtenga una amplia mayoría en favor de la estadidad. Luis Muñoz Marín se había expresado en sus *Memorias* advirtiendo de esa posibilidad hace más de treinta años. Dijo entonces:

En el Congreso de Estados Unidos cualquier minoría sustancial puede ejercer, en casos como el de Puerto Rico, el poder antidemocrático de frustrar a la mayoría. Señalo esto porque debe tenerse en cuenta, por aquellos que piensan, que si desapareciera el respaldo al Estado Libre Asociado, un confrontamiento entre la independencia y la estadidad frustraría todo intento de establecer la estadidad. Lo único que puede frustrar semejante intento por una mayoría pasajera o longeva que favoreciera la estadidad es que el Estado Libre Asociado sea sostenido por una sustancial minoría. Desaparecido el Estado Libre Asociado, una confrontación entre estadidad e independencia resultaría en una minoría tan pequeña en favor de la segunda (aunque sería probablemente el doble o triple de la actual) que no tendría poder para evitar la estadidad. Lo único que puede evitarla, en mayoría como en minoría sustancial, es el Estado Libre Asociado. Los independentistas que quieran crear la confrontación antiestadista destruyendo el apoyo al Estado Libre Asociado, resultan ser, claro está que sin quererlo, los más eficaces favorecedores de la estadidad. Ante la manera de ser y pensar del pueblo de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado, aparte

de sus valores positivos, es la única defensa contra la estadidad.[331]

EVENTOS RECIENTES

En el campo político las fuerzas estadistas han logrado obtener respaldo de importantes miembros del Congreso. En las vistas públicas del 1.° de agosto de 2013, en el Senado de Estados Unidos el entonces presidente de la Comisión de Energía y Recursos Naturales, Ron Wyden, las abrió expresando:

Puerto Rico must either exercise full self-government as a sovereign Nation or achieve equality among the states of the union.

The current relationship undermines our country's moral standing in the world. For a nation founded on the principles of democracy and the consent of the governed, how much longer can America allow a condition to persist in which nearly 4 million US citizens do not have a vote in the government that makes the national laws which affect their daily lives? That is the question.

The new commonwealth option continues to be advocated as a viable option by some. It is not. Persistence in supporting this option-after it has been rejected is inconsistent with the U.S Constitution by the U.S. Justice Department, by the bipartisan leadership of this committee, by the House and by the Clinton, Bush, and Obama Administrations– undermines resolution of Puerto Rico's status question.

The rejection of the current status last November leaves Puerto Rico with only two options: Statehood under U.S. sovereignty or some form of separate national sovereignty.[332]

Las fuerzas estadolibristas y congresistas antiestadistas, como Luis Gutiérrez y Nydia Velázquez, han precipitado situaciones que han perjudicado el movimiento estadista al exponer el doble discurso y la vulnerabilidad de la estadidad en los asuntos culturales y políticos. Los proyectos del congresista de Alaska Don Young proponían un plebiscito

331 Luis Muñoz Marín, *Memorias. 1940-1952*, Editorial de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Germán (1992), p. 314.

332 Opening Statement, Hon Ron Wyden, U.S. Senate Committee on Energy and Natural Resources: Hearing on the Political Status of Puerto Rico and the Administration Response (November 6, 2013), p. 1.

de *status* para facilitar el camino a la estadidad y debilitar el Estado Libre Asociado con un lenguaje que negaba la existencia de un convenio y afirmaba los poderes plenarios sobre la Isla. A su radicación en 1996 el liderato autonomista reaccionó con indignación:

En conclusión, este proyecto no hace justicia al buen nombre de Estados Unidos. Es mezquino y desdeñoso de la voluntad que el pueblo de Puerto Rico ha expresado libremente por casi medio siglo, en apoyo al Estado Libre Asociado.

[...]

Sepan ustedes, señores congresistas, que a este pueblo se le respeta. Que nuestra dignidad no está a la venta, ni mucho menos está dispuesta a ser humillada. Sepan ustedes, señores congresistas, que este pueblo, respetuoso siempre de los demás, mira con igualdad a los hombres en las astas de la libertad. Sepan ustedes, señores congresistas, que Puerto Rico ni se rinde ni se vende.[333]

El PPD en 1996, bajo el liderato de su entonces Presidente, impulsó enmiendas al Proyecto Young, las cuales ocasionaron su retiro. En la consideración de los proyectos Young, la discusión del idioma español y como vehículo de instrucción en las escuelas públicas de Puerto Rico tomó notoriedad. La propuesta de estadidad jíbara que contenía el uso del vernáculo en las escuelas como medio de instrucción, y el inglés como medio de unificación nacional era asunto de debate en el Congreso. De hecho, para la admisión de los estados de Luisiana, Nuevo México y Arizona se había exigido como condición para la estadidad. Los congresistas liberales Luis Gutiérrez y Nydia Velázquez unieron fuerzas con sectores conservadores y organizaron un ataque concertado al doble discurso sobre el idioma inglés en la estadidad.

333 Véase el mensaje del presidente del PPD en las vistas del Comité de Recursos de la Cámara de Representantes de Estados Unidos de Puerto Rico el 23 de marzo de 1996, en: Héctor Luis Acevedo, *La voluntad abre caminos*, San Juan (1996), pp. 271,274.

Congresista Nydia M. Velázquez (1953). Desde el 1993 ha sido miembro de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos por el distrito de Nueva York.

El Partido Popular Democrático, bajo el liderato de Aníbal Acevedo Vilá, organizó un férreo ataque al proyecto visitando en grupos a casi todos los congresistas. El 4 de marzo de 1998, cuando se consideraba el proyecto Young en la Cámara de Representantes de Estados Unidos para su aprobación, este fue objeto de una enmienda para obligar en la estadidad a «teaching in English in public schools».[334] Este voto fue un golpe para el concepto *estadidad jíbara*, pues la batalla del idioma había sido vital para la afirmación de la cultura del País.

Otro tema importante fue la participación de Puerto Rico en los Juegos Olímpicos. La celebración de los Juegos Panamericanos de 1979 en San Juan trajo una crisis, pues el protocolo exigía que Puerto Rico desfilara con su bandera, y Estados Unidos, con la suya. El gobernador Romero Barceló objetó que la Isla desfilara solo con su bandera y se pusieron en peligro los Juegos. Su inauguración fue el escenario del llamado *abucheo olímpico* ante la presencia del Gobernador. Desde entonces, ese tema ha constituido una álgida controversia política.

334 Véase: Congressional Record House, March 4, 1998, *English Language Empowerment*, U.S. Government Printing Office Washington (1998), p. 836.

El congresista Luis Gutiérrez, con toda la intención de crear problemas, propuso una enmienda en el proyecto Young para que, como parte de la estadidad, se mantuviera la participación separada de la Isla: «Notwithstanding the Amateur Sports Act of 1978, Puerto Rico retains its separate Olimpic Committee and ability to compete under its own flag and national anthem in international athletic competitions, even against the United States».[335] La Cámara derrotó por abrumadora mayoría la enmienda 413 a 2.[336] Estas votaciones eran muy incómodas para los estadistas, pues ponían de manifiesto las contradicciones en lo que era viable políticamente en San Juan y Washington.

Congresista Luis V. Gutiérrez (1953). Ha sido miembro desde 1993 de la Cámara de Representantes de Estados Unidos por el distrito de Chicago.

En el campo económico, la situación de la recesión, lo sucedido con las empresas 936 y los impuestos federales tuvieron igual impacto sobre la estadidad. El General Accountability Office (GAO) publicó un informe en marzo de 2014 que dificulta la estadidad tanto en obtener una mayoría amplia en Puerto Rico como una aprobación en el Congreso. El informe señalaba que se pagarían de $2.3 a $2.4 billones adicionales en contribuciones individuales al Gobierno federal y que toda persona que ganara más de $9,750 tendría que rendir planillas, distinto de lo

335 *Ibid.*, p. 829.
336 *Ibid.*, p. 835.

que ocurre en la actualidad. Señala también que un número de fábricas abandonarían la Isla al tener que pagar contribuciones federales.[337] El balance de lo que traería la estadidad a Puerto Rico en nuevos fondos no sería mucho mayor de lo que habría que pagar, pero destruiría las bases económicas de las fábricas y de los individuos que trabajan con un sueldo de clase media o superior. Los beneficiarios de la estadidad tendrían que mantenerse pobres por siempre. Esos números contradicen directamente las informaciones que el sector estadista le ha comunicado al electorado. Por otro lado, obligaría a una sociedad de clase media empobrecida al pagar más impuestos y disminuirían los empleos privados.

REFLEXIÓN

En este debate en Puerto Rico, la discusión del *status* continúa, mientras se debilitan la economía y las finanzas públicas. El 4 de febrero de 2014 las principales casas acreditadoras de bonos calificaron de «chatarra» los bonos de Puerto Rico y de sus principales corporaciones públicas.

La Isla comenzó una recesión económica que persiste desde que las empresas 936 desaparecieron en 2006, al cumplirse los diez años de transición para su eliminación. Se perdieron más de 100,000 empleos y fondos disponibles para el financiamiento público y privado. Sucesivos gobiernos tomaron prestado para atender el gasto público más allá de la capacidad de repago del País.

De igual forma, dejaron debilitar los sistemas de retiro de los empleados públicos y se siguieron añadiendo bonos y beneficios sin allegar fondos para ello, lo que ha provocado su quiebra en pocos años. En 2013, el presente Gobierno tuvo que tomar acciones forzadas dirigidas a disminuir beneficios y a aumentar aportaciones para salvarlos.

LA ALTERNANCIA POLÍTICA

La alternancia política de los últimos cuarenta años ha tenido señalados beneficios para la democracia y serios resultados en cuanto a la calidad del gobierno y los ofrecimientos que se hacen para obtener victorias electorales. La cultura política de resultados inmediatos frente a sus

337 General Accontability Office, *Puerto Rico Information on How Statehood Would Potentially Affect Selected Federal Programs and Revenue Sources,* (GAO 14-31 March 2014), pp. 91-101-109.

consecuencias a largo plazo ha hecho crisis. El tomar medidas de balance y responsabilidad se hace muy difícil, si esto arriesga las elecciones. Se posponen las noticias negativas y se adelantan las positivas, como si la sombra no fuese a tomar al cuerpo. Véase a continuación:

ALTERNANCIA POLÍTICA		
Años	**Partido ganador**	**Preferencia política**
1969-1972	Gobernador del Partido Nuevo Progresista (PNP)	Pro estadidad
1973-1796	Gobernador del Partido Popular Democrático (PPD)	Pro ELA
1977-1984	Gobernador del Partido Nuevo Progresista (PNP)	Pro estadidad
1985-1992	Gobernador del Partido Popular Democrático (PPD)	Pro ELA
1993-2000	Gobernador del Partido Nuevo Progresista (PNP)	Pro estadidad
2001-2008	Gobernador del Partido Popular Democrático (PPD)	Pro ELA
2009-2012	Gobernador del Partido Nuevo Progresista (PNP)	Pro estadidad
2013-2016	Gobernador del Partido Popular Democrático (PPD)	Pro ELA

En las elecciones de 1980 y 2004, los resultados para gobernador se decidieron por menos de 4,000 votos. En las elecciones de 2012, por menos de 12,000 votos.

En tres cuatrienios –de 1969 a 1972, de 1981 a 1984 y de 2005 a 2008–, se eligieron gobiernos compartidos, en los que el Poder Ejecutivo fue controlado por un partido y parte del Poder Legislativo, por otro. La experiencia, en particular, con el último ejemplo fue muy adversa para la gobernabilidad del País, puesto que se produjeron continuas confrontaciones y parálisis en detrimento de la acción gubernamental. En un pueblo donde la participación gubernamental en la vida económica y social es muy alta, se necesita de un gobierno activo y visionario, algo ajeno a ese tipo de situación que invita al tranque, a la controversia y a la

posposición de decisiones difíciles.

Alejandro García Padilla, gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2012-2016

Así las cosas, Puerto Rico se encamina a otra posible consulta de *status* en los próximos años. Es muy difícil que, si aparece el Estado Libre Asociado en la papeleta, la estadidad logre mantener el 61% de votos que alegaron haber obtenido en el plebiscito de 2012, lo cual debilitaría su posición en el Congreso, pues puede interpretarse que ha perdido respaldo significativo en el electorado en muy poco tiempo. El ELA puede confrontar problemas por su definición con el Departamento de Justicia federal, una situación económica muy difícil en el Gobierno presente y con divisiones internas entre sus defensores. De un modo u otro, se entiende que no se producirán grandes mayorías por cualquiera de las opciones de *status*. Si el ELA gana, puede devolverle legitimidad al *status* presente, aunque menguada por sus enemigos y su falta de crecimiento.

La dinámica del *status* en los próximos años podría ser la siguiente: las fuerzas estadistas fundamentarán su propuesta en el principio de la participación en las decisiones de los Estados Unidos que afectan a Puerto Rico. El consentimiento genérico a la aplicación de las leyes federales en el País es cada vez más difícil de defender. Esto, a pesar de que la inmensa mayoría de estas leyes es de asistencia y reglamentaciones claramente beneficiosas para la ciudadanía en general. Esta situación,

catalogada como *déficit democrático*, junto a la aplicación creciente del Gobierno de Estados Unidos de medidas uniformes de salarios, ambiente y condiciones de trabajo, así como los tratados de libre comercio, tienden a reducir el espacio político y de ventaja económica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El comienzo del siglo XXI le ha dado la bienvenida a la época de los «vetos mutuos», en la que las opciones estadolibristas y estadistas logran cancelarse en su crecimiento unas a las otras, y ninguna puede adelantar su agenda significativamente.

EL MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA

El movimiento independentista ha sufrido una disminución en el respaldo electoral y no ha logrado retener sus franquicias electorales en las últimas elecciones. El Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), principal exponente electoral del independentismo, ha logrado elegir a legisladores por acumulación en la mayoría de las elecciones, destacándose el representante David Noriega Rodríguez por sus investigaciones e iniciativas. Los diversos movimientos, en particular el PIP y su presidente Rubén Berríos Martínez, estuvieron muy activos en los movimientos de desobediencia civil para que la Marina de Guerra de los Estados Unidos se retirara de Culebra y Vieques. Su tesis ha consistido en que son causas justas contra el imperialismo norteamericano y que, al dejar estas instalaciones, incluyendo Roosevelt Roads en Ceiba, esa nación pierde la razón estratégica para su estadía en Puerto Rico.

Todos los movimientos, en particular el entonces Partido Socialista Puertorriqueño y su líder Juan Mari Brás, han estado muy activos en la escena internacional y en el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas. Cada año, se aprueba en la ONU una resolución para reclamar la revocación de la Resolución 748 de 1953, que aprueba al ELA como un *status* de libre determinación. La Asamblea General de la ONU no ha discutido de nuevo el caso de Puerto Rico.[338]

338 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo V*, *supra*, pp. 175-228; Juan Mari Brás, *Memorias de un ciudadano*, *supra*, pp. 151-164.

Rubén Berrios Martínez (1939), político y líder del movimiento independentista puertorriqueño.

Juan Mari Bras (1927-2010), defensor de la independencia de Puerto Rico y fundador del Partido Socialista Puertorriqueño.

Otros movimientos han estado asumiendo un rol de liderato en uniones del sector público. Otros, como el Ejército Popular Boricua –los Macheteros–, se han levantado en armas contra el Gobierno norteamericano realizando actos en Estados Unidos y Puerto Rico. Gran parte de su liderato fue arrestado o murió en confrontaciones en los últimos años.

EL CERRO MARAVILLA Y SUS CONSECUENCIAS

El 25 de julio de 1978 era un día especial. Se celebraba el Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la gobernación de Carlos Romero Barceló en la ciudad de Bayamón. A su vez, el principal partido de oposición –el Partido Popular Democrático– se reunía en Asamblea General en el parque Hiram Bithorn de San Juan, para celebrar la elección de su nuevo presidente ante la renuncia inesperada del exgobernador Rafael Hernández Colón. En esa contienda compitieron Miguel Hernández Agosto y José Enrique Arrarás, saliendo elegido el primero de estos.

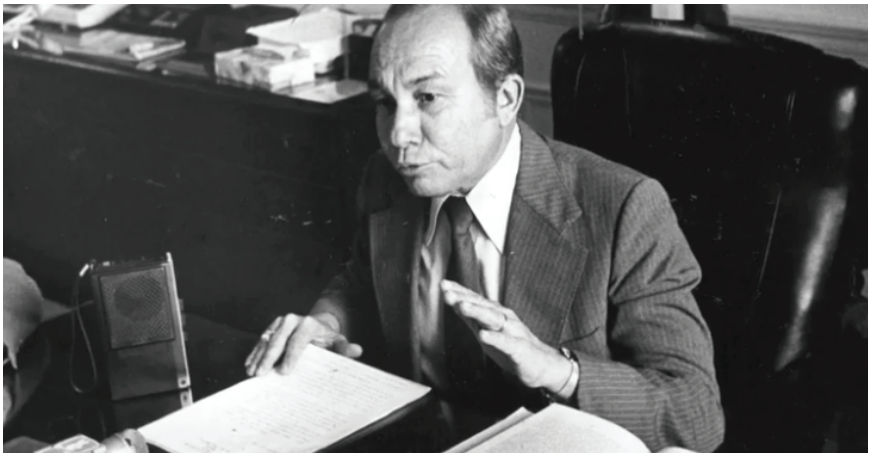

Miguel Hernàndez Agosto, presidente del Senado de Puerto Rico 1981-1992, fue el líder legislativo que dirigió el cuerpo durante la investigación de los asesinatos del Cerro Maravilla.

Por otra parte, el Movimiento Revolucionario Armado era un grupo subversivo que intentaba obtener, mediante las armas, la independencia para Puerto Rico. Uno de sus grupos de acción lo componían Arnaldo Darío Rosado, Carlos Soto Arriví y Alejandro González Malavé. Estos habían llevado a cabo varios atentados. Ese día, 25 de julio de 1978, se dirigieron al Cerro Maravilla, en Villalba, con el propósito de dinamitar las torres repetidoras de televisión que allí están localizadas. Secuestraron al taxista Julio Ortiz Molina en Ponce, para que los llevase al lugar. Cuando llegaron, la Policía los estaba esperando, pues González Malavé era un agente encubierto. Hubo un intercambio inicial de disparos, y los insurgentes fueron capturados.

Luego de arrestarlos, y estando de rodillas y desarmados, y siguiendo instrucciones del supervisor Ángel Pérez Casillas, director de la División de Inteligencia, dos miembros de la fuerza policíaca, Luis Reverón Martínez y Rafael Moreno, los ejecutaron. Entonces, formularon un plan para encubrir los hechos.[339]

339 Manuel Suárez, *Requiem on Cerro Maravilla: The Police Murders in Puerto Rico and the U.S. Government Cover-Up*, Waterfront Press, Washington, D. C. (1987); y Manuel Suárez, *Two Lynchings on Cerro Maravilla: The Police Murders in Puerto Rico and the Federal Government Cover Up*, Editorial del Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan (2003). Véase también: Francisco Aponte Pérez, *Las víctimas del Cerro Maravilla*, Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan (1995); y Edgardo Pérez Viera, *El juicio de la historia: contrainsurgencia y asesinato político en Puerto Rico*, Editorial Cultural, San Juan (1999). Una visión contraria a la aquí expuesta se encuentra en Carlos Romero Barceló, *Una vida por la igualdad, supra*.

El taxista Ortiz Molina fue entrevistado por el periódico *San Juan Star* y reveló que los dos jóvenes estaban vivos cuando se rindieron. Los periodistas Manny Suárez y Tomás Stella, de ese periódico, fueron componiendo lo que realmente sucedió ante la continua negación de las autoridades. El gobernador Romero Barceló, el Departamento de Justicia de Puerto Rico y el FBI dificultaron la investigación y encubrieron los hechos durante años.

En 1980 el gobernador Romero Barceló fue elegido en una controvertida elección, y Miguel Hernández Agosto, presidente del Senado por el Partido Popular Democrático. Este ordenó una investigación a la Comisión de lo Jurídico del Senado, bajo la presidencia de Francisco Aponte Pérez, expresidente del Colegio de Abogados. La Comisión designó al ex fiscal Héctor Rivera Cruz como director de la pesquisa y al investigador del escándalo de Watergate y profesor de la Universidad de Georgetown Samuel Dash. Hernández Agosto se dedicó personalmente a supervisar la investigación.

El Poder Ejecutivo cuestionó consistente e infructuosamente en los tribunales la potestad investigativa de la Legislatura. En esa controversia el Poder Legislativo legitimó los alcances de sus prerrogativas y estableció la jurisprudencia sobre el particular. Los secretarios de justicia Carmen Rita Vélez Borrás, Héctor Reichard y Gerardo Carlo renunciaron o tuvieron que renunciar a sus puestos por discrepancias con el gobernador Romero Barceló sobre las investigaciones y acciones del Gobierno en este caso.

Fruto de una rigurosa investigación, la cual se televisó a todo Puerto Rico, se desmanteló la versión oficial de que los jóvenes habían muerto en el intercambio inicial de disparos. Un especialista forense estadounidense testificó, arrodillado, explicando por dónde entraron y salieron las balas, y demostró que los jóvenes estaban de rodillas, y las quemaduras en los cuerpos y las ropas de los jóvenes significaban que los disparos se hicieron literalmente a quemarropa. El agente Miguel Cartagena testificó bajo inmunidad y dijo que el director Pérez Casillas les había dado instrucciones previas de que: «esos terroristas no deben bajar con vida», y que vio a los jóvenes vivos, y los rifles de los policías rebotando de las descargas cuando los ejecutaban.

Un gran jurado federal acusó a diez policías por perjurio y fueron convictos el 29 de noviembre de 1983.[340] Los fiscales Pedro Colton y Figueroa Vivas fueron suspendidos y perdieron su carrera de abogados. Los tribunales locales procesaron a los policías, y encontraron a cuatro culpables de asesinato en segundo grado.

El director de la División de Inteligencia quien impartió las instrucciones a los policías de ejecutar a los jóvenes independentistas, Teniente Coronel Ángel Pérez Casillas, no fue encontrado culpable. Luego se informó por el fiscal del caso que una persona relacionada con el gobernador Romero Barceló participó como jurado y fue la líder pidiendo su absolución.[341]

El agente González Malavé fue asesinado en el hogar de familiares, caso que nunca ha sido resuelto.

El director de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal, Drew Days, admitió ante el Senado de Puerto Rico que hubo un encubrimiento por parte del FBI y pidió disculpas por no haber sido más activo en la búsqueda de la verdad:

The FBI is part of the Justice Department and, to that extent, what you've shown me does point to a coverup, in that part, of the Justice Department.

I think that certainly an apology is justified with respect to the way the federal government handled its investigation –the FBI, the Justice Department and my division.[342]

El gobernador de Puerto Rico Carlos Romero Barceló perdió las elecciones de 1984.

LOS PUERTORRIQUEÑOS EN ESTADOS UNIDOS

La diáspora puertorriqueña en Estados Unidos ya tiene amplias raíces

340 Véase el *New York Times* del 30 de noviembre de 1983.

341 Véase *San Juan Star* de los días 23 (P. 1y 16) y 24 de marzo de 1988 (P. 1y 18), donde el fiscal Alejandro Salgado Rivera inició una investigación de la jurado Aíxa Archilla del Río quien era la madrina de la esposa de un hijo del entonces senador Carlos Romero Barceló. El ex gobernador se defendió informando que ella era conocida, pero no era familia. Ella había declarado bajo juramento no ser familia de ningún legislador. Varios jurados la identificaron como la persona que llevó la voz cantante para absolver a Pérez Casillas y rebajarle a asesinato en segundo grado el cargo al policía Rafael Moreno quien ejecutó físicamente a uno de los jóvenes.

342 Véase el *Washington Post* de 9 de mayo de 1992, consultado el 4 de junio de 2014.

y ha comenzado a escalar posiciones de influencia y poder. La jueza del Tribunal Supremo Sonia Sotomayor, el juez federal de Apelaciones José Cabranes y los cuatro congresistas de origen puertorriqueño son ejemplo de ello. Aunque los índices de participación electoral de los puertorriqueños son muy bajos, el efecto de su cantidad y calidad se ha dejado sentir.

Hoy viven en Estados Unidos más de cuatro millones de personas de descendencia boricua y, en la Isla, tres punto ocho millones. Claro, con el paso del tiempo una cantidad significativa de estos se va diluyendo en la población norteamericana, pero otros conservan sus raíces y, a veces, con más intensidad que los que vivimos en la Isla. Solo hay que ver una parada puertorriqueña en Nueva York o Chicago para entenderlo.[343]

LAS ACCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1992 A 2014

El presidente de los Estados Unidos George Bush derogó en 1992 la Orden Ejecutiva del presidente John F. Kennedy de 1961 con un lenguaje que disminuía la valía del acuerdo político de 1950-1952 entre Puerto Rico y Estados Unidos. Su visión de respaldar la estadidad, incluyendo el envío de dos de sus ayudantes a Puerto Rico a realizar gestiones en favor de dicho *status*, si bien no logró grandes avances hacia ese objetivo, sí debilitó la base política del Estado Libre Asociado en cuanto al Gobierno federal.

El presidente Bill Clinton cambió la estrategia de lidiar con el asunto del *status* de Puerto Rico al establecer un grupo de trabajo, llamado *Presidential Task Force*, de funcionarios federales sin representación de Puerto Rico. Hasta el día de hoy, esa es la estructura con la que la rama

343 Jorge Duany, «Población e inmigración desde 1815 a la actualidad», en Luis González Vales y María Dolores Luque, editores, *Historia de Puerto Rico*, Ediciones Doce Calles, España (2012).

ejecutiva del Gobierno de Estados Unidos enfrenta el asunto.[344]

Durante las décadas de 1990 a 2010, el Poder Ejecutivo de Estados Unidos ha ido moviendo su posición para reafirmar los poderes del Congreso sobre Puerto Rico y sostener que este puede alterar unilateralmente su relación política de conformidad con los poderes de la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos (artículo 1V, sección 3). Esa posición la resume el «Informe del President's Task Force on Puerto Rico's Status de 2007» de la manera siguiente:

The existing form of government in Puerto Rico is often described as a "commonwealth" and this term recognizes the significant powers of self-government Puerto Rico enjoys under current law. As discussed above, Congress established this arrangement through the passage of Public Law 600

344 Véase: Presidential Documents, Executive Order 13183 of December 23, 2000

Establishment of the President's Task Force on Puerto Rico's Status: «By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including Public Law 106-346, it is hereby ordered as follows: Section 1. Policy. It is the policy of the executive branch of the Government of the United States of America to help answer the questions that the people of Puerto Rico have asked for years regarding the options for the islands' future status and the process for realizing an option. Further, it is our policy to consider and develop positions on proposals, without preference among the options, for the Commonwealth's future status; to discuss such proposals with representatives of the people of Puerto Rico and the Congress; to work with leaders of the Commonwealth and the Congress to clarify the options to enable Puerto Ricans to determine their preference among options for the islands' future status that are not incompatible with the Constitution and basic laws and policies of the United States; and to implement such an option if chosen by a majority, including helping Puerto Ricans obtain a governing arrangement under which they would vote for national government officials, if they choose such a status.

Sec. 2. The President's Task Force on Puerto Rico's Status. There is established a task force to be known as ''The President's Task Force on Puerto Rico's Status'' (Task Force). It shall be composed of designees of each member of the President's Cabinet and the Co-Chairs of the President's Interagency Group on Puerto Rico (Interagency Group). The Task Force shall be co-chaired by the Attorney General's designee and a Co-Chair of the Interagency Group.

Sec. 3. Functions. The Task Force shall seek to implement the policy set forth in section 1 of this order. It shall ensure official attention to and facilitate action on matters related to proposals for Puerto Rico's status and the process by which an option can be realized. It shall provide advice and recommendations on such matters to the President and the Congress. It shall also provide advice and recommendations to assist the Executive Office of the President in fulfilling its responsibilities under Public Law 106-346 to transfer funding to the Elections Commission of the Commonwealth of Puerto Rico for public education on and a public choice among options for Puerto Rico's future status that are not incompatible with the Constitution and the basic laws and policies of the United States.

Sec. 4. Report. The Task Force shall report on its actions to the President not later than May 1, 2001, and thereafter as needed but not less than 82890 Federal Register / Vol. 65, No. 251 / Friday, December 29, 2000 / Presidential Documents annually on progress made in the determination of Puerto Rico's ultimate status.

Signature of William J. Clinton
THE WHITE HOUSE,
December 23, 2000».

and through the subsequent approval of the constitution drafted and amended by the peopleof Puerto Rico. The constitution of Puerto Rico establish a republican, popularly elected government with significant authority over local affairs, and since 1953, the people of Puerto Rico have exercised significant powers of self-government, as the Supreme Court has recognized, under the commonwealth system, Puerto Rico currently exercises "a measure of autonomy comparable to that possessed by the States". Examining Bd. v. Flores de Otero, 426 U.S. 572, 597 (1976).

When "commonwealth" is used to describe the substantial political autonomy enjoyed by Puerto Rico, the term appropriately captures Puerto Rico's special relationship with the United States. The commonwealth system does not, however, describe a legal status different from Puerto Rico's constitutional status as a "territory" subject to Congress's plenary authority under the Territory clause "to dispose of and make all needful Rules and Regulations respecting the Territory ... belonging to the United States". Congress may continue the current commonwealth system indefinitely, but it necessarily retains the constitutional authority to revise or revoke the powers of self-government currently exercised by the government of Puerto Rico. Thus, while the Commonwealth of Puerto Rico enjoys significant political autonomy, it is important to recognize that, as long as Puerto Rico remains a territory, its system's subject to revision by Congress.[345]

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha manteniendo la línea de que Puerto Rico goza de igual soberanía interna que un estado y que el Gobierno federal mantiene flexibilidad en cuanto a sus aportaciones a la Isla no sujetas a la cláusula de uniformidad.[346] El aspecto más controvertido en la relación actual es el reclamo de que la vinculación pueda ser alterada unilateralmente por Estados Unidos. El término *compact*, incluido en la Ley 600 de 1950 y la Ley 447 de 1952, así como su interpretación ofrecida en las Naciones Unidas por la delegación estadounidense en 1953, son el continuo eje de un debate jurídico y político. Es menester recordar que el concepto del *compact*, o convenio,

345 *President Task Force on Puerto Rico Status*, December 2007, pp. 5-7.

346 Véanse: *Calero Toledo v. Pearson Yacht Leasing Co*., 416 US 663 (1974); *Examining Board v. Flores de Otero*, 426 US 572(1976); *Harris v. Rosario*, 446 US 651 (1980); y *Rodríguez v. Popular Democratic Party*, 457 US 1 (1982).

Además, véanse: José Trías Monge, «El Estado Libre Asociado ante los tribunales 1952-1994», 64 *Rev. Jur. UPR* 1, (1995); Salvador E. Casellas, «Commonwealth Status and the Federal Courts» 80 *Rev. Jur. UPR* 945, (2011); y José Julián Álvarez, *Derecho Constitucional de Puerto Rico*, *supra*, pp. 442-515.

solo alterable por consentimiento mutuo, no fue un invento de Muñoz Marín o Fernós Isern, sino que lo tomaron de la Ordenanza del Noroeste de 1787 del Congreso de la Confederación y, luego, adoptada por el Congreso de la Federación en 1789.[347]

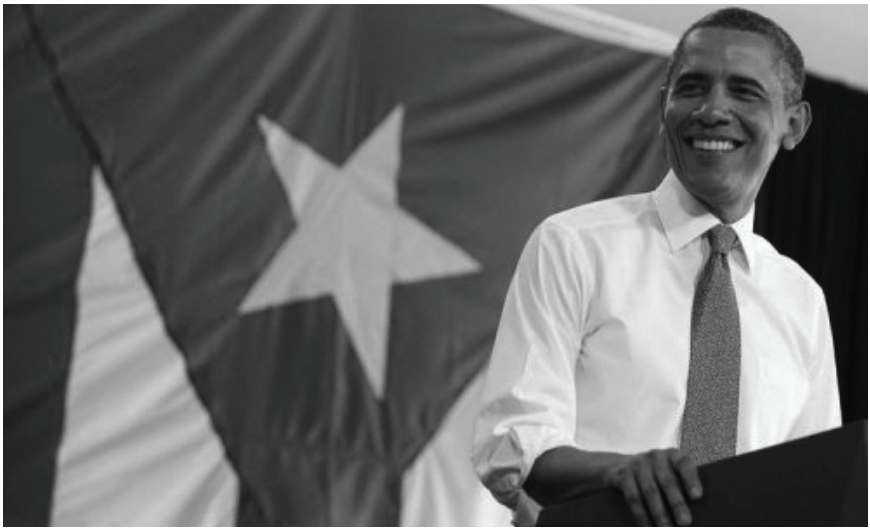

Barack Obama, cuadragésimo cuarto y actual presidente de los Estados Unidos desde el 2009.

El Departamento de Justicia de Estados Unidos ha ofrecido seis interpretaciones sobre dicho concepto. Tres de estas exponen que el Congreso puede disponer de poderes de manera permanente de Puerto Rico, y otras tres entienden que el poder de un Congreso no puede limitar a otro Congreso.[348] Actualmente, esta última interpretación es la que sostiene dicho Departamento. En el Informe del *President Task Force on Puerto Rico Status* del 11 de marzo de 2011, se expresó lo siguiente:

The Obama administration has taken a fresh look at the issue of mutual consent provisions, and it has concluded that such provisions would not be enforceable because a future Congress could choose to alter that relationship unilaterally (Congress similarly could enact legislation violating a treaty with a foreign country or to legislate over the opposition of one or more States).[349]

347 José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico, Tomo II*, *supra*, pp. 4, 50.

348 Véase la opinión de Robert Raben, Assistant Attorney General de Estados Unidos, de 18 de enero de 2001. Incluida como Apéndice E del «Informe del Task Force de 2007».Ver nota 291 precedente.

349 *President Task Force on Puerto Rico Status*, March 11, 2011, p. 26, http://www.whitehouse.gov/administration/eop/iga/puerto-rico, recuperado el 7 de marzo de 2014.

Las opiniones del Departamento de Justicia de Estados Unidos de 1962, emitidas por Harold Reis,[350] William Rehnquist,[351] luego presidente del Tribunal Supremo; y Mitch McConnell, hoy portavoz de Partido Republicano en el Senado,[352] defienden la validez de la tesis hoy negada por el mismo Departamento. De hecho, de acuerdo con la tesis de poderes omnímodos del Congreso, hoy respaldada por el Gobierno federal, podrían revocarle la independencia a las Filipinas. La consistencia es una virtud fugitiva cuando concurren otros intereses. Ahí queda el récord para las luchas futuras, así como los casos del Tribunal Supremo que afirman que Puerto Rico goza de igual soberanía sobre sus asuntos internos al igual que un estado. El artículo 1, sección 2 de la Constitución de Puerto Rico, aprobada por la Ley Federal 447, afirma eso exactamente, así como en su Preámbulo, la existencia del convenio ya consumado.

En el caso de Pueblo v Sánchez Valle de 20 de marzo de 2015, 2015TSPR025, el Tribunal Supremo de Puerto Rico decidió adoptar la doctrina de que el gobierno de la isla era parte del gobierno federal y no constituía una soberanía separada de la de Estados Unidos como lo son los estados para fines de la cláusula constitucional sobre doble exposición ante una acusación criminal. Esa decisión era contraria a precedentes por décadas del Tribunal Supremo de Puerto Rico y del Primer Circuito Federal de Apelaciones de Boston.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico apeló la determinación al Tribunal Supremo de los Estados Unidos el cual decidió aceptar el caso para su resolución en los méritos.

Sorpresivamente el Departamento de Justicia de los Estados Unidos pidió intervenir en el caso adoptando una posición contraria a la que había sostenido en casos similares anteriormente. Esa reveladora posición expresa en sus partes cruciales lo siguiente:

"A 1994 Office of Legal Counsel opinion concluded that Congress may not cede sovereignty to a U.S. territory, absent statehood or independence, because all land under the sovereignty of the United States that is not a State is subject to "the authority of Congress," and Congress may not

350 *Ibíd.*, p. 63; y José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, *Tomo IV, supra*, pp. 183-184.
351 Rafael Hernández Colón; José A. Hernández Mayoral, Pablo J. Hernández Rivera, editores, *Hacia la meta final,* Editorial Calle Sol, San Juan (2011), pp. 7-8.
352 *Ibíd.*, p. 19.

irrevocably delegate its authority over such land.

***

"Congress could "continue the current system indefinitely, but it also may revise or revoke it at any time,' and Congress cannot enter into an arrangement with Puerto Rico that "could not be altered without the 'mutual consent' of Puerto Rico and the [F]ederal Government." Id. at 5-6. "The Federal Government may relinquish United States sovereignty by granting independence or ceding the territory to another nation; or it may * * * admit a territory as a State," but "the U.S. Constitution does not allow other options." Id. at 6. In 2007 and 2011, the task force took "a fresh look at the issue" and reached the same conclusion. 2011 Task Force Report 24-26; see 2007 Task Force Report 5-7. 7

***

"Although Puerto Rico exercises significant local authority, with great benefit to its people and to the United States, Puerto Rico remains a territory under our constitutional system. Puerto Rico does not possess sovereignty independent of the United States, and its prosecutions cannot invoke the dual sovereignty doctrine under the Double Jeopardy Clause."[353]

El Tribunal Supremo de Estados Unidos tiene ante sí en el año 2016 la naturaleza de la relación constitucional de Puerto Rico. Puede reafirmar sus expresiones en los casos de Flores, Calero Toledo y Rodríguez de que Puerto Rico goza de soberanía interna parecida a la de un estado, o anunciar una nueva doctrina de que es parte del gobierno federal tal como lo era antes de la Leyes 600 y 447 y el proceso constitucional de Puerto Rico. Una decisión para la historia, y crucial para el futuro de nuestro pueblo.

REFLEXIÓN EN LA ÉPOCA DE LOS VETOS MUTUOS

La consistencia no ha sido una virtud consagrada por las acciones del Gobierno de los Estados Unidos en cuanto a Puerto Rico. Crearon la

353 In the Supreme Court of the United States, Commonwealth of Puerto Rico v. Luis Sánchez Valle, No. 15-108, BRIEF FOR THE UNITED STATES, AS AMICUS CURIAE SUPPORTING RESPONDENTS, December 24, 2015, Páginas 31-34.

doctrina novel de territorios incorporados y, luego, plantearon que no podían crearse interpretaciones nuevas sobre sus poderes. Promulgaron la tesis de que los asuntos económicos y sociales eran el tema principal de su política y después señalaron que era el *status*.

Los Estados Unidos atienden los asuntos económicos de Puerto Rico con más diligencia que los asuntos políticos, pues es más fácil otorgar dinero que resolver conflictos y desprenderse de poderes. En ello el Congreso y el Presidente han sido muy generosos con la Isla, incluyéndola en programas billonarios de asistencia social, estímulos económicos e infraestructura. El poco peso de Puerto Rico ante los Estados Unidos ha motivado una participación intensa en los partidos Demócrata y Republicano y sus procesos de nominación y en el mundo tenebroso de las donaciones políticas. Ante esta ausencia de una política consecuente y dirigida, se tienden a complicar los asuntos, pues se entran en acciones contradictorias en las que se debilitan las opciones una por una. En un momento se expresa que el crecimiento del ELA no es constitucionalmente viable, y lo contrario también: que la estadidad no es viable política, ni económica, ni culturalmente en Estados Unidos, y lo contario también; y que la independencia o libre asociación son políticamente inviables sin ciudadanía norteamericana por nacimiento garantizada para el futuro,[354] y lo contrario también. Este es el resultado concreto de las fuerzas del presente. Se pasa de la época de desarrollo a la época del veto mutuo, en la que las alternativas se cancelan unas a las otras e impiden colectivamente su viabilidad. Ante el Congreso y el Presidente es mucho

354 El asunto de la ciudadanía por nacimiento es crucial, pues el electorado en Puerto Rico valora con intensidad el mantenerla para ellos y sus hijos. Si solo se garantiza en la independencia o la libre asociación la ciudadanía de los que la ostenten, se requeriría cinco años de vivir en EUA continentales para que un niño la adquiriese. Véase: Immigration and Naturalization Act:322 - Children born and residing outside the United States; conditions for acquiring certificate of citizenship 1/

Sec. 322. [8 U.S.C. 1433] (a) A parent who is a citizen of the United States **2/** (or, if the citizen parent has died during the preceding 5 years, a citizen grandparent or citizen legal guardian) may apply for naturalization on behalf of a child born outside of the United States who has not acquired citizenship automatically under section 320. The Attorney General shall issue a certificate of citizenship to such applicant 2/ upon proof, to the satisfaction of the Attorney General, that the following conditions have been fulfilled:

(1) At least one parent 3/ (or, at the time of his or her death, was) is a citizen of the United States, whether by birth or naturalization.
(2) The United States citizen parent-- (A) has 4/ (or, at the time of his or her death, had) been physically present in the United States or its outlying possessions for a period or periods totaling not less than five years, at least two of which were after attaining the age of fourteen years; or (B) has 4/ (or, at the time of his or her death, had) a citizen parent who has been physically present in the United States or its outlying possessions for a period or periods totaling not less than five years, at least two of which were after attaining the age of fourteen years.

más fácil destruir al contrario que promover su alternativa.

CONCLUSIÓN: FUNDAMENTOS Y DINÁMICAS

Al repasar y reflexionar sobre el desarrollo político puertorriqueño, es preciso exponer las siguientes conclusiones:

- En el mundo actual las jurisdicciones más ricas o solventes dentro de una relación con un centro de poder buscan su independencia, mientras que las menos desarrolladas o pobres buscan mayores ayudas y participación de las decisiones que las afectan.[355]
- Participar en los procesos de toma de decisiones de un poder central puede ser de escasa efectividad, pues se tiende a diluir ese poder dentro de otros más grandes. Ejemplo de esto es fijar prioridades presupuestarias con 5 votos dentro de 435 miembros. No es lo mismo que fijarlas localmente donde estas se controlan.
- Total autonomía sobre nada o poco es igual a cero. Disminuidas las realidades diluyen el poder sobre pocos haberes. El poder de fijar prioridades es proporcional a la realidad que se afecta.
- La historia de Puerto Rico refleja que la mayor cantidad de gobierno propio ha promovido mayores lealtades hacia la metrópoli, no lo contrario como algunos líderes estadistas expresaban.[356]
- El buen gobierno propio ha sido clave para asumir nuevos poderes y responsabilidades de gobierno.[357]
- Los cuerpos legislativos, más que los poderes ejecutivos, tanto en España como en Estados Unidos han sido particularmente renuentes a ceder poderes autonómicos a sus jurisdicciones.
- Estados Unidos ha sido generoso en extender una gran cantidad de fondos y programas a Puerto Rico. Para el liderato local, se torna políticamente suicida objetar la extensión de estos fondos a sus poblaciones necesitadas.
- La consistencia no ha sido una virtud presente en los Estados Unidos en cuanto a Puerto Rico. La ausencia de una estrategia

355 Héctor Luis Acevedo, «Autonomism in Puerto Rico: Past Paradoxes, Present Dilemas and Future Prospects», 53 *Rev. Der. Pur.* 1, (2013), pp. 1, 12-16.

356 Rafael Hernández Colón, José A. Hernández Mayoral y Pablo J. Hernández Rivera, editores, *Hacia la meta final, supra*, pp. 45-46.

357 Héctor Luis Acevedo, «Historia de un nombramiento que cambió la historia», en: Héctor Luis Acevedo, editor, *Jesús T. Piñero. El hombre, el político, el gobernador*, *supra*, pp. 47-50.

permanente crea confusión y destruye logros anteriores, causando a la larga inestabilidad por los objetivos a corto plazo y por salir del paso.

- El movimiento estadista ha sido efectivo en ir eliminando jurisdicciones y programas bajo el ELA no viables en la estadidad, como las compañías 936 y la autonomía para fijar el salario mínimo, aunque ello provoque desempleo y sufrimientos a la población.
- La presencia del Gobierno federal se ha incrementado tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico por medio de leyes (ej. ambientales, criminales, del trabajo-OSHA, impedidos-ADA) y de la actividad gubernamental (ver jueces federales, FBI, Cuerpo de Ingenieros, Transportación y Vivienda). Las decisiones del Tribunal Supremo de Estados Unidos han uniformado los derechos federales y los aplicables a los estados mediante la Enmienda XIV. Han sido también un factor en limitar el campo de acción de los estados y Puerto Rico frente al Gobierno federal. Un amigo decía que nos habían expropiado los programas de justicia social. Han ocupado el campo en muchos sectores de gobierno.[358] Antes había un solo juez federal en Puerto Rico y actualmente hay nueve.
- La batalla del español ha sido el centro de las luchas culturales. El debilitamiento del concepto *estadidad jíbara* ha provocado que el movimiento estadista disimule el problema de integración lingüística con programas bilingües y pintando por encima carros y murales en inglés, aunque quien los ordene no pueda pronunciarlos.
- Los favorecedores del ELA buscan crecer en sus programas y prácticas y viven en constante búsqueda de oportunidades de crecimiento, incluyendo obtener fondos federales para que no le haga sentido económico al elector puertorriqueño agenciarse impuestos federales, a cambio de ayudas para el desamparo y el desempleo que provocarían. Igual sucede en el campo de las relaciones con otros países y los acuerdos económicos y culturales.

Las batallas de Puerto Rico por su desarrollo político están en una encrucijada donde la profecía de Rafael Hernández Colón sobre una

358 Véase: *U.S. v. Acosta Martínez*, 106 F. Supp. 2nd. 311, 324 (2000).

calidad de vida disminuida del quehacer de pueblo se está haciendo realidad. Es un deber moral y político encontrar nortes de superación. Lo hemos hecho antes. Puerto Rico como pueblo ha crecido ante la ampliación de consensos mínimos por la gran mayoría de su gente. Ambos pueblos, Estados Unidos y Puerto Rico, deben reconocer que las grandes amistades se nutren del reconocimiento y el respeto de las diferencias básicas.

El respeto de los adversarios es indispensable para poder convivir. Para los independentistas, el *status* es su expresión de «la libertad»; la afirmación de nuestra cultura y la «soberanía» de tomar decisiones sin otro límite que lo nuestro. Para los estadistas, el *status* es la expresión de la «igualdad, la seguridad», de un *status* permanente y la participación en las decisiones que nos afectan. Para los autonomistas, la política es la búsqueda de la «afirmación puertorriqueña y las anchas libertades» de movimiento y las oportunidades que brinda la relación con Estados Unidos.

Permítanme concluir con una reflexión personal. Luis Muñoz Marín dirigió a Puerto Rico por más tiempo que ningún otro líder en nuestra historia. En su último gran discurso en 1973, refleja su entendimiento de las esencias de nuestros fundamentos y dinámicas:

El status político es para servirle a la calidad de vida que el pueblo de Puerto Rico quiera crear para sí mismo. Esto, tan ampliamente repetidas veces olvidado, está en las tres aportaciones básicas que le he podido hacer a mi pueblo. Y estoy convencido que el ELA, aún como está ahora, y más aún al llegar –en el tiempo que se tome– a su máximo desarrollo dentro de la unión permanente con Estados Unidos es el único status bajo el cual se pueden realizar los ideales de justicia y civilización de que hemos estado hablando. El status político, repitámoslo una vez más, repitámoslo una y cien veces, es para servirle a esos ideales humanos, no para desviar al pueblo del camino de realizarlos, no para bloquear y destruir ese camino.

El pueblo de Puerto Rico quiere la unión permanente con los Estados Unidos. Lo ha demostrado consistentemente. Pero la quiere con el mayor ejercicio de su autoridad sobre sí mismo que sea compatible con esa unión. Oigo hablar de que si se aprietan o se aflojan lazos entre Puerto

Rico y los Estados Unidos. La única manera democrática de apretar lazos es aflojando y destruyendo cadenas.[359]

Para querer, hay que conocer; para amar, hay que sentir; y para progresar, hay que entender. Por ello es necesario estudiar las dinámicas y los fundamentos que condicionan y motivan nuestro medio y nuestro quehacer. Y hay que tener la voluntad de mejorar los entendidos entre los puertorriqueños, pues no es justo que se ahoguen esperanzas y sueños. Ese es el reto.

Al comenzar este texto se narró la gesta de Ramón Power y Giralt, quien entregó su vida en defensa del País a sus 37 años. Doscientos años después regresó a su casa. En el mes de abril de 2013 el pueblo puertorriqueño recibió con sentido testimonio de aprecio a su primer héroe criollo y a su primer constituyente.

Ceremonia de recibimiento de los restos de Ramón Power y Giralt el 6 de abril de 2013 en la Rotonda del Capitolio.

359 Luis Muñoz Marín, «Mensaje del 17 de julio de 1973 en Barranquitas el día de Luis Muñoz Rivera», reproducido en Héctor Luis Acevedo, editor, Celebración del 88.º Aniversario de don Luis Muñoz Marín, Departamento de Estado de Puerto Rico, San Juan (1986), pp. 51, 55-56.

Sus restos fueron llevados al Capitolio. Allí, frente al texto original de nuestra Constitución de 1952, nuestros constituyentes saludaron a su primer gestor. Las vidas entregadas de estos seres humanos por Puerto Rico son nuestra herencia de pueblo y son semillas de mañanas de esperanza. Con el eco de su recuerdo debemos mirar al futuro y superar sus grandes retos. Con esa energía fraguada con el ejemplo y el sacrificio, invitamos al entendimiento de nuestro quehacer, pues esos testimonios no los borra el tiempo.

Y si lo hemos logrado antes, lo podemos y lo debemos lograr de nuevo.

Índice onomástico

A

Alejandro García Padilla 190

Alejandro Ramírez 33, 34

Aníbal Acevedo Vilá 186

Antonio Fernós Isern 21, 103, 104, 106, 107, 108, 112, 121, 123, 128, 143, 145, 146, 150, 151, 152, 155, 158, 160

Antonio R. Barceló 7, 78, 79, 80, 87, 88, 102

Antonio S. Pedreira 40, 53, 55

Arturo Morales Carrión 18, 20, 21, 42, 43, 59, 60, 73, 75, 76, 145, 150, 154, 155, 169

B

Barack Obama 199

Benny Frankie Cerezo 166

Bill Clinton 44, 196

C

Cadenal Luis Aponte Martínez 27, 153, 154

Carlos Chardón 86

Carlos Romero Barceló 166, 173, 174, 175, 178, 179, 186, 192, 193, 194, 195

Carta Autonómica 7, 20, 38, 56, 57, 106

Celeste Benítez 175

Celestino Iriarte 112

Cerro Maravilla 8, 193

Cortes de Cádiz 24, 30, 32, 33, 35, 36

E

Ernesto Ramos Antonini 112, 138, 140, 141, 145

Estado Libre Asociado 21, 44, 70, 81, 91, 94, 104, 106, 107, 108, 117, 119, 121, 123, 124, 128, 131, 139, 142, 143, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 164, 167, 168, 170, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 189, 190, 191, 192, 196, 198, 202, 204, 205

Eugenio María de Hostos 39, 40, 54, 55

F

Federico Hernández Denton 135

Francisco Mariano Quiñones 42, 49, 50, 58

Franklin D. Roosevelt 59, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 142, 191

G

George Bush 176, 184, 196

Gilberto Concepción de Gracia 112

Grito de Lares 7, 38, 39, 40, 49

Guerra Civil 75

Guerra Hispanoamericana 7, 18, 19, 49, 58, 59, 75

H

Harry S. Truman 21, 90, 96, 97, 104, 109

Héctor Luis Acevedo 6, ix, xi, 17, 21, 42, 55, 85, 86, 89, 91, 92, 94, 96, 97, 103, 104, 114, 121, 124, 125, 131, 132, 134, 135, 138, 143, 150, 153, 154, 155, 160, 167, 169, 173, 178, 185, 203, 206

Hernán Padilla 166

J

Jaime Benítez 85, 107, 112, 125, 126, 127, 129, 138, 178

James Davis 153

James McManus 152, 153

Jesús T. Piñero 8, 21, 85, 86, 91, 92, 94, 96, 97, 104, 124, 137, 203

John F. Kennedy 19, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 173, 196

José Celso Barbosa 53, 54, 58, 64, 69, 71, 79

José de Diego Martínez 71, 77, 79

José Julián Acosta 41, 42, 49, 50

José Julio Henna 55

José Tous Soto 81, 82

José Trías Monge 18, 19, 20, 22, 32, 34, 35, 37, 41, 42, 46, 54, 56, 58, 64, 67, 69, 70, 72, 77, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 105, 106, 108, 109, 125, 128, 129, 137, 138, 139, 140, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 158, 161, 163, 167, 169, 170, 191, 198, 199, 200

Juan Alejo de Arizmendi 27

Juan Mari Bras 192

L

Leopoldo Figueroa 112, 135, 166

Ley Foraker 7, 44, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 111, 125

Ley Jones 7, 20, 68, 74, 75, 76, 80, 125, 128, 129, 133, 135, 136, 139, 155, 170

Lola Tió 47

los Macheteros 192

Luis A. Ferré, 81, 112, 164, 166, 174, 178

Luis Fortuño 181

Luis Llorens Torres 70

Luis Muñoz Marín 8, ix, 21, 51, 52, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 97, 99, 101, 102, 104, 106, 108, 109, 111, 112, 116, 117, 119, 120, 121, 124, 151, 153, 154, 158, 160, 167, 183, 184, 205, 206

Luis Muñoz Rivera 46, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 64, 65, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 79, 98, 107, 132, 133, 206

Luis Negrón López 112, 131, 132, 137, 160, 167, 168

Luis V. Gutiérrez 187

M

Manuel Rojas 39, 40

Manuel Zeno Gandía 55

María Libertad Gómez 112, 114

Mariana Bracety 41

Mathias Brugman 41

Miguel A. García Méndez 81, 112, 122, 164, 165, 166

Miguel Hernández Agosto 175, 192, 194

Millard Tydings 87, 102

N

Nelson Miles 61, 110, 137

Nydia M. Velázquez 186

P

Partido Acción Cristiana 153, 154

Partido Autonomista 7, 45, 46, 47, 49, 51, 54

Partido Conservador 41

Partido Estadista Republicano 112, 135, 149, 160, 166

Partido Independentista Puertorriqueño 112, 149, 151, 153, 158, 161, 167, 168, 177, 191

Partido Liberal Español 54

Partido Liberal Reformista 41, 44

Partido Nacionalista 7, 82, 83, 112

Partido Nuevo Progresista 164, 167, 168, 175, 177, 179, 182, 189

Partido Popular Democrático 87, 89, 91, 104, 111, 113, 133, 135, 153, 158, 161, 167, 168, 169, 179, 185, 186, 189, 192, 194

Partido Socialista 80, 83, 112, 191, 192

Partido Unión de Puerto Rico 65, 71, 80, 105, 111

Pedro Albizu Campos 7, 82, 83, 87, 95, 109, 110, 112

Pedro Rosselló González 174, 178

Proyecto Young 174, 185

R

Rafael Hernández Colón 8, 19, 21, 134, 163, 167, 168, 169, 173, 174, 176, 177, 192, 200, 203, 204

Rafael María de Labra 31, 32, 35, 45, 54

Rafael Martínez Nadal 81, 83

Ramón Emeterio Betances 39, 40, 47

Ramón Power y Giralt 7, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 49, 56, 206

Revuelta Nacionalista 109, 110, 139

Rexford G. Tugwell 21, 64, 89, 96, 105

Rexford Tugwell 21, 89

Roberto Sánchez Vilella 160, 161, 166, 167, 168

Román Baldorioty de Castro 43, 44, 45, 48

Romualdo Palacios 47, 48

Rubén Berrios Martínez 192

S

Salvador Meléndez Bruna 27, 30, 31
Samuel R. Quiñones 112, 135, 137
Santiago Iglesias Pantín 80, 83, 88
Segundo Ruiz Belvis 40, 42, 49, 50
Sonia Sotomayor 196
Steward Woodford 20, 56

T

Theodore Roosevelt 59
Tratado de París 59

V

Victoria Muñoz Mendoza 134
Virgilio Ramos González 135

W

William Howard Taft 70, 73, 74, 80
William McKinley 55, 60
Winston Churchill 90

NOTAS SOBRE EL AUTOR

Profesor de derecho electoral y constitucional en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y Catedrático de Ciencias Políticas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue Comisionado Electoral (1976-1984), Secretario de Estado de Puerto Rico (1985-1988) y Alcalde de San Juan (1989-1996). Ha editado y publicado trece libros, el último de ellos en el año 2015, "Documentos Constitucionales".

Del mismo autor

La voluntad abre caminos (1996)

Mensajes desde la alcaldía (4 vols.) (1996)

La generación del cuarenta y
la Convención Constituyente, editor (2003)

Los administradores en la modernización de Puerto Rico, editor (2004)

Jesús T. Piñero, el hombre, el político, el gobernador, editor (2005),

Luis Negrón López, Rescatado por la historia, editor (2007)

Don Jaime Benítez, Entre la universidad y la política, editor (2008)

Don Roberto de Jesús Toro, La ética de la responsabilidad y el desarrollo económico de Puerto Rico, editor (2009)

Santiago Polanco Abreu, Compromiso y verticalidad en su lucha por Puerto Rico, editor (2010)

Don Arturo Morales Carrión: Dimensiones del gran diplomático puertorriqueño, editor (2012)

Fernando Chardón, Integridad y valentía al servicio de Puerto Rico, editor (2013)

Dr. Antonio Fernós Isern: De médico a constituyente, editor (2014)

Documentos constitucionales, editor (2015)

La convocatoria de una semilla: Fundamentos y dinámicas del desarrollo constitucional de Puerto Rico se compaginó en Adobe InDesign CS6, utilizando la familia tipográfica Chaparral Pro.

La convocatoria de una semilla: Fundamentos y dinámicas del desarrollo constitucional de Puerto Rico fue impreso por Imprenta Llorens, Juana Díaz, Puerto Rico en el mes de febrero 2016

HIMNO DE LA PUCPR

Letra:
Carlos Méndez, Milagros Mayoral,
Carmen Acosta y Marisabel Ruiz

Música: José R. Echevarría

Alegres cantemos
a nuestra Alma Mater
este himno,
símbolo de fe.
Celosos pongamos
en alto tu nombre;
orgullosos veamos
en ti nuestro ideal.
De azul, oro y blanco
tu bandera ondeará;
miles de esperanzas
vamos por ti a realizar.
Con paso firme
siempre nos guiarás
a través de la vida
con tu ciencia y verdad.
Nunca, te habremos de olvidar
fuente de amor y de saber
Unida a Dios estarás
Siempre en nuestros corazones.

¡A luchar, Pioneros, adelante!
¡A vencer con la Universidad!

PONTIFICIA UNIVERSITAS CATHOLICA PORTORICENSIS
1948